9/ 2163

E-7 9

2163

LOS SACROSANTOS CONCILIOS
GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO V.

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

LOS SACROSANTOS CONCILIOS
GENERALES Y PARTICULARES,
DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios;

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

nosolo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO V.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIV.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO AMERICANOS

BIBLIOTECA

CONCILIOS DEL SIGLO XII.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1102.

Celebróse este Concilio con permiso de Enrique I.° Rey de Inglaterra, siendo Pontífice Pasqual II. Presidió en él San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, y Primado del Reyno, y asistió el Arzobispo de Yorck con un gran número de Obispos, Abades, y Grandes Señores de Inglaterra. De él exîsten los treinta Cánones siguientes.

1.° „ Se condena la simonía, y se depone á algunos Abades culpados de ella."

2.° „ Se prohibe á los Obispos el exercer las funciones de los Magistrados civiles, y se les manda vestirse de un trage conforme á su estado, y tener siempre consigo personas de una vida irreprehensible, que sean testigos de sus acciones."

3.° „ Se prohibe dar en arrendamiento Arcedianatos."

4.° „ Se prohibe hacer Arcedianos á los que no sean Diáconos."

5.° „ Se prohibe á los Arcedianos, Sacerdotes, Diáconos, y Canónigos, el casarse ó retener á las mugeres que ya tienen. Los Subdiáconos tendrán obli-

gacion de despedir á las que hayan recibido, despues de haber hecho profesion de castidad."

SIG. XII. 6.° „ Se prohibe á los Sacerdotes celebrar Misa mientras guarden consigo sus mugeres, y á los legos oir la Misa de estos Sacerdotes incontinentes."

7.° „ No se admitirá á nadie al Subdiaconado si no promete solemnemente guardar continencia."

8.° „ Los hijos de los Sacerdotes no heredarán Iglesias de sus padres."

9.° „ Los Clérigos no serán Procuradores en negocios civiles, ni Jueces en causas criminales.

10. „ Los Sacerdotes no irán á beber á las tabernas."

11. „ Los hábitos de los Clérigos serán de un mismo color, y los zapatos llanos y modestos."

12. „ Los Monges y los Clérigos apostatas tendrán obligacion á volver á su estado só pena de excomunion."

13. „ Los Clérigos llevarán coronas."

14. „ Los diezmos se pagarán solamente á las Iglesias."

15. „ No se comprarán Iglesias ni Beneficios."

16. „ No se harán construir Capillas nuevas sin consentimiento del Obispo."

17. „ No se consagrará una Iglesia sin haberla provisto ántes de lo necesario, tanto para ella como para el Sacerdote que la ha de servir."

18. „ Los Abades no llevarán las armas. Comerán y dormirán en el refectorio y dormitorio comun con sus Monges, excepto en caso de necesidad."

Las primeras palabras latinas de este Cánon, que es el 17 en las Colecciones de Francia, y el 18 en las de Inglaterra, son: *Ne Abbates faciant milites*, que algunos vierten de este modo: „Los Abades no harán

rān caballeros" que es decir que no les darán la bendicion solemne como los Obispos. SIG. XII.

19. „ Los Monges no impondrán penitencia sino á los que están baxo de la jurisdiccion del Abad, con el permiso de éste solamente."

20. „ Los Monges no serán padrinos, ni madrinas las Religiosas."

21. „ Los Monges no tendrán en arrendamiento Granjas."

22. „ Los Monges no recibirán Iglesias á no darselas el Obispo, y á las que hayan recibido de él no las despojarán de sus rentas de modo que carezcan de lo necesario asi ellas como los Sacerdotes que las sirven."

23. „ Las promesas de casamiento que dos personas se hayan hecho de oculto y sin testigos serán nulas, si la una ó la otra de estas personas sucede que las niegue."

24. „ Se hará cortar el pelo á todos los hombres; de manera que se vea parte de las orejas y los ojos se descubran. Este Cánon se hizo con motivo de los jóvenes del mundo que se dexaban crecer el pelo, como las mugeres, que tenian continuamente el peine en la mano para peinarselo, y andaban por la calle con ademanes afeminados. Era general entónces el mirar como un luxo afeminado el que los legos llevasen largo el cabello. San Anselmo expresa en una carta, que estaba prohibido entrar en las Iglesias á los que llevaban largo el pelo. Habiendo Serlon, Obispo de Seez, ido á ver al pueblo de Carentan á Enrique, Rey de Inglaterra, se escandalizó de ver á los mas de los Señores Ingleses llevar el cabello largo como mugeres. Predicó un Sermon patético contra semejante luxo; y sacando al acabarlo un par de tixeras de la manga, fué á cortar el pelo al Rey, y despues á los

cortesanos. Hallandose Godofredo, Obispo de Amiens, el año de 1109 en Saint-Omer, con Roberto, Conde
SIG. XII. de Flandes, cantó alli la Misa de media noche, y no quiso recibir las ofrendas de los que llevaban el pelo largo; y como los cortesanos no querian carecer de la bendicion de tan santo Obispo, se cortaron inmediatamente el pelo."

25. „Los parientes no se casarán unos con otros hasta la séptima generacion. Los que estén asi casados se separarán, y aquellos que lo sepan, y no lo avisen serán reputados por reos del mismo delito."

26. „Los difuntos no serán enterrados fuera de sus Parroquias á fin de que sus Curas no pierdan los derechos que justamente les corresponden."

27. „ Se prohibe tributar ningun honor ó respeto de santidad á los cuerpos de los muertos, á las fuentes, y otras cosas semejantes sin permiso del Obispo."

28. „ Se prohibe la mala costumbre de aquel tiempo de hacer comercio de hombres, vendiendolos como los animales."

29. „ Se prohibe con pena de anathema y otras rigorosas el pecado de sodomia y se reserva su absolucion al Obispo."

30. „ Se publicará esta sentencia cada Domingo en toda Inglaterra. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Angl. tom. I.*

Concilio de Roma, ó de Letran, año de 1102.

El Papa Pasqual II. asistido de todos los Obispos de Italia y de los Diputados de muchos Obispos ultramontanos, celebró este Concilio ácia el fin del mes de Marzo. Se anathematizó con juramento toda heregía, y

se

se prometió la obediencia al Pontífice. Además de eso se confirmó la excomunion pronunciada contra el Emperador Enrique por Gregorio VII. y Urbano II. Y el Pontífice Pasqual la publicó vocalmente el Juéves Santo 3 de Abril en la Iglesia de Letran. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Milán, *año de* 1103.

El Sacerdote Litandro acusó de simonía en este Concilio á Pedro Grosolan, Arzobispo de Milán, y se ofreció á probar la acusacion por medio del fuego, lo que no quisieron admitir los Obispos; pero estrechado algun tiempo despues por Grosolan á que saliese del País, ó á que hiciese la prueba, pasó por medio de dos hogueras encendidas sin que sus vestidos padeciesen daño alguno. Sin embargo recibió una quemadura en la mano y otra en el pie, que hicieron sospechosa la prueba, y que no impidieron el que Grosolano tomase la determinacion de retirarse. *Edit. Venet. tom. XII. Muratori, Ann. tom. VI.*

Hallase colocado este Concilio en el año 1101 en las Colecciones ordinarias, pero con error, pues segun Ughelli, Grosolan no pasó de la Silla de Savona á la de Milán sino á últimos del año 1102.

Concilio de Londres, *año de* 1103.

En este Concilio hubo una gran disputa entre el Rey Enrique y San Anselmo sobre las investiduras de las Iglesias que este Príncipe habia dado; no habiendo querido el Prelado reconocerlas mandó, el Rey al Arzobispo de Yorck que consagrase los Obispos que él habia investido. *Angl. I. pág.* 384.

Con-

Concilio de Marsella, Masiliense, *año de* 1103.

SIG. XII. Sobre los privilegios de la Abadía de Cluny. *Martenne Thesuari*, *tom. IV.*

Concilio de Paris, *año de* 1104.

Juntóse este Concilio por órden del Papa Pasqual II. en 20 de Diciembre, para absolver al Rey Felipe y á Bertrada. Los dos se presentaron al Concilio con grandes señales de humildad y descalzos. Juraron poniendo la mano sobre los Evangelios, que renunciaban á todo trato criminal. En vista de este juramento Lamberto, Obispo de Arrás, comisionado del Papa para aquel asunto, les absolvió de la ex-munion. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Roma, *año de* 1104.

Celebró este Concilio en la Quaresma el Papa Pasqual II. quien dió una severa reprehension á Brunon, Arzobispo de Treveris, porque habia recibido la investidura del Emperador Enrique, pero no le reprehendió de su afecto y fidelidad á aquel Príncipe, aunque excomulgado y depuesto por los Papas, ni tampoco reprehendió á San Otton por el mismo caso, quando le consagró Obispo de Bamberg en 17 de Mayo de 1103, lo qual prueba que los Papas mismos no tenian por artículo de fé el poder que se atribuian de disponer de lo temporal de los Reyes, y de desatar á sus vasallos del juramento de fidelidad. *Labb. IX. Hard. VII. Hartreim III.*

Concilio de Troyes, año de 1104.

Ricardo, Obispo de Albania, y Legado de la Santa Sede, fué el Presidente de este Concilio, en el que Huberto, Obispo de Senlis, acusado de simonía, se purgó con juramento y se confirmaron los privilegios de la Iglesia de San Pedro de Troyes, y de la Abadía de Molesme. Godofredo, Abad de Nogent, fué tambien nombrado allí contra su voluntad por Obispo de Amiens. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Beaugenci, Balgenciacense, *año de* 1104.

Celebró este Concilio el mismo Legado en 30 de Julio con muchos Obispos, en presencia del Rey Felipe, y de Bertrada, quienes aunque prometieron separarse no fueron absueltos de la excomunion pronunciada contra ellos por Hugo, Legado de Urbano II. y por este mismo Papa. *Reg. XXIII. Labb. X.*

Concilio de Fussel, Fussellense, *año de* 1104.

Este Concilio de Fussel en España se congregó á efecto de arreglar los límites de los Obispados de Burgos y de Osma. En él se trataron asimismo otros puntos. *Hard. VII.*

Concilio de Poitiers, año 1104.

Sobre algunas heredades que disputaban entre sí el Cabildo de San Maixant y algunos Monasterios. *Gall. Christ. tom. II. pag.* 344. *Appendiz. Mansi, tom. II. col.* 215.

Con-

Concilio de Ratisbona, año de 1104.

SIG. XII. Celebróse este Concilio en presensia del Emperador Enrique IV. y de los Grandes del Reyno. Reprimióse en él la excesiva codicia de los Abogados fixando su honorario. *Mansi, ibid.*

Concilio de Roma, año de 1105.

Tuvo este Concilio el Papa Pasqual II. en 26 de Marzo en el Palacio de Letran, y excomulgó al Conde de Meulan, y á sus cómplices acusados de ser causa de que el Rey de Inglaterra se obstinaba en sostener las investiduras. Tambien excomulgó á los que las habian recibido. *Cadmer. lib. 4. Hist.*

Concilio de Roma, año de 1105.

El mismo Papa tuvo este Concilio en el mes de Mayo, y restableció en él á Pedro Grosolan en la Silla de Milán. Sin embargo este decreto no se executó á causa de los obstáculos insuperables que halló en el partido opuesto á Grosolan. *Muratori.*

Concilio de Quedlimburgo, ó de Northausen, año de 1105.

Los Autores no concuerdan sobre el lugar de la celebracion de este Concilio. Unos creen que fué Quedlimburgo Ciudad de Alemania en Saxonia, cerca de Halberstad, y otros Northausen en la Turingia. El Padre Mansi es de esta última opinion. Como quiera que sea el Concilio se celebró en la semana anterior á Pentecostés, y en él se condenó la simonía, y el concubinato de los Sacerdotes, y se confirmó la

paz

paz de Dios. Se mandó tambien deponer á los Obispos cismáticos, y prometió reconciliar con la imposicion de las manos á los que habian sido ordenados por estos. El Rey Enrique V. rebelado contra el Emperador Enrique IV. su padre, se presentó en aquella Junta, protextando con lágrimas que no habia aceptado el cetro sino contra su voluntad, y añadiendo que estaba pronto á volverselo á su padre, con tal de que este diese satisfaccion al Pontífice. *Concil. German. tom. III.* SIG. XII.

Concilio de Reims, *año de* 1105.

En este Concilio, que se celebró en 2 de Julio, se puso á Odon, Abad de San Martin de Toursnay, en lugar de Gaucherio, Obispo de Cambray, depuesto en el Concilio de Clermont en 1095, por su inclinacion al Emperador Enrique IV. Sin embargo Gaucherio se mantuvo en su Silla mientras vivió este Príncipe. *Mabillon*, *Annal. tom. V. pag.* 480. *Gall. Christ. tom. II. pag.* 273. *D. Acherri*, *Spicil. tom. XII.*

Concilio ó mas bien Dieta de Maguncia, *año de* 1105.

Tuvieron esta junta el dia de Navidad el Rey Enrique V. los Legados del Pontífice, un crecido número de Obispos, y cincuenta y dos Señores Legos, y renováronse los anathemas pronunciados contra el Emperador Enrique IV. el Antipapa Guiberto y sus sequaces. El Emperador Enrique, preso en el Castillo de Benghem, segun el analista Saxon ó Ingelheim, como quieren otros, envió á pedir á la Dieta permiso de ir á ella. No le dieron ninguna respuesta, y trasladaron la Dieta en 29 de Diciembre á Ingelheim, adonde fué conducido el Emperador, y no pudo re-

recibir la absolucion de los Legados. En conseqüencia le volvieron á Benghem, de donde le obligaron
SIG. XII. á que enviase los ornamentos reales á su hijo, quien fué revestido de ellos solemnemente en Maguncia el dia de la Epiphanía de 1106, empezando á contar el año desde el dia de Navidad, por Rotardo, Arzobispo de Maguncia.

Concilio de París, año de 1105.

En él fueron absueltos el Rey Felipe, y Bertrada, despues que juraron por los Santos Evangelios de separarse. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Florencia, Florentinum, *año de* 1106.

El Papa Pasqual II. celebró este Concilio de Florencia con ánimo de disuadir á Fluencio, Obispo de esta Ciudad, de la errada opinion que seguia, de que el Anti Christo habia nacido, á causa de las calamidades públicas, y de los prodigios sucedidos en su tiempo. Disputóse mucho con él en el Concilio, y se contentaron con reprehenderle como á un apasionado arrogante á novedades. *Reg. tom. XX. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Guastala, Guastallense, *año de* 1106.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. el dia 22 de Octubre con muchos Obispos, cismontanos, y ultramontanos, muchos Clérigos, los Embaxadores de Enrique, Rey de Alemania, y la Princesa Matilde en persona. Se mandó que la Provincia de Emilia no estuviese sujeta en lo succesivo á la Iglesia de

Ra-

Ravena; leyéronse varios pasages de las obras de San Agustin, de San Leon, y el Canon 3.º del Concilio de Carthago acerca de la reconciliacion de los que habian sido ordenados fuera de la Iglesia Católica, y se formó un decreto, el qual contiene que los del Reyno Teutonico, que han sido ordenados durante el cisma, sean admitidos á sus funciones, con tal que no sean usurpadores, Simoniacos, ni reos de otros delitos, ántes bien tengan probidad y ciencia. En un segundo decreto se prohibió á los legos dar las investiduras. El 3.º prohibe á los Abades, Arciprestes, y generalmente á todos los Prepósitos de una Iglesia, el vender, enagenar, permutar, arrendar, ó dar en feudo los bienes de esta, sin el consentimiento de la Comunidad, ó del Obispo Diocesano, só pena de privacion de su Orden. *Ibid.* SIG. XII.

Concilio de Poitiers, año de 1106.

Celebróse este Concilio en 26 de Mayo en presencia de Boïmondo, Príncipe de Austria. Publicóse en él solamente la Cruzada, y se trataron diversas materias Eclesiásticas. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Lisieux, año de 1106.

Convocóse este Concilio para mediados de Octubre por órden de Enrique I.º Rey de Inglaterra. Fué una junta mixta, en la que hubo mas Señores legos, que Prelados, de donde resulta, que los reglamentos que en ella se formaron, pertenecen mas á lo civil, que á lo Eclesiástico. *Ibid. y Bessin.*

Concilio de Troyes, año de 1107.

SIG. XII. El Papa Pasqual II. que habia ido á Francia á principio del mismo año celebró este Concilio hácia el dia de la Ascension. Tratóse en él de la Cruzada, se excomulgó á todos los que violasen la *Tregua de Dios*, se restableció la libertad de las elecciones, y confirmó la condenacion de las investiduras, sobre las quales no se habian conformado los Alemanes con los Romanos en la conferencia tenida poco ántes de Chalons. Muchos Obispos de Alemania fueron allí suspensos de sus funciones por varios motivos."

El Padre Mansi atribuye á este Concilio los cinco Cánones siguientes.

1.° „Qualquiera que haya recibido la investidura de algun Beneficio, sea el que este fuere, será depuesto él y su consagrante."

2.° „No se promoverá á nadie á la dignidad de Arcipreste si no ha recibido la Orden Sacerdotal; y los que hayan sido revestidos de esta dignidad ántes de ser Presbíteros, sean despojados de ella hasta tanto que despues de su ordenacion, se les juzgue dignos de ser provistos de nuevo para ella."

3.° „Se dispone lo mismo en quanto á los Arcedianos."

4.° „Los Sacerdotes y Diáconos concubinarios serán depuestos y excomulgados."

5.° „Ningun Superior Eclesiástico recibirá en su Iglesia al que otro haya impuesto la pena de censura. *Mansi, tom. II. col.* 235.

Concilio de Londres, año de 1107.

Este Concilio, que se llama *general*, se tuvo en pre-

presencia, y en el Palacio del Rey Enrique I.º En él renunció este Príncipe á las investiduras por el anillo y el báculo, é hizo proveer las Iglesias vacantes. San Anselmo, que se hallaba presente, se dió prisa en participar estas buenas noticias al Papa Pasqual II. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.* SIG. XII.

Concilio de Jerusalen, año de 1107.

Habiendo el Pontífice Pasqual II. enviado á Gibelino, Arzobispo de Arlés, para que juzgase á Ebremaro, á quien habian electo Patriarca de Jerusalen, viviendo Daiberto ó Daimberto, congregó este Legado el Concilio de que se trata, en el qual fué depuesto Ebremaro, y transferido á Cesaréa, á causa de su buena fé, y de su sencilléz. Y habiendo fallecido Daimberto en este intervalo al volver de Roma adonde habia ido á dar sus quejas, el Concilio eligió á Gibelino, para que le succediese en la Silla de Jerusalen. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Leptines, año de 1107.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. y adjudicó en él á la Iglesia de Verdun ciertos derechos, que el Obispo Richerio habia comprado á Godofredo el Corcobado, marido de la Condesa Matilde. *Mansi, tom. II. col.* 37.

Concilio de Londres, año de 1108.

San Anselmo, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en 24 de Mayo en las fiestas de Pentecostés, é hizo diez reglamentos contra la in-

con-

continencia de los Clérigos. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

SIG. XII.

Concilio de Benevento, *año de* 1108.

Tuvo este Concilio en 12 de Octubre el Pontífice Pasqual II. acerca de las investiduras, y el luxo de los vestidos de los Clérigos. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Ruan, *año de* 1108.

Sobre las necesidades de la Iglesia. *Hard. VII. Bessin.*

Concilio de Londres, *año de* 1109.

Este Concilio se celebró en presencia del Rey Enrique, para la consagracion de Tomas, Arzobispo de Yorck, el qual no fué consagrado hasta que reconoció la primacía de la Iglesia de Cantorbery, y prometió obedecer á todos los Arzobispos presentes y venideros de esta Metrópoli. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Loudun, Laudunense, *año de* 1109.

Se tuvo este Concilio acerca de los Monges de Tornus, y los de *majoris Monasterii. Ibid. Mansi tom. II. col.* 241.

Concilio de Poitiers, *año de* 1109.

Roberto de Arbrisselles sujetó en este Concilio al Obispo de Poitiers los Monasterios de su nueva Orden. Jean de la Mainferme. Clypeus. *Fontebrald in* 8.° *tom.* I. *pág.* 2. *et* 128.

Con-

Concilio de Rheims, año de 1109.

San Godofredo, Obispo de Amiens, convenció en este Concilio de falso el título de exêncion de la Abadía de San Valeri. A lo ménos así lo dicen los Editores de los Concilios, que ponen uno en Reims en este año de 1109; pero los Doctos Benedictinos, Autores de la Historia literaria de la Francia, desechan esta noticia como una de las mas grandes y calumniosas fábulas. Las razones en que se fundan son estas: 1.ª No se halla hecha mencion alguna de este hecho, ni en Ibo de Chartres, que era el Consejero de Godofredo, y uno de los mas zelosos adversarios de los privilegios monásticos, ni en ningun autor contemporaneo. 2.ª La historia en sí misma no ofrece sino un conjunto de contradiciones y absurdos, como son la seduccion de los tres Cleros de Amiens, de Reims, y de Roma, mediante el dinero que le dió el Abad de San Valeri, la insuficiencia de los caudales de esta Abadía para corromper á precio de oro á tantas personas, aun quando se las supusiese capaces de cometer un delito tan vergonzoso, la conducta extravagante que dicen tuvo el Abad de San Valeri, el qual no obstante que pretendia no depender sino de la Santa Sede, obedeció sin resistencia á la primera citacion del Obispo Diocesano, la inverosimilitud de un título tan recientemente forjado, como lo refiere la historia, que San Godofredo no necesitó mas que restregarle con la punta de su ropa, para hacer ver las letras nuevamente escritas. 3.ª La incertidumbre del tiempo en que se celebró este supuesto Concilio de Reims, y del viage de Godofredo á Roma. 4.ª El primer título de la exêncion del Monasterio de San Valeri se debe al Pontífice Benedicto VII. SIG. XII.

que

que ascendió al Solio Pontificio el año 974 ó 975. El Pontífice Pasqual II. confirmó este privilegio por
SIC. XII. su Bula expedida en Benevento en 4 de Marzo del año 1106. Sesenta años despues fué quando á los Monges de San Valeri les empezó á inquietar sobre su exêncion, Roberto, succesor de Godofredo. Los Papas Alexandro III. Inocencio III. y Gregorio IX. se declararon todos en favor de estos mismos Religiosos. Por consiguiente es falso, que la Abadía de San Valeri quedase sujeta á la jurisdiccion del Obispo de Amiens, como lo dice Nicolás, Monge de San Crispin de Soissons en la Vida de San Godofredo. 5.ª Hay motivo para creer que algun enemigo de los Monges ingrió en la vida de San Godofredo el pasage concerniente á los de San Valeri, pues Mabillon nos asegura, que vió en la Abadía de Rougeval cerca de Bruxellas, otra vida manuscrita de San Godofredo, en la qual no se encuentra ningun vestigio del hecho de San Valeri. D. Mabillon, Annal. lib. 7. num. 107. Historia literaria de la Francia, tom. IX. pág. 729 y siguientes.

Concilio de Soissons, año de 1110.

Manasés, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio, cuyas actas se han perdido, y solo se conocen por las cartas de los Clérigos de Beauvais á Lamberto, Obispo de Arras. *Baluzio Miscelan, tom. V. pág.* 322. *Mansi tom. II. col.* 185.

Concilio de Roma, ó de Letran, año de 1110.

Celebró este Concilio en 7 de Marzo el Papa Pasqual II. y en él renovó los decretos contra las inves-

vestiduras, y los Cánones que prohiben á los legos disponer de los bienes de las Iglesias. El mismo año, Ricardo, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, tuvo tres Concilios en Francia, uno en Clermont en Aubernia, en favor de la Iglesia de Mauriac, otro en Fleury, ó en San Benito de Loira, sobre el mismo asunto, y el tercero en Tolosa, cuyas actas se han perdido. *Labb. X. Hard. VII.* SIG. XII.

Concilio de Colonia, *año de* 1110.

Federico, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, en el que Sigeberto, Monge y Diputado de Gemblours, obtuvo la canonizacion de Guiberto que habia fundado este Monasterio ciento quarenta y ocho años ántes. Hízose solemnemente aquella ceremonia algun tiempo despues de celebrar el Concilio, sacando de la tierra el cuerpo del Santo. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 1110.

El Emperador Alexo Comneno hizo celebrar dos Concilios este año en Constantinopla, en los quales publicó una constitucion sobre las elecciones y obligaciones de los Prelados, y fueron condenados los *Bogomilos*, hereges así llamados de *Bog*, que en lengua Esclavona, significa *Dios y Milani*, que quiere decir tener misericordia de nosotros. Llamábanse, pues, Bogomilos, porque imploraban la misericordia de Dios, como quien dixese, solicitadores *de la misericordia Divina*. No eran en esto hereges, sino en que renovaban los errores de los Mesalienses, diciendo, que es preciso orar siempre, que la oracion sola

basta para alcanzar la salvacion; que el trabajo de manos, no solamente es inútil, sino tambien malo;
SIG. XII. despreciando las Cruces, los Altares, las Iglesias, las Reliquias, las Imágenes de los Santos, á la Santa Virgen, condenando el matrimonio, el uso de comer carne y huevos, no reconociendo á la Santísima Trinidad mas que de nombre, &c. Tuvieron por cabeza á un Medico llamado Basilio, á quien el Emperador Alexo Comneno hizo quemar en Constantinopla por estar pertináz en sus errores. *Edit. Venet. tom. XII. Mansi tom. II. col.* 243.

Concilio de Jerusalen, año de 1111.

Contra las investiduras, y el Emperador Enrique. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VIII.*

Concilio de Veroli, Verolanum, *año de* 1111.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. en Veroli, que está entre Anagni y Veletri. En él se obligó á Grimaldi, Arzobispo de San Paterno, á que reconociese la jurisdiccion del Obispo Diocesano. Fabricio coloca este Concilio en 1140; pero Mabillon prueba que es del año 1111. *Muratori Ital. tom. II. pág.* 242.

Concilio de Letran, año de 1111.

Celebró este Concilio el Papa Pasqual II. en 12 de Febrero en presencia del Rey Enrique V. que habia consentido en ceder al Clero las investiduras, con la condicion que éste le volviese las regalías, esto es, los feudos que tenia del Reyno. Este Concilio se junto,

tó, pues, para ratificar solemnemente este tratado; pero quando ya estaban para concluirle, se suscitó una discordia, se interrumpió la junta, se acudió á las armas; y el Papa fué conducido preso por Enrique, quien le hizo firmar en 12 de Abril otro tratado, por el qual este Príncipe dexó al Clero las regalías, y recobró las investiduras. *Mansi supl. tom. II. col.* 261. SIG. XII.

Concilio de Letran, *año de* 1112.

El mismo Pontífice tuvo este Concilio en 18 de Marzo, y los cinco dias siguientes á la frente de cerca de cien Obispos, y en él renovó el privilegio de las investiduras. Gerardo II. llamado de Blaye, Obispo de Angulema, muy célebre en su tiempo, fué comisionado por el Concilio, para que ordenase instrumento de esta sentencia, y se la notificase al Rey Enrique, comision muy delicada, pero que desempeñó Gerardo á satisfaccion del Príncipe, quien le hizo asimismo grandes presentes. Las actas de este Concilio tienen la fecha del Lunes 28 de Marzo en la edicion del Padre Labbe; pero es preciso poner en su lugar el dia 18, como lo trae la edicion del Padre Mansi, atendiendo á que el 28 de Marzo no caia en un Lunes. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 271.

Concilio de Ansa, *año de* 1112.

Joceran ó Galceran, Arzobispo de Leon de Francia, convocó este Concilio sobre las investiduras, pero se duda si se congregó en efecto, porque los Obispos de la Provincia de Sens no quisieron hallarse en él, por causa de que no reconocian la jurisdiccion del Arzobispo de Leon que los habia convocado. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Viena en el Delfinado, *año de* 1112.

SIG. XII.

En este Concilio que celebró en 16 de Septiembre Guido, Arzobispo de Viena, y Legado de la Silla Apostólica, se decidió era heregía la investidura recibida de mano de un lego, se condenó tambien el privilegio que el Rey Enrique habia hecho firmar al Pontífice, y se anathematizó á este Príncipe, separándole del gremio de la Iglesia, hasta que diese una plena satisfaccion. *Ibid.*

Concilio de Aix en Provenza, *año de* 1112.

Estableciéronse en él tres Cánones, de los quales el 1.º ordena que el Arzobispo de Aix perciba la quarta parte de todas las rentas Eclesiásticas de su Arzobispado. *Edit. Venet. Sola*, *tom. XII. Arte de verificar las datas pág.* 211.

Concilio de Jerusalen, *año de* 1112.

En él se compuso una diferencia que se habia suscitado entre el Obispo de Nazaret, y el Abad del Monte Tabor acerca de los derechos de sus Iglesias. *Mansi*, *tom. II. col.* 275.

Concilio de Usneach en Irlanda, Usneahense, *año de* 1112.

Fué este un Concilio muy numeroso, que tuvo por objeto la reforma de las costumbres del Clero y del Pueblo. *Anglic. I.*

Con-

Concilio de Rheims, año de 1113.

Sobre la diferencia entre los Monges de San Vaast, y los Canónigos de Arrás sobre algunas posesiones. *Mansi, tom. II. col.* 277. SIG. XII.

Concilio de Benevento, año de 1113.

Celebró este Concilio el Pontífice Pasqual II. en favor de la Abadía de Monte Casino. El Padre Mansi cree que en este Concilio fué tambien donde expidió su Bula dirigida á los Caballeros de Malta, por la qual puso su hospital de Jerusalen baxo de la proteccion de la Silla Apostólica. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 279.

Concilio de Gran ó Estrigonia, Strigoniense, *año de* 1114.

Este Concilio lo celebró hácia el mes de Enero Lorenzo, Arzobispo de Gran ó Estrigonia, Ciudad Archiepiscopal de la Ungria baxa. En él se establecieron los sesenta y cinco Cánones siguientes.

„ El 1.º dispone se suplique al Rey haga determinar canónicamente los asuntos de los Clérigos y de las Iglesias."

„ El 2.º que se explique todos los Domingos la Epístola y el Evangelio en las Iglesias mayores; y el símbolo y la Oracion Dominical en las menores."

„ El 3.º que en las Iglesias mayores haya Clérigos de todas las Ordenes, y exerzan en ellas su oficio."

El 4.º que todo el pueblo confiese y comulgue en la Pasqua y en Navidad, y los Clérigos en todas las festividades principales."

„ El 5.º que los Canónigos en sus claustros, y

los

los Capellanes en sus juntas no hablen otra lengua que la de las personas literatas."

SIG. XII. „ El 6.º que no se ordene á ningun Sacerdote ignorante, y que los que lo son se instruyan, ó sean depuestos."

„ El 7.º prohibe toda ceremonia gentilica, só pena de quarenta dias de penitencia contra las personas de edad, y de siete dias contra las jóvenes."

„ El 8.º prescribe la misma pena contra los que no santifican las fiestas."

„ El 9.º priva de la sepultura eclesiástica á los que perseveran en el delito despues de haber sido excomulgados en conseqüencia de su negligencia en cumplir la penitencia impuesta."

„ El 10. que se castigue con igual pena al que en una enfermedad peligrosa no haya hecho llamar al Sacerdote, y que los parientes, ó la muger del difunto sean puestos en penitencia quarenta dias; y no teniendo parientes se imponga esta penitencia á su arrendador, y á dos habitadores antiguos del lugar."

„ El 11. prohibe elevar al Episcopado á un hombre casado sin el consentimiento de su esposa."

„ El 12. permite á un Obispo use á su arbitrio de la quarta parte de sus adquisiciones, con tal que haya empleado las otras tres en beneficio de su Iglesia."

„ El 13. aplica á la Iglesia de los Obispos muertos, sin haber tenido de ella el cuidado conveniente, la mitad de sus bienes, y manda que sus Monasterios pasen baxo de la jurisdiccion de sus succesores."

„ El 14. condena á los que han disipado los bienes de las Iglesias á que presidian, á restituir el duplo, y no pudiendo, á ser depuestos, hasta que den una justa indemnizacion."

„ El

„ El 15. prohibe á los Obispos y Sacerdotes tener esclavos en su casa.“

„ El 16. ordena que cada Iglesia esté cerca del lugar de su jurisdiccion.“ SIG. XII.

„ El 17. prohibe consagrar una Iglesia que no está dotada.“

„ El 18. que se ordene á un Clérigo sin título.“

„ El 19. que se reciba un Clerigo forastero sin carta de recomendacion.“

„ El 20. determina que un Obispo no envie un Diputado sin cartas autorizadas con su sello.“

„ El 21. que los Clérigos forasteros presenten testimonios legítimos.“

„ El 22. que ni aun el Obispo pueda celebrar contra la voluntad del superior local.“

„ El 23. que un Clerigo ordenado con título no pueda ser privado de este honor sino por causa de delito; y él mismo no pueda retirarse sino para pasar á un grado superior, y con consentimiento de su Obispo.“

„ El 24. que un Clerigo oprimido tenga libertad para apelar al Sínodo Episcopal.“

„ El 25. que un Clerigo de qualquier clase que sea pierda su causa, ó haga penitencia si con desprecio del juicio Eclesiástico ha recurrido al Tribunal Secular.“

„ El 26 que se guarde la uniformidad de los oficios y de los ayunos.“

„ El 27. que el Obispo juzgue en punto al sustento y conducta de los Canónigos conforme á sus reglas.“

„ El 28. que los hijos de los que han abrazado voluntariamente la vida canónica, no puedan pretender sus bienes sino con su consentimiento.“

„ El 29. que los hijos de los que se han dedicado al servicio de una Iglesia se cuenten en el número de

SIG. XII. los libres.“

„ El 30. que no se ordene á ningun esclavo que no haya obtenido su libertad.“

„ El 31. permite á los Sacerdotes casados ántes de su ordenacion, el permanecer con sus mugeres para evitar las conseqüencias de su fragilidad, con tal no obstante, de que usen de este permiso con gran moderacion.“

„ El 32. prohibe á los Diáconos y Sacerdotes casarse despues de ordenados.“

„ El 33. prohibe que las mugeres de los Obispos habiten, aunque sea en una casa perteneciente á estos.“

„ El 34. manda que el Obispo que haya excomulgado á alguno, notifique esta sentencia al Rey, y á los demás Obispos.“

„ El 35. prohibe decir ú oir Misa en otra parte que en la Iglesia, á excepcion del Rey, y de los Obispos, Condes y Abades, que pueden tener una tienda, ó cosa semejante, destinada únicamente al culto Divino, y esto solo en sus viages.“

„ El 36. decide que los Abades, de acuerdo con el Obispo, no dexen en cada Monasterio mas Monges que los que pueden sustentar los bienes de este, y que todos estos Monges estén muy instruidos de la Regla de San Benito.“

„ El 37. que los Abades salgan rara vez, y por poco tiempo de sus Monasterios, y siempre con noticia del Obispo.“

„ El 38. prohibe á los Abades el usar de los ornamentos Episcopales, el poder predicar, confesar, bautizar, y asimismo el dar mas limosnas á sus parientes que á otros pobres; finalmente los condena á de-

deposicion si disipan los bienes del Monasterio, y á la restitucion de ellos."

„ El 39. prohibe elevar á las Ordenes á los Monges." SIG. XII.

„ El 40 dispone que el que se viste de un hábito de Monge, entre en un Monasterio, ó dexe este hábito, ó se someta á la penitencia."

„El 41. prohibe todo convenio en punto de la Misa; y el 42 toda venta de cosas pertenecientes á la Iglesia."

„ El 43. no quiere se reciban derechos por bautizar ó enterrar. Lo mismo dispone el 44 en quanto á las fiestas."

„ El 45. determina se pueda exercer el juicio llamado del hierro durante la Quaresma, como en otros tiempos, excepto en el caso de que debiese haber efusion de sangre."

„ El 46. prohibe se lea ni cante en la Iglesia, sino lo arreglado en el Synodo."

„ El 47. resuelve que el Sacerdote que note en las comidas canónicas que algun Eclesiástico bebe con exceso, le reprenda de ello, y se retire si no le escucha, para dar parte al Arcediano, quien deberá imponer al culpado siete dias de penitencia; y si el Sacerdote no se retira en semejantes casos, se le declarará por suspenso, é impondrá la penitencia de quarenta dias. El siguiente Cánon pronuncia la pena de deposicion contra los Sacerdotes que se embriagan."

„ El 49. sujeta á la penitencia de quarenta dias á los Nobles que excitan á embriagarse ó se embriagan ellos mismos, si les excitan á ello, y á la pena de excomunion en caso de reincidencia."

„ El 50. ordena que los Obispos tengan en cada Ciudad dos casas en donde encierren á los penitentes."

„ El 51. que los que usen de maleficios sean castigados segun los Cánones."

„ El 52. que el acusador que no pruebe la acusacion sufra la pena del acusado.“

SIG. XII. „ El 53. que á la muger que dexa á su marido, se la haga volver con él la primera y segunda vez, y que en la tercera se la ponga en penitencia sin esperanza de volver con su marido, si ella es noble; y si es plebeya será hecha esclava, y no conseguirá nunca la libertad. Este Cánon dispone asimismo que el marido que sin ser obligado á ello acusa de adúltera á su esposa, esté sujeto á la penitencia si es noble; y que el que no quiera ó no pueda pagar la multa sea en tal caso hecho esclavo. Iguales penas se imponen al que roba la muger agena contra su voluntad y al que abandona por odio á su esposa, y aun se permite á esta última casarse con quien quiera.“

„ El 54. decide se deponga al Clérigo que se casa segunda vez, ó con una viuda, ó con una muger repudiada.“

„ El 55. parece que permite á los Sacerdotes bígamos exercer sus funciones si sus mugeres consienten en separarse de ellos.“

„ El 56. manda se deponga al Sacerdote concubinario.“

„ El 57. que los Canónigos sepan perfectamente sus reglas.“

„ El 58. que un Clérigo convicto de robo, sea depuesto y privado de sus bienes, y no teniéndolos sea vendido.“

„ El 59. prohibe á los Clérigos tener taberna, y exercer la usura; y manda que los que beben en estas tabernas sin una verdadera necesidad sean depuestos siendo Clérigos, recusable su testimonio si son legos.“

„ El 60. no permite que los Clérigos sirvan de testigos, á no ser en los testamentos, ó en lo pertene-

cien-

ciente á los Sacramentos, ó en juicio."

„ El 61. prohibe que los Judíos tengan criados Christianos de qualquier clase que sean." SIG. XII.

„ El 62. no quiere se exîjan diezmos de los bienes eclesiásticos, excepto de la quarta parte de los de una Parroquia."

„ El 63. ordena que los Arcedianos tengan en su casa un compendio de los Cánones. El Cánon siguiente que los Sacerdotes tengan su habitacion cerca de la Iglesia, y arregla lo que los dueños de las Iglesias deben percibir de los bienes de los que la sirven. Finalmente el último dispone que los Clérigos que no quieran asistir al Synodo del Obispo, sean reducidos á la condicion laycal."

Concilio de Windsor, Windsoriense, *año de* 1114.

Para elegir á Raul por Arzobispo de Cantorbery. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Ceperano, Cyperanum ó Ceperanum, *año de* 1114.

El Papa Pasqual II. celebró en 12 de Octubre este Concilio de Ceperano, Villa del estado de la Iglesia en la campaña de Roma á orillas del Carellano, en los confines de la tierra de Laboro. El Arzobispo de Cocencia, que habia sido precisado á dexar su Silla, y tomar el hábito de Monge en Monte Casino por las violencias de Rogerio, Conde de Sicilia, fué restablecido en su Arzobispado. Guillermo, hijo de este Conde, recibió del Papa la investidura de los Ducados de Calabria y de la Pulla; y Landulfo, Arzobispo de Benevento, fué depuesto, unos dicen por un asunto puramente temporal, y otros

por delitos de que le acusaron, y no pudo cincerarse. *Pedro Diácono Chron. Cassin. lib.* 4. *cap.* 51. *Falchon,*
SIG. XII. *Chron. Benevent. Baronius, ad ann.* 1114. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Leon, año de 1114.

Celebró este Concilio en 18 de Octubre Bernardo, Arzobispo de Toledo, con todos los Prelados de Asturias, de Leon y de Galicia. Asi lo dice Ferreras, quien añade que se establecieron en él diez Cánónes sobre la disciplina; pero el Cardenal Aguirre no trae ninguno, contentandose con decir que Bernardo, Arzobispo de Toledo, señaló un Concilio para Leon ácia el año 1114, y que escribió una carta de convite á Diego, Obispo de Compostela. *Aguirre tom. V. Concil. Hispan. pag.* 29.

Concilio de Compostela, Compostellanum, *año de* 1114.

En este Concilio que se celebró en 17 de Noviembre se adoptaron los diez Cánones establecidos por el de Leon, y á ellos se añadieron otros quince. Asi lo dice el Autor del *Arte de verificar las datas* pag. 211, citando al Cardenal Aguirre. La verdad es que este supuesto Concilio de Compostela no fué mas que un Synodo Diocesano, en el que Diego Gelmirez, Obispo de Compostela, renovó y confirmó los estatutos de sus predecesores: *Divina disponente clementia, ego Didacus, Sedis Ecclesiæ Beati Jacobi Apostoli Episcopus cum ejusdem Sedis canonicorum, judicum, (in miss. Tolet. judicium: forte judicio) cæterumque nobilium virorum consilio, prædecessorum statuta relegenda..... hujusmodi decreta constituo, et constituendo confirmo. Aguirre tom. V. pag.* 32.

Con-

Concilio de Beauvais, Bellovacense, *año de* 1114.

Conon, Gardenal y Legado, asistido de los Obispos de tres Provincias, celebró este Concilio en 6 de Diciembre, en el qual fué excomulgado el Emperador Enrique V. y se renovaron muchos decretos de los últimos Papas tocantes á la conservacion de los bienes eclesiásticos, y los demás puntos de disciplina mas necesarios entónces. Se habló tambien de algunos hereges que el Pueblo quemó en Soissons sin esperar la sentencia de los eclesiásticos, temiendo fuese demasiado benigna. Y se remitió el tratar de ello en el Concilio que se celebró el año siguiente en Soissons, acerca de San Godofredo que habia dexado su Obispado de Amiens por retirarse á la Cartuja. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Arte de verificar las datas. pag.* 211.

Concilio de Pavía, Ticinense, *año de* 1114.

En él se concedieron indulgencias á los que contribuyesen para la construccion de un hospital para los pobres peregrinos. *Mansi*, *tom. II. col.* 285.

Concilio de Palencia, Palentinum, *año de* 1114.

Celebró este Concilio Bernardo, Arzobispo de Toledo, y Legado de la Santa Sede, asistido de la mayor parte de los Obispos y Abades de España. En él se confirió el Obispado de Lugo á Pedro, Capellan de la Reyna Doña Urraca, y se excomulgó á Mauricio, Arzobispo de Braga, por haberse rebelado contra la Silla Apostólica. *Aguirre tom. V. pag.* 29.

Con-

Concilio de Elna en el Rosellon, año de 1114.

SIG. XII. Sobre la diferencia que traian entre sí las Abadías de San Miguel de Cuja y de Arlés. *Martenne in Thesauro tom. IV.*

Concilio de Soissons, año de 1115.

Este Concilio se celebró en 6 de Enero contra el Emperador Enrique V. y para obligar á Godofredo, Obispo de Amiens, á que volviese á su Diócesis. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Reims, año de 1115.

Celebró este Concilio el Legado Conon en 28 de Marzo, excomulgó en él al Emperador Enrique, y obligó al Obispo Godofredo á que se restituyese á su Diócesis de Amiens, donde fué recibido con aclamaciones del pueblo.

El mismo Legado tuvo igualmente otros dos Concilios aquel año, uno en Colonia el Lunes de Pasqua 19 de Abril, y el otro en Chalons del Marne, reiterando en los dos la excomunion contra el Emperador Enrique. No habiendo querido muchos Obispos y Abades de Normandía hallarse en el Concilio de Chalons, Nonon los depuso: pero el Papa los restableció en virtud de las quejas de Enrique I.º Rey de Inglaterra. Tambien se decidió en favor del Monasterio de San Quintin del Monte cerca de Perona el pleyto que seguia contra el de San Vaast sobre la tierra de Boteneurt. *Ibid.* y *Mansi, tom. II. col.* 307.

Concilio de Tournus, Trenorchiense, *año de* 1115.

Guido, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, Legado, y despues Pontífice, con el nombre de Calixto II. celebró este Concilio en 18 de Agosto, y en él decidió en favor de los Canónigos de San Juan de Besanzon el litigio sobre la Iglesia Matriz, que los Canónigos de San Estevan de la misma Ciudad les disputaban. El Papa Pasqual II. no aprobó esta sentencia é hizo juntar otro Concilio sobre el mismo asunto, el que celebró en aquel año el referido Legado en Dijon. Este Concilio no determinó el asunto, el que no se resolvió sino en el año 1253. *Ibid.* SIG. XII.

Concilio de Troya en la Pulla, *año de* 1115.

En este Concilio que en 24 de Agosto celebró el Papa Pasqual se estableció la *tregua de Dios*, por tres años. *Ibid.*

Concilio de Oviedo, Ovietanum, Ovetanum, Ovetense, *año de* 1115.

Este Concilio de Oviedo, Ciudad Episcopal, sujeta á la Metropoli de Compostela, se celebró el dia de Pentecostés en la Iglesia de San Salvador en presencia de la Reyna Doña Urraca y de su Corte. Presidióle Bernardo, Arzobispo de Toledo, y Legado de la Santa Sede, asistido de catorce Obispos de España que hicieron los estatutos siguientes:

1.° „Qualquiera que aprehenda los bueyes de otro para que le sirvan de prenda en qualquier caso que sea será ex comulgado, y hará quince años de penitencia."

„Igual

2.° „ Igual pena se impone á los ladrones."

3.° „ El que haya violado el asilo de la Iglesia no
SIG. XII. siendo en los casos que permiten los Cánones como quando se trata de un ladron público será condenado á hacerse Monge ó Hermitaño, ó Siervo de la Iglesia que haya violado. *Hard. VII. Aguirre tom. V. pag.* 34."

Concilio de Colonia, *año de* 1115.

Celebró este Concilio en las fiestas de Navidad el Legado Dicterico, y renovó en él la excomunion contra el Emperador Enrique. Este Concilio lo pone Trithemio (Chronic Hirraug.) en el año 1116, porque el año empezaba entónces en Alemania en Navidad. *Edit. Venet. tom. XII. Arte de verificar las datas pag.* 211.

Concilio de Siria, Siriacum, *año de* 1115.

En este Concilio que pasada Navidad celebró Berenguer, Obispo de Orange, y Legado de la Santa Sede, fué depuesto Arnulfo Patriarca de Jerusalen. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Viena, *en el Delfinado*, *año de* 1115.

En este Concilio, que se titula con error de Viena en Alemania en la tabla del tom. XII. de los Concilios del Padre Labbe de la edicion de Venecia, fue excomulgado el Emperador Enrique V. Presidió en él Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, y Legado de la Silla Apostólica, asistido de 19 Obispos sin contar al Cardenal Bosson que se halló tambien presente. *Mansi tom. II. col.* 305.

Con-

Concilio de Letran, Lateranense, *año de* 1116.

Congregó este Concilio el 6 de Marzo el Papa Pasqual II. en la Iglesia de Letran. A él habia convocado á los Obispos, Abades, y Señores de diferentes Reynos y Provincias, por cuyo motivo se le ha dado el título de General. El Pontífice refirió en él de que modo habia sido violentado para la concesion de las investiduras dadas al Rey Henrique. Confesó su culpa, condenó con perpetuo anathema el escrito, que habia expedido sobre ello, y suplicó á todos los asistentes que lo condenasen tambien. Algunos sostuvieron que este escrito contenia una heregía; y Juan, Obispo de Gaeta, los impugnó. El Papa renovó la prohibicion decretada por Gregorio VII. con pena de anathema de dar ó recibir las investiduras, y decidió algunos litigios particulares. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. VI.* SIG. XII.

Concilio de Salisbery, Salisberiense, *año de* 1116.

Este Concilio se tuvo en 20 de Marzo por órden y en presencia del Rey Enrique I.º quien estando para marchar á Normandía, quiso hacer reconocer á su hijo Guillermo por succesor suyo, y asi lo hizo en este Concilio compuesto de todos los Grandes, tanto Prelados como legos de Inglaterra. Habiendo sido electo Turstain por Arzobispo de Yorck en este Concilio, quiso mas renunciar á su Silla que prometer obediencia al Arzobispo de Cantorbery. *Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Concilio de Langres, Lingonense, *año de* 1116.

SIG. XII. Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, celebró este Concilio el dia 8 de Junio en campo raso entre Luis y Fil-chatel, en la Diócesis de Langres, hoy en dia Dijon, á una legua de Beze. Allí se trataron muchos asuntos particulares, cuya relacion no ha llegado hasta nosotros. *Arte de verificar las datas. pag.* 202.

Concilio de Dijon, año de 1116.

Por el mismo se mandó á los Canónigos reglares de San Estevan volviesen á esta Iglesia que habian abandonado por ir á vivir en la soledad. Este Concilio es verosimilmente el mismo que aquel de que habla la Crónica de Boneval, en el año 1117, sin dar ninguna explicacion de él. *Ibid. y Edit. Venet. tom. II.*

Concilio de Roma, año de 1116.

Este Concilio permitió al Abad de Monte Casino se titulase el Abad de los Abades. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Letran, año de 1116.

El Papa Pasqual II. que le presidió confirmó los Concilios que habian revocado el privilegio que el Emperador habia obtenido de él por violencia. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII. Mansi II. col.* 311.

Concilio de Milán, año de 1117.

Jordan, Arzobispo de Milán, tuvo este Conci-

cilio á fines de Febrero en un prado llamado el Broglio. Erigieron en él dos teatros, en uno de los quales estaban los Obispos, los Abades, y otros Prelados inferiores, y en el otro los Cónsules con los Jurisconsultos, y al rededor de unos y otros habia una gran multitud de Clérigos, vírgenes, y legos. No se sabe mas acerca del objeto de este Concilio, sino que se congregó para reformar las costumbres. *Pagi*, *ad hunc annum.* SIG. XII.

Concilio de Benevento, *año* 1117.

El Papa Pasqual II. celebró este Concilio en el mes de de Abril, y en él excomulgó á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Braga, su Legado, por haber coronado segunda vez al Emperador Enrique V. en Roma, mientras el Pontífice estaba en Monte Casino, de donde habia enviado á este Legado á Roma, para que tratase con Enrique. *Reg. XXVI. Lalb. X. Hard. VII.*

Concilio de Tournus, *año de* 1117.

En favor de la Iglesia de San Estevan de Dijon. *Ibid.*

Concilio de Angulema, *año de* 1117.

Celebróse este Concilio con motivo de una diferencia que tenian entre sí los Religiosos de la Abadía de Redon, y los de Quimperlai en Bretaña la baxa, sobre un lugar llamado Belle-isle, que habia dado á la Abadia de Quimperlai, desde el tiempo de su fundacion, Alaix, Conde de Cornualla, su fundador, y que los Papas Leon IX. y Gregorio XII. habian transferido á la Abadía de Redon. Gerardo,

Obispo de Angulema, y Legado de la Silla Apostólica, que presidió en este Concilio, ordenó que la SIG. XII. Abadía de Redon restituyese Belle-isle á la de Quimperlai, só pena de excomunion. *Mansi*, *tom. II. col.* 319.

Concilio de Tolosa, año de 1118.

Este Concilio se celebró ácia el mes de Febrero, y en él se determinó una Cruzada para la España en favor de Alfonso, Rey de Aragon, que habia ganado en 6 de Diciembre una gran batalla contra los moros. *Lab. X. D. Baissete.*

Concilio de Capua, año de 1118.

El Papa Gelasio II. electo en 25 de Enero del mismo año celebró este Concilio, y en él excomulgó al Emperador Enrique V. y á Mauricio Bourdin, Arzobispo de Braga, á quien este Soberano habia hecho elegir Papa con el nombre de Gregorio VIII. El Padre Mansi refiere la carta que el papa Gelasio escribió sobre este particular al Obispo de Preneste, su Legado, la qual tiene la fecha en Capua en 13 de Abril. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II. col.* 321.

Concilio de Ruan, año de 1118.

Fué una Junta mixta que se tuvo en 7 de Octubre, en la qual Enrique, Rey de Inglaterra, trató de la paz del Reyno con los Señores, y Raul de Cantorbery, mientras que *Gofredo* de Ruan trataba de los asuntos de la Iglesia con quatro sufraganeos suyos, y muchos Abades. Conrado, Legado del Papa

pa Gelasio, se quejó en ella del Emperador, y del Antipapa Bourdin, y pidió á las Iglesias de Normandía el auxîlio de sus oraciones y de su dinero. *Labb. X. Hard. VII. Bessin, Arte de verificar las datas, pág.* 212. SIG. XII.

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1118.

El Papa Gelasio II. que habia ido á Francia en el mes de Noviembre de 1118 tuvo en el mismo año este Concilio, cuyas Actas se han perdido. Las Colecciones ordinarias lo ponen en el año 1119, pero con error, pues el Papa Gelasio murió en Cluny, adonde se habia hecho conducir desde el 29 de Enero del año 1119. Esto sin duda nace de que el Papa Gelasio seguia en sus datas el computo Pisano, que empezaba el año en 25 de Marzo dia de la Anunciacion de nuestra Señora. Por eso el Concilio de Viena que se celebró en el mes de Noviembre ó Diciembre de 1118, segun nuestro cómputo, que empieza el año en el mes de Enero, se tuvo en 1119 segun el cómputo Pisano. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Fritslard, Frideslariense, *año de* 1118.

Conon, Obispo de Preneste, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio de Fritslard, Ciudad de Alemania, en el Langraviato baxo de Hesse, á orillas del rio Wiper. El Legado, asistido de gran número de Obispos, Abades, Clérigos y Monges, confirmó alli la sentencia de excomunion pronunciada contra el Emperador Henrique V. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II. col.* 327.

Con-

Concilio de Angulema, año de 1118.

SIG. XII. Para la confirmacion del Arzobispo de Tours, y otros dos Obispos. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Colonia, año de 1118 ó 1119.

El Legado Conon presidió en este Concilio, en el que fué excomulgado el Emperador Enrique. El Autor de la vida de San Norberto dice en el cap. 7. que los Obispos y Abades llamaron á él á este Santo; que le acusaron de que predicaba sin mision, declamaba contra ellos sin autoridad, llevaba un vestido extraordinario, y que guardaba la propiedad de sus bienes, á lo que Norberto respondió, añade el Historiador, que habia recibido el poder de predicar al recibir el Sacerdocio; y que segun el Apóstol San Pedro no son los vestidos preciosos los que nos hacen agradables á Dios, oido lo qual, los Obispos le dexaron ir. *Reg. tom. XXVI. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Tolosa, año de 1119.

Habiendo sido electo Papa á pesar de su resistencia Guido, Arzobispo de Viena en el Delfinado, despues de la muerte de Gelasio II., tomó el nombre de Calixto II. y fué á Tolosa, donde tuvo un Concilio en el mes de Junio, compuesto de los Cardenales que le acompañaban, de los Arzobispos, Obispos, y Abades de la Provincia, del Languedoc, de la Gascuña, de España, y de Bretaña la menor. En el texto de este Concilio está puesto *Provinciæ Gothiæ*, sin coma, de la Provincia de Gocia ó Languedoc; es necesario leer *Provinciæ*, *Gothiæ*, esto es, de la Pro-

Provenza, del Languedoc, pues Atton de Arlés, y Foulchês de Aix estuvieron en este Concilio. Estableció los diez Cánones siguientes. SIG. XII.

1.° „ Se prohibe con pena de deposicion hacerse ordenar por dinero."

2.° „ Nadie será promovido á la dignidad de Preposito, Arcipreste, ó Dean sin ser Presbítero; ni á la de Arcediano, sin ser Diácono."

3.° „ Condenamos y echamos de la Iglesia, como á hereges á los que no admiten el Sacramento del Cuerpo y Sangre del Señor, el Bautismo de los niños, las Ordenes eclesiásticas, y tambien el matrimonio, y mandamos sean reprimidos por la potestad secular."

Estos hereges eran una secta de Maniqueos, que cubrian con mascara de piedad las mas infames abominaciones.

4.° „ Se prohibe á los Príncipes, y á qualquier otro lego, só pena de ser echados de la Iglesia como sacrilegos, apoderarse de las primicias, diezmos, ofrendas, y cementerios, y saquear las casas y los demás bienes del Obispo, fallecido éste."

5.° y 6.° „ Ninguna potestad eclesiástica ó secular pondrá en esclavitud á hombres libres, Clérigos ó legos, y ningun Clérigo estará obligado á tributar servicio alguno á los legos por razon de los Beneficios eclesiásticos."

7.° „ Al Obispo se le dexará la quarta parte de las oblaciones que le pertenecen."

8.° „ Ningun Obispo, Sacerdote, ni Clérigo dexará á sus parientes, como por herencia, las dignidades, y Beneficios eclesiásticos."

9.° „ No se exîgirá estipendio alguno por el santo Oleo, el santo Crisma, ni por enterrar."

„ Se

10. „ Se prohibe á los Monges, Canónigos, y otros Clérigos dexar su profesion, só pena de ser privados
SIG. XII. de la comunion de la Iglesia; é igual pena se impone á los Eclesiásticos que se dexan crecer la barba y el pelo á imitacion de los seglares. *Ibid.*"

Concilio de Reims, Remense, *año de* 1119.

El mismo Pontífice Calixto II. hizo el Lunes 20 de Octubre la apertura de este Concilio que se celebró en la Catedral con una oracion latina de estilo sencillo, concluida la qual el Cardenal Conon dixo otra mas eloqüente sobre las obligaciones de los Pastores, á quienes exhortó á que tuviesen igual cuidado de sus rebaños que Jacob tenia de las ovejas de Laban su tio. El Papa expuso despues el motivo de la convocacion del Concilio, que era la extirpacion de la simonía, y la abolicion de las investiduras; y despues de haber determinado algunos asuntos de importancia, hizo publicar los cinco Cánones siguientes.

1.° „ Se prohiben las simonías, só pena de anatema, tanto contra el que vende Beneficio, como contra el que lo compra."

2.° „ Se prohiben con la misma pena las investiduras de los Obispados y Abadías con privacion de la dignidad."

3.° „ Se impone igualmente anathema á los usurpadores de los bienes de la Iglesia."

4.° „ Se prohibe dexar como por herencia los Beneficios, y exîgir cosa alguna por el Bautismo, los santos Oleos, por enterrar, visitar los enfermos, y dar la Extrema-Uncion."

5.° „ Se prohibe á los Sacerdotes, Diáconos, y Subdiáconos tener mugeres ó concubinas, só pena de ser

ser privados de sus funciones y Beneficios. El Concilio expidió tambien un decreto por la *Tregua de Dios.*

Estando ya todo arreglado pronunció el Papa un breve discurso sobre los Dones del Espíritu Santo, y despues de haber exhortado á los asistentes á la caridad, y á la concordia, traxeron quatrocientos veinte y siete cirios, que repartieron entre los Obispos y Abades mitrados, y luego levantándose todos, se leyeron los nombres de los que el Papa se habia propuesto excomulgar solemnemente, en particular del Rey Enrique, y del Antipapa Bourdin. Este Concilio se componia de trece Arzobispos, de mas de doscientos Obispos, y de un gran número de Abades y Eclesiásticos constituidos en dignidad. *Ibid.* SIG. XII.

Concilio de Benevento, *año de* 1119.

El Arzobispo Landulfo celebró este Concilio en 10 de Marzo, y anathematizó en él á los que asolaban el país, y despojaban las Iglesias. *Labb. X. Hard. VII. Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Ruan, *año de* 1119.

El Arzobispo Gofredo tuvo este Concilio en el mes de Noviembre contra la incontinencia de los Sacerdotes. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Beauvais, *año de* 1120.

Celebró este Concilio el Legado Conon con los Obispos de tres Provincias, desde el 18 hasta el 29 de Octubre. En él fué canonizado San Arnulfo de Soissons. Se ignora lo demás que allí pasó. *Ibid.*

Concilio de Napoli ó Naplousa, Neapolitanum,
SIG. XII. *año de* 1120.

Guaramundo ó Guermundo, Patriarca de Jerusalen, tuvo este Concilio de la Plousa, que es una Ciudad Episcopal de la primera Palestina en la Diócesis de Jerusalen, erigida despues en Arzobispado, y unida á la Silla de Sebaste ó Samaria. Este Concilio tuvo por objeto la reforma de las costumbres, y estableció veinte y cinco Cánones, que no han llegado hasta nosotros. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Nantes, *año de* 1120.

Sobre la Abadía de Marmoutiers. *Mabillon*, *Anall. tom. VI. pág.* 52.

Concilio de Soissons, *año de* 1121.

En este Concilio que el Legado Conon tuvo, pasado el mes de Enero, se obligó á Abelardo á que quemase con su misma mano su libro de la Trinidad, y le enviaron al Monasterio de San Medardo, de donde poco tiempo despues le volvieron á enviar á San Dionysio. *Ibid.*

Concilio de Roma, *año de* 1121.

El Papa Calixto II. celebró este Concilio, cuyo objeto fué el puesto que debian tener en los Concilios los Arzobispos de Ravena y de Milan. *Mansi*, *tom. II. col.* 343.

Con-

Concilio de Wurtzbourgo, Herbipolense, *año de* 1121. SIG. XII.

Este Concilio fué una junta mixta que se tuvo hácia la fiesta de San Miguel, para tratar de la paz de la Iglesia de Alemania. *Mansi*, *tom. II. col.* 343.

Concilio de Worsmes, *año de* 1122.

Este Concilio fué tambien como el anterior una junta mixta compuesta de los Grandes y de los Prelados del Imperio sobre el mismo objeto. El Emperador Enrique V. que estuvo allí en persona como en la junta de Wurtzbourgo renunció á las investiras; y el Papa le conservó el derecho de dar las regalías, que son los derechos Reales de justicia, de moneda, de peage, ú otros semejantes concedidos á Iglesias ó á particulares. Así se restableció el dia 22 ó 23 de Septiembre la union del Imperio, y el Sacerdocio. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Hartreim. III.*

Concilio de Glocestre, Glocestrense, *año de* 1122.

Este Concilio tuvo por objeto la eleccion de un Arzobispo de Cantorbery. Derogó por la primera vez la costumbre de elegirle entre los Monges, costumbre que se habia observado siempre hasta entónces desde San Agustin, Apóstol de Inglaterra. *Wilkins*, *tom. I. pág.* 414. *Mansi tom. II. col.* 349.

Concilio de Letran, *año de* 1123.

Este Concilio, que es el noveno general, lo congre-

gregó el Pontífice Calixto II. convidando á él á todos los Arzobispos, y Obispos de las Provincias de
SIG. XII. Occidente. Acudieron en número de mas de trescientos; y se hallaron presentes en él más de seiscientos Abades. Estableció veinte y dos Cánones, la mayor parte de los quales no hacen mas que renovar los antiguos contra la simonía, el concubinato de los Clérigos, y la infraccion de la *Tregua de Dios*. He aquí lo que los demás contienen de particular.

6.º „ Declaránse por nulas todas las Ordenes conferidas por el Heresiarca Bourdin, desde su condenacion por la Iglesia Romana, y las que han dado los Obispos que ha ordenado posteriormente á su cisma."

8.º „ Se pronuncia anathema contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia Romana, especialcialmente aquellos que se apoderen de la Ciudad de Benevento, ó la retengan con violencia."

11. „ La Iglesia Romana toma baxo de su proteccion las familias y bienes de los que van á Jerusalen á socorrer á los Christianos contra los infieles, les concede remision de sus pecados, y ordena, só pena de excomunion á los que despues de haberse cruzado, habian dexado la cruz, que se la vuelvan á poner dentro del año."

14. „ Se prohibe á los legos con pena de anathema el quitar las ofrendas de los Altares de San Pedro, del Salvador, de Santa María de la Rotunda, y de las demás Iglesias ó Cruces; y fortificar las Iglesias, como Castillos para reducirlas á servidumbre."

15. „ Se separará de la Comunion ó sociedad de los fieles á los monederos falsos, y á los que expendan la moneda falsa."

16. „ Si alguno se atreve á tomar, despojar ó vejar con nuevos peages á los que van á Roma ú á otros

otros lugares de devocion, será privado de la Comunion christiana, hasta que haya satisfecho por su culpa." SIG. XII.

17. „ Se prohibe á los Abades y Monges imponer penitencias públicas, visitar los enfermos, hacer las unciones, y cantar misas públicas. Recibirán de los Obispos el Santo Oleo, la consagracion de los Altares, y la ordenacion de los Clérigos."

18. „ Los Curas serán establecidos por los Obispos, á quienes darán cuenta de su conducta."

22. „ Se declaran nulas las enagenaciones de los bienes de la Iglesia, y las Ordenes conferidas por Obispos intrusos ó Simoniacos, ó que no han sido electos canónicamente. No nos queda de las otras actas del Concilio general de Letran, mas que lo que se lee en el lib. 4.º de la Crónica de Monte Casino, es á saber, que habiéndose quejado algunos Obispos de las exênciones de los Monges, y especialmente de la del Monasterio de Monte Casino, fueron mantenidos en estos privilegios. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Chartres, año de 1124.

Pedro de Leon, Legado de la Santa Sede, que fué despues Antipapa, con el nombre de Anacleto, tuvo este Concilio, cuyas actas se ignoran, como tambien las de los Concilios de Clermont, de Beauvais, de Viena en el Delfinado, de Tolosa, y de Narbona, que se celebraron en este año y el siguiente."

Concilio de Londres, año de 1125.

Juan de Creme, Presbítero Cardenal, con el tí-

titulo de San Chrysogono, enviado á Inglaterra en calidad de Legado por los Papas Calixto II. y Ho-
SIG. XII. norio II. convocó este Concilio en el Reynado de Enrique I.º Rey de Inglaterra, y en el Pontificado de Honorío II. que habia sido electo Pontífice hácia mediado de Diciembre del año 1124. El Legado hizo la apertura del Concilio el 9 de Septiembre en Westminster, asistido de los Arzobispos de Cantorbery y de Yorck, de veinte Obispos, de cerca de quarenta Abades, y de multitud de Clérigos. Segun la Crónica de Saxonia duró este Concilio treinta dias enteros, en los quales se trabajó en reformar las costumbres y la disciplina, á cuyo efecto estableció diez y siete Cánones, que son casi los mismos que se habian publicado en los Concilios celebrados en tiempo de San Anselmo. Se dirigen particularmente contra la simonía, la incontinencia de los Clérigos, las ordenaciones sin título, la pluralidad de beneficios, los matrimonios entre parientes hasta la septima generacion; pero el Concilio declaró que los maridos que quisiesen separarse de sus mugeres, con pretexto de consanguinidad, no serian admitidos á probarla con testigos. Prohibió apropiarse un Beneficio por via de herencia, y nombrarse un succesor. Mandó privar de los Beneficios á los Beneficiados que no querian hacerse promover á las Ordenes, á fin de vivir con mayor libertad. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Rocheborough en Escocia, Roxburgense, *año de* 1126.

Juan de Creme, Sacerdote Cardenal, con el título de San Chrysogono, y Legado del Papa Honorio

rio II. en Inglaterra, tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el restablecer la paz entre Turston, Arzobispo de Yorck, y los Obispos de Escocia. *Anglic. I. pág.* 409. SIG. XII.

Concilio de Leon de Francia, año de 1126.

Pedro, Diácono y Legado del Papa Honorio II. juntó este Concilio, en el que de acuerdo con un crecido número de Obispos de Francia excomulgó á Poncio, antiguo Abad de Clugni, que habia sido depuesto por el Papa Calixto II. y que habia vuelto á entrar despues con mano armada en su Abadía. *Mansi tom. II. col.* 377.

Concilio de Nántes, Nanetense, *año de* 1127.

Congregó este Concilio Hildeberto, Arzobispo de Tours, y con esta calidad Metropolitano de la Bretaña. Asistió á él el Conde Conon con los Obispos de la Provincia, y muchas personas recomendables por su sabiduría y piedad. Se suprimió la costumbre en que hasta entónces habian estado los Condes de apropiarse despues de la muerte de un marido ó de una muger, todos los muebles del difunto, y de confiscar á favor del Príncipe todas las ruinas de los Naufragios; y esto só pena de excomunion, con consentimiento de Conon, y de todo el Concilio; se prohibieron con la misma pena los matrimonios incestuosos; y se declararon por ilegítimos de succeder los hijos que naciesen de ellos. Tambien se prohibió promover á las Ordenes á los hijos de los Sacerdotes, á ménos que no hubiesen sido ántes Canónigos Reglares; y á fin de borrar la idea de succesion pro-

hi-

hibida en todos los Beneficios y Dignidades Eclesiásticas, añadió el Concilio que los que estaban ya
SIG. XII. ordenados, no pudiesen servir en las Iglesias en que sus padres habian servido. Todos estos decretos los confirmó el Papa Honorio II. á peticion de Hildeberto. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Londres, año de 1127.

Guillermo de Corbeil, Arzobispo de Cantorbery, y Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio que se celebró en Westminster en 13 de Mayo, y los dos dias siguientes.

Halláronse presentes los Obispos de Inglaterra, y de Escocia con un gran número de Abades, y personas piadosas, por lo que se le considera como un Concilio Nacional. Estableció doce Cánones.

Los tres primeros condenan la simonía, y prohiben exîgir cosa alguna por la colacion de los Beneficios, conferir las Ordenes, recibir Monges, Canónigos y Religiosas.

4.º „ No se darán los Deanatos sino á Sacerdotes, y los Arcedianatos, sino á Diáconos."

5.º „ Se prohibe á los Eclesiásticos ordenados *in Sacris*, y á los Canónigos tener mugeres consigo, y se priva de sus Beneficios y funciones de sus Ordenes á los que tienen concubinas."

6.º „ Se encarga á los Arcedianos zelen sobre estos desórdenes, y procuren librar de ellos á la Iglesia."

7.º „ Se manda echar fuera de las Parroquias á las concubinas de los Sacerdotes y de los Canónigos, y poner en penitencia ó vender á las que hayan recaido en el delito."

8.º „ Se prohibe poseer dos Arcedianatos á un tiempo."

„ Se

9.º „ Se prohibe á los Clérigos ser Procuradores ó Recaudadores de las granjas ó casas de campo.“

10. „ Se mandan pagar puntualmente los diezmos.“ SIG. XII.

11. „ Se prohibe recibir diezmos ó Beneficios eclesiásticos sin consentimiento del Obispo.“

12. „ Las Abadesas y Religiosas deben traer hábitos sencillos. *Ibid. y Angl. I.*

Concilio de Worsmes, *año de* 1127.

Tuvo este Concilio el Cardenal Pedro en virtud de las órdenes del Papa Honorio II. Se exâminó en él la eleccion de Godofredo, Arzobispo de Treveris, hecha cerca de tres años ántes, y conceptuada de simoniaca por el Clero de Treveris. Se ignoran las resultas de esta Junta, y solo se sabe que despues de acabada hizo abdicacion Godofredo, sea voluntariamente ó por fuerza. *Concil. German. tom. III. Arte de verificar las datas. pág.* 212.

Concilio de Troya, *en la Pulla*, *año de* 1127.

El Papa Honorio II. confirmó en este Concilio á fines de Noviembre la excomunion que habia pronunciado en Benevento contra Rogerio, por haber tomado el título de Duque de la Pulla y de Sicilia. *Pagi.*

Concilio de Torcello, Torcellense, *año de* 1127.

Juan, Patriarca de Grado, y Estevan, Legado de la Santa Sede, asistidos de muchos Obispos, celebraron este Concilio en presencia de Domingo Miguel, Duque de Venecia, acerca de la discordia que reynaba entre el Obispo y los Canóni-

gos de Torcello, Ciudad pequeña Episcopal en el Estado, y baxo la Metrópoli de Venecia. Fueron depues-
SIG. XII. tos los Canónigos rebeldes contra su Obispo, quien los perdonó y restableció. *Mansi*, *tom. II. col.* 385.

Concilio de Roma, *año de* 1127.

El Papa Honorio II. tuvo este Concilio que condenó á Gabbardo, electo Obispo de Wirtzburgo á que renunciase para siempre al Episcopado. *Mansi Ibid.*

Concilio de Wirtzburgo, *año de* 1127.

Los Arzobispos de Magdeburgo, Maguncia, Saltzburgo, y otros varios Prelados formaron este Concilio, el qual pronunció excomunion contra Conrado, Duque de Francia, competidor del Emperador Lotario II. *Mansi*, *Ibid. col.* 389.

Concilios de Maguncia, *año de* 1127 *y* 1128.

En estos dos Concilios se exâminó la acusacion de simonía intentada contra Otton, Obispo de Halberstad, á quien se depuso. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Troyes, Tricassinum, Trecense, *año de* 1128.

Este Concilio que se tuvo en 13 de Enero de 1128, se compuso de trece Arzobispos ú Obispos. Presidióle el Cardenal Matheo, Legado. En él se dió una regla por escrito á la Orden de los Templarios, que habia tenido su principio en Jerusalen en 1118. Fleury se engaña en decir que esta Orden es la primera de todas las Militares, pues Pasqual II. habia aprobado quin-

quince años ántes la Orden Militar de los Caballeros del Hospital de San Juan de Jerusasen, llamados actualmente Caballeros de Malta; y ántes de la Bula de este Pontífice, poseian ya estos Caballeros en Francia muchas encomiendas ó casas. Hugo, Maestre de la nueva milicia de los Templarios, asistió al Concilio de Troyes, el que decidió se pusiese por escrito su regla baxo la autoridad del Papa y del Patriarca de Jerusalén; y esta comision se dió á San Bernardo que se hallaba presente en el Concilio. Tenemos esta regla dividida en setenta y dos artículos; pero muchos de ellos se han añadido despues del aumento de la Orden. Prescribe á los Caballeros el que oigan todo entero el Oficio, Diurno y Nocturno, permitiéndoles no obstante el suplir esta obligacion con rezar cierto número de padres nuestros, quando el servicio militar les impida asistir á él: les manda guardar abstinencia los Lunes y Miércoles, además de los Viernes y Sábados, y les prohibe cazar. Les encarga llevar el pelo corto, no traer la barba y los vigotes demasiado largos. El texto del cap. 28. de la regla dice: *In barba, et in grenrioribus*, algunos Autores piensan que *grenniores* significa *vigotes*, y con efecto Ducange dice que *grenniores*, ó por mejor decir, greniones, grenones, greunones, granones, grani, significan *vigotes*; *mystacem eam scilicet barbæ partem, quæ intra aures est*. Añade *Ernulfus Rofensis Episcopus, tom. II. Spicilegii Acheriani pág.* 455. *quærit cur Sacer Calix, laicis propinandus non detur?* Responde. *Evenit frequenter, ut barbati et prolixos habentes granos, dum poculum inter epulas sumunt, prius liquore pilos inficiant, quam ori liquorem infundant.* Los antiguos estatutos de los Cartujos expresan hablando de los legos: *Barbam non decurtent, nec resoriis granones radant.* SIG. XII.

 Con-

Concilio de Ruan, año de 1128.

SIG. XII. Matheo, Cardenal y Legado, Obispo de Albano, celebró este Concilio con todos los Obispos y Abades de Normandía, en presencia de Enrique, Rey de Inglaterra. Hicieronse los tres reglamentos siguientes.

1.° „ Ningun Sacerdote tendrá muger; y si no despide á su concubina, será privado de su Iglesia y de su Prebenda; y los fieles no podrán asistir á su Misa.“

2.° „ El mismo Sacerdote no podrá servir dos Iglesias, ni un Clérigo poseer dos Prebendas en dos Iglesias diferentes; sino que estará obligado á hacer el servicio de Dios en la Iglesia que le suminstra el sustento, y ofrecer en ella sus oraciones por sus bienhechores.“

3.° „ Se prohibe á los Abades y Monges recibir Iglesias y diezmos de mano de los legos, y á estos legos se les manda entreguen al Obispo los que han usurpado.“

Las Actas de este Concilio las trae la Historia Eclesiástica de Orderico Vital, de donde pasaron á la Coleccion de los Concilios de Ruan, formada por D. Bessin.

Concilio de Ravena, año de 1128.

En él depuso Honorio II. á los Patriarcas de Aquiléa y de Venecia, ó de Grado, porque habian favorecido á los Cismáticos. *Pagi.*

Concilio de Pavía, año de 1128.

El Cardenal Juan de Creme celebró este Conci-

cilio, el qual excomulgó á Anselmo, Arzobispo de Milán, porque habia coronado Rey de Italia á Conrado, Duque de Francia, rebelde al Emperador Lotario II. *Edit. Venet. Sola tom. XII.* Baluzio pone un Concilio en Dol y otro en Burdeos en este mismo año de 1128. *Miscel. tom. I.* SIG. XII.

Concilio de Palencia, en el Reyno de Leon, Palentinum, *año de* 1129.

El Rey Alfonso convocó á este Concilio á todos los Obispos de sus Estados, Abades, Condes, Príncipes, y á las demás personas constituidas en Dignidad. En él se establecieron los diez y siete Cánones siguientes.

1.º „ Ninguno tendrá en su casa ó consigo un traidor público, un ladron, un perjuro, y un excomulgado.“

2.º „ Se prohibe poseer como cosa propia un terreno cercano á la Iglesia ménos de ochenta y quatro pasos, y recibir las oblaciones y diezmos de los excomulgados.“

3.º „ Los Señores de los Lugares no despojarán á sus vasallos sino precedida una sentencia equitativa.“

4.º „ No se darán en arrendamiento Iglesias á personas legas.“

5.º „ Se expelerá publicamente á las concubinas de los Clérigos.“

6.º „ Se restituirá á las Iglesias y Monasterios todo quanto se les haya quitado.“

7.º y 8.º „ Se obligará á los Monges vagamundos á que vuelvan á sus Monasterios. Y no podrá ni aun el Obispo retenerlos sin permiso del Abad, ni recibir á una persona excomulgada por otro.“

„ Se

9.° „ Se manda separar á los adulteros y á los incestuosos."

SIG. XII. 10. „ Se prohibe á los Clérigos recibir Iglesias de mano de los legos, y á los Vicarios de los Obispos el consentirlo."

11. „ Si ocurriese que los Obispos estén desavenidos se les obligará á que se reconcilien."

12. „ Se desterrará ó recluirá en un Monasterio á los que acometan á los Clérios, Monges, mercaderes, peregrinos, y mugeres."

13. „ Los que sean desobedientes al Rey serán excomulgados."

14. „ No se obligará á llevar las armas á los Eclesiásticos, ú á otra cosa opuesta á su estado."

15. „ Se prohibe á los legos poseer Iglesias ú oblaciones."

16. „ Todo lo perteneciente á la Iglesia debe estar á la disposicion de los Obispos."

17. „ Los monederos falsos serán excomulgados, y el Rey les hará sacar los ojos. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.* y *Aguirre Concil. Hispan. tom. V.*

Concilio de París, año de 1129.

Matheo, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio en la Abadía de San German de los Prados, en presencia del Rey Luis VI. llamado el Gordo. Tratóse en él de la reforma de muchos Monasterios, y especialmente del de Argenteuil, cuyas Religiosas se repartieron en otros, para poner en él Monges de San Dionysio, lo que confirmó el Pontífice, el Rey, y el Obispo de París. *Labb. X. Hard. VII.*

Con-

Concilio del Chalons del Marne, Catalaunense, *año de* 1129.

Este Concilio que se celebró en 2 de Febrero en presencia de San Bernardo, obligó á Enrique de Blois, Obispo de Verdun, á que abdicase este Obispado. Este Enrique era hermano de Estevan, Rey de Inglaterra, y sobrino de la Emperatriz Matilde. Estaba dotado de mucha sabiduría, afabilidad, prudencia y equidad; pero como el Emperador Enrique V. le habia elevado á la Silla de Verdun contra las reglas canónicas, le obligaron á descender de ella. Fué nombrado por Obispo de Winchester en Inglaterra el mismo año. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Londres, año de 1129.

Este Concilio fué convocado por órden del Rey Enrique I.º y duró desde el Lunes primero del mes de Agosto, hasta el Viernes. Se mandó en él que todos los Sacerdotes concubinarios dexasen sus concubinas; pero habiendose el Rey apropiado el derecho de hacer executar este decreto, y castigar á los culpados, sacó de ellos cantidades grandes, y no remedió nada. *Wilkins, tom. I. pág.* 411.

Concilio de Lufen, año de 1129.

Este Concilio lo celebraron en primero de Agosto Conrado, Arzobispo de Saltzburgo, y otros dos Prelados que rehabilitaron la memoria de Elembardo, ó Elengardo, Obispo de Freisingen, que murió cincuenta y dos años ántes, sospechado sin fundamento de heregía. *Mansi, tom. II. col.* 389.

Con-

SIG. XII.

Concilio de Puy, *en Velai*, Anicense, Podiense, *año de* 1130.

Habiéndose dividido los Cardenales despues de la muerte del Pontífice Honorio II., unos eligieron á Gregorio, Cardenal de Sant Angelo, con el nombre de Inocencio II., y los otros á Pedro de Leon, Sacerdote Cardenal de Santa María Trastevera, á quien dieron el nombre de Anacleto II. lo que causó un cisma en la Iglesia. San Hugo, Obispo de Grenoble, que sabia que Pedro habia sido electo por el valimiento y violencia de su familia, fué á Puy con otros varios Obispos, y reconocieron en este Concilio por Papa legítimo á Inocencio II. Algunos han confesado que habia estado presente él mismo en este Concilio; pero entónces se hallaba en Aviñon, de donde pasó á Viviers, y de aqui á Puy despues de la celebracion del Concilio. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Clermont, *en Aubernia*, *año de* 1130.

El Papa Inocencio II., asistido de algunos Cardenales, de ocho Arzobispos con sus sufraganeos, y de muchos Abades, celebró este Concilio en el mes de Noviembre. Tratóse desde luego de la fé católica, despues de la reforma de las costumbres, y en seguida de la obediencia que se debia al Papa Inocencio II. Todos se la prometieron, lo qual executado se leyeron públicamente los trece Cánones siguientes que no se hallan en las Colecciones ordinarias de los Concilios, sino solamente en el tom. VII. de las Miscelaneas de Baluzio.

1.° „Qualquiera que haya sido ordenado por si-

simonía, será privado de su oficio, y todos los que han sido promovidos por dinero para algun Beneficio ó Dignidad Eclesiástica, serán desechados y notados de infamia.“ SIG. XII.

2.º „Los Obispos, igualmente que todos los demás Clérigos, se aplicarán á agradar á Dios, y á los hombres con la modestia de sus vestidos.“

3.º „Segun el decreto del Concilio de Calcedonia, los bienes del Obispo difunto se reservarán para su succesor, y pondrán en poder del Ecónomo de la Iglesia, con prohibicion de que ningun otro se apodere de ellos, só pena de excomunion. Lo mismo se dispone en quanto á los bienes de los Sacerdotes y demás Clérigos.“

4.º „El que despues de ordenado de Subdiácono se case, ó tome una concubina, será privado de las funciones de su Orden, y de su Beneficio si goza alguno.“

5.º „Se prohibe á los Monges y Canónigos Reglares exercer en el foro las funciones de Abogado, y practicar la medicina.“

6.º „Se obligará á los Legos que tienen Iglesias á que las entreguen á los Obispos, só pena de excomunion contra los desobedientes.“

7.º „Ninguno podrá ser nombrado Arcediano sin ser Diácono, ni Dean ó Prepósito, sin ser Sacerdote.“

8.º „Se renuevan los reglamentos tocantes á la observancia de la Tregua de Dios en ciertos dias de la semana, es á saber, desde puesto el sol el Miércoles, hasta su salida el Lunes; y en ciertos tiempos del año como en el Adviento y en Quaresma, en las octavas de Navidad y de la Epiphanía, y desde la Quinquagésima hasta Pentecostés.“

9.º „Se condenan con exêcracion los torneos, y otros espectàculos en que varios Caballeros para dar
SIG. XII. muestras de su valor peleaban con armas. Se manda conceder la penitencia, y el Viático al que estando herido de muerte los pida.“

10. y 11. „Se pronuncia anathema contra los que instigados del demonio den de golges á Clérigos ó Monges, y se prohibe apoderarse de los Beneficios por derecho de herencia, só pena de privacion de estos Beneficios, de que se hayan apoderado por este medio.“

12. „El Concilio advierte que los matrimonios incestuosos, no solamente son contrarios á las leyes de la Iglesia, sino tambien á las leyes Civiles, que declaran infames á los hijos nacidos de semejantes matrimonios.“

13. „Se excomulga á los incendiarios, é impone además por penitencia el que sirvan un año en la guerra de la tierra Santa ó en España.“

Concilio de Etampes, Stampense, *año de* 1130.

El Rey Luis el Gordo convocó este Concilio hácia el mes de Abril para determinar él, á quien habia de reconocer á Inocencio, ú á Anacleto, ambos electos Pontífices. S. Bernardo fué convidado al Concilio; y despues del ayuno y las oraciones se acordó remitirse á este Santo en esta importante decision. Habiendo el Santo Abad exâminado maduramente la forma de la eleccion de los competidores, el mérito de los dos Electores, y la fama de los electos, resolvió en favor de Inocencio, quien inmediatamente fué reconocido por toda la Junta. *Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Con-

Concilio de Wirtzburgo, año de 1130.

Celebró este Concilio en el mes de Octubre Gualterio, Arzobispo de Ravena, y Legado de la Santa Sede, á la frente de otros diez y seis Prelados, hallóse presente en él el Emperador Lotario, y aprobó la eleccion del Papa Inocencio II. *Pagi ad hunc annum. Mansi tom. II. col.* 401. Hubo un Concilio el mismo año en Reims, que excomulgó á dos Señores por las vejaciones que exercian en la Granja de Trigni, propia del Monasterio de San Thierri de Laon. *Mansi, Ibid. col.* 405. SIG. XII.

Concilio de Reims, año de 1131.

El Papa Inocencio II. presidió en este Concilio, á que asistieron trece Arzobispos, doscientos sesenta y tres Obispos, gran número de Abades, Clérigos y Monges, así de Francia como de Alemania, Inglaterra y España. Su apertura se hizo al dia siguiente de San Lucas: duró quince dias, y San Bernardo asistió con los Cardenales á las conferencias públicas. Se aprobó solemnemente la eleccion de Inocencio II. y se excomulgó á Pedro de Leon, á ménos de que no se arrepintiese. San Norberto, Arzobispo de Magdeburgo, entregó al Papa unas cartas del Rey Lotario, en que este Príncipe le prometia de nuevo obediencia. Enrique, Rey de Inglaterra, le hizo asimismo presentar cartas de obediencia por Hugo, Arzobispo de Ruan. Reconociéronle tambien Alfonso IV. Rey de Aragon y de Navarra, y Alfonso VII. Rey de Castilla. El Concilio publicó 17 Cánones, que casi son los mismos que los del Concilio de Clermont de mil ciento y treinta, lo que nos dis-

dispensa de referirlos aquí. El catorce que no se halla en el Concilio de Clermont prohibe só pena de ex-
SIG. XII. comunion el prender á los que se refugian en la Iglesia, ó en el cementerio. El Pontífice consagró por Rey al Príncipe Luis, hijo de Luis el Gordo, é hizo la ceremonia de la canonizacion de San Gotchardo, Obispo de Hildesheim. *Labb. tom. X. Hard. tom. VII.*

Concilio de Lieja, Leodiense, *año de* 1131.

Celebróse este Concilio en 22 de Marzo, al que asistieron el Emperador Lotario II. la Reyna Richilde su esposa, y un gran número de Obispos. El Papa Inocencio II. que se habia visto obligado á dexar la Italia, y refugiarse en Francia, á vista de que el partido del Anti-Papa Anacleto era mas fuerte que el suyo en Roma, fué al Concilio de Lieja, donde el Emperador y todos los miembros de la Junta le recibieron con mucha distincion. Otton, Obispo de Halberstat, depuesto tres años ántes en el Concilio de Maguncia, fué restablecido en este. *Labb. X. Hard. VII. Hartreim III.*

Concilio de Maguncia, año de 1131.

Brunon, Obispo de Strasburgo, acusado de ser intruso en esta Silla, depuso su dignidad en manos de Mateo, Legado del Papa. *Labb. X. Hard. VII. Pagi.*

Concilio de Plasencia en Italia, año de 1132.

El Papa Inocencio II. asistido de muchos Obispos de Lombardía, celebró este Concilio despues de Pasqua. Fué excomulgado en él el Anti-Papa Anacleto, y se prohibió admitir á penitencia á los que no quisiesen renunciar al concubinato, á la enemistad, ó algun otro pecado mortal. *Ibid.*

Concilio de Creixan, Creissanum, *año de* 1132.

Celebró este Concilio en 5 de Diciembre Arnaldo, Arzobispo de Narbona. Se estableció una salvaguardia en Creixan, cuyos límites señalaron los Obispos con cruces que hicieron plantar allí, imponiendo anathema á los que quebrantasen aquella salvaguardia. *Vaissete.*

Concilio de Reims, año de 1132.

En favor de la Abadía de Marmoutiers. *Martenne. Thesauri, tom. IV.*

Concilio de Thionvilla, año de 1132.

Tres Legados de la Santa Sede celebraron este Concilio en presencia del Emperador Lotario acerca de la eleccion de un Obispo de Colonia en lugar de Friderico que habia muerto el año anterior. Brunon fué elevado á esta Silla por el favor de Lotario. *Mansi tom. II. col.* 415.

Concilio de Colonia, año de 1132.

SIG. XII. En favor del Cabildo de San Die en Lorena. *Ibid.*

Concilio de Joaurre, Jotrense, *año de* 1133.

Joaurre, que era en otro tiempo un Sitio Real de Francia, es ahora una Abadía de Monjas de la Orden de San Benito, desde mediado del siglo VII. en la Diócesis de Meaux en Bria. Godofredo, Obispo de Chartres, y Legado de la Santa Sede, celebró allí el Concilio de aqui se trata con motivo de la muerte dada á Tomas, Prior de la Abadía de San Victor, por el Sobrino de Theobaldo, Arcediano de París, en odio del zelo, con el qual este Santo Canónigo se oponia á las exâcciones que este Arcediano exercia con los Sacerdotes. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Pagi ad annum* 1135.

Concilio de Pisa, Pisanum, *año de* 1134.

Hallándose Inocencio II. en Pisa, juntó allí este Concilio, que algunas veces le llaman *general*, porque se compuso de casi todos los Obispos de Occidente. San Bernardo fué llamado para que asistiese al exâmen de los asuntos que en él se trataron. El motivo de su convocacion fué el de excomulgar á Pedro de Leon, ó al Anti-Papa Anacleto, y á todos sus fautores. Exâmináronse tambien otros muchos asuntos útiles á la Iglesia. Fué depuesto Alexandro, usurpador del Obispado de Lieja, canonizado San Hugo, Obispo de Grenoble, y excomulgado el Heresiarca Enrique, que desde el Pontificado de Pasqual II. no habia cesado de esparcir sus errores en las

Igle-

Iglesias de Francia. Este impostor observaba en la apariencia una vida muy austéra, baxo de un vestido de Hermitaño, llevaba el pelo corto, y andaba siempre descalzo aun en lo rigoroso del invierno, pero ocultaba baxo de este exterior especioso los mas vergonzosos desórdenes, y mas perniciosos errores. Habiendo ido á Mans, fué recibido como un Apóstol, y no cabian en las Iglesias los oyentes. Predicaba entre otras cosas, que las mugeres que no habian vivido castamente, debian para purificar sus pecados desnudarse enteramente en la Iglesia, y quemar despues todos sus vestidos y el cabello. El falso Profeta las ponia otros vestidos, con cuya ceremonia creian aquellas mugeres quedaban borrados todos sus pecados, y renovado su interior. Enseñaba tambien que no se debia dar ni recibir dote para casarse, y que era necesario hacer poco caso de si la muger con quien se queria contraer matrimonio, habia sido ó no casta. Renovaba la heregía de Vigilancio, é impugnaba como él la invocacion de los Santos. Dogmatizaba en Provenza quando el Arzobispo de Arlés le hizo prender y conducir al Concilio de Pisa, el qual le excomulgó y condenó á encierro perpetuo. Para evitar este castigo, aparentó queria hacerse Monge, baxo de la disciplina de San Bernardo, quien habiéndosele entregado, le envió á Claravalle; pero él se escapó en el camino, é hizo todavía mucho mal á la Iglesia de Francia. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X.* SIG. XII.

Concilio de Mompeller, *año de* 1134.

Se adjudió en este Concilio la Iglesia de Bessan, en la Diócesis de Agda, al Monasterio de San Tiberio. *Mansi*, *tom. II. col.* 419.

Con-

Concilio de Narbona, año 1134.

SIG. XII. Sobre las correrías de los Sarracenos en el Rosellon. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Milan, año de 1135.

Puso á Robaldo, Obispo de Alba, en la Silla de Milan. *Mansi, tom. II. col.* 429.

Concilio de Westminster, año de 1136.

Hizo juntar este Concilio el Papa Estevan, durante las fiestas de Pasqua, para elegir un Obispo de Londres. *Anglic. I. pág* 412. Sin duda este mismo Concilio es al que el Padre Pagi llama Concilio de Londres, y en el qual dice se trató de los asuntos de la Iglesia y del Estado en presencia del Rey Estevan. Sin embargo, nos parece que no fué un Concilio, pues en él no se vé ningun Obispo, sino una pura junta capitular de los Canónigos de Londres, estando presente el Rey Estevan, para proceder á la eleccion de un Obispo de esta Ciudad.

Concilio de Northumbre ó Northampton, Northamptoniense, *año de* 1136.

El Rey Estevan convocó este Concilio para el el dia 29 de Marzo. En él fué electo el Arcediano Roberto, pariente suyo, para el Obispado de Excester, vacante por fallecimiento de Guillermo Waravist. Tambien se proveyeron dos Abadías. Los Editores de los Concilios se engañan en referir este al año 1133, pues el Rey Estevan no fué reconocido sino

no en 1135. Estas son las palabras mismas del docto Autor del *Arte de verificar las datas*, pág. 213. No obstante Wilkins, tom. I. pág. 413. no coloca este Concilio sino en el 1138. SIG. XII.

Concilio de Burgos, Burgense, *año de* 1136.

Guido, Cardenal y Legado, celebró este Concilio en el mes de Octubre. Este Prelado habia venido á España á introducir el rito Romano en los Oficios Divinos, y reconciliar entre sí á los Reyes de Navarra y de Castilla que estaban en guerra. *Pagi ad hunc annum. Hard. VII. Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Antioquía, *año de* 1136.

Este Concilio se tuvo contra Raul, Patriarca intruso de esta Ciudad, *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Jerusalen, *año de* 1136.

Sobre los Armenios. *Ibid.*

Concilio de Melphi, Melphense, *año de* 1137.

Colebróse este Concilio en un Pueblo llamado Lago-Pesolo, cerca de Melphi, Ciudad Episcopal del Reyno de Napoles en la Basilicata, y sufraganea de la Metropoli de Azerenza. El Emperador Lotario acompañado de muchos Obispos reconcilió al Abad y Monges de Monte Casino con el Pontífice Inocencio II., quien se rindió á las instancias del Emperador. Los Monges prestaron juramento de renunciar al cisma á Pedro de Leon, Anti-Papa, y de obe-

decer al Papa Inocencio y á sus succesores. Celebraronse cinco Sesiones en este Concilio, que principió
SIG. XII. en 18 de Julio. *Arte de verificar las datas, pág.* 213. *Dicc. de los Concil.*

Concilio de Valladolid, Vallisoletanum, *año de* 1137.

Este Concilio se celebró á peticion del Rey Alfonso VII. presidiendo Guido, Cardenal y Legado de la Santa Sede. En él se trató sobre los medios de reconciliar á Alfonso con el Rey de Portugal. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Aguirre tom. V.*

Concilio de Burdeos, *año de* 1137.

Sobre la disciplina. *Martenne in col. tom. VII.*

Concilio de Londres, *año de* 1138.

El Legado Alberico convocó y presidió este Concilio, que se tuvo en 13 de Diciembre, con asistencia de diez y siete Obispos, de cerca de treinta Abades, de muchos Clérigos, y de multitud de pueblos, y estableció diez y siete Cánones, los mas de ellos confirmatorios de lo dispuesto en los anteriores Concilios contra la simonía, la incontinencia, y usura de los Clérigos, usurpacion de los bienes de la Iglesia, y la succesion hereditaria de los Beneficios.

„ El 2.º Cánon declara no se guarde mas de ocho dias el cuerpo de nuestro Señor, que no se lo administre á los enfermos sino un Sacerdote ó un Diácono, pero que en caso de necesidad podrá qualquier persona llevarselo observando sumo respeto.“

„ El

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

„ El 7.º prohibe á los que han recibido las Ordenes de un Obispo extrangero, sin dimisorias del Diocesano, el exercer las funciones, no obteniendo para ello el poder del Pontífice, ó tomando el hábito de Religion." SIG. XII.

„ El 10. remite al Papa la absolucion de los que maltratan á los Sacerdotes ó personas consagradas á Dios, á no ser que haya peligro de muerte."

„ El 12. prohibe construir Capillas sin licencia del Obispo."

„ El 13. prohibe á los Eclesiásticos llevar armas, y alistarse en la milicia."

„ El 15. prohibe á las Religiosas llevar hábitos forrados de pieles de valor, como de martas ó de armiños, de usar de sortijas de oro, y de rizarse el pelo, todo só pena de anathema."

„ El 17. prohibe á los Maestros de Escuela dar en arrendamiento Escuelas á otros por dinero. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI. Angl.*

Concilio de Karlel en Escocia, Karleolense, *año de* 1138.

Alberico, Obispo de Ostia, y Legado de la Santa Sede, en Inglaterra y Escocia, celebró este Concilio para reformar los abusos que se habian introducido en las Iglesias de Escocia. *Angl. I. pág.* 418. *Mansi, tom. II. col.* 429.

Concilio de Letran, décimo general, año de 1139.

El Papa Inocencio II. hallándose en pacifica posesion de la Santa Sede, juntó este Concilio en 8 de Abril, para la entera reunion de la Iglesia, despues del cisma que la habia dividido. Hallaronse en él cer-

ca de mil Prelados, asi Patriarcas, como Arzobispos y Obispos, que habian acudido de todas las par-
SIG. XII. tes del mundo christiano. A quatro artículos se puede reducir quanto pasó en este Concilio. En primer lugar se anuló todo lo que Pedro de Leon, ó el Anti-Papa Anacleto habia hecho, y se dieron por nulas todas las Ordenes que habia conferido, y asimismo las dadas por Gerardo, Obispo de Angulema, fautor del cisma: este es el asunto del Cánon 30. En segundo lugar se excomulgó á Rogerio II., Conde de Sicilia, porque recibió el título de Rey del Anti-Papa Anacleto, y abrazó su partido. En tercer lugar se condenaron los errores de Pedro de Bruis, y de Arnaldo de Bressa. Contra ellos se formó el Cánon 23, que es literalmente el mismo que el tercero del Concilio de Tolosa de 1119 contra los nuevos Maniquéos. El artículo quarto es relativo á la relaxacion introducida en las costumbres y en la disciplina eclesiástica con ocasion del cisma. Para poner remedio en ello, estableció el Concilio veinte y ocho Cánones además de los dos citados, que son contra los hereges y cismáticos. Los demás son casi los mismos que los del Concilio de Reims en 1131, y del de Clermont en 1130, pero regularmente los citan con el nombre del Concilio de Letran para darles mayor autoridad.

„ El 1.° y 2.° privan de sus Dignidades y Beneficios á los que han sido ordenados por simonía, y á los que han comprado ó vendido algun Beneficio."

„ El 4.° manda á los Obispos y otros Eclesiásticos que no escandalicen con los colores, hechura, ó superfluidad de sus vestidos, sino que estos sean modestos y regulares, añadiendo que los que no observen esta regla sean privados de sus Beneficios si no se enmiendan, amonestados ántes por su Obispo."

„ El

„ El 9.º prohibe á los Canónigos reglares y Monges, el aprender el derecho civil y la medicina, para ganar exercitando estas funciones, segun lo prohiben tambien las leyes civiles, y dispone se excomulgue á los Obispos, Abades, y Priores, que dan permiso á sus subditos para exercer estas funciones.“ SIG. XII.

„ El 10. manda que los legos que tienen diezmos ó Iglesias las vuelvan á los Obispos, só pena de excomunion, sea que las hayan recibido de estos, sea que los Soberanos se las hayan concedido, ó las tengan de qualesquiera otras personas. El mismo Cánon prohibe dar Arcedianatos ó Deanatos á quien no sea Sacerdote ó Diácono, declara que los nombrados para ellos sin tener estas Ordenes, sean privados de ellos, si rehusan hacerse ordenar; y prohibe conferirselos á personas jóvenes que no estén ordenadas, ó dar Iglesias en arrendamiento á Sacerdotes.“

„ El 14. prohibe los combates militares que se hacian en las ferias, y manda que los gladiadores que salgan heridos de ellos, sean privados de la sepultura eclesiástica, aunque no se les deberá negar la Penitencia y el Viático.“

„ El 22. manda á los Sacerdotes no toleren que los legos se engañen haciendo falsas penitencias, y explica que es falsa una penitencia quando el penitente no se enmienda, ó permanece en la ocasion próxima de pecar, reteniendo un cargo ú empleo que no puede exercerse sin pecado, ó no dando satisfaccion al que ha ofendido, ú no perdonando al que le ha injuriado, ó finalmente quando se hace una guerra injusta.“

„ El 26. prohibe só pena de anathema á ciertas supuestas Religiosas, el continuar su método de vida. Eran estas ciertas mugeres que sin observar la regla

gla de San Basilio, de San Benito, ó de San Agustin, querian que las tuviesen por Religiosas, y vi-
SIG. XII. vian en casas particulares, donde con pretexto de hospitalidad recibian personas de mala fama."

„ El 27. prohibe á las Religiosas ir á cantar en un mismo coro con Canónigos ó Monges."

„ El 28. expresa no se dexe vacante una Iglesia mas de tres meses despues de la muerte del Obispo; y prohibe só pena de anathema, que los Canónigos excluyan á las personas piadosas de la eleccion de los Obispos, declarando por nula la que hagan sin haberlas llamado para ella."

El Concilio entiende por estas personas piadosas los Canónigos reglares y Monges, á quienes se convidaba comunmente gara las elecciones de los Obispos. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Winchestre, año de 1139.

Thibaldo, Arzobispo de Cantorbery, presidió en este Concilio que principió el 30 de Agosto, y finalizó en primero de Septiembre inclusivamente. Tratóse en él del Rey Estevan, el que despues de haberse apoderado de los Castillos pertenecientes á las Iglesias de Salisbury y de Lincoln, habia hecho poner presos á sus dos Obispos. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

Concilio de Constantinopla, año de 1140.

Leon Stypiota, Patriarca de Constantinopla, asistido de once Metropolitanos y de dos Arzobispos, con los Oficiales del Emperador, celebró este Concilio, que condenó los escritos de Constantino Chrysomalo, por estar llenos de los errores de los En-

Entusiastas y de los Bogomilos. En ellos se decia entre otras cosas, que era adorar á Satanás, el honrar á un Príncipe ó á un Magistrado; que el Bautismo conferido á los niños es de ningun efecto, porque no pueden estar instruidos ántes de recibirlo; que la penitencia es inútil á los que no han sido regenerados; que los que han recibido el Bautismo y son los verdaderos Christianos, no estan ya sujetos á la ley, porque han llegado á la medida de la edad de Jesu-Christo; y que todo Christiano tiene dos almas, una impecable, y la otra pecadora, al paso que el que no es aun Christiano no tiene mas que una. *Allacius de consensu Ecclesiæ Occid. et Oriental. lib. 2. cap.* 11. *y Pagi ad ann.* 1140. *núm.* 25. SIG. XII.

Concilio de Sens, año de 1140.

Enrique Sanglier, Arzobispo de Sens, tuvo este Concilio el dia 2 de Junio en presencia del Rey Luis el Mozo. Hallóse presente San Bernardo, y confundió á Abelardo, que habia pedido él mismo este Concilio para justificar su doctrina. El Concilio la censuró, reservando la persona de Abelardo á la Santa Sede. El Papa Inocencio II. le condenó como herege el dia 16 de Julio del mismo año, hizo quemar sus libros, y mandó estuviese recluso, y tambien Arnaldo de Bressa, Abelardo desistió de su apelacion, y se retiró á la Abadía de Cluny, donde hizo penitencia hasta su muerte, acaecida en 21 de Abril del año 1142. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Veroli, año de 1141.

Este Concilio de Veroli en la campaña de Roma, tu-

tuvo por objeto la obediencia eclesiástica, *Hard. Scot. tom. VII. Mabillon, Diar. Ital. tom. I.*

SIG. XII.

Concilio de Winchestre, año de 1141.

Celebróse este Concilio en 7 de Abril. Enrique, Obispo de Winchestre y Legado del Papa, hizo reconocer allí á Matilde por Reyna de Inglaterra, en perjuicio de Estevan, hermano del Prelado, á quien ella tenia entónces preso. Wilkins pone este Concilio en 1142; pero Guillermo de Malmesbury, en el que se funda, dice él mismo, que el año en que se tuvo el Concilio de Winchestre, el dia 14 de las Kalendas de Marzo, ó el 16 de Febrero, caia en el primer Domingo de Quaresma, lo que no conviene sino al año 1141. *Arte de verificar las datas pág.* 214.

Concilio de Antioquía, año de 1141.

Tuvo este Concilio el Legado Alberico, asistido de los Obispos de Siria. En él fué depuesto el Patriarca Raul, y colocado en su lugar en la Silla de Antioquía Americo, que era Dean de ella. *Guillermo de Tyro, lib.* 5. Este Concilio lo traen las Colecciones ordinarias en el año 1142.

Concilio de Westminster, año de 1141.

Celebróse este Concilio en 7 de Diciembre, en el qual Enrique, Obispo de Winchestre, se disculpó de haber reconocido á Matilde por Reyna, y movió á los asistentes á que suministrasen socorros á Estevan su hermano libre de prision, y presente en aquella

Jun-

Junta, para mantenerse. *Pagi ad hunc annum.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1141. SIG. XII.

Estevan, Arzobispo de Viena, celebró este Concilio, en el que pusieron en la Silla Episcopal de Valencia en el Delfinado, á San Juan I.°, Abad de Bonneval, de la Orden del Cister, en lugar de Eustaquio, degradado por el Papa: asi lo dicen los Padres Duran y Martenne, en la vida de San Juan I.° Obispo de Valencia, que publicaron en el tom. III. de sus Anedoctas, pág. 1695.

Concilio de Lagny, Latiniacense, *año de* 1142.

Celebró este Concilio el Legado Ibo, sobre las diferencias de Alviso, Obispo de Arrás, con los Monges de Machienne, á los quales queria Alviso poner un Abad. Los Monges ganaron el pleyto contra el parecer de San Bernardo, que habia tomado la defensa del Obispo, mientras el Papa Inocencio II. se habia declarado por los Monges. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Winchestre, año de 1142.

Enrique, Obispo de Winchestre y Legado de la Santa Sede, tuvo este Concilio el Lunes despues de la octava de Pasqua, á la frente de todos los Obispos de Inglaterra. Tratóse en él de la paz del Reyno *Wilkins, tom. I. pág.* 420.

Concilio de Westminster, año de 1142.

El mismo Legado tuvo este Concilio el dia de la

Octava de San Andrés. El Rey Estevan, que se hallaba presente, se quejó de los insultos de sus vasallos.
SIG. XII. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1142 *ó* 1143.

Matheo París coloca este Concilio en el año 1142, y Rogerio de Houeden en el de 1143. Lo celebró á mediados de Quaresma el mismo Legado en presencia del Rey Estevan, contra los que maltrataban á los Clérios. *Ibid.*

Concilio de Gerona, año de 1143.

Este Concilio, presidido por Guido, Cardenal, Diácono y Legado de la Santa Sede, tuvo por objeto la institucion de una nueva Milicia contra los Sarracenos para defensa de la Iglesia de Occidente. *Aguirre tom. V. pág.* 57.

Concilio de Jerusalen, año de 1143.

El Legado Alberico tuvo este Concilio en las fiestas de Pasqua. Hallóse en él el Patriarca de los Armenios, y prometió corregir los artículos de creencia en que diferia de la Iglesia Romana. *Tom. VII.*

Concilio de Constantinopla, año de 1143.

Hubo este año dos Concilios en Constantinopla. El primero en 20 de Agosto, contra dos supuestos Obispos, cuyas ordenaciones hechas por solo el Metropolitano se declararon por nulas. Tambien se les condenó como que seguian la secta de los Bogomilos. El segundo, que se tuvo en primero de Octubre, mandó re-

recluir en un Monasterio al Monge Nifon interin se hacia una averiguacion mas amplia de lo concerniente á él. *Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Winchestre, año de 1143.

Enrique, Obispo de Winchestre, y Legado de la Silla Apostólica, celebró este Concilio, que confirmó el privilegio de esencion de los Monges de San Agustin de Cantorbery contra los Arzobispos de la misma Ciudad. *Wilkins, tom. I. pág.* 422.

Concilio de Maguncia, año de 1143.

Este Concilio presidido por Enrique, Arzobispo de Maguncia, concilió amigablemente á los Monges de San Pedro de Erphesfurt, con los de Disemberg, que disputaban entre sí algunas posesiones. *Mansi, tom. II. col.* 443.

Concilio de Constantinopla, año de 1144.

En este Concilio tenido en 22 de Febrero fué condenado el Monge Niphon por haber dicho entre otras cosas, anathema al Dios de los Hebreos. Encerraronle despues, y se mantuvo en este retiro forzado durante todo el Patriarcado de Miguel Oxîta. *Arte de verificar las datas, pág.* 214.

Concilio de Roma, año de 1144.

Celebró este Concilio el Papa Lucio II. Se sometió en él á la Iglesia de Tours, como á su Metrópoli, todas las Iglesias de Bretaña, con la restriccion en

quanto á la de Dol, que Gofredo, su Obispo, tuviese el palio, y no estuviese sujeto sino al Pontífice.
SIG. XII. La Bula dirigida á Hugo, Arzobispo de Tours, y á sus succesores legítimos es de 15 de Mayo. *Mansi, tom. II. col.* 449.

Concilio de Vezelai, Vizeliacense, *año de* 1146.

Este Concilio de Vezelai, Ciudad del Ducado de Borgoña en la Provincia Auxêrre, se celebró el dia de Pasqua 31 de Marzo. Allí se cruzaron el Rey Luis VII. llamado el jóven, la Reyna Leonor, y gran número Señores. En aquel año hubo para este mismo asunto Juntas en Chartres, en Laon, y en Baviera. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Tarragona, Tarraconense, *año de* 1146.

Bernardo, Arzobispo de Tarragona, y sus sufraganeos, tuvieron este Concilio en la Iglesia de Santa Tecla, despues del mes de Junio, y siendo Pontífice Eugenio III. Establecióse en él una Cofradía, en la que entraron el Papa Eugenio y San Bernardo. *Baluzio lib.* 4. *Marcæ Hispanicæ*; *Aguirre tom. V. pág.* 62.

Concilio de París, *año de* 1147.

Celebró este Concilio el Pontífice Eugenio III. en 20 de Abril acerca de Gilberto de la Porrea, cuya doctrina le habian delatado. Se presentaron contra Gilberto varias proposiciones y testigos que las habian oido de su boca, y asimismo extractos de su comentario sobre Boecio. Estas proposiciones contenian que

que la esencia divina no es Dios, que las propiedades de las Personas Divinas no son las Personas mismas; que las Personas Divinas no son atributo en ninguna proposicion, y que la naturaleza Divina no encarnó, sino solo la Persona del Hijo. Gilberto negó haber dicho ó escrito, que la Divinidad no era Dios, y que hubiese en Dios una forma ó una esencia, que no fuese Dios; pero como otros sostenian lo contrario, el Papa remitió la decision de esta disputa al Concilio que se proponia celebrar en Reims á mediado de Quaresma del año siguiente 1148. SIG. XII.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1147.

En este Concilio celebrado en 26 de Febrero fué depuesto el Patriarca Cosme, á causa de sus enlaces con el herege Niphon. *Edit. Venet. tom. XII.*

Concilio de Tampes, Stampense, *año de* 1147.

En él se resolvió la última Cruzada para Jerusalen. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Treveris, *año de* 1147 ó 1148.

El Papa Eugenio III. que se habia visto en la necesidad de refugiarse en Francia para salvarse de las violencias de los Romanos sublevados contra él, celebró este Concilio con diez y ocho Cardenales y muchos Obispos y Abades en el mes de Diciembre del año 1147, ó en los primeros dias del año 1148. Exâmináronse los escritos de Santa Hildegarda, Abadesa del Monte de San Ruperto ó Roberto, en la Diócesis de Maguncia, hija de Hildeberto y de Matilde, ambos

de

de noble estirpe. Estos escritos consistian pricipalmente en gran número de cartas, preguntas y respuestas
SIG. XII. sobre la Sagrada Escritura, y en tres libros de visiones y revelaciones. San Bernardo los aprobó, y tambien el Pontífice Eugenio III. *Pagi. Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Reims, año de 1148.

El Papa Eugenio III. celebró este Concilio en el quarto Domingo de Quaresma, que era el 21 de Marzo. Aunque algunas veces le llaman Concilio general, sin embargo no asistieron á él sino Obispos y Abades de acá de los Alpes, de Francia, de Alemania, de Inglaterra, y de España. Conduxeron al Concilio un Gentilhombre Breton, *llamado Eudo de la Estrella*; vulgarmente Eon, que queria le tuviesen por hijo de Dios, y Juez de vivos y muertos, fundándose en la semejanza de su nombre con la voz latina *Eum*, que se lee en la conclusion solemne de los exôrcismos: *Per eum qui venturus est judicare vivos et mortuos*; y en la de las oraciones ordinarias, *Per eundem &c.* era un hombre ignorantisimo que no respondió al Papa, sino necedades. Dióse órden de encerrarle, y se entregaron al brazo seglar aquellos de entre sus discípulos que se mostraron pertinaces en sus errores.

Gilberto de la Porrea para justificar su doctrina presentó un gran número de pasages de los Padres, y manifestó, que sus adversarios los habian truncado al tiempo de alegarlos. Habiéndole mandado el Papa dixese claramente si creia, que la Esencia Divina fuese Dios, respondió que no. Se disputó tambien sobre las demás proposiciones proferidas por Gilberto;

to; y para hacer ver con mas facilidad el error que contenian, se las opuso una confesion de fé concebida en quatro articulos. „ Primero, creemos que la naturaleza simple de la Divinidad es Dios, y que Dios es la Divinidad; que es sábio por la sabiduría que es el mismo, grande por la grandeza que es el mismo, y asi en los demás atributos. Segundo, quando hablamos de las tres Personas Divinas decimos que son un Dios y una substancia Divina; y al contrario quando hablamos de la substancia Divina decimos que está en tres personas. Tercero, decimos que Dios solo es eterno, y que no hay ninguna otra cosa, llamenla *relacion*, propiedad, ó de otro modo que sea eterna sin ser Dios. Quarto, creemos que la Divinidad misma y la naturaleza Divina encarnó en el Hijo. " Esta confesion de fé la aprobaron, aun aquellos que se habian mostrado defensores de la persona de Gilberto. Se condenaron los artículos de su doctrina que él mismo habia formado, y se prohibió leer ó copiar el libro de donde se habian sacado. SIG. XII.

El Concilio hizo despues diez y siete Cánones para la reforma de las costumbres, y de la disciplina.

1.° y 2.° „ Sea anathema qualquiera que haya usurpado, robado, ú ocultado en algun modo los bienes de la Iglesia. El Clérigo que haya percibido las rentas de una Iglesia contra la prohibicion del Obispo, estará sujeto al anathema hasta que haya restituido; y el Sacerdote que durante este tiempo haya servido á esta Iglesia, sufrirá la misma pena, y además de eso será degradado."

3.° 4.° y 5.° „ Se prohibe exigir rescate de un Clérigo, retener sus rehenes, encerrarle, ó ponerle grillos, todo só pena de anathema, de interdiccion del parage donde esté preso, y de todos los de-

demás sitios que pertenezcan al Señor que haya arrestado á este Clérigo. La absolucion de esta censura está reservada al Papa, excepto en caso de muerte."
SIG. XII. 6.° 7.° y 8.° „ Se prohibe con pena de privacion de Oficio y de Beneficio á los Clérigos el comunicar en ningun asunto con los excomulgados aunque sean nobles, celebrar el Oficio Divino, ó tocar las campanas en la Ciudad ó Castillo, y en qualquier otro parage donde haya un excomulgado aun quando el Rey esté presente, só pena de deposicion, y de privacion de Beneficio contra los Capellanes de la Corte, ó los Sacerdotes de los Lugares."

9.° „ Al excomulgado por robo ó invasion de los bienes de la Iglesia, se le obligará á hacer juramento de pagar cada año la suma que se le señale, hasta completar el pago, ántes de recibir la absolucion, quando se halle imposibilitado de reparar inmediatamente todo el daño que ha causado."

10. y 11. „ Se prohibe á los Sacerdotes servir las Capillas de los Señores sin permiso del Obispo, á quienes prometerán al mismo tiempo obedecer en todo."

12. y 13. „ Los Sacerdotes que por haber celebrado contra la prohibicion que se les ha impuesto de hacerlo, hayan incurrido en el anathema, serán degradados y privados de los bienes eclesiásticos, si no alcanzan del Papa el perdon de sus culpas."

14. 15. y 16. „ El Obispo rogado por su Colega para que publique una sentencia pronunciada contra una persona, no podrá denegarlo sin ponerse en peligro de ser privado de su Orden. Los cuerpos de los excomulgados quedarán sin sepultura, y en el caso de haberse enterrado en el Cementerio á algun excomulgado determinadamente, se le exhumará."

„ Se

17. „ Se prohibe recibir ó proteger á los hereges de Gascuña y de Provenza, esto es, á los Maniqueos, só pena de excomunion contra sus protectores, y de entredicho en sus tierras.“ SIG. XII.

D. Martenne ha publicado estos Cánones en el tom. 4.º de sus Anecdotas, siguiendo dos manuscritos, uno de la Abadía de San German de los Prados, y el otro del monte de San Miguel. Las Colecciones generales de los Concilios los traen muy diversamente. El 17 que acabamos de referir copiando á Martenne, es el mismo que el 18 y último de la Coleccion del Padre Labbe. Veamos lo mas notable que se halla en los demás Cánones de esta última Coleccion.

2.º „ Los Obispos y demas Clérigos no ofenderán la vista del publico con la variedad de colores en sus vestidos. Evitarán tambien en ellos los adornos y superfluidad, y se comportarán de modo que se juzgue por sus acciones quanto desean vivir en la inocencia conveniente á la dignidad del Orden Clerical.“

4.º „ Las Religiosas y Canonesas, que siguen poco la vida reglar, se conformarán á la Regla de San Benito ó de San Agustin; guardarán clausura, dexarán sus prebendas, y quanto poseen propio, á fin de observar la vida comun.“

5.º „ Se prohibe que los legos juzguen los negocios Eclesiásticos, y que los Obispos y otros Prelados de las Iglesias, los nombren por Jueces de ellos.“

6.º „ Se prohibe á los Abogados de las Iglesias tomar ninguna cosa de ellas, ni por sí, ni por sus inferiores, que exceda de los antiguos derechos.“

8.º „ Se prohibe á los legos poseer diezmos, sea que los hayan recibido de los Obispos, de los Reyes, ó de otra qualquier persona.“

10. „ No se pondrá en las Iglesias Sacerdotes mercenarios por comision; y cada una tendrá su Sacer-
SIG. XII. dote particular, que no podrá ser destituido de ella sino en virtud de la sentencia canónica del Obispo, ó del Arcediano, y señalándole alimentos convenientes de los bienes de la Iglesia. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Lincoping, *año de* 1148.

Lincoping ó Londkooping, Lingacopia ó Lincopia es una Ciudad Episcopal de Suecia, sufraganea de Upsal. Nicolás Aglico, Legado del Papa Eugenio III, celebró en ella este Concilio para erigir en Arzobispado el Obispado de Lunden. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Marses ó Marsi, Marsicum, *año de* 1148.

Marsi es una Ciudad Episcopal de Italia en la Metrópoli de Chieti, y Capital de *los Marsos*, antiguo pueblo de Italia, que habitaba en las cercanías del Lago *Fucino*, actualmente *Celano*. El Concilio que se celebró en esta Ciudad el año 1148, determinó la diferencia suscitada entre el Obispo de Marsi, y los Canónigos de San Juan, que pretendian que el Obispo debia bendecir para ellos en particular una redoma de aceyte, lo que se les negó. *Mansi, tom. II. col.* 477.

Concilio de Erford, *año de* 1149.

Enrique, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio sobre algunos asuntos eclesiásticos. *Ibid. col.* 471.

Con-

Concilio de Bamberg, año de 1150.

Eberharto, Arzobispo de Saltzburgo, celebró este Concilio, en el que se exâminó la doctrina de Géroho, Prepósito de los Canónigos Reglares de Reichersperg, acerca de nuestro Señor Jesu-Christo, el qual sostenia debia ser adorado en su humanidad, como en su divinidad. Esta doctrina se juzgó irreprehensible, y Folmar acusador de Géroho fué repelido con desprecio. *Concil. German. tom. III.* SIG. XII.

El mismo Prelado tuvo aquel año otros dos Concilios, uno en Saltzburgo, y otro en Ratisbona, cuyas Actas se han perdido. *Mansi, tom. II. col.* 471.

Concilio de Londres, año de 1151.

Celebró este Concilio á mediado de Quaresma Thibaldo, Arzobispo de Cantorbery, en presencia del Rey Estevan, de su hijo Eustaquio, y de los Grandes del Reyno; tratóse principalmente en él de las apelaciones á Roma, y se apeló á ella tres veces en diversos asuntos. Enrique de Hungsington, Historiador Ingles, dice que ántes no estaban en práctica estas especies de apelaciones, y que Enrique de Winchestre fué el primero que las hizo valer en el tiempo que era Legado de la Santa Sede. (Fué Obispo desde el año 1129 hasta el de 1171.) El Editor de Venecia publicó, siguiendo á Baluzio, ocho Cánones de este Concilio, relativos á la disciplina. *Anglic I.*

Concilio de Treveris, año de 1152.

Matheo, Duque de Lorena, volvió en este Concilio á su gracia á la Abadesa, y Religiosas del Monas-

nasterio de Remiremont en Lorena. *Mansi*, *tom II. col.* 481.

SIG. XII.

Concilio de Beaugenci, Belgentiacense, *año de* 1152.

Celebróse este Concilio en 18 de Marzo acerca del matrimonio de Luis VII. con Leonor, hija y heredera de Guillermo X. Duque de Aquitana. Despues de haber oido á los testigos que depusieron sobre el parentesco del Rey con la Reyna, los Obispos declararon por nulo su matrimonio con consentimiento de las partes. Entre los antiguos Coronistas, unos colocan este Concilio en 1151, y otros en 1152, lo que nace de que los primeros empezaron el año en la Pasqua, y los segundos en Navidad, ó en el dia primero de Enero. Binio dice, que el Concilio de Beaugenci se celebró en *Floridi* engañado por esta palabra de Floridi, la qual denota que este Concilio se tuvo algunos dias ántes del Domingo de Ramos, al que llamamos Pasqua Florida. *Die martis ante festum Paschalis Floridi. Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Hibernia ó de Mellifont, *año de* 1152.

Mellifont, *Mellifons*, es un Monasterio de la Orden del Cister en Irlanda. El Cardenal Paperon y Christiano, Obispo de Lismore, y Legado para toda la Irlanda, celebraron este Concilio despues del mes de Septiembre, en presencia de los Reyes, Duques, Obispos, Abades, y Grandes de Irlanda. Estableciéronse en él quatro Arzobispados, que fueron el de Armach, de Dublin, de Cashel, y de Touam. El Abate Lenglet se equivoca en llamar á este Concilio de *Milfort*, y en distinguirle de aquel en que fueron erigidos es-

estos quatro Arzobispados, que él supone se tuvo en 1151. *Anglic. I. pág.* 452. *Lenglet tablas cronológicas pág.* 430.

Concilio de Venecia, *año de* 1152.

Enrique Denduli, Patriarca de Grado, asistido de un gran número de Obispos y de Clérigos inferiores, celebró este Concilio acerca de la Iglesia de Santa María de Mariennei. *Mansi*, *tom. II. col.* 473. El mismo año hubo un Concilio en Colonia con motivo de un Clerigo á quien habian sacado los ojos. *Ibid. col.* 483.

Concilio de Worsmes, *año de* 1153.

Tuvieron este Concilio en las fiestas de Pentecostés los Cardenales Bernardo y Gregorio. Fué depuesto en él Enrique, Arzobispo de Maguncia, en conseqüencia de las acusaciones calumniosas de muchos de sus Clérigos, y puesto en su lugar Arnoldo de Selehoven, Prepósito de esta Iglesia. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Constanza, *año de* 1153.

El Emperador Federico I.° apellidado Barbarroja, se divorció en este Concilio de su esposa Adelaida, hija de Thibaldo Malgrave de Vehburgo, en presencia de los Legados, y por consejo de los Obispos, como refiere Otton de Frisinga. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Londres, *año de* 1154.

Celebróse este Concilio en Quaresma en presencia del Rey Enrique II. y en él se hicieron resucitar

las antiguas costumbres enunciadas en la Cédula de San Eduardo, y los privilegios del Clero. *Labb. X.*
SIG. XII. *Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Moret ó Muret hácia el año de 1154.

Moret ó Muret, *Muretum ó Moritum*, *Moretum* es una Villa de la Provincia del Gatines, á orillas del Rio Loing, con título de Condado en la Diócesis de Sens. El Padre Mansi hace mencion de un Concilio celebrado, parte en un lugar incierto, y parte en Moret, en favor de los Monges de Bezelai contra el Conde de Nevers hácia el año 1544. Tratábase en este Concilio de preservar á los Monges de Vezelai de las violencias de los habitadores de este Pueblo, favorecidos por el Conde. Oidas las quejas de los Monges, y las repuestas de sus adversarios, fueron condenados estos, y obligado el Conde, segun lo mandó el Rey Luis VII. que se halló presente en este Concilio, á hacer prender á los culpados. *Mansi*, *tom. II. col.* 491.

Concilio de Bourgueil, *año de* 1154.

Bourgueil, *Burgolum ó Burgulium*, pequeña Ciudad de la Francia en Anjou, con una célebre Abadía de la Orden de San Benito. Engelbaldo, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con sus sufraganeos para los asuntos de su Provincia. *Martenne Anecdot. tom. III. Mansi tom. II. col.* 495.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1155.

Presidió en este Concilio Lucas, Patriarca de Constantinopla, asistido de muchos Metropolitanos.
Le

Le motivó el que habiendo dicho un Diácono, llamado Basilio, encargado de predicar al tiempo que explicaba el Evangelio, que el mismo Hijo de Dios es el que ofrece en el altar, y es la victima, y que recibe con el Padre la oblacion que se hace en el altar; algunos de los oyentes le censuraron, diciendo, que el sacrificio no se ofrecia mas que al Padre, y al Espíritu Santo, y no al Hijo, el qual decian ellos, es el sacrificador. Discurrian así, temiendo admitir dos personas en Jesu-Christo, como hacian los Nestorianos, esto es, una persona que hiciese la oblacion, y otra que la recibiese. El Concilio decidió, que la oblacion se hacia al Hijo, como al Padre y al Espíritu Santo. Alacio refiere este Decreto Synodal en la apología del Concilio de Epheso. *Actor. pág.* 582. SIG. XII.

Concilio de Soissons, año de 1156 *ó* 1155.

Celebróse este Concilio en 10 de Junio, y en él juraron la paz por diez años el Rey Luis el Jóven, y los Barones. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Valladolid, Vallis-Oletanum, *año de* 1155.

Celebróse este Concilio en 25 de Enero, reynando Alfonso VIII. y presidiéndolo el Cardenal Jacinto, Legado de la Santa Sede. Se confirmó en él un privilegio concedido al Monasterio de San Pedro de Exlonsa cerca de la Ciudad de Leon, por la Reyna Doña Sancha, hermana del Rey Alfonso VII. ú VIII. Sandoval en la vida de Alfonso VII. *Aguirre, tom. V. pág.* 69.

Con-

Concilio de Northampton, año de 1157.

SIG. XII. Celebró este Concilio Tibaldo, Arzobispo de Cantorbery, en presencia del Rey Enrique II. Se obligó en él á la obediencia á su Arzobispo, al Abad del Monasterio de San Agustin, llamado Silvestre. *Anglic. I.*

Concilio de Chester, Cicerstrense, *año de* 1157.

Se obligó en él igualmente á la obediencia á otras varias Abadías. *Ibid.*

Concilio de Reims, año de 1157.

El Arzobispo Sanson celebró este Concilio en 16 de Octubre, y estableció los siete Cánones siguientes.

1.º „Los hereges Albigenses, llamados *Pifrers*, serán excomulgados y presos.“

2.º „Los robadores de los bienes de la Iglesia serán castigados canónicamente.“

3.º „No se tocará durante la guerra la persona de los Clérigos, Monges, mugeres, ni viajantes, ni á la de los labradores y viñeros.“

4.º „Se negará la tierra sagrada á todos los que mueren en los torneos.“

5.º „Se proveerán los Curatos vacantes en el término de quarenta dias lo mas tarde.“

6.º „Los Abades no enviarán á sus Canónigos á servir los Curatos, ni tampoco los harán volver sin consentimiento del Obispo.“

7.º „Las Religiosas guardarán sencillez en sus vestidos, y no dexarán el cláustro aun con pretexto de ir á qüestar en el caso de que sus Monasterios fuesen

sen quemados ó robados. *Mansi, supl. tom. II. col.* 499.

Concilio de la Provincia de Magdeburgo, año de 1157. SIG. XII.

Este Concilio que se celebró en algun Pueblo de la Provincia de Magdeburgo, que ya hoy en dia no conocemos, tuvo por objeto la diferencia que reynaba entre el Obispo de Osnabrug, y el Abad de Corbia, acerca de algunos diezmos que el Abad decia haberle quitado el Obispo. El Abad apeló al Papa Urbano IV. como lo atestigua la carta synódica de Wieman, Arzobisp de Magdeburgo, á este Pontífice. *Mansi ibid. col.* 503.

Concilio de Maguncia, año de 1159.

Celebró este Concilio despues del dia primero de Octubre Arnoldo, Arzobispo de Maguncia. Fué interrumpido por la sublevacion de los Ciudadanos que dieron muerte á su Arzobispo en el Monasterio de Santiago el dia 24 de Junio del año siguiente. *Concil. German. tom. X.*

Concilio de Osford, Oxoniense, *año de* 1160.

Juntóse este Concilio contra una nueva secta que se manifestó en Inglaterra, y cuyo Xefe era uno llamado Gerardo. Los sectarios eran treinta en todos naturales de Alemania, gentes rusticas é ignorantes; y solo Gerardo tenia alguna tintura de letras. Miraban como inútiles los Sacramentos del Bautismo y de la Eucaristia, y mostraban horror al matrimonio. Los Obispos viendolos obstinados los declararon por hereges, y los entregaron al Rey Enrique II., quien

mandó imprimirles en la frente el caracter de su heregia, los hizo azotar públicamente, y los echó de la
SIG. XII. Ciudad. *Labb. tom. X.*

Concilio de Pavía, año de 1160.

Fué este un Conciliábulo, celebrado en 5 de Febrero por órden de Federico Barbarroja. Cerca de cincuenta Obispos y muchos Abades se declararon en él en 11 de Febrero á favor de Octaviano, Cardenal de Santa Cecilia, que fué electo Anti-Papa por dos Cardenales solamente, y tomó el nombre de Victor III. mientras todos los demás Cardenales habian elegido Papa á Rolando, Cardenal del título de San Marcos, que tomó el nombre de Alexandro III. El Conciliábulo de Pavía le anathematizó y á todos sus fautores. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Anagni, Agnaninum, *año de* 1160.

Habiendose visto precisado el Pontífice Alexandro III. á dexar á Roma, celebró este Concilio, asistido de dos Obispos y de los Cardenales que le acompañaban. Excomulgó en él solemnemente al Emperador Federico, y declaró absueltos de su juramento á todos los que le habian jurado fidelidad. *Fleury.* El Padre Marsi que pone este Concilio en 1161, añade que Hugo, Abad de Cluny, fué depuesto por cismático. *Mansi tom. II. col.* 531.

Concilio de Nazareth, *año de* 1160.

Los Orientales reconocieron en este Concilio la primacía de la Sede Apostólica de Roma. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Frisac, Frisacense, *año de* 1160.

San Hebrardo, Arzobispo de Saltzburgo, celebró este Concilio, el qual decidió que el negar á Jesu-Christo el Hombre-Dios, unido hypostáticamente al Verbo, la Omnipotencia y todos los atributos de la Divinidad, era renovar los errores de Pablo de Samosata, de Nestorio, y Photino. Conviene observar con Hansigio, *Germaniæ Sacræ*, tom. II. pág. 263, que aunque esta Junta la llamen *Capitulum* segun el estilo de aquel tiempo, no por eso dexa de ser un verdadero Concilio, pues se compuso de muchos Obispos, Abades, Deanes, Canónigos &c. *Mansi tom. II. col.* 529.

Concilio de Angers, Andegavense, *entre el año de* 1157 *y el de* 1161.

Josse, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en el Cabildo de San Albino. *Martenne anecdot. tom. III. pág.* 316. *Mansi*, *tom. II. col.* 531.

Cancilio de Cremona, Cremonense, *año de* 1160.

Fué este un Conciliábulo, en el qual el Emperador Federico hizo confirmar el Domingo ántes de la Ascension lo que habia hecho por el Anti-Papa Victor en el Conciliábulo de Pavía. *Mansi Ibid.*

Concilio de Tolosa, *año de* 1161.

Congregóse este Concilio para decidir entre Alexandro III. y Victor III., ambos electos Papas. Henri-

rique II., Rey de Inglaterra, y Luis VII., Rey de Francía, concurrieron á él con muchos Señores. Acu-
SIG. XII. dieron Enviados del Emperador Federico y del Rey de España, y Legados de los dos Papas. El Concilio se componia de cien Prelados, así Obispos como Abades. Los Cardenales de Alexandro fueron oidos los primeros, y se conoció por las respuestas de los de Victor ú Octaviano, por la deposicion de los testigos presenciales y sin tacha, y por las propias palabras de los Cismáticos, que la eleccion de Octaviano era nula; que él mismo se habia revestido con la capa, y subido á la Catedra Pontificia con el auxilio de los Legos; que excomulgado ocho dias hacia, le habian consagrado los Obispos de Tusculo y de Florentina, excomulgados al tiempo que él, y el de Melphe, ya condenado, y depuesto por sus delitos notorios, que al contrario Alexandro habia sido electo por todos los Cardenales, á excepcion de dos, que fueron Juan, y Guido de Crema; que á no ser por su violencia, hubiera sido al instante revestido solemnemente con la capa; y que despues lo fué en debido tiempo y lugar. El parecer comun del Concilio de Tolosa fué el de repeler al cismático Octaviano, y admitir al Pontifice Alexandro. *Labb. X. Hard. tom. VI.*

Concilio de Lodi, en Italia, Laudense, *año de* 1161.

Este falso Concilio principió en 19 de Junio, y finalizó en 25 de Julio. Confirmó la eleccion del Anti-Papa Victor, hallándose presente el Emperador Federico. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Neuf-Marché, apud novum Mercatum, *año de* 1161. SIG. XII.

Hnrique II., apellidado Plantegenet, Rey de Inglaterra, hizo celebrar en el mes de Julio este Concilio en la Diócesis de Ruan por los Obispos de Normandía. El Papa Alexandro III. fué reconocido en él, y asimismo en un Concilio que se tuvo en Beauvais el mismo año y mes por órden del Rey Luis VII. *Ibid.*

Concilio de Montpellier, Mospeliense, *año de* 1162.

El Papa Alexandro III. á la frente de diez Obispos, celebró este Concilio en 17 de Mayo, dia de la Ascension. Se reiteró en él la excomunion contra el Anti-Papa Victor y sus cómplices. El Papa expidió tambien una Bula dirigida á Guillermo, Abad del Monasterio de Vezelai, y á sus Religiosos, eximiendo por ella á su Monasterio de la jurisdiccion del de Cluny. *Labb. X. Hard. VII. Mansi tom. II. col.* 537.

Concilio de Londres ó de Wenstminster, *año de* 1162.

Este Concilio se celebró en 26 de Mayo, víspera de Pentecostés. Asistió á él el Rey Enrique II. y Thomas Becquet, Canciller del Reyno, fué electo unánimente Arzobispo de Cantorbery, no por todos los Obispos de Inglaterra como dice Baronio, sino por todos los sufraganeos de la Iglesia de Cantorbery, segun la costumbre. Este Concilio no fué pues un Concilio nacional ó general de todo el Reyno de Inglaterra, sino provincial solamente. *Angl. pág.* 434.

Con-

SIG. XII. El Pontífice Alexandro III. que habia excomulgado al cismático Octaviano, y á todos sus fautores, en un Concilio celebrado en Montpellier el año 1162, tuvo otro en Tours el año siguiente de 1163. Asistianle diez y siete Cardenales, ciento veinte y quatro Obispos, quatrocientos y catorce Abades, y otras muchas personas, asi Eclesiásticas como Seculares, de todos los Paises que reconocian á Alexandro, pero especialmente de Francia é Inglaterra. D. Ceillier dice que en este Concilio se hallaron ciento veinte y quatro Arzobispos, y ciento y catorce Obispos, lo que sin duda es errata de impresion. Arnouls, Obispo de Lissieux, hizo la apertura en 19 de Mayo con una oracion, en que exhortó á los Obispos á la defensa de la unidad de la Iglesia contra los Cismáticos, y de su libertad contra los Tiranos que la oprimian. Dice acerca de los Cismáticos, que sus esfuerzos para despedazar la Iglesia no la impiden ser una en sí misma, pues salen de su seno y permanecen fuera de los Tiranos, expresa que aunque trabajen en quitarla la libertad, la conserva, pues los castiga con su potestad espiritual. El Concilio reconoció unánimemente la canonicidad de la eleccion de Alexandro, y estableció los diez Cánones siguientes.

1.º „Se prohibe dividir las Prebendas y Dignidades Eclesiasticas, especialmente en los Beneficios menores.“

2.º „Se prohibe á los Clérigos y á los Religiosos toda clase de usura, y tambien el pacto pignoraticio, para el qual se recibe en prenda una finca para gozar de sus productos, sin imputarlos en la suerte principal del dinero prestado; y en el caso que hayan percibido frutos equivalentes á la suerte principal, deduci-

cidos los gastos de la recoleccion, el Concilio los obliga á devolver la finca."

3.° „Se prohibe á los Obispos y demás Prelados, só pena de deposicion, dar á ningun lego ni Iglesia, diezmos ni oblaciones." SIG. XII.

4.° „Para detener el curso de la heregía de los Maniqueos, conocidos con el nombre de Albigenses, que se esparcian por la Gascuña y las Provincias vecinas; prohibe el Concilio, só pena de excomunion, á los que los conozcan el hopedarlos ni protegerlos, y tener con ellos ningun comercio, sea para vender, para comprar, ó sea en otro qualquier asunto, y manda á los Señores Católicos los hagan prender, y confisquen sus bienes; practicando asimismo todas las diligencias posibles para impedirles se junten."

5.° „Se prohibe asalariar Sacerdotes para servir Iglesias, dándoles cierta cantidad ó estipendio anual. El texto está concebido en estos terminos: *Quoniam enormis quædam consuetudo in quibusdam locis contra Sanctorum Patrum constitutiones invaluit, ut sub annuo precio Sacerdotes ad Ecclesiarum regimen constituantur: id ne fiat modis omnibus prohibemus. Quia dum Sacerdotium sub hujusmodi mercede venale disponitur, ad eternæ retributionis præmium consideratio non habetur.* Parece que este texto debe traducirse en los términos que se han expresado. Sin embargo hay Autores, entre ellos D. Ceillier, que entienden este Cánon de la prohibicion de dar en arrendamiento por un tanto anual el gobierno de las Iglesias; y otros, como son el Padre Fontenay, en el tom. IX. de la historia de la Iglesia Galicana, que lo explican de ambos modos, y lo traducen de esta suerte. *Se prohibe dar en arrendamiento Iglesias á Sacerdotes, ó emplearlos en servicio del Altar, señalando cierta suma anual por esto.*"

„Se

6.° „ Se prohibe exîgir cosa alguna por la entrada en Religion, vender los Prioratos ó Capillas de
SIG. XII. los Monges ó de los Clérigos, pedir nada asimismo por la instalacion en los Beneficios, por dar sepultura, la Uncion de los enfermos ó el Santo Crisma, sin que sobre ello se pueda alegar la costumbre, que muy lejos de justificar la infraccion, no haria sino aumentar el pecado.“

7.° „ Se prohibe á los Obispos comisionar á los Deanes y Arciprestes mediante una retribucion para que determinen los negocios, cuya decision les corresponde á ellos y á los Arcedianos.“

Se prohibe á los Obispos y Arcedianos poner en su lugar Deanes ni Arcedianos, para que juzguen las causas eclesiásticas, asignándoles cierta retribucion anual.“

8.° „ Se condena la costumbre en que estaban algunos Religiosos de salir del Claustro con pretexto de caridad para exercer la medicina, estudiar el derecho civil, y seguir los negocios, pretendiendo que lo desempeñaban con mas fidelidad que los seculares; se les manda volver á su Monasterio en el término de dos meses, só pena de excomunion; se determina que si alguno de ellos se presentase á hacer la funcion de Abogado, se le deniegue toda audiencia. Este abuso ya lo habia condenado Inocencio II. en el Concilio de Reims de 1131, y en el de Letran de 1139. Los Clérigos seculares no estaban comprehendidos en esta prohibicion, porque siendo entónces iliteratos los legos, eran incapaces de exercer las profesiones de Médico y de Abogado. El Concilio tampoco prohibe el exercicio de ellas á los Religiosos con tal que no lo saquen del Claustro.“

9.° „ Se declaran por nulas las ordenaciones hechas

chas por Octaviano, los cismáticos y los hereges."

10. „Se manda que los Capellanes de los Castillos, noticiosos de que á ellos se ha llevado alguna cosa robada de la Iglesia, lo participen al Señor ó Comandante, ó al que allí manda, y que en caso de que no diese órden de restituirla cesen en el Castillo todo Oficio Divino, exceptuando el Bautismo, la Confesion y el Viático, y que tambien se podrá decir una Misa á la semana á puerta cerrada en el Lugar; pero que si las gentes del Castillo se mantienen incorregibles quarenta dias desde la excomunion pronunciada contra ellos, los Capellanes salgan de allí, como tambien los Escribanos, esto es, los Clérigos que escribian ó leian por ellos, porque como estos Señores no sabian leer ni escribir, se valian del ministerio de los Clérigos para estas dos cosas. El Concilio añade que los Clérigos de los Castillos no podrán ser mudados sino haciendo juramento á peticion del Arcediano de observar este Cánon. Mandó además que los mercaderes y otros moradores de las Ciudades y Villas, no alojasen á ningun excomulgado, ni tuviesen comunicacion alguna con él, y que si en los Lugares del dominio del Rey, el Condestable, esto es, el Gobernador estuviese excomulgado, cesase el Oficio Divino quando se hallase presente en el Lugar. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. VI.* SIG. XII.

Concilio de Clarendon, Clarendonense, *año de* 1164.

Fué este Concilio una Junta de todo el Reyno de Inglaterra, que se tuvo en 25 de Enero, y en la que se establecieron máximas conformes á los derechos de Inglaterra, y contrarias á las libertades de la Iglesia, como eran las que daban al Rey la facultad de

de hacer perseguir ante los Jueces seglares á los Clérigos acusados de robo, de homicidio, ú de otros
SIG. XII. delitos, á fin de que convencidos de ellos, fuesen depuestos y entregados al Tribunal laycal. Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery, firmó estos artículos que llamaban costumbres reales, vencido de las importunidades de los demás Obispos y de los Grandes del Reyno, pero sintió despues un pesar tan vivo de su condescendencia, que no se atrevió á acercarse al Altar sin haber recibido la absolucion del Papa Alexandro III. *Angl. I.*

Concilio de Reims, *año de* 1164.

En este Concilio celebrado despues del mes de Mayo por el Papa Alexandro III. se trató de los socorros de la Tierra Santa. *Pag.*

Concilio de Northampton, *año de* 1164.

En este Conciliábulo que se tuvo en 13 de Octubre, el Rey, los Señores, y los Obispos condenaron por perjuro y traidor á Santo Thomas de Cantorbery. El Papa anuló esta sentencia, en conseqüencia de la apelacion del Santo. *Reg. XXVII. Labb. X. Harduino VII. Angl. I.*

Concilio de Viena, *en el Delfinado*, *año de* 1164.

Este fué un Conciliábulo que juntó Renuldo, Arzobispo de Colonia, á quien el Emperador Federico II. habia enviado á Francia á hacer reconocer al Anti-Papa Pasqual III. Asi lo refiere la carta de la persona que Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery,

ry, diputó á Roma para que defendiese su causa, carta que se halla en las obras del Padre Christiano Lupo, tom. X. Epist. 3. pág. 67. *Edit. Venet. Mansi., tom. II. col.* 543. SIG. XII.

Concilio de Wirtzburgo, *año de* 1165.

El Emperador á la frente de unos quarenta Obispos, contando entre ellos á los que todavía no estaban consagrados, tuvo este Conciliabulo el 23 de Mayo dia de Pentecostés. Todos juraron que no reconocerian jamás al Papa Alexando III., y que se mantendrian afectos á Pasqual III. á quien los cismáticos habian electo despues de la muerte de Victor III. *Arte de verificar las datas*, *pág.* 215.

Concilio de Lombers, Lombariense, *año de* 1165.

Pons de Arsac, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio hácia el fin de Junio. Se condenó en él á los *buenos hombres* que eran Maniquéos, y que en lo succesivo fueron llamados Albigenses ó Valdenses. D. Baissete probó que este Concilio no se celebró en Lombers, Ciudad Episcopal de Gascuña, sino en Lombers, Ciudad pequeña, y Baronía de Francia en el alto Languedoc, á dos leguas de Albi. *Baissete hist. de Languedoc*, *tom. III. lib.* 19. *núm.* 1. *nota* 1.

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 1165.

Este Concilio fué un tribunal pleno del Emperador Federico para canonizar á Cárlo Magno. Executóse la ceremonia en 19 de Diciembre. Ningun Papa se ha opuesto á esta canonizacion, aunque hecha por los

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Cismáticos, y por la autoridad de un Anti-Papa; y desde aquel tiempo se ha celebrado la fiesta de Cárlo
SIG. XII. Magno como de un Santo en algunas Iglesias. *Arte de verificar las datas*, *pág.* 215.

Concilio de Chinun, apud Chinum, *año de* 1165 *ó* 1166.

Este Concilio, que el Padre Mansi pone en el año 1165, y Wilkins en 1166, tuvo por objeto la reconciliacion de Santo Thomas con el Rey Henrique. Se leyeron las palabras afectuosas que el Prelado dirigió allí al Príncipe. *Wilkins*, *tom. I. pág.* 439. *Mansi*, *tom. II.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 1166.

El Emperador Manuel convocó este Concilio con motivo de un llamado Demetrio, natural de Lampé, pueblo del Asia, el qual sostenia que Jesu-Christo en quanto Hombre, como en quanto Dios, era todo igual á su Padre. Lucas Chrysobergo, Patriarca de Constantinopla, asistido de cinqüenta y seis ó sesenta Obispos, presidió en este Concilio, que hizo nueve Cánones, los quales contienen en substancia que estas palabras de Jesu-Christo „ Mi Padre es mayor que yo " deben segun las interpretaciones de los Santos Padres entenderse de él, segun su humanidad por la qual padeció; que el Verbo, tomando naturaleza humana no la mudó en Divinidad, pero que por la union de la naturaleza humana con la naturaleza Divina, esta naturaleza participa de la dignidad Divina, de manera que es el objeto de una sola adoracion con el Verbo que la tomó; que permanece con todas sus propiedades naturales, pero enriquecida con las ventajas de la Divinidad, de manera que la carne del Se-

ñor

ñor elevada mediante la union hypostática, á la Soberana Dignidad sin alteracion, ni confusion está sentada con él en el trono á la derecha del Padre. El Concilio pronuncia anathema á todos los que no admitian las palabras de Jesu-Christo: ,, Mi Padre es mayor que yo " como los Santos las han explicado, ni las Actas del quarto y sexto Concilio Ecuménico. Los Cánones del Concilio fueron firmados por el Emperador, y esculpidos en lápidas que se colocaron á mano izquierda al entrar en la Iglesia de Santa Soffia; tambien se insertaron en el Synodico, que los Griegos leen en la fiesta de la Orthodoxîa, ó del restablecimiento de las Imágenes que celebran el primer Domingo de Quaresma. *L. Allatius, lib. de Consensu utriusque Ecclesiæ. lib. 2. cap. 12. n. 4.* SIG. XII.

Concilio de Constantinopla, año de 1166.

En este Concilio que celebraron en 11 de Abril el Patriarca Lucas Chrysobergo y treinta Metropolitanos, se condenó el abuso que toleraba el matrimonio del sexto al septimo grado, con tal que no se hubiese pedido licencia para contraherle, es decir, que en este caso no se declaraba por nulo, y solo se imponia penitencia á las partes, porque se suponia que lo habian contrahido por ignorancia. Baxo de este pretexto los que querian contraher semejantes matrimonios, se guardaban bien de solicitar la licencia que se les hubiera negado, y los contrahian libremente como lícitos. El Concilio declaró nulos estos matrimonios. *Jus Græco Rom. lib. 3. Nomocanon tit. 23. D. Ceillier, hist. de Aut. Eccles. tom. XXI. pág. 702.*

Con-

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de* 1166.

SIG. XII.

Este Concilio se tuvo contra los Valdenses; pero algunos Autores lo ponen en el año 1170. *Angl. I. pág.* 438.

Concilio de Letran, año de 1167.

El Papa Alexandro III. celebró este Concilio ántes del mes de Abril, y excomulgó en él de nuevo al Emperador Federico, absolviendo á sus vasallos del juramento de fidelidad. *Reg. XXVI. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Inglaterra, año de 1167.

Los Obispos trataron en él de perseguir ante el Papa á Santo Thomas, Arzobispo de Cantorbery. *Ibid. y Pagi.*

Concilio de Lavaur, Varense, *año de* 1168.

Gall. Christ. tom. I. pág. 1269.

Concilio de Constantinopla, año de 1168.

Los Griegos consumaron en este Concilio el cisma, separándose enteramente de la Iglesia Romana. *Hard. VII.* Este Concilio no es quizá diverso del que el Padre Pagi refiere en el año de 1170.

Concilio de Constantinopla, año de 1170.

El Patriarca Miguel Anchialo celebró este Conci-

cilio, é hizo en él desechar las proposiciones que hacia el Emperador Comneno para reunir las dos Iglesias. *Pagi ad hunc annum.* SIG. XII.

Concilio de Paris, *año de* 1170.

Contra una proposicion de Pedro Lombardo. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Angulema, *año de* 1170.

En punto de una donacion que se hizo á la Abadía de San Amando de Boisse. *Ibid.*

Concilio de Armach, Armachanum, *año de* 1171.

El Rey Enrique II. mandó á todos los Prelados de Irlanda que acudiesen á este Concilio, en el qual se dió libertad á todos los Ingleses que se hallaban reducidos á esclavitud en Irlanda. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Angl. I.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 1171.

Estableció cinco Cánones de disciplina. *Mansi, tom. II. col.* 661.

Concilio de Cassel en Irlanda, Cassiliense, *año de* 1172.

Habiendose hecho dueño de la Irlanda Enrique II. Rey de Inglaterra, hizo celebrar este Concilio, en el qual Christiano, Obispo de Lismor, presidió en calidad de Legado de la Silla Apostólica. Se establecieron los ocho Cánones siguientes.

„Los

1.° „ Los matrimonios no se contraherán sino segun las leyes de la Iglesia, pues los mas de los Irlan-
SIG. XII. deses se casaban con quantas mugeres querian, y muchas veces con sus parientas cercanas."

2.° „ Los niños serán llevados á la Iglesia para que se les catequice á la puerta, es decir, se les exôrcice, y despues bautice en la Pila por los Sacerdotes en agua pura con las tres inmersiones, excepto en peligro de muerte: ántes la costumbre era en varios Pueblos de la Irlanda, que asi que un niño nacia su padre ó el primero que se presentaba le sumergía tres veces en el agua y en leche, si era hijo de algun rico; y despues arrojaban aquella agua ó leche como sucia."

3.° „ Se pagarán á la Iglesia Parroquial los diezmos del ganado, de las frutas, y de todas las demás producciones."

4.° „ Todas las tierras eclesiástias estarán exêntas de toda exàccion de los Seculares, especialmente de las comidas, y de la hospitalidad que hacen dar por fuerza."

5.° „ Los Clérigos no estarán obligados á contribuir con los demás parientes para la composicion de un homicidio, cometido por un lego."

6.° „ Todos los fieles enfermos harán testamento en presencia de su confesor y de los vecinos, y dividirán sus bienes en tres partes, una para sus hijos, otra para su muger, y la tercera para sus funerales, es decir, para hacer pedir á Dios por ellos."

7.° „ Los que mueran estando bien confesados serán enterrados segun el uso de la Iglesia con las Misas y Vigilias."

8.° „ Se celebrará en todas partes el Oficio Divino conforme á la costumbre de la Iglesia Anglicana, sien-

siendo justo que la Irlanda que ha tenido su Rey de la Inglaterra, reciba tambien de ella una norma mejor de vida, y con efecto la Irlanda recibió de Inglaterra la paz de que goza, y el aumento de la Religion. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII. Anglic. tom. I.* SIG. XII.

Concilio de Avranches en Normandía, Abrincatense, *año de* 1172.

Theoduino y Alberto, Cardenales y Legados de la Santa Sede, presidieron en este Concilio, á que asistieron los Obispos y los Abades de Normandía. Enrique II. Rey de Inglaterra, recibió en él la absolucion de los Legados despues que juró sobre los Santos Evangelios, que en nada habia contribuido á la muerte de Tomas, Arzobispo, y abolió las costumbres ilicitas que habia él introducido en Inglaterra. El Concilio publicó en seguida los doce Cánones siguientes.

1.° y 2.° „Se prohibe dar á niños algun Beneficio que tenga cargo de almas, y á los hijos de los Sacerdotes las Iglesias de sus padres."

3.° „Los legos no tomarán cosa alguna de las oblaciones."

4.° y 5.° „No se dará á servir ninguna Iglesia á Tenientes anuales; pero no se obligará á los Curas de las Parroquias que pueden soportarlo á que tengan Teniente."

6.° y 7.° „Se prohibe ordenar Sacerdotes sin título cierto, y dar Iglesias en arrendamiento."

8.° „El Sacerdote que sirve una Iglesia percibirá á lo ménos la tercera parte de los diezmos."

9.° „Los que poseen diezmos por derecho here-

ditario, pueden concedérselos á un Clérigo con la condicion de que despues de fallecido vuelvan á la
SIG. XII. Iglesia."

10. „El marido ó la muger no podrá entrar en Religion, quedándose el otro en el siglo si no han pasado de la edad de usar de su matrimonio."

11. Se aconseja á los fieles, y principalmente á los Eclesiásticos y á los Nobles (*militibus*) la abstinencia y el ayuno del Adviento."

12. „Los Clérigos no exercerán las jurisdicciones seculares, só pena de ser excluidos de los Beneficios. *Ibid.* y *Bessin in Concil. Norm.*

Concilio de Londres ó de Westminster, año de 1173.

En este Concilio, que se celebró en 6 de Julio, fué electo Arzobispo de Cantorbery Ricardo, Prior del Monasterio de San Agustin; y despues se leyó la Bula del Papa Alexandro III. que canonizaba á Santo Tomas, Arzobispo de Cantorbery. *Wilkins* cree, que es preciso atribuir á este Concilio veinte y siete reglamentos ó Cánones de Disciplina que refiere, y que están tomados de los antiguos Concilios, como los del Concilio de Londres del año 1165.

Concilio de Caen, Cadonense, *año de* 1173.

Celebróse este Concilio con motivo de Enrique II. Rey de Inglaterra, que habia perseguido á Santo Tomas de Cantorbery, y dado ocasion á su asesinato. *Bessin.*

Con-

Concilio de Wodestock en Inglaterra, año de 1173.

Se proveyó de Pastores en este Concilio á la Iglesia Episcopal de Norwik, y á muchas Iglesias Abaciales que estaban vacantes. *Anglic.* I.

Concilio de Londres, Londinense, *año de* 1175.

Ricardo, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio en el mes de Mayo el Domingo antes de la Ascension en la Iglesia de San Pedro de Westminster; los Obispos sufraganeos de Cantorbery, y los Abades de esta Diócesis se hallaron presentes en él con el Rey Enrique II. y su hijo. Se publicaron con consentimiento del Rey y de los Señores los diez y nueve Cánones siguientes.

1.° „ Los Clérigos de Orden Sacro que viven con una concubina á la que no quieren despedir despues de haber sido amonestados de executarlo por sus Obispos, serán privados de todo oficio y Beneficio Eclesiástico.

2.° „ Se prohibe á los Clérigos, só pena de deposicion, entrar en las tabernas á comer y beber, á ménos de no ir de viage."

3.° „ Se prohibe á los Clérigos de Orden Sacro, só pena de privacion de Orden, de oficio y de empleo, sentenciar causas en que se trata de mutilacion de miembros, ó cortarlos ellos mismos; y á los Sacerdotes, só pena de anathema, el exercer el cargo de Vizconde ó Preboste Secular."

La Iglesia se veia obligada á hacer estas prohibiciones, porque la ignorancia de los legos motivaba se diesen á Clérigos los cargos de judicatura."

4° „ El Arcediano obligará á los Clérigos que tienen el cabello largo á que se lo corten, y los Clérigos irán calzados modestamente, só pena de excomunion.“

SIG. XII.

5.° „ Se declaran nulas las Ordenes de los Clérigos dadas por un Obispo extrangero, sin el consentimiento del Obispo Diocesano, y se suspende á los Obispos que han conferido semejantes órdenes.“

6.° „ Se prohibe, só pena de anathema, juzgar causas criminales en las Iglesias ó Cementerios.“

7.° „ Se prohibe exigir cosa alguna por administrar los Sacramentos, y por el derecho de enterrar.“

8.° „ Los Obispos que toman dinero por la entrada en religion, ó por el recibimiento de un Canónigo están excomulgados.

9.° „ Se prohibe dar Iglesias á alguno con pretexto de dotarlas, y el exigir cosa alguna por presentar á un Beneficio.“

10. „ Se prohibe á los Eclesiásticos y Monges exercer el comercio, ó tener granjas en arrendamiento; y á los legos tomar en arriendo Beneficios.“

11. „ Se prohibe á los Clérigos, só pena de deposicion, el llevar armas.“

12. „ Los Vicarios que quieren tener Beneficios de los Titulares contra la promesa que les han hecho, no serán admitidos en adelante á exercer sus funciociones en la misma Diócesis.“

13. „ Se pagarán exáctamente los diezmos de todas las cosas, só pena de excomunion.“

14. „ El Clérigo que pierda su pleyto, será condenado en costas en favor de la parte contraria, y no pudiendo pagarlas, será castigado segun el Obispo lo juzgue conveniente.“

15. „ El número de los prefacios que se han de de-

decir en la misa, será de diez, y no será permitido añadir otros nuevos.

16. „ Se prohibe dar la Eucaristía mojada en el vino, con pretexto de hacer mas completa la comunion.“ SIG. XII.

17. „ Se prohibe consagrar la Eucaristía en un caliz que no sea de oro ú de plata, y á los Obispos bendecir los que sean de estaño.“

18. „ Ningun fiel, de qualquier clase que sea, se casará clandestinamente, sino en público, con la bendicion del Sacerdote; y el Sacerdote que haya celebrado un matrimonio secreto estará suspenso de oficio por tres años.“

19. „ Se prohibe casar los muchachos que no están en edad de ello, segun las leyes y los Cánones, á no verse obligado á tolerar esta clase de matrimonios por alguna grande necesidad, como por el bien de la paz. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VI. y Anglic. tom. I.*

Concilio de Windsor, año de 1135.

El Rey de Irlanda se sujetó en este Concilio al de Inglaterra. *Anglic. I.*

Concilio de Hall, Hallense, *año de* 1175.

Wicmaro, Arzobispo de Magdeburgo, celebró este Concilio contra los torneos. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Lombers, Lumbariense, *año de* 1176.

Ponen regularmente este Concilio de Lombers,

Ciu-

Ciudad pequeña de la Diócesis de Albi, en el año 1176, aunque en algunos manuscritos se lee, que se
SIG. XII. celebró en 1165. Dió motivo á él la heregía de los Valdenses, que les hacian llamar *buenos hombres*, y asistieron los mas doctos de estos hereges con cinco jueces de la controversia, escogidos de los dos partidos, es á saber, Guacelino, Obispo de Lodeve, Rogerio, Abad de Castres, Pedro, Abad de Ardurelle, Hernaldo, Sacerdote de Narbona, y el Abad de Candille. Concurrieron el Arzobispo de Narbona, los Obispos de Nimes, de Tolosa, de Agda, y muchos Abades y personas de distincion, entre ellas, Frincavel, Vizconde de Beziers, Constanza, Condesa de Tolosa, y Sicardo, Vizconde de Lautrech.

Guazelino, Obispo de Lodeve, encargado de parte de Giraw, Obispo de Albi, de interrogar á aquellos hereges, les preguntó si admitian todo el antiguo testamento, á lo que respondieron, que solo admitian el nuevo. Acerca de la Eucaristía dixeron, que todo hombre de bien, así Clérigo como lego, la consagraba: sobre el matrimonio que se habia concedido á causa de la luxuria y de la fornicacion: sobre la penitencia, que bastaba á los enfermos el confesarse con quien quisiesen: sobre la satisfaccion, con ayunos, maceraciones, y limosnas: que Santiago no hablaba sino de la confesion: que no querian ser mejores que este Apóstol, ni añadir nada de suyo, como hacian los Obispos. Despues dixeron, que no se debia hacer ningun juramento; que los que no tenian las qualidades que San Pablo exîgia en los Obispos y Sacerdotes, no eran ni Obispos ni Sacerdotes, aunque hubiesen sido ordenados, sino lobos rapaces, hipocritas y seductores, á quienes no se debia obedecer. Se les refutó con la autoridad de la Sagrada

da Escritura, y se les condenó como hereges. Viéndose así condenados, presentaron una profesion de fé que era Católica; pero por mas instancias que se les hizo para que jurasen que aquella era su creencia no quisieron hacerlo, diciendo que el Evangelio y las Epístolas les prohibian jurar. El Obispo de Lodove pronunció de nuevo, que eran hereges en el hecho mismo de negar que el juramento era lícito; y les probó lo contrario con el exemplo de San Pablo, el qual en sus Epístolas pone muchas veces á Dios por testigo. Estos hereges fueron en adelante llamados *Albigenses*, porque se habian esparcido mucho en la Diócesis de Alvi. Su heregía era aparte de la de los Maniquéos, pues así como estos, desechaban el antiguo testamento, y condenaban el matrimonio. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.* SIG. XII.

Concilio de Northampton, *año de* 1176.

Celebró este Concilio en 25 de Enero el Cardenal Hugo, Legado de la Santa Sede. El Arzobispo de Yorck quiso apremiar á los Obispos de Escocia que estaban presentes, á que reconociesen su jurisdiccion; pero ellos se opusieron, sosteniendo que en todo tiempo habian estado sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica, por lo que el asunto quedó indeciso. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Dublin en Irlanda, Dublinense, *año de* 1176.

Viviano, Legado del Papa Alexandro III. en Escocia, Irlanda, é Islas adyacentes, celebró este Concilio, el qual confirmó los derechos de Papa y del Rey de Inglaterra á la Irlanda. *Anglic. I.*

Con-

SIG. XII.

Concilio de Westminster, Westmonasteriense, *año de* 1176.

Hugo, Legado del Papa, presidió en este Concilio, el que se interrumpió sin haberse hecho nada, á causa de la turbacion que excitaron las pretensiones de los Arzobispos de Cantorbery, y de Yorck sobre la precedencia. *Anglic. I.*

Concilio de Rennes, Rhedonense, *año de* 1176.

Bartholome de Vandoma, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio, tal vez acerca de las diferencias entre la Iglesia de Tours, y la de Dol sobre el derecho de Metrópoli que disputaban. *Martenne anedoct. tom. III. pág.* 913. *Mansi, tom. II. pág.* 675.

Concilio de Northampton, año de 1177.

El Rey Enrique II. convocó este Concilio, que llaman Concilio general de la Nacion Inglesa. Puso con consentimiento del Papa, Canónigos Reglares en lugar de los Seculares en el Cabildo de Waltham; y Religiosas de Fontevrault en lugar de las de Ambresberic. *Labb. X. Hard. VII. Anglic. I.*

Concilio de Westminster, año de 1177.

El mismo Príncipe convocó este Concilio, que se llama tambien general, para hacer las paces entre Alfonso, Rey de Castilla, y Sancho, Rey de Navarra. *Ibid.*

Con-

Concilio de Edimburgo, en Escocia, Edimburgense, *año de* 1177.

SIG. XII.

En este Concilio que celebró en primero de Agosto Viviano, Legado de la Santa Sede, se renovaron los decretos antiguos, y se establecieron algunos nuevos. *Ibid.*

Concilio de Tarso, Tarsense, *año de* 1177.

Este Concilio tiene la fecha del año 626 de la era de los Armenios, lo que corresponde al año 1177 de Jesu-Christo, despues del 9 de Julio. Convocóle el Rey de Armenia con motivo de las proposiciones que los Griegos habian hecho á los Armenios para reunirse con ellos. Por este Concilio se vé que los Armenios estaban entónces muy adictos á la Iglesia Romana. *Galanus, conciliat. Eccles. Armenæ cum Rom. tom. I. Mansi, tom. II. col.* 1177.

Concilio de Venecia, Venetum, *año de* 1177.

Celebró este Concilio en 14 de Agosto el Pontífice Alexandro III., asistido de sus Cardenales, y de muchos Obispos de Italia, Alemania, Lombardia, y Toscana. Hallóse presente el Emperador Federico I.º que habia renunciado al cisma y jurado la paz el dia primero de aquel mes en la misma Ciudad de Venecia. El Papa pronunció excomunion contra qualquiera que turbase esta paz. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Hochenau, año de 1178.

Conrado, Arzobispo de Saltzburgo, celebró con

sus Sufraganeos este Concilio el dia primero de Febrero, que renunció á la obediencia del Anti-
SIG. XII. Papa Calixto, por abrazar la de Alexandro III. *Concil. German. tom. III. Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Letran, undécimo general, año de 1179.

Habiendose reconciliado el Papa Alexandro III. con el Emeperador Federico, convocó este Concilio por tres razones importantes, que fueron, la una el destruir las reliquias del cisma, la otra el condenar la heregía de los Valdenses, y la tercera el restablecer la disciplina eclesiástica, que habia padecido mucho durante un cisma tan largo. Concurrieron á él en todo, asi de Oriente como de Occidente, trescientos y dos Arzobispos ú Obispos. Hubo tres sesiones. El Papa tuvo la primera el Lunes de la tercera semana de Quaresma, el dia 5 de Marzo; la segunda el Miércoles de la semana siguiente, dia 14 del mismo mes, y la tercera el 19, que era Lunes de Pasion. Ocupáronse en estas tres sesiones en arreglar las cosas que habian ocasionado su convocacion, lo que dió materia para veinte y siete Cánones. La Crónica de Gervasio solo numera veinte y seis, pero esto es porque de dos forma uno.

1.° „ Si en la eleccion de un Pontífice los Cardenales no son de un mismo parecer, se reconocerá por Pontífice al que tenga las dos terceras partes de votos; y si el que no tiene mas que la tercera ó ménos toma el nombre de *Papa*, será privado de toda Orden y excomulgado, y asimismo los que le admitan por tal."

Este es el primer Cánon que deroga la forma ordinaria de las elecciones, segun la qual, el que habia si-

sido escogido por la mayor y mas sana parte de los electores, era el verdadero electo.

2.° „ El Concilio declara nulas las ordenaciones hechas por los Anti-Papas Octaviano, Guido de Creme, y Juan Strumio, y dispone que los que han recibido de estos Dignidades eclesiásticas ó Beneficios, sean privados de ellos.“ SIG. XII.

3.° „ Ninguno será electo Obispo que no tenga treinta años cumplidos, haya nacido de legítimo matrimonio, y sea recomendable por sus costumbres y doctrina. Inmediatamente que se confirme su eleccion, y él tenga la administracion de los bienes de la Iglesia, podrá libremente conferir los Beneficios que gozaba aquel á quien pertenece su collacion. Respecto á las Dignidades inferiores, como Deanato, Arcedianato, y otros Beneficios con cargo de almas, nadie podrá ser provisto en ellos que no haya cumplido veinte y quatro años; y será privado de ellos si en el tiempo señalado por los Cánones no es promovido á las Ordenes convenientes, es á saber, el Arcediano al Diácono, y los demás al Sacerdocio. Los Clérigos que hayan hecho una eleccion contraria á esta regla serán privados del derecho de elegir, y suspensos de sus Beneficios por tres años; y el Obispo que lo haya consentido, perderá el derecho de conferir estas Dignidades.“

4.° „ El Concilio ordena que los Arzobispos lleven en las visitas á lo mas quarenta ó cincuenta caballos, los Cardenales veinte y cinco, los Obispos veinte ó treinta, los Arcedianos siete, los Deanes y sus inferiores dos; que no lleven perros ni aves de caza, y se contentarán en su comida con que se les sirva lo suficiente y modestamente. Tambien les prohibe imponer contribuciones y exácciones sobre su Clero, pe-

ro les permite pedirle en caso de necesidad un socorro caritativo.“

SIG. XII. Este reglamento se hizo con motivo de los enormes gastos que muchos Obispos hacian en sus visitas, lo que obligaba muchas veces á sus inferiores á vender hasta los ornamentos de la Iglesia, para sufragar á ellos. Finalmente este gran tren de caballos no es mas que una mera tolerancia de parte del Concilio; y si tolera mayor número á los Arzobispos y Obispos que á los Cardenales, es porque la Dignidad de Cardenal no era todavía lo que ha sido despues.

5.° „ Si un Obispo ordena un Sacerdote ó un Diácono sin señalarle un título cierto con que pueda mantenerse, le dará con que vivir hasta que le asigne una renta eclesiástica, á menos de que el Clérigo pueda sustentarse de su patrimonio. Este es el primer Cánon que habla de título patrimonial, ó de patrimonio en lugar de título eclesiástico.“

6.° „ Los Obispos y Arcedianos no pronunciarán sentencias de suspension ó de excomunion, sin que precedan tres moniciones canónicas, á no ser por las faltas que por su naturaleza traen consigo la excomunion y los inferiores no apelarán, no experimentando agravios, ni ántes del ingreso de la causa. Si el apelante no vá á proseguir su apelacion, será condenado en las costas á favor del intimado que se haya presentado. Está prohibido con especialidad á los Monges y demás Religiosos apelar de las correcciones de disciplina, impuestas por sus superiores ó capítulos.“

7.° „ Se prohibe exîgir cosa alguna por la entronizacion de los Obispos ó de los Abades, la instalacion de los demás Eclesiásticos, ó la toma de posesion de los Curatos, por los entierros, matrimonios, y los demás Sacramentos, de manera que se nieguen á aque-

aquellos que no tienen que dar. Se prohibe tambien á los Obispos y Abades imponer á las Iglesias nuevos censos, ó apropiarse parte de sus rentas, só pena de nulidad de los actos que hayan hecho acerca de esto.“ SIG. XII.

8.º „ Se prohibe conferir ó prometer los Beneficios ántes de su vacante, por no dar lugar á desear la muerte del Titular. Se conferirán en el término de seis meses los Beneficios vacantes, y en su defecto el Cabildo suplirá la negligencia del Obispo, el Obispo la del Cabildo, y el Metropolitano la del uno y del otro.“

9.º „ En conseqüencia de las quejas dadas por los Obispos, de que las nuevas Ordenes Militares de los Templarios y Hospitalarios recibian Iglesias de mano de los legos; de que en las suyas instituian y destituian Sacerdotes ignorándolo los Obispos; de que admitian á los Sacramentos á los excomulgados, y entredichos, y les daban sepultura; de que abusaban del permiso concedido á sus hermanos enviados á qüestar, de que hiciesen abrir una vez al año las Iglesias entredichas, y hacer celebrar en ellas el Oficio Divino, de lo que muchos de estos qüestores tomaban ocasion para ir ellos mismos á los lugares entredichos, y asociarse Cofrades en muchos de ellos, comunicándoles sus privilegios, el Concilio condena todos estos abusos, no solo en quanto á las Ordenes Militares, sino á todos los demás Religiosos.“

10. „ Los Monges ó qualesquiera otros Religiosos no serán recibidos por dinero, só pena al Superior de privacion de su cargo, y al particular de no ser jamás promovido á las Ordenes Sagradas. No se permitirá á un Religioso tener peculio, no siendo para el exercicio de su obediencia, y el que se encuentre que lo tiene, será excomulgado y privado de la sepultura comun, y no se hará oblacion por él. El

Abad

Abad que sea negligente en este punto será depuesto. No se darán por dinero los Prioratos ó las obediencias,
SIG. XII. no se mudarán los Priores Conventuales, sino por causas leves ó para ascenderlos á mayor empleo."

11. „ Los Clérigos ordenados in Sacris que vivan con mugeres notadas de incontinencia, las echarán y vivirán castamente, só pena de privacion de su Beneficio eclesiástico y de su oficio. Igual pena se impone al Clérigo que sin causa manifiesta, y necesaria freqüente los Monasterios de Monjas, despues de la prohibicion del Obispo. Un lego reo de un delito contra naturaleza será excomulgado y expulso de la junta de los fieles; si es Clérigo, será ó echado del Clero ó recluso en un Monasterio para que haga penitencia."

12. „ Se prohibe á todos los Clérigos, sin excepcion, el encargarse de negocios temporales, por exemplo, de administracion de tierras, de jurisdiccion secular, ó de la funcion de Abogado ante los Jueces legos."

13. y 14. „ Se prohibe á los Eclesiásticos poseer muchos Beneficios, y á los legos, el instituir á Clérigos en las Iglesias, ó desposeerlos de ellas sin la autoridad del Obispo, ú obligar á los Eclesiásticos á comparecer en juicio ante ellos. El Concilio prohibe estas cosas á los legos, só pena de que serán privados de la comunion de los fieles. Tambien priva de la sepultura eclesiástica á los legos que transfieren á otros legos los diezmos que poseen con peligro de sus almas. Sobre este fundamento se conservan á los legos los diezmos de que se juzga estaban en posesion desde el tiempo de este Concilio, y que se llaman *diezmos infeudados*."

15. „ Los bienes que los Clérigos han adquirido por el servicio de la Iglesia, quedarán para esta des-

pues

pues de muertos, sea que hayan dispuesto de ellos por testamento ó no. Se prohibe establecer por cierto precio Deanes que exerzan su jurisdiccion, só pena contra los Deanes de privacion de oficio, y contra el Obispo de privacion del poder para conferir el oficio de Dean." SIG. XII.

16. „ En la determinacion de los negocios comunes se seguirá siempre la resolucion de la mayor y mas sana parte del Cabildo, no obstante qualquier juramento y costumbre en contrario, á no ser que la otra parte proponga alguna cosa que haga ver es fundada."

17. „ Quando hay muchos Patronos que presentan un Beneficio, y concuerdan todos en la presentacion, obtendrá el Beneficio el que sea presentado por todos; si no será preferido quien tenga la pluralidad de votos; de lo contrario el Obispo proveerá en ello, como tambien en caso de litigio sobre el derecho de Patronato, que no se haya decidido en el término de tres meses."

18. „ Estando la Iglesia obligada como una buena madre á atender á las necesidades corporales y espirituales de los pobres, manda el Concilio que haya en cada Iglesia Catedral para enseñar á los Clérigos pobres un Maestro, á quien se señale un Beneficio suficiente, y que instruya gratuitamente; que se restablezcan las Escuelas en las demás Iglesias y en los Monasterios, donde habia en lo pasado algun fondo destinado á este efecto; que no se exija nada por la licencia de enseñar, y que no se niegue al que sea capaz de ello, porque esto sería impedir la utilidad de la Iglesia."

19. „ Se prohibe con pena de anathema á los Gobernadores, Regidores, ú otros Magistrados de las Ciu-

Ciudades el obligar á las Iglesias á pagar ninguna carga pública, sea para gastos de las fortificaciones ó
SIG. XII. expediciones de guerra, sea para otro fin, y disminuir la jurisdiccion (temporal) de los Obispos y de los demás Prelados en sus súbditos. No obstante se permite al Clero conceder algun subsidio voluntario para acudir á las necesidades públicas, quando no alcanzan las facultades de los legos."

20. „ Se prohiben, só pena de privacion de la sepultura eclesiástica, los torneos ó ferias en que se hallaban soldados que para mostrar su fuerza y valor, peleaban con otros con peligro de su alma y de su cuerpo."

21. „ Se manda observar la *tregua de Dios*, la qual consistia en no acometer á nadie desde puesto el sol el Miércoles, hasta su salida el Lunes; desde el Adviento hasta la octava de la Epifanía, y desde Septuagésima hasta la octava de Pasqua; todo só pena de excomunion."

22. „ Se prohibe inquietar y maltratar á los Monges, Clérigos, Peregrinos, Mercaderes, y Aldeanos que van de viage, ó están ocupados en la agricultura, y á los animales empleados en ella. Se prohibe asimismo establecer nuevos peages ú otras exâcciones, sin la autoridad de los Soberanos. Esto nacia de que cada Señor pequeño se la tomaba por sí."

23. „ En todas partes donde los leprosos sean en tan gran número, viviendo en comunidad, que puedan tener una Iglesia, un Cementerio, y un Sacerdote particular, no se pondrá ninguna dificultad en permitírselo, y serán exêntos de pagar diezmos de los frutos de sus huertas, y de las bestias que mantienen."

24. „ Se prohibe á los Christianos, só pena de excomunion, el llevar á los Sarracenos armas, yerro ó

ó madera para construir galeras, como tambien el ser Patrones ó Pilotos de sus bastimentos. Se excomulgará tambien á los que apresen ó despojen á los Christianos que navegan para su comercio, ó por otras causas legítimas, ó que roben á los que han naufragado si no restituyen. SIG. XII.

25. „Se renueva la excomunion tantas veces pronunciada contra los usureros con prohibicion de recibir las ofrendas de los usureros públicos, de admitirlos á la comunion, y darles sepultura, remitiendo al juicio del Obispo el Sacerdote que haya contravenido á este decreto.“

26. „Se prohibe á los Judíos y Sarracenos tener en su casa esclavos Christianos con ningun pretexto. Sin embargo se permite recibir por testigos á los Christianos contra los Judíos, y á los Judíos contra los Christianos. Se manda conservar los bienes á los Judíos convertidos, prohibiéndose con pena de excomunion á los Señores y Magistrados quitarles nada de ellos.“

27. „Aunque la Iglesia, segun dice San Leon, desecha los suplicios sangrientos, no dexa sin embargo de ser ayudada por las leyes de los Príncipes Christianos, en quanto el temor del castigo corporal hace acudir algunas veces al remedio espiritual, por cuyo motivo anathematizamos á los hereges llamados *Catharos*, *Patarinos ó Publicanos*, á los *Albigenses*, y á los demás que enseñan publicamente sus errores, y á los que les protegen ó dan asilo, prohibiendo en caso de que lleguen á morir en su pecado el hacer oblacion por ellos, y darles sepultura entre los Christianos. El Concilio manda publicar por excomulgados en las Iglesias los Domingos y fiestas á los Brabanzones, á los *Coterenses*, *&c.* que causaban desolacion

en todas partes. Permite tambien tomar las armas contra ellos, y recibe baxo de la proteccion de la Iglesia á los que los acometan, como á los que visitan el Santo Sepulcro. Estos Coterenses ó plebeyos eran una tropa colecticia de que se servian los Señores para sus guerras particulares, y que vivia sin disciplina y sin religion. *Reg. tom. XXVII. Labb. tom. X. Hard. tom. VI.*

SIG. XII.

Concilio de Tarragona, *año de* 1180.

Berenguer, Arzobispo de Tarragona, celebró este Concilio con sus sufraganeos, y parte de su Clero. Empezó en 24 de Junio, y acabó en 18 de Octubre. Se suprimió en él la cuenta de la Era de España, y se mandó que en adelante se pusiese en los instrumentos públicos el año de la Encarnacion de Jesu-Christo, con prohibicion de poner como en lo pasado los años de los Reyes de Francia, lo que sin embargo no se observó con toda puntualidad, pues en un tratado que se hizo en 1184 entre Alfonso, Rey de Aragon, y Raymundo, Conde de Tolosa, se puso la fecha del reynado de Felipe Augusto. *Aguirre, tom. V. pág.* 98.

Concilios de Puy, Aniciense, *y de Bazas*, Vasatense, *año de* 1181.

Solo hay los nombres de estos Concilios, el primero de los quales se tuvo en 15 de Septiembre, y el segundo en 8 de Diciembte por el Cardenal Enrique, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede. *D. Baissete, tom. III.*

Con-

Concilio de Aquilea, Aquileyense, *año de* 1181.

Valderico ó Ulrico, Arzobispo de Aquilea, y Legado de la Santa Sede, tuvo este Concilio para hacer abrazar á sus Canónigos la vida comun. *Mansi, tom. II. col.* 705.

Concilio de Caën, año de 1182.

Para la conservacion de la paz en Inglaterra y en Normandia. *Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Limoges, Lemovicense, *año de* 1182.

El Cardenal Legado Enrique juntó este Concilio el tercer Domingo de Quaresma, se compuso de las dos Provincias de Bourges y de Burdeos, y tuvo por objeto la Disciplina de la Iglesia. *D. Vaissete tom. III.*

Concilio de Segni en Italia, Signiense, *año de* 1182.

El Pontifice Lucio III. canonizó en él á San Bruno. *Pagi ad annum* 1125 *núm.* 14.

Concilio de Marleberg, apud Marlebergiam, *año de* 1182.

Gaufrido, Obispo de Lincoln, é hijo de Enrique II. Rey de Inglaterra, renunció en él libremente su Obispado en presencia del Rey su padre, y de los Obispos. *Anglic. pág.* 488.

Concilios de Inglaterra y de Dublin, año de 1183.

SIG. XII.

El objeto de estos dos Concilios fué pedir socorros de dinero para el Papa. *Ibid.*

Concilio de Winsor, año de 1184.

Para la eleccion de un Arzobispo de Cantorbery. *Ibid.*

Concilio de Verona en Italia, año de 1184.

El Papa Lucio III. celebró este Concilio, que duró desde el dia primero de Agosto hasta 4 de Noviembre, ó mas todavía. Este Pontífice hizo allí una constitucion contra los hereges en presencia del Emperador Federico, en la que se vé la concurrencia de las dos potestades para la extirpacion de las heregías. La Iglesia usa en ella de las penas espirituales, y el Emperador, los Señores y los Magistrados de las temporales. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Aquilea, año de 1184.

Contra los incendiarios y sacrilegos. *Ibid.*

Concilio de Paris, año de 1185.

Este Concilio se celebró en el mes de Enero del año 1185, y no 1186, como dicen los colectores ordinarios. Felipe II. apellidado Augusto, Rey de Francia, mandó en él á todos los Prelados del Concilio que exhortasen á todos sus vasallos á hacer el viage de

Je-

Jerusalen para la defensa de la fé, y él mismo envió allá el mismo año á sus expensas un buen número de gentes de á caballo y de á pie.

Concilio de Londres, año de 1185.

Este Concilio tuvo el mismo objeto que el de París. Los dos Reyes de Francia y de Inglaterra, que habian consultado uno con otro sobre este punto, se convinieron en ayudar y socorrer á los Santos Lugares con tropas y dinero. *Baronio y Pagi in hunc annum.*

Concilio de Spalatro en Dalmacia, año de 1185.

Pedro, Arzobispo de Spalatro, convocó este Concilio para señalar las Iglesias sujetas á su Arzobispado. *Alemani, Kalendarum antiquum tom. IV.*

Concilio de Constantinopla, año de 1186.

Los Patriarcas de Constantinopla, de Jerusalen, y de Antioquía celebraron este Concilio con veinte y tres Metropolitanos en presencia del Emperador Isaac el Angel. Juan, Metropolitano de Cyziqua, se quejó de que habian violado en quanto á él los Cánones tocantes á las elecciones en quanto el Patriarca de Constantinopla y su Concilio habian electo sin llamarle, aunque se hallaban en esta Ciudad cinco Obispos de su Provincia. Con este motivo el Emperador hizo una ley, dando por nulas estas elecciones, y mandó convocar para las que en adelante se hiciesen en Constantinopla á todos los Obispos que se encontrasen allí. De aquí resulta ser falso, que desde el

siglo nono dexó la Iglesia á los Emperadores la facultad de elegir, como lo dice Marca. *Mansi, tom. II.*
SIG. XII. *col.* 721. *Arte de verificar las datas, pág.* 216.

Concilio de Irlanda ó de Dublin, año de 1186.

Juan, Arzobispo de Dublin, y sus sufraganeos celebraron en veinte y tres de Marzo este Concilio sobre la reforma del Clero, y especialmente contra los Clérigos concubinarios. *Labb. X. Hard. VII. Mansi, tom. II.*

Concilio de Egenesham, año de 1186.

Celebróse este Concilio en el mes de Mayo en presencia del Rey Enrique II. para la eleccion de muchos Obispos y Abades. *Anglic. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Charroux, año de 1186.

Enrique Sully, Arzobispo de Bourges, Cardenal y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, el qual hizo algunos reglamentos de Disciplina. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Colonia, año de 1186.

Felipe, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, en el que se publicó la canonizacion de San Annon, uno de los predecesores de este Prelado. *Concil. German. tom. III.*

Con-

Concilio de Mouson en la Diócesis de Reims, años de 1186 ó 1187.

Folmar, Arzobispo de Tréveris, Cardenal y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio el primer Domingo de Quaresma con los Obispos de su Provincia, exceptuando los de Toul y de Metz, de los que excomulgó al primero, y depuso al segundo. Pronunció tambien sentencias de suspension de oficio y de beneficio contra muchos Clérigos, lo que le atraxo la indignacion del Emperador. Habiendo el Papa Gregorio VIII. sabido todo lo que habia ocurrido en este Concilio, le manifestó su desagrado, le prohibió el uso de las censuras en adelante, sin noticia de la Santa Sede, y le exhortó por un Breve á reparar su modo de proceder poco digno de la moderacion de un buen Obispo. *Pagi ad hunc annum. Mansi, tom. II. col. 719.*

Concilio de Colonia, año de 1187.

Felipe, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio, y confirmó en él ciertas donaciones hechas á la Abadía de Steinfeld. Tambien trató con sus Comprovinciales sobre los medios de resistir al Emperador Federico I.º que amenazaba hacer una irrupcion en Colonia para vengarse del Papa, de quien estaba descontento. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Parma, año de 1187.

Contra las violencias de los legos hechas á Eclesiásticos. *Reg. XXVII. Labb. X. Hard. VII.*

El

El año 1188 se tuvieron muchos Concilios, ó por mejor decir, juntas mixtas para la Cruzada.

SIG. XII. La primera, que duró desde el 13 hasta el 21 de Enero entre Gisors y Trio, en la que Enrique II. Rey de Inglaterra, y Felipe Augusto, Rey de Francia, tomaron la Cruz para la Cruzada contra Saladino.

La. 2.ª se tuvo poco tiempo despues en Mans, y en ella mandó el Rey de Inglaterra, que cada uno diese durante aquel año la décima parte de sus rentas y muebles para socorro de la Tierra Santa.

La 3.ª se celebró en Paris, en la qual Felipe Augusto dió un decreto semejante el dia 27 de Marzo. Esta contribucion se llama la décima Saladina.

La 4.ª en Lanciski en Polonia.

La 5.ª en Guintington, que está en la Provincia de Northampton en Inglaterra. *Ibid. et Anglic. I.*

El Padre Mansi nos dice, que el mismo año hubo una junta igual en Maguncia, en la que el Emperador Federico recibió la Cruz de mano de Enrique, Obispo de Albano, y Legado de la Santa Sede, asi como los Reyes de Inglaterra, y de Francia la habian recibido en la junta de Gisors, de mano del mismo Prelado. *Mansi, tom. II. col.* 739.

Concilio de Ruan, año de 1189.

Gauterio de Constanza, Arzobispo de Ruan, celebró este Concilio el dia 11 de Febrero con sus sufraganeos en su Iglesia Catedral, y estableció treinta y dos Cánones.

1.º „Para seguir las huellas de nuestros padres, hemos mandado que las Iglesias sufraganeas de la nuestra sigan en las lecciones y la salmodia la costumbre de la Metrópoli.“

„Ca-

2.° „ Cada Iglesia debe tener los libros y ornamentos Sacerdotales de que necesita. No se consagrará la Eucaristía, sino en un caliz de oro ú de plata, no será lícito á un Obispo el consagrar ninguno de estaño, si no lo juzga evidentemente necesario.“ SIG. XII.

3.° „ No se debe llevar de dia ni de noche el cuerpo del Señor sin luz, sin Cruz, y sin agua bendita, ni sin la presencia de un Sacerdote, á no ser que los Sacerdotes estén detenidos necesariamente en otra parte.“

4.° „ Se prohibe á un Clérigo, qualquiera que sea su ministerio en el Clero, tener en su casa una criada.“

5.° „ Los Sacerdotes y Clérigos deben llevar grande la corona, y el pelo cortado decentemente á lo largo, só pena á los que poseen Beneficios de que se les declarará por suspensos en ellos; y á los que no los gozan, de perder el privilegio de los Clérigos.“

6.° „ Se prohibe estrechamente con arreglo á los antiguos Cánones el colocar á los hijos de los Sacerdotes en las Iglesias en que se sabe que sus padres han servido, haciéndoles suceder inmediatamente á ellos.“

7.° „ No se admitirá á las funciones de su Orden á los Clérigos que por ignorancia, defecto de nacimiento, mala conducta ó contumacia, se hayan substraido del exâmen de su Obispo, ó que ordenados por Obispos extrangeros ó ultramarinos, presentan las testimoniales de ellos.“

8.° „ Ningun Clérigo saldrá de la Provincia para ir á estudiar, ó en romería, sin haber obtenido permiso de su Obispo ó de sus Oficiales.“

9.° „ Se prohibe á los Monges y Clérigos hacer ningun tráfico, y asi á ellos como á los legos el tener Iglesias ó Granjas en arrendamiento.“

10. „ Se prohibe á un Sacerdote exercer las ve-

ces de un Vizconde ó de un Magistrado secular, só pena de suspension de oficio, ó de privacion de Be-
SIG. XII. neficio eclesiástico."

11. „ La costumbre contraria al derecho escrito y recibido, no puede jamás hacer ley, aunque se alegue qualquiera generalidad y duracion de tiempo."

12. „ Intimamos y encargamos la observancia puntual del Cánon del Concilio de Letran, que manda que los Arcedianos no lleven á sus visitas mas de seis ó siete caballos; que no reciban poder de un Clérigo si no tiene rentas competentes, que no sean gravosos á sus huespedes, y que estando obligados á comer en casa de Eclesiásticos pobres, harán contribuir al gasto á quatro ó cinco Beneficiados vecinos."

13. „ Se encarga á los Obispos y á sus Vicarios que faciliten las apelaciones."

14. „ Se manda no se impida con censuras la libertad de defenderse en justicia quando la citacion es legítima."

15. „ Se cumplirán inviolablemente los testamentos de los Eclesiásticos; y el Obispo empleará en obras pias los bienes de los que mueren sin testar."

16. „ Se permite á los Clérigos que mueren despues de Pasqua, disponer tambien en su testamento de los frutos de sus Beneficios, que hayan percibido en el Otoño."

17. „ Se mantiene á los Cruzados en el goze de los privilegios que las Bulas de los Papas les conceden para sus mugeres, familias y bienes."

18. „ En las causas de las personas miserables que recurren á la proteccion de la Iglesia, se prohibe mezclar en ellas cosa alguna que pueda disminuir la justa seguridad que deben tener en ella."

19. „ Se prohibe á los Clérigos y Monges el dar en

en arrendamiento á legos los diezmos y otros Beneficios."

20. „ Se prohibe con pena de anathema y de privacion de todo Beneficio eclesiástico, el pagar ó exîgir sobre las Iglesias ó Beneficios, pensiones ilegitimas, y no canónicas. Tales eran las pensiones con que los Sacerdotes y simples Clérigos, cargaban algunas veces sus Iglesias ó Beneficios sin noticia del Obispo, y por intereses secretos, por cuyo motivo el Cánon las llama *privatas pensiones et adulterinas*." SIG. XII.

21. „ Un Eclesiástico no debe de mandar á otro en tribunal laycal por negocio eclesiástico, y si alguno lo intenta perderá el pleyto é incurrirá en excomunion, de la que no le absolverá el Obispo, sino despues de una satisfaccion conveniente."

22. „ Se prohibe con pena de excomunion opignorar, ó enagenar de ningun modo lo que es de la Iglesia sin consentimiento del Obispo ó de sus Oficiales."

23. „ Los diezmos está definido ser de precepto Divino; y están señaladas las diferentes especies que constituyen la materia de ellos en lo que se recoge al fin de cada año."

24. „ Las noticias adquiridas por medio de la confesion no deben servir para vejar á nadie en justicia por algun censo eclesiástico: esto está prohibido, só pena de excomunion."

25. „ Se prohibe baxo de la misma pena toda asociacion entre Clerigos ó legos, obligándose en ella con juramento á prestarse recíprocamente auxîlio en qualquier causa ó negocio. La razon que hay para esto es el peligro de los perjurios."

26. „ Se manda excomulgar todos los Domingos en la Catedral y en las Parroquias, con velas encen-

didas á los que en justicia juran en falso ó contra los intereses de la Iglesia, y para hacer desheredar á al-
SIG. XII. guno. Este pecado está reservado al Obispo."

Los cinco Cánones siguientes concluyen con la misma pena de excomunion contra los intrusos en los Beneficios, los falsarios, los incendiarios, envenenadores, hechiceros, y los que tratan á sabiendas con los excomulgados, á estos se añade los Clérigos contumaces y los Sacerdotes rebeldes, que perseverasen en celebrar contra la prohibicion del Obispo ó de sus Oficiales, y asimismo á los legos y Clérigos que hubiesen hecho alguna injuria al Metropolitano en sus bienes, derechos, y en su Clero."

32. „ Se manda que el Sacerdote que se haya atrevido á celebrar estando suspenso, permanecerá entredicho un año entero; y si ha celebrado estando excomulgado sea enviado á Roma. *Hard. tom. VI. y Bessin Concil. Rotomag.*

Concilio de Cracovia, *año de* 1189.

El Cardenal Juan Malabranca, Legado del Papa Clemente III. congregó este Concilio para la reforma del Clero, al qual impuso las décimas para el recobro de la tierra Santa. *Reg. XXVIII. Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de Pipewel en Inglaterra, *año de* 1189.

Este Concilio, que se celebró en Pipewel, Abadía de Northampton, se compuso de un crecido número de Obispos y Abades de Inglaterra, de Normandía, de Francia, y de Irlanda. El Rey Ricardo asistió á él con muchos Señores; y Bauduino, Arzo-
bis-

bispo de Cantorbery, sostuvo con vigor el derecho que tenia, como Primado de toda la Inglaterra, de consagrar á Gofredo electo Arzobispo de Yorck. SIG. XII.
Angl. I.

Concilio de Cantorbery, año de 1189.

Hugo, Obispo de Durham, y Heberto, Obispo de Salisbery, apelaron al Papa de la eleccion de Gofredo para Arzobispo de Yorck, exponiendo que su eleccion no era canónica porque ellos no habian asistido á ella. *Ibid.*

Concilios de Westminster, y de Glocester, año de 1190.

Guillermo, Legado del Papa, celebró estos dos Concilios, cuyas Actas se ignoran. *Ibid.*

Concilio de Cantorbery, año de 1193.

Habiendo Ricardo I.º Rey de Inglaterra, apellidado corazon de Leon, sabido, estando preso en Alemania por orden del Emperador Henrique VI. que la Silla de Cantorbery estaba vacante, escribió á los sufraganeos y al Dean de esta Iglesia, que procediesen á otra eleccion. En su conseqüencia los Obispos en vista de la presentacion de los Monges de Cantorbery, eligieron en 30 de Mayo por Arzobispo á Uberto, Obispo de Salisbery. *Ibid.*

Concilio de Compiegne, año de 1193.

Guillermo, Arzobispo de Reims, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, ó por mejor decir, este Parlamento de Compiegne, el dia 4 de No-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Noviembre, en la qual pronunció sin razon, juntamente con los Obispos asistentes, que el casamiento
SIG. XII. del Rey Felipe con la Princesa Ingeburga, hija de Waldemaro I.°, Rey de Dinamarca, era nulo por causa de parentesco. Ingeburga apeló de ello á Roma como pudo, no sabiendo, ni el francés, ni el latin, exclamando: *Mala francia, mala francia, Roma Roma.* El Autor del arte de verificar las datas observa con fundamento que el Padre Mansi se equivocó en referir este Conciliábulo al año 1195, pues se tuvo ochenta y dos dias despues de la ceremonia del matrimonio que declaró nulo, la qual se hizo el dia 14 de Agosto de 1193. *Mansi, tom. II. col.* 771.

Concilio de Yorck, Evoracense, *año de* 1195.

Huberto, Arzobispo de Cantorbery, y Legado de la Santa Sede Apostólica, en Inglaterra, celebró este Concilio en el mes de Junio, siendo Pontífice Celestino III., é hizo los doce reglamentos siguientes.

1.° „ Se consagrará con humildad la Divina Eucaristía; se recibirá con temor, y se dará con respeto. El Sacerdote no celebrará el Sacrificio del Altar sin estar cierto de que hay pan, vino, agua, y un ayudante instruido. Se reservarán las hostias consagradas en un copon limpio y decente; y se renovarán todos los Domingos. El Sacerdote llevará el Viatico á los enfermos en trage Clerical, y con una hacha delante si es posible.“

2.° „ Los Arcedianos cuidarán de que el Cánon de la Misa es é bien correcto.“

3.° „ Los Sacerdotes no darán por penitencia á los legos el que hagan decir Misas; tampoco ajustarán

el

el precio de las Misas, debiendose contentar con lo que se les ofrezca."

4.° „ Se prohibe admitir mas de tres personas para tener un niño en la pila, es á saber, dos hombres y una muger, siendo varon, y dos mugeres y un hombre quando es hembra. Se mandan bautizar los niños expositos, sea que se encuentre en ellos sal ó no, y se prohibe á los Diáconos el bautizar como no sea en una urgente necesidad, y administrar el Cuerpo de Jesu-Christo ó la penitencia." SIG. XII.

5.° „ Se cuidará de reparar y adornar las Iglesias, y de consagrar en un caliz de plata."

6.° „ Los Eclesiásticos llevarán corona, y los hábitos conformes á su profesion, y siendo omisos en hacerlo, se les apremiará con la privacion de sus Beneficios."

7.° y 8.° Se debe exercer gratuitamente la justicia eclesiástica, y pagar puntualmente los diezmos."

9. „ Los Canónigos reglares y los Monges no tomarán en arrendamiento ninguna obediencia; no viajarán, ni saldrán de sus Monasterios sin motivo y sin compañero; y las Religiosas tampoco saldrán sin ir acompañadas de su Abadesa ó de su Priora."

10. „ Se prohibe dar en arrendamiento Iglesias ó diezmos á legos quando estuviesen asociados con un Eclesiástico."

11. „ Se excomulgará solemnemente á los perjuros; y este caso será reservado al Arzobispo, al Obispo, ó en su ausencia al gran Penitenciario."

12. „ Se prohibe á los Eclesiásticos entrar en las tabernas á beber ó comer, y tener trato con mugeres. *Reg. tom. XXVIII. Labb. X. Hard. tom. VI. et Angl. tom. I.*

Con-

Concilio de Montpellier, *año de* 1195.

SIG. XII. Miguel, Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio, en el que se restableció la paz en la Provincia de Narbona, se excomulgó á los hereges, á los piratas, y á todos los que daban auxîlio á los Sarracenos. Tambien se hicieron en él muchos reglamentos, uno de ellos en favor de los que fuesen de España á pelear contra los infieles. *Labb. X. Hard. VII.*

Concilio de París, *año de* 1196.

Celebraron este Concilio los dos Legados del Papa con todos los Obispos y Abades del Reyno para exâminar el matrimonio del Rey Felipe Augusto con la Princesa Ingeburga, pero el temor les impidió decidir. *Ibid.*

Concilio de Sens, *año de* 1198 *ó* 1199.

Contra los Poplicanos, especie de Maniquéos. *Ibid.*

Concilio de Dalmacia, Dalmaticum, *año de* 1199.

Habiendo Estevan, Gran-Jupan de Servia, hecho diligencias con Inocencio III. para reducir sus Estados á la obediencia de la Iglesia Romana, este Pontífice le envió á este efecto dos Religiosos llamados *Juan* y *Simon*, en calidad de Legados. Celebraron un Concilio en la morada de Estevan con el Arzobispo de Dioclea y de Antivari, que no formaban mas que una Iglesia desde la reunion que Alexandro II. habia hecho de ellas en 1063, el Arcipreste de Albano, y con seis Obispos, los quales establecieron los doce Cánones siguientes.

„ Se

1.° „ Se depondrá para siempre á los Obispos que tomen dinero por ordenar, ó por la colacion de los Beneficios, y se pondrá en la clase de los legos á los que sean de este modo ordenados.“ SIG. XII.

2.° „ No se ordenará á Sacerdotes ni Diáconos casados, sin que ántes sus mugeres hayan hecho voto de continencia en manos del Obispo; y si algun Sacerdote ó Diácono se casa despues de ordenado, si no despide á su muger, y hace penitencia, será privado de su Oficio y Beneficio Eclesiástico; las órdenes sagradas no se conferirán sino en las quatro temporas; el Subdiácono exercerá las funciones de su Orden durante un año, ántes de ser promovido al Diáconato, y á este tenor, el Diácono ántes de ascender al Sacerdocio.“

3.° „ Los diezmos y oblaciones de los fieles, así por los vivos como por los difuntos, se dividirán en quatro partes, una para el Obispo, otra para lo necesario de las Iglesias, la tercera para los pobres, y la quarta para los Glérigos.“

4.° „ Se prohibe, só pena de privacion de Oficio y Beneficio, á todo Sacerdote revelar lo que haya oido en una confesion particular.“

5.° „ Qualquiera que haya puesto manos violentamente en un Obispo, Sacerdote, Clerigo y Religioso, incurrirá en excomunion, de la que no podrá absolverle sino el Papa, ó su Legado, despues de una satisfaccion conveniente por esta culpa. Igual pena se impone al que lleve á un Clérigo á los Tribunales seculares, para que allí se le condene á hacer la prueba del hierro caliente, del agua, ó para sufrir qualquiera otra sentencia.

6.° „ Se prohiben los matrimonios entre parientes hasta el quarto grado inclusive, y se manda exco-

mulgar á los que habiéndolos contraido así, no quieren separarse."

SIG. XII. 7.º „ Se manda á los Clérigos se rapen y lleven la tonsura Clerical."

8.º y 9.º „ Se prohibe, só pena de excomunion, á los legos juzgar á los Clérigos, y que se les confieran Iglesias. Los que las reciban de sus manos, sufrirán la misma pena. Se excomulga tambien á los que se han apoderado de los bienes de la Iglesia, hasta que hayan restituido, y á los que retienen en esclavitud á latinos."

10. „ Igual pena se señala contra los que repudian á sus mugeres ántes que lo sentencie la Iglesia."

11. „ Se prohibe promover á las Ordenes á los hijos de los Sacerdotes y á los bastardos."

12. „ Se prohibe ordenar á alguno de Sacerdote, que no haya entrado en la edad de treinta años. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Westminster, *año de* 1199.

Este Concilio se celebró en primero de Octubre sobre algunos asuntos Eclesiásticos, y le presidió Uberfo, Arzobispo de Cantorbery. *Anglic. I.*

Concilio de Dijon, *año de* 1199.

Este Concilio, que se celebró en la Iglesia de San Benigno, empezó en 6 de Diciembre, y duró siete dias. Pedro de Capua, asistido de quatro Arzobispos, y de diez y ocho Obispos, trató en él del matrimonio de Felipe Augusto, con la Reyna Ingeburga. Temiendo el Rey las censuras, apeló de ellas al Papa, y el Legado no decidió cosa alguna. La Crónica de

de San Benigno pone este Concilio en el año 1200. *Arte de verificar las datas, pág. 217.*

Concilio de Viena en el Delfinado, año de 1200.

Este Concilio es continuacion del anterior. Se celebró en el mes de Enero, y le presidió el mismo Legado, quien viéndose en dominios del Imperio, publicó el entredicho contra todos los del Rey de Francia, con órden á todos los Prelados de observarlo, só pena de suspension. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1200.

Este fué un Concilio de toda la Inglaterra, que fué presidido por Huberto, Arzobispo de Londres, y en el que se publicaron los catorce Cánones siguientes.

1.º „Contiene que los Sacerdotes pronuncien clara y distintamente las palabras del Canon de la Misa, sin acelerarse ni detenerse demasiado en ellas."

„El 2.º prohibe á los Sacerdotes oir dos misas al dia sin necesidad, y dispone se renueven todas las hostias cada Domingo, y que no se dé la Eucaristía, sino en público y á los que la piden, excepto á los pecadores públicos."

„El 3.º manda que se vuelva á bautizar á los niños expósitos, que los Diáconos no administren el Bautismo, y no impongan penitencia, sino en caso de necesidad, esto es, quando el Sacerdote está ausente ó no quiere, ó quando el niño ó el enfermo están en peligro de muerte ó de enfermedad."

„El 4.º manda que los Sacerdotes sigan los Cá-

nones en la imposicion de las penitencias; y que los Sacerdotes culpados de algun pecado no celebren,
SIG. XII. prohibiendo al mismo tiempo dar de penitencia el hacer decir misas."

„ El 5.º renueva el quarto Concilio de Letran celebrado en el Pontificado de Alexandro III. y prohibe á los Prelados y Arcedianos ser gravosos á los Párrocos en sus visitas."

„ El 6.º determina que el Obispo que ha ordenado á un Sacerdote ó Diácono, que carecen de título y de bienes, les sustente y mantenga hasta haberles dado una Iglesia."

„ El 7.º resuelve que la monicion proceda siempre á la sentencia de excomunion."

„ El 8.º prohibe exîgir cosa alguna por administrar los Sacramentos, ó dar licencia para enseñar."

„ El 9.º expresa, que no se disminuyan los diezmos con pretexto de los gastos que se hacen para la recoleccion de frutos, y que los Curas Párrocos, segun los decretos del Concilio de Ruan, excomulguen á los detentadores de los diezmos."

„ El 10. ordena á los Curas que residan; prohibe á los Clérigos tener consigo mugeres, y freqüentar las tabernas."

„ El 11. prohibe contraer matrimonios, sin que ántes se publiquen las tres amonestaciones, y el casar á las personas desconocidas. Dispone que los casamientos se hagan en público, y en presencia del Parroco."

„ El 12. dispone que los acusados de algunos delitos, de que no se les puede convencer, se purguen conforme lo previenen los Cánones."

„ El 13. manda se separe á los leprosos, y se les señale un Sacerdote y una Iglesia particular con

con cementerio aparte para enterrarlos.“

„ El 14. renueva la prohibicion tantas veces hecha de recibir Beneficios de mano de los legos, y tomar dinero por la entrada en Religion. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Anglic. tom. I.*

Concilio de Roma, *año de* 1200.

El Papa Inocencio III. canonizó en este Concilio á Santa Cunegunda, muger del Emperador Enrique II. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Neelle en Vermandois, Nigellense, *año de* 1200.

Celebró este Concilio en 7 de Septiembre el Legado Octaviano, y alzó en él el entredicho que se habia puesto ocho meses habia en el Reyno de Francia, por haber el Rey vuelto á vivir con Ingeburga, y jurado que la trataria como Reyna. *Labb. XI. Hard. VII.*

CONCILIOS DEL SIGLO XIII.

Concilio de Soissons, *año de* 1021.

Este Concilio, que duró desde mitad de Marzo hasta fines de Abril, tuvo por objeto el matrimonio del Rey Felipe con Ingeburga, que fué encerrada en el Castillo de Estampes. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de París, año de 1201.

SIG. XIII. El Legado Octaviano celebró este Concilio con los Obispos del Reyno, y en él convenció de heregía á un Valdense, llamado *Elgaudo ó Evraudo*, el qual fué quemado en Nevers, de donde habia sido Gobernador. *Ibid.*

Concilio de Perth en Escocia, Perthanum, *año de* 1201.

El Legado Juan, Cardenal de San Estevan, celebró para la reforma de las costumbres este Concilio, el qual duró quatro dias. Sus Actas se han perdido, y solamente sabemos, que en él se ordenó, baxo penas muy rigorosas, que se abstuviesen todos del trabajo desde el Sábado al medio dia, y asistiesen al sermon y á las vísperas, á que se les avisaria con el toque de las campanas. En el mismo Concilio se compuso tambien cierta desavenencia que habia entre el Obispo de San Andres, y los Monges de Ehercho. *Ibid. et Angl. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Meaux, Meldense, *año de* 1204.

Fué convocado este Concilio por el Abad Cosemario, Legado de la Santa Silla, con el objeto de reconciliar á los Reyes de Francia y de Inglaterra, que se hallaban divididos acerca del Condado de Poitiers, del qual decia Juan, Rey de Inglaterra, que le habia sido usurpado por Felipe Augusto, Rey de Francia. *Labb. XI. Hard. VII.*

Con-

Concilio de Arlés, *año de* 1205.

El Legado Pedro de Castelnau celebró este Concilio, que hizo algunos reglamentos particulares para la Iglesia de Arlés. *Ibid.* SIG. XIII.

Concilio de Antioquia, *año de* 1205.

Fué convocado este Concilio por el Cardenal Pedro, Legado de la Santa Silla, para entredecir á los Armenios. El Padre Mansi cree, que este Concilio debe colocarse en 1203 en lugar de 1205, que es el año en que lo coloca Raynaldi. *Mansi*, *tom. II. col.* 787.

Concilio de Santa María de Andrea en Cerdeña, *año de* 1205.

Rico, Arzobispo de Cagliari, celebró este Concilio por causa de algunos censos que los Monges del Priorato de Nurchi se negaban á pagar. *Mansi*, *tom. II. col.* 789.

Concilio de Perth en Escocia, *año de* 1206.

Este fué un Concilio nacional de toda la Escocia, que se celebró en el mes de Abril, y cuyas Actas no se han conservado, como ni tampoco las de los Concilios de Lambeth, de San Albano, y de Rading, que se celebraron en el mismo año. *Angl. I.*

Concilios de Londres y de Oxford, *año de* 1207.

El Rey Juan, de vuelta de su viage ultramarino, convocó estos dos Concilios para obligar á todos los

Be-

Beneficiados del Reyno de Inglaterra, á que le contribuyesen con cierta suma de las rentas de sus Bene-
SIG. XIII. ficios: mas habiendo ellos representado, que esta era una cosa nunca oida en la Iglesia Anglicana, cedió el Rey á sus representaciones. *Angl. I.*

Concilio de Laval, apud Vallem Guidonis, *año de* 1207 *ó* 1208.

Celebróse este Concilio por los Obispos de la Provincia de Tours, á cuya cabeza estaba su Arzobispo Godofredo de Ludes. Estableciéronse en él algunos Cánones de Disciplina, y entre ellos uno que disponia, que se guardase en los archivos un catálogo de los bienes de la Iglesia. *Mansi*, *tom. II. col.* 791.

Concilio de San Sever-Cap en la Gascuña, *año de* 1208.

Navarro, Obispo de Couserans, y Legado Apostólico, pronunció en este Concilio una sentencia contra los habitadores de la misma Ciudad, que habian maltratado al Abad y Monges de ella, con motivo de algunos pleytos que tenian entre sí sobre pertenencia de derechos temporales. *Mansi. Ibid.*

Concilio de Montelimar, Montis Limarii ó Montiliense, *año de* 1209.

El Legado Milon celebró este Concilio á primeros de Junio, y en él citó á Raymundo, Conde de Tolosa, y á sus fautores para el Concilio de Valencia. *D. Vaissete*, *tom. III.*

Con-

Concilio de Valencia, en el Delfinado, año de 1209.

Asistió á este Concilio á mediados de Junio el Conde de Tolosa, en conseqüencia de la citacion del Legado, y aceptó las condiciones que se le impusieron para obtener su absolucion, que todavía sin embargo no se le concedió por entónces. *Ibid.*

Concilio de Saint-Gilles, en el Languedoc, año de 1209.

El mismo Legado que diximos arriba celebró á 18 de Junio este Concilio, en que finalmente se le dió la absolucion al Conde de Tolosa, despues de haber exigido de él un nuevo juramento de reparar todos los males que habia causado. *Ibid.*

Concilio de Aviñon, año de 1209.

Hugo, Obispo de Riez, y Milon, Notario del Papa Inocencio III., entrambos Legados de la Santa Sede, celebraron este Concilio con asistencia de los Arzobispos de Viena, de Arlés, de Embrun y de Aix, de veinte Obispos, de muchos Abades y otros Prelados. En él se establecieron los veinte y un Cánones siguientes.

1.° „Los Obispos deberán predicar en sus Diócesis con mas freqüencia y cuidado que ordinariamente; y quando lo tengan por conveniente emplearán sugetos sábios y discretos para el ministerio de la palabra."

2.° „Usarán los Obispos de las censuras eclesiásticas siempre que sea necesario, para obligar á los señores legos á que presten juramento de arrojar á los hereges, y de quitarles á los judíos toda especie de cargos."

3.º „ En los dias de Domingo y demás fiestas, se excomulgará en general á todos los usureros, y en par-
SIG. XIII. ticular á los que despues de tres amonestaciones sigan obstinadamente exerciendo sus usuras."

4.º „ Se obligará á los judíos, baxo la misma pena, á que restituyan á los Christianos lo que hubiesen exigido de ellos por razon de usura ; y se les impedirá que trabajen en Domingo , y coman carne en dias de abstinencia."

5.º „ Siendo de obligacion precisa el pago de los diezmos é imprescriptible , se emplearán , si es necesario , las censuras de la Iglesia , para compeler á los legos y demás personas que los debieren ; y ningun Obispo ni Clérigo podrá para siempre enagenarlos en favor de los legos."

6.º „ Seráles prohibido , asi á los señores legos, como á los Eclesiásticos , baxo pena de excomunion y de entredicho en sus tierras , el establecer en ellas peages y tributos injustos , si no es que para ello hubieren obtenido permiso de los Reyes ó de los Emperadores."

7.º y 8.º „ Baxo la misma pena se les prohibe á los legos exigir de los Clérigos pechos ú otro qualquier impuesto , y apoderarse de los bienes de los Obispos ó de los Eclesiásticos despues de su muerte. Prohibeseles tambien el mezclarse en la eleccion de un Obispo , ó del Pastor de una Iglesia , el impedir la libertad de estas elecciones , y el usurpar baxo ningun pretexto , alguna porcion de las rentas anuales de las casas religiosas y de los Eclesiásticos."

9.º „ Como las fortificaciones y Castillos que en algunos Lugares habia , contiguos á las Iglesias , se han convertido en guaridas de ladrones y lugares de abominacion , manda el Concilio que sean demolidos,

dos, á excepcion de las fortificaciones necesarias para contener y rechazar á los Paganos.“

10. „ Se confirman las leyes anteriormente establecidas para la observancia de la paz y de la tregua; y al mismo tiempo se condena á los Aragoneses, Brabanzones, y otros que la turbaban, excomulgándolos como á hereges, é igualmente á sus protectores.“ SIG. XIII.

11. „ Los Jueces aclesiásticos terminarán con prontitud y firmeza las causas pendientes ante sus tribunales, y no serán en lo succesivo tan indulgentes en alzar las sentencias de excomunion y de entredicho.“

12. „ Conformándose el Concilio con una Decretal de Inocencio III., prohibe que se levante la excomunion fulminada por causa de algun perjuicio, sin que el excomulgado haya ántes prestado juramento de resarcir el daño. Lo mismo decide respecto del que hubiere sido sxcomulgado por contumacia, y añade que no podrá ser absuelto, sin que primero preste juramento de comparecer en juicio.“

13. „ Para reprimir la facilidad del perjurio, reserva el Concilio al Papa la absolucion de los que fueren convencidos de este crimen, ó lo hubieren públicamente cometido. Asimismo remite al Papa á los sacrílegos é incendiarios; y manda que el Clérigo, reo de qualquiera de estos delitos, sea además privado de sus funciones y de su Beneficio“

14. „ Renuevase el decreto del tercer Concilio de Letran, por el que los coladores están obligados á proveer á las Iglesias en el término de seis meses.“

15. „ Se prohibe que los Obispos, los Abades y demás Superiores, les permitan á los Monges la propiedad de ninguna cosa, puesto que ni el Papa pue-

de concederseles, como Inocencio III. lo ha declarado."

SIG. XIII. 16. „ Ordenaseles á los Obispos que excomulguen á los que exercen violencias, y fuerzan á las gentes."

17. „ Prohibese hacer en las Iglesias regocijos escandalosos en las vísperas de los Santos."

18. „ Los Monges deberán estar tonsurados, y llevar el hábito correspondiente á su estado; y sus ropas serán de una tela sencilla, de color modesto, y con mangas del mismo color. Los Clérigos seculares, principalmente los que están ya ordenados *in Sacris*, llevarán abierta una corona correspondiente á su estado, y vestidos cerrados, que no sean de seda, ni de color verde ó encarnado."

19. „ Los Sacerdotes y demás Clérigos recibirán las Ordenes sagradas, quando su Obispo lo juzgue conveniente: mas no podrán exercer las funciones de Abogado ante Jueces legos."

20. „ En castigo del asesinato del Legado Pedro de Castelnau y de Godofredo, Canónigo de Ginebra, se excluye de todo Beneficio eclesiástico, á todos los parientes de sus asesinos hasta la tercera generacion."

21. „ Encargase á todos los Sacerdotes que hagan observar los estatutos antecedentes. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VI.*

Concilio de París, año de 1209.

Celebróse este Concilio contra los errores de un tal Amauri, Clérigo, natural de Bene, en el País de Chartrain, y contra otros discípulos suyos. Amauri enseñaba, que todo Christiano está obligado á creer, como un artículo de fé, que es miembro de Jesu-Christo. A esto añadian sus discípulos, que todos podian salvar-

varse por la infusion interior de la gracia del Espíritu Santo, sin ningun acto exterior, y que lo que era un pecado en sí y por su naturaleza, dexaba de serlo quando se hacia por caridad; y siguiendo este principio, cometian adulterios y otras impurezas, baxo el nombre de caridad. Ensenaban tambien, que el cuerpo de Jesu-Christo no se halla en el pan del Altar, sino como se halla en qualquiera otro pan, y que Dios habia hablado por Ovidio, como por San Agustin. Negaban la resurreccion, y decian que el paraiso y el infierno no eran nada; que los que tenian el pensamiento en Dios, tenian en sí mismos el paraiso, y los que eran reos de algun pecado mortal tenian el infierno: finalmente, que era idolatría erigir Altares baxo la invocacion de los Santos, é incensar sus imágenes. El Concilio condenó todos estos errores, y la memoria de Amauri, que ya entónces habia muerto; é hizo quemar alli mismo todos los libros de la Metafísica de Aristóteles, que habia sido causa de los errores de este heresiarca. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VI.* SIG. XIII.

Concilio de Saint-Gilles, *año de* 1210.

Nuevamente perseguido el Conde de Tolosa, porque no habia cumplido con sus promesas, pidió en este Concilio licencia para justificarse del crimen de heregía, y del asesinato del Legado Pedro de Castelnau; lo que le fué negado. *Vaissete, tom. III.*

Concilio de Roma, *año de* 1210.

El Papa Inocencio III. celebró este Concilio en el mes de Noviembre, y excomulgó en él al Empera-

dor

dor Otton, porque se habia apoderado de las tierras de la Iglesia Romana, y queria usurpar el Reyno de Sicilia. *Reg. XXVII. Labb. XI. Hard. VII.*

SIG. XIII.

Concilio de Londres, año de 1210.

El Rey Juan convocó este Concilio ó Parlamento, en el que arrancó por fuerza sumas muy considerables de los Prelados y Monges de su Reyno. *Anglic. I.*

Concilio de Genesna, en Polonia, año de 1210.

En este Concilio fueron excomulgados el Obispo y Dean de la Iglesia de Posnania. *Mansi, tom. II, col.* 813.

Concilio de Narbona, año de 1211.

D. Vaissete prueba que este Concilio se celebró en este año, y no en el de 1210, como pretenden los Padres Labbe y Harduino. En este Concilio el Legado de la Santa Sede, y Raymundo, Obispo de Usez, le propusieron al Conde de Tolosa que le restituirian todos sus dominios, si se obligaba á echar á los hereges fuera de sus Estados; á lo que no quiso acceder el Conde.

Concilio de Arlés, año de 1211.

Celebróse este Concilio poco despues que el de Narbona, que habia sido celebrado á principios de Enero. En él se le propusieron unas condiciones de paz tan exôrbitantes al Conde de Tolosa, que protextó que mas queria morir que aceptarlas. En vista de

esto, lo excomulgó el Concilio, y dispuso de sus dominios en favor del primer ocupante. *D. Vaissete.*

SIG. XIII.

Concilio de Northampton, año de 1211.

Un Capellan del Papa Inocencio III. que habia sido enviado Legado á Inglaterra, convocó este Concilio, en el qual excomulgó al Rey Juan en su misma presencia, porque se negaba á dar satisfaccion á la Iglesia. El Autor de los Anales de Beverlai coloca este Concilio en el año siguiente. *Angl. I.*

Concilio de Perth, en Escocia, año de 1211.

Se deliberó en este Concilio acerca de dar socorro á la tierra Santa. *Ibid.*

Concilio de Kelmelek, Kelmoellocense, *año de* 1211.

Kelmelek es hoy dia un lugar desconocido, que antiguamente se hallaba en el Arzobispado de Cashel ó Cocsel en Irlanda. Sabemos por la carta 195 del Papa Inocencio III. que en este lugar se celebró un Concilio en 1211, ó acaso en 1210, con motivo de la eleccion y ordenacion del Obispo de Kmelei (*Imalicensem*), Ciudad hoy dia arruinada. *Mansi tom. II. col.* 817.

Concilio de Paris, año de 1212.

Roberto Corzon ó Corceon, Cardenal y Legado en Francia, celebró este Concilio, y con la autoridad del Papa y de los Prelados que se congregaron con él, publicó muchos decretos divididos en quatro partes.

tes. La primera concierne á los Clérigos seculares, y contiene veinte decretos: la segunda pertenece á los
SIG. XIII. regulares, y contiene veinte y siete: la tercera tiene por objeto las Religiosas, Abadesas y Abades, y comprehende veinte y un decretos; y la quarta, que contiene otros tantos, habla de los Obispos y Arzobispos.

PRIMERA PARTE.

1.° „ Los Clérigos serán modestos en sus vestidos y en su continente: llevarán el cabello cortado en redondo; no hablarán inoportunamente en el coro, no se pasearán en él, como ni tampoco en la Iglesia, y no saldrán afuera sin necesidad hasta despues de acabada la Misa.“

2.° „ Mandase á los Deanes que les quiten la distribucion ordinaria á los Canónigos, que se contentan con asistir al principio y al fin del Oficio, y se ausentan en el intermedio.“

3.° „ Prohibeseles á los Clerigos el tener perros de caza ó páxaros, y trenes magníficos á imitacion de los mundanos.“

4.° „ Tambien se les prohibe, baxo pena de suspension, el tener mugeres en su casa.“

5.° „ Los Eclesiásticos deberán confesarse con sus Obispos ó Superiores, y no con otras personas, sin su permiso.“

6.° „ Los Clérigos que tengan un Beneficio suficiente, no podrán exercer por dinero las funciones de Abogado, ni encargarse de pleytos casi desesperados, ni prolongar los procedimientos, ó impedir su curso maliciosamente. Pero en quanto á los Clérigos que no fuesen Canónigos ni Beneficiados, solamente les prohibe el Concilio los salarios excesivos.“

Co-

Como antiguamente los legos eran, por lo comun, muy ignorantes, y habia entre ellos muy pocos letrados, les era permitido á los Eclesiásticos exercer la profesion de Abogados; con tal que los Canónigos y Beneficiados la exerciesen gratuitamente, y que los demás que no fuesen Canónigos ni Beneficiados, se contentasen con un salario moderado por sus funciones. SIG. XIII.

7.° „ No les será permitido á los Eclesiásticos hacer juramento de no prestar sus libros, y demás cosas de su uso, ni de no salir fiadores por nadie. Se declaran nulos semejantes juramentos."

8.° „ Prohíbese á los qüestores el predicar, ya lleven ó no reliquias, y el tomar en arrendamiento la predicacion de ninguna Provincia. Puede sin embargo permitírseles que prediquen, si presentan Testimoniales de su Obispo Diocesano."

9.° „ Prohíbese dexar decir Misa á Sacerdotes desconocidos, á no ser que presenten Testimoniales de su Obispo, ó los abone el testimonio de algunos sugetos honrados."

10. „ Ningun Sacerdote debe dar la comunion ni sepultura á un excomulgado, á un entredicho, á un desconocido, ni á un feligres de otro."

11. „ A nadie se le podrá obligar á que legue alguna cantidad en su testamento, para decir Misas por espacio de un año, de tres, ó de siete: y los Sacerdotes no podrán tampoco encargarse de tantas Misas, que se vean precisados á encomendarlas á otros por dinero, ó decir Misas en seco por los difuntos."

Se vé por este Canon, que las retribuciones ó caridades por las Misas estaban ya establecidas desde principios del Siglo XIII. En quanto á las Misas en seco de que aquí se hace mencion, bien sabido es que

eran aquellas que se celebraban sin consagracion ni comunion."

SIG. XIII. 12. „ A los Curas Párrocos les es prohibido el tomar en arrendamiento otros Curatos, arrendar los suyos, ó ser Capellanes en otras Iglesias. Ningun Sacerdote podrá tampoco confesar en la Parroquia, sin licencia del superior, ó del que en ella está encargado de la cura de almas, á no ser en caso de necesidad. Este estatuto le dá al Cura y á su superior el título de Sacerdote propio."

13. „ Se prohibe dividir los Beneficios y las Prebendas."

14. „ Igualmente se prohibe vender por un cierto tiempo, ó para siempre los Deanatos rurales."

15. „ Prohibeseles á los Arcedianos el exigir el derecho de procuracion, de las Iglesias que no visitan personalmente."

16. „ No se permitirá en los Claustros ninguna junta de juego ó de disolucion."

17. „ Los Canónigos de los Cabildos Conventuales escogerán á un extraño por superior suyo, si no hay ninguno capaz entre ellos."

18. „ Quando haya que hacer alguna eleccion en qualquier Cabildo, se deberá publicar anticipadamente el dia en que ha de hacerse, á fin de que puedan concurrir á ella los ausentes."

19. „ Prohíbese, baxo pena de excomunion, la posesion de muchos Beneficios con cura de almas; y el que los posea, deberá en el término de dos meses desposeerse de uno ó de otro, baxo pena de privacion de todos sus patronatos."

20. „ Nadie podrá pretender que un Beneficio le pertenece, como por derecho de sucesion; ni exîgir cosa alguna por dar licencia para enseñar, ó por ob-

obtener el gobierno de las escuelas, debiendo el Obispo suspender de sus Beneficios á los que violasen este reglamento, despues de haberles sido notificado." SIG. XIII.

SEGUNDA PARTE.

1.° „ No se exîgirá cosa alguna por el ingreso en Religion; y así los Religiosos que siguen la Regla de San Agustin, como los que profesan la de San Benito, no podrán tener nada propio; pero los Priores, y los que tienen alguna administracion, podrán con el permiso general de sus Prelados, retener lo que necesiten para cumplir con las cargas de sus oficios."

2.° „ A nadie se recibirá en ninguna Orden ántes de la edad de diez y ocho años; y no se exigirá cosa alguna por el ingreso en Religion."

3.° „ Se cerrarán las puertas excusadas en los Monasterios, á fin de quitar todo motivo de desórden."

4.° „ Las rentas destinadas al alivio de los enfermos y de los pobres, no serán disminuidas ni empleadas en otros usos."

5.° „ Se exercerá la hospitalidad, y se les dará á los pobres las limosnas acostumbradas."

6.° „ A ninguna persona se le negará la entrada en Religion, baxo pretexto de que no es natural del país donde el Monasterio está situado, con tal que sea de buenas costumbres, y pueda ser util á la Iglesia."

7.° „ Prohibeseles á los Religiosos conceder el ingreso en Religion, los Sacramentos, y la sepultura, á los usureros y á los excomulgados."

8.° „ No se recibirá tampoco á un Monge de otro Monasterio, sin que preceda permiso de su Abad, y ha-

haya una presuncion vehemente de que lo hace con el ánimo de llevar una vida mas austéra."

SIG. XIII. 9.° „ Los Monges no podrán llevar guantes blancos, ni calzados ó mantos magníficos, y semejantes á los de los seculares. El color de sus vestidos deberá ser blanco ó negro; y no comerán fuera del refectorio, sin licencia del superior."

10. „ No tendrán los Religiosos mas aposentos que el dormitorio, excepto los que tengan algun empleo, á quien les será otra cosa permitida segun la regla. No se querellarán en el Capítulo, ni harán ruido en el claustro, ni recibirán mugeres en lugares sospechosos, ni irán á caza, ni jugarán á juegos prohibidos, y guardarán silencio en el refectorio."

11. „ Quando los superiores envien de viage á sus Religiosos, deberán darles con que hacerlo, para que no se vean precisados á mendigar en desdoro de su Orden."

Es de advertir que entónces no habia todavía Religiosos mendicantes.

12. „ Los inferiores obedecerán con humildad, y los superiores mandarán con una sábia discrecion; no sea que la demasiada severidad obligue aun á los Religiosos mas virtuosos á abandonar sus casas, como algunas veces ha sucedido."

13. „ Los Abades no darán las Prepositur as ni los Prioratos en arrendamiento á los Monges; no sea que el Monge arrendatario retenga para sí el excedente de la cantidad prescrita en la escritura del contrato, ó que no pudiendo satisfacerla, emplee toda especie de medios justos ó injustos para pagarle á su Abad."

14. „ El Monge que hubiere abandonado su hábito, será excomulgado por el Ordinario del lugar, á fin de que nadie comunique con él."

„ Si

15. „ Si algun excomulgado, entredicho ó irregular se presentare para entrar en Religion, deberá declarar su irregularidad. Si el Abad tiene facultades para absolverlo, lo hará; y si no, lo remitirá al superior mayor que las tenga. Si sucediere que alguno fuere recibido por ignorancia ó negligencia, será absuelto por el Abad; pero si él ha ocultado maliciosamente su irregularidad, se le impondrá una penitencia rigorosa, y será absuelto por el Abad, ó por el superior mayor." SIG. XIII.

16. „ Renuévase el decreto del tercer Concilio de Letran, que prohibe dexar solo á un Monge en una Villa, en una Aldea, ni aun en un Curato."

17. „ No podrá un Monge tener dos Prioratos, ó dos obediencias, só pena de ser privado de entrambos."

18. „ Segun el reglamento del Concilio de Calcedonia, se le privará de su oficio á qualquiera Monge, que se valiese de cabalas en los capitulos."

19. „ Ningun Monge podrá exercer las funciones de Abogado en favor de los Seculares; pero sí de los Regulares, con licencia de su Abad."

20. „ No les será permitido á los Monges salir de sus Monasterios para ir á estudiar la Medicina ó la Jurisprudencia, baxo pena de excomunion, en caso de no restituirse á sus Conventos en el término de dos meses; y esto aun quando tuvieren licencia de su Abad, puesto que no pudo darseles."

21. „ Así á los Monges como á los Canónigos Regulares, se les prohibe acostarse dos en una misma cama."

22. „ No se disminuirá el número de los Monges en un Priorato, cuyas rentas no se disminuyan."

23. „ Se les prohibe á los Monges hacer juramento de no prestar sus libros."

„ Los

24. „ Los que introducen la discordia en los Monasterios, para que se les envie á otras obediencias
SIG. XIII. fuera del claustro, serán encerrados con mas estrechez, y por mas tiempo en el claustro.“

25. „ Todos los que venden sus mercaderías á precio mas subido, porque las dan al fiado, son reos de usura, y están sujetos á las penas de los usureros.“

26. „ Se les prohibe á los Clérigos y Monges admitir Prioratos vitalicios, si no es que sea para mejorarlos, y con el consentimiento del Obispo Diocesano.“

27. „ No se exîgirá dinero, ropas, ni comida de los que quisieren entrar en Religion.“

TERCERA PARTE.

1.º 2.º 3.º y 4.º „ Las Religiosas no podrán tener junto á sí Clérigos ni sirvientes sospechosos: no podrán ver aparte y sin testigos á sus parientes: se acostará cada una separadamente en su cama: no saldrán á visitar á sus parientes, si no es que sea en compañía de personas de buena reputacion, y por cortísimo tiempo; finalmente no tendrán bayles en el claustro, ni podrán concurrir á ellos fuera.“

5.º 6.º y 7.º „ Las Religiosas obsesvarán la pobreza en sus vestidos; vivirán en comun de los bienes del Monasterio; y los Obispos tendrán sumo cuidado de darles Confesores sábios y discretos.“

8.º „ Las Abadesas que no cumpliesen con su obligacion, serán suspendidas de sus funciones; pero si una vez amonestadas no se corrigen, se las depondrá.“

9.º „ Los Religiosos encargados del gobierno de toda especie de hospitales y lazaretos deberán hacer

los tres votos de obediencia, pobreza, y continencia; sin que su número pueda exceder al de los enfermos ó extrangeros. No se recibirá en dichos hospitales á ningun secular que solicite retirarse á ellos, baxo pretexto de piedad, pero en la realidad para eximirse de la jurisdiccion secular." SIG. XIII.

10. 11. 12. 13. 14. y 15. „ Los Abades no exercerán las funciones de Abogados ni de Jueces; no tendrán trenes numerosos, ni lacayos jóvenes; no socorrerán á sus parientes con los bienes del Monasterio, si no es que fuesen pobres; no dexarán entrar mugeres jóvenes en el Monasterio; no quitarán de las obediencias ni de los Prioratos á los que se hallan en posesion, para poner en su lugar á sus parientes; tomarán dos veces al año las cuentas de los Priores, ó de los que tengan algun empleo; no tratarán los negocios de entidad, ni prestarán cantidades considerables, sin consultar primero á siete ancianos, por lo ménos, nombrados á este efecto por el Capítulo."

16. „ Usarán los Abades de misericordia para con los Religiosos penitentes, pero sin quebrantar el órden de la Disciplina. No venderán las obediencias."

17. „ Así á los Abades como á los Priores se les prohibe que amenacen ó maltraten á los que proponen en Capítulo alguna cosa, para la reforma de la casa ó de los Priores."

18. „ Ni los Abades ni los Priores permitirán que sus Religiosos dexen de observar, en quanto sea posible, la vida religiosa en las obediencias, excepto en caso de enfermedad ó de necesidad."

19. y 20. „ Los Religiosos no comerán separadamente en sus quartos, sin una justa causa, ni saldrán de sus claustros para ir á estudiar á las escuelas."

21. „ Los Abades tendrán Capellanes y asistentes

tes de una edad madura, y de buenas costumbres."

SIG. XIII.

QUARTA PARTE.

1.° „ Así los Obispos como los Arzobispos llevarán coronas grandes, y el cabello cortado al rededor, pero de suerte que no haga una figura indecente, puesta la mitra en la cabeza: observarán gravedad y modestia en sus vestidos, y en todo su exterior, y léjos de jurar por sus bocas, ni siquiera permitirán que se jure en su presencia."

2.° „ No dexarán de asistir á Maytines por estarse en la cama, ni hablarán de negocios seculares, ó se distraerán en conversaciones frívolas durante el Oficio."

3.° „ Celebrarán personalmente el Oficio en las festividades de primera clase; predicarán la palabra de Dios, ó harán á lo ménos que otros la prediquen."

4.° „ Se abstendrán de la caza, de los juegos de suerte, y de las pieles preciosas."

5.° „ Cuidarán de que se haga una santa lectura, por lo ménos al principio y al fin de la comida, y no admitirán á su mesa histriones ni instrumentos de música."

6.° „ Tendrán limosneros honrados y perspicaces; exercerán por sí mismos la hospitalidad; tendrán horas señaladas para hacer justicia y escuchar publicamente á los pobres; oirán las confesiones de los demás, y se confesarán con freqüencia."

7.° „ Residirán constantemente en sus Iglesias Catedrales, con especialidad en las fiestas de primera clase y en Quresma."

8.° „ Harán leer públicamente, á lo ménos dos veces al año, esto es, una en el Synodo, y otra en

„ el

el Cabildo, la profesion que hicieron al tiempo de ser consagrados."

9.º „ Quando hicieren sus visitas, no llevarán consigo un acompañamiento numeroso, que pueda ser gravoso á sus huespedes." SIG. XIII.

10. „ Tendrán asistentes ó compañeros circunspectos, de edad abanzada, sábios, y recomendables por su fé y sus buenas costumbres, y Camareros que sean hombres de bien, y como ordenan los Cánones testigos de su vida, y depositarios de sus secretos. Pero tendrán pocos criados, y todos ellos de arregladas costumbres."

12. „ Evitarán hasta la apariencia de la simonía en la colacion de las Ordenes, en la dedicacion de las Iglesias, en la bendicion de las Vírgenes, y en las demás funciones de su ministerio; pero sin perjuicio de aquellas costumbres honestas y permitidas."

13. „ No recibirán cosa alguna por su sello, ni por el rescate de los gastos de la visita que no hacen personalmente, ni por la licencia de enterrar á los excomulgados, ni por la dispensa de las amonestaciones del matrimonio, ni por tolerar el comercio de los Clérigos con sus concubinas, ni finalmente por dar Ordenes."

14. „ Prohibeseles tambien á los Prelados el dar Beneficios con Cura de almas á jóvenes ó personas indignas; el excomulgar con precipitacion, y el recibir dinero por no excomulgar, ó por dispensar las tres amonestaciones del matrimonio."

15. „ Tambien se les prohibe el tolerar en su presencia los duelos y los juicios extraños, que son puntualmente los mismos que los juicios de Dios; y el permitirlos en los lugares santos, ó en los cementerios."

16. „ Les está mandado asimismo abolir la fiesta

de los locos, que se celebraba en las Kalendas de Enero."

SIG. XIII. 17. „ Se exîge de ellos que celebren su Synodo, por lo ménos una vez al año: y que tengan sumo cuidado de administrar la Confirmacion, y de corregir sin temor ni consideracion humána, los desórdenes de sus Diócesis, con especialidad en los Cabildos y demás Cuerpos."

18. 19. 20. y 21. „ Se excita sobre todo la severidad de los Prelados contra los bayles en los lugares santos, contra el trabajo del Domingo, contra los matrimonios ilícitos, contra la facilidad en dexar anular los testamentos legítimos, y contra aquellos pecados abominables que no se nombran por respeto."

Este Concilio es uno de los mas útiles que se han celebrado en Francia; y aunque fuera de allí es poco conocido, hay sin embargo motivo para creer que fué numeroso, y que se compuso de muchas Provincias. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Martenne in Collect. tom. VII.*

Concilio de Pamiers, Apamiense, *año de* 1212.

Simon de Monfort, uno de los Xefes de los Cruzados contra los Albigenses, congregó á fines de Noviembre este Concilio, para el qual convocó á los Obispos, á los Nobles, y á los Ciudadanos principales. En él se decretaron quarenta y nueve artículos, los mas de ellos pertenecientes á la policía de los Estados de Simon de Monfort y de algunos otros Señores, que habian confiscado en provecho suyo las tierras de la nobleza que habia abrazado ó favorecido la heregía. Entre los demás artículos, solamente son dignos de atencion los siguientes. Los diezmos y las primicias se pagarán segun costumbre en los paises con-

conquistados. No se cargará pecho alguno á las viudas pobres, ni á los Clérigos, si no es que estén casados, sean negociantes ó usureros. No se permitirá ninguna especie de feria ó mercado en Domingo. Todo Clérigo cogido en qualquiera especie de delito, será puesto en manos de su Obispo ó del Arcediano, aunque el tal delinqüente no tuviere otra señal de Clérigo que la corona. Se precisará á los parroquianos á que asistan á la Iglesia en los dias de fiesta y de Domingo, y á que oigan la predicacion y Misa entera. El que hubiese dado abrigo en sus tierras á qualquier herege, será privado de ellas para siempre. SIG. XIII.

En las Colecciones ordinarias se hace mencion de este Concilio, pero no se hallan sus reglamentos de que somos deudores á D. Martenne y D. Durand, que nos los han transmitido en el tom. I. de sus Anecdotas.

Concilio de Lavaur, Vaurense, *año de* 1213.

Comenzó este Concilio á mediados de Enero, y duró ocho dias. En él se despreciaron los ofrecimientos que D. Pedro II., Rey de Aragon, habia hecho para la reconciliacion de los Condes de Tolosa, de Comiges, de Foix, y de Bearne. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Burges, Bituricense, *año de* 1213.

No se sabe mas de este Concilio, sino que el Arzobispo de Burdeos, por no haber querido asistir á él, fué suspendido de sus funciones de Metropolitano. *Mansi, tom. II. col.* 847.

Concilio de San Albano, ad S. Albanum, *año de* 1213.

Estevan de Langton, Arzobispo de Cantorbery, ce-

celebró este Concilio en el mes de Julio, y en él se reconcilió el Rey Juan con los Prelados y Barones,
SIG. XIII. jurando que observaria las leyes de San Eduardo, y las de Enrique I. *Anglic. I.*

Concilio de Londres, *año de* 1213.

El mismo Arzobispo celebró este Concilio en 25 de Agosto. En él se le permitió al Clero rezar públicamente el Oficio Divino en voz baxa, mientras el Papa confirmaba la absolucion del Rey Juan. Otros dos Concilios acerca del mismo asunto hubo en Inglatetra en aquel mismo año, uno en Westminster, y otro en Rading ó Reding. *Ibid.*

Concilio de Muret, *en Languedoc*, *año de* 1213.

El objeto de este Concilio fué tratar de los medios de apaciguar á D. Pedro, Rey de Aragon. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Dunstaple, Dunstaplense, *año de* 1214.

Estevan Langton, Arzobispo de Cantorbery, celebró tambien este Concilio, que apeló al Papa Inocencio III. de la conducta de su Legado, el qual por favorecer al Rey Juan, llenaba las Iglesias vacantes de sugetos poco aptos para su gobierno. *Anglic. I.*

Concilio de Londres, *año de* 1214.

Nicolás, Obispo de Tusculo, y Legado del Papa, celebró este Concilio en 29 de Junio, y en él fué absuelto el Rey Juan y restablecido. Tambien se le-

levantó en este Concilio el entredicho que se habia fulminado contra Inglaterra hacia ya seis años, tres meses y catorce dias. *Ibid.*

Concillio de Mompellier, Monspelliense, *año de* 1215.

Hallándose el Cardenal Roberto de Corceon en Reims, á 7 de Diciembre de 1714, juntó este Concilio, para el qual convocó á los Arzobispos de Burges, de Narbona, de Ausch, y de Burdeos, y á los Obispos, Abades y Arcedianos de las mismas Provincias. A pesar de esto, no lo presidió el referido Roberto, sino el Cardenal Pedro de Benevento, como Legado que era en la Provincia. Hizose la abertura á 8 de Enero de 1215, y se formaron quarenta y seis Cánones para la reforma de la disciplina, y la denuncia de los hereges y de sus fautores.

Los siete primeros Cánones hablan determinadamente con los Obispos y demás Clérigos, á quienes prescribe el Concilio cierta forma de vestido, y les encarga una conducta irreprehensible. Recomiendase á los Obispos el uso de la sotana larga y el roquete, ya sea para salir á pie al público, ya para dar audiencia dentro de sus propias casas. A los Cánonigos y demás Beneficiados se les prohibe el uso de los frenos y espuelas doradas, las telas de un color demasiado sobresaliente, como por exemplo, el verde y el encarnado, los vestidos abiertos ó con las mangas al ayre, el anillo, y algunos otros adornos únicamente propios de la molicie y fausto del mundo. Manda el Concilio que la tonsura se haga en forma de corona; y exîge generalmente de todos los que sirven á la Iglesia, mucha discrecion, principalmente respecto del otro se-

sexô, una renuncia absoluta de toda especie de usura y de negocio, un exterior circunspecto: y si bien
SIG. XIII. les permite salir á caza raras veces, les prohibe sin embargo tener en su casa aves de rapiña ó llevarlas á la mano.

8.º „Prohibese el recibir legos para Canónigos ó Cofrades, y el darles la Prebenda ó distribucion canonical de pan y vino; porque las Cofradías de esta especie son perjudiciales á las Iglesias.“

9.º „Todo el que despues de la intimacion de los Cánones precedentes, hubiere diferido mas de quince dias el conformarse á ellos, será suspendido de oficio y de Beneficio.“

1.º „Y si los Prelados dexaren pasar ocho dias sin executar esta sentencia, se les privará del derecho de entrar en la Iglesia.“

11. y 12. „Estos dos Cánones previenen, que no se pongan sino sugetos dignos y competentes en los Beneficios y en las Parroquias; y que sean puestos mediante un nombramiento enteramente gratuito.“

Los diez y nueve Cánones que siguen tienen por objeto el restablecimiento de la disciplina entre los regulares. Para esto, el Concilio les aplica en parte lo que habia exigido de los Eclesiásticos seculares en quanto á la decencia de su estado; no permite que se posea nada como propio en los Monasterios, aun con licencia del Abad ó del Prior, *puesto*, dice, *que no tienen facultades para darla*; encargando además que todos los Domingos se excomulgue en pleno Capítulo á los propietarios. No se autorizará en Capítulo pacto ni convencion alguna para la recepcion de un Canónigo regular ó de un Monge. Ni los Monges ni los Canónigos regulares exercerán las funciones de Abogados en otras causas que en las que tengan relacion con

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS BIBLIOTECA

con sus personas, si no es que sea en algunos casos urgentes, en que tengan para ello órden del Obispo que fuese su Superior, ó de su Abad ó Prior de la casa. Fuera de estos casos, serán tenidos por excomulgados é infames por el Juez y por su parte, y se les tratará como absolutamente inhabiles para semejante ministerio. Todo lo que sobre de las mesas en los Conventos, despues de la comida, se recogerá y distribuirá á los pobres, á voluntad del Superior. Los Canónigos regulares llevarán coronas grandes, y los Monges las llevarán todavía mayores; de suerte que el círculo del cabello tenga en estos últimos la anchura de dos ó tres dedos. Su calzado será alto y cerrado. No pasarán con ligereza de una Igelesia á otra, ni tendrá cada uno de ellos mas que una Iglesia y una residencia fixa. Jamás se presentarán sin sobrepelliz los Canónigos regulares; y ni ellos ni los Monges podrán tener cosa alguna de la Iglesia á título de *Prebenda*. Asimismo, tanto á unos como á otros se les prohibe, baxo pena de anathema, el admitir á la profesion religiosa, administrar los Sacramentos, ó enterrar en sus casas á sugetos conocidos por usureros, por excomulgados, ó señaladamente entredichos; y si asi no lo hacen, serán condenados al resarcimiento de todos los perjuicios que se les sigan á las otras Iglesias, salvos siempre los privilegios de la Santa Sede. Siempre que los Prioratos suministren lo necesario para el mantenimiento de tres Religiosos, se formará una Comunidad de ellos; de lo contrario se hará una union de muchos Prioratos. SIG. XIII.

El Cánon treinta y dos y los once siguientes renuevan y confirman todo quanto en distintos tiempos se habia arreglado para la seguridad pública, y mas recientemente para la subsistencia de la paz en-

tre

tre Señor y Señor, y entre los pueblos; estableciendose las penas mas rigurosas contra los que la violan,
SIG. XIII. y exhortando á perseguirlos con todo el poder de las dos espadas.

„ El 43. reprime la libertad de las nuevas imposiciones ó nuevos peages.“

„ En el 44. se les encarga á los Barones, y á todos los que tuvieren derecho de peage, el cuidado de los caminos, á fin de desterrar las raterías y los robos.“

„ El 45. proscribe las asociaciones y hermandades que se establecen sin licencia del Señor del Lugar ó del Obispo.“

„ El 46. quiere que en cada Parroquia se establezca un Sacerdote y dos ó tres legos de honradez conocida, para denunciar á los hereges que descubran. *Labb. tom. XI.*

IV. Concilio de Letran, y XII. General, año de 1215.

El Papa Inocencio III. convocó este Concilio, que es el quarto de Letran, y duodécimo General, mediante una Bula de convocacion que envió á toda la Christiandad, con fecha de 19 de Abril de 1213. Los motivos que hubo para la convocacion de este Concilio fueron el recobro de la tierra Santa, la reforma de las costumbres de la Iglesia universal, la extincion de las guerras y de las heregías, la consolidacion de la fé, y el restablecimiento de la paz. Asistieron á él quatrocientos y doce Obispos, comprehendiendo entre ellos á los Patriarcas de Constantinopla y de Jerusalén, setenta y un Primados ó Metropolitanos; mas de ochocientos entre Abades y Priores, y un número considerable de diputados por los ausentes: siendo de notar que Federico, Rey de Si-

Sicilia, electo Emperador, Enrique, Emperador de Constantinopla, los Reyes de Francia, Inglaterra, Ungria, Jerusalen, Chipre, Aragon, y otros muchos Príncipes habian enviado tambien sus Embaxadores. Congregóse el Concilio en la Iglesia Patriarcal de Letran, el dia de San Martin, 11 de Noviembre de 1215. El Papa hizo la abertura por medio de un discurso que tenia por tema ó asunto estas palabras de Jesu-Christo. „He deseado con ansia comer esta Pasqua con vosotros.“ Despues de este discurso, y de una exhortacion moral que pronunció inmediatamente, presentó al Concilio ya extendidos, y mandó leer setenta decretos ó Cánones, que comienzan por la exposicion de la Fé Católica.

1.° „Esta exposicion ó fórmula de fé es, que no hay sino un solo Dios en tres Personas, Padre, Hijo y Espíritu Santo; pero una sola esencia, una substancia, y una naturaleza simplicísima: que el Padre no tiene su substancia de nadie: que el Hijo la tiene del Padre, y el Espíritu Santo procede de ambos, sin principio y sin fin: que el Padre engendra: que el Hijo es engendrado: que el Espíritu Santo procede: que los tres son consubstanciales é iguales en todo; igualmente poderosos, igualmente eternos, un solo y único principio de todas las cosas, criador de las cosas visibles é invisibles, corporales y espirituales; el qual mediante su virtud omnipotente, desde el principio del tiempo, hizo de la nada una y otra criatura, espiritual y corporal, y aun los demonios, á quienes crió buenos, sí bien ellos se hicieron malos: finalmente que el hombre pecó por sugestion del diablo.“

Esta Santa Trinidad, indivisible segun su esencia comun, y distinta segun sus propiedades personales, le ha dado al género humano la doctrina saludable,

por el ministerio de Moysés, de los Profetas, y demás siervos suyos, segun la disposicion de los tiem-
SIG. XIII. pos: finalmente el Unigénito de Dios, Jesu-Christo, encarnado por la virtud comun de toda la Trinidad, y concebido de María, siempre Vírgen, por la cooperacion del Espíritu Santo; el qual se hizo verdadero hombre, compuesto de alma racional, y de cuerpo humano, una persona en dos naturalezas, nos ha manifestado mas claramente el camino de la vida. Inmortal é impasible segun la divinidad, se hizo mortal y pasible segun la humanidad. Padeció sobre el arbol de la Cruz por la salvacion del género humano: murió, descendió á los infiernos, resucitó de entre los muertos, y ascendió á los Cielos; pero descendió en espíritu, resucitó en cuerpo, y ascendió á los Cielos en cuerpo y en espíritu. El mismo vendrá al fin de los siglos á juzgar vivos y muertos, y á dar á cada uno segun sus obras, así á los réprobos, como á los escogidos, todos los quales resucitarán con sus propios cuerpos, á fin de que reciban, segun sus buenos ó malos merecimientos, los réprobos la pena eterna con el diablo, y los escogidos, la gloria eterna con Jesu-Christo.

No hay sino una sola Iglesia universal de los fieles, fuera de la qual ninguno puede salvarse; y en la qual Jesu Christo es el Sacerdote y la víctima, cuyo Cuerpo y Sangre están realmente en el Sacramento del Altar, baxo las especies de pan y de vino, *transubstanciándose* el pan en el Cuerpo de Jesu-Christo, y el vino en su Sangre, mediante el poder divino, á fin de que para hacer perfecto el misterio de la unidad, recibamos nosotros del suyo, lo que él ha recibido del nuestro. Nadie puede consagrar este misterio, sino solo el Sacerdote legítimamente ordenado,

se-

segun la potestad de las llaves de la Iglesia, que Jesu-Christo concedió á los Apóstoles, y á sus succesores. En quanto al Sacramento del Bautismo, que es consagrado por la invocacion de la Trinidad individual, esto es, del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo, sobre el agua; es un Sacramento que da la salud, así á los niños como á los adultos, siempre y quando les sea administrado segun la forma establecida por la Iglesia, sea quien quiera el Ministro. Si despues de haberlo recibido, incurriere alguno en pecado, puede recobrar su inocencia, mediante una verdadera penitencia. No solamente las vírgenes, que viven en la continencia, sino tambien las personas casadas, que agradan á Dios por medio de una fé pura, y de sus buenas obras, merecen llegar á la vida eterna. SIG. XIII.

Nótese esta palabra *transubstanciacion*, con que se explica este Canon. Consagróla el Concilio IV. de Letran, para denotar la conversion del pan y del vino en el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; así como el primer Concilio de Nicéa consagró la voz *consubstancial*, para expresar la perfecta igualdad del Hijo con el Padre. La Iglesia, pues, se ha servido en lo succesivo de estos dos términos, en el mismo sentido, y para los mismos fines.

2.° „ El Concilio condena el tratado sobre la Trinidad que el Abad Joaquin escribió contra Pedro Lombardo, en el qual lo llama *herege é insensato*, porque en su primer libro de las Sentencias habia dicho, que una cosa soberana es Padre, Hijo y Espíritu Santo, que ni engendra, ni es engendrada, ni procede. El Abad Joaquin pretendia, que se seguia de esta doctrina, que habia una quaternidad en Dios, conviene á saber, las tres personas de la Trinidad, y su especie comun; y sostenia que la union de las perso-

nas no es propia y real, sino solamente similitudinaria, como la de los creyentes, de quienes se dice en
SIG. XIII. los Hechos de los Apóstoles, que no tienen sino un corazon y una alma; y como Jesu-Christo dice en San Juan, hablando de los fieles á su Padre: „ Quiero que sean uno como nosotros." Por lo que á nos toca, dice el Papa, creemos con la aprobacion del Santo Concilio, y confesamos que hay una cosa soberana, que es el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo, sin que haya quaternidad en Dios, porque cada una de estas personas es aquella cosa, esto es, la substancia, la esencia, ó la naturaleza divina, único principio de todo. Y así el Concilio declara hereges á todos aquellos que defiendan ó aprueben la doctrina del Abad Joaquin en este punto. Condena asimismo la doctrina de Amauri, que sostenia que todo Christiano está obligado á creer que es miembro de Jesu-Christo, só pena de ser privado de la salvacion."

3.° „ El Concilio pronuncia anathema contra todas las heregías contrarias á la profesion de fé precedente, y manda que despues de condenados los hereges, sean entregados al brazo secular. Añade además que las potestades seculares deberán ser precisadas, por medio de censuras, á prestar juramento público y solemne de arrojar de sus tierras á todos los hereges declarados por la Iglesia; y en caso de que los Señores temporales rehusen prestarlo, serán excomulgados por el Metropolitano y los Obispos de la Provincia; y no satisfaciendo dentro del año, se le dará parte al Papa, quien declarará á sus vasallos absueltos del juramento de fidelidad, y expondrá sus tierras á la conquista de los Católicos, para que las posean pacíficamente, despues que hayan arrojado de ellas á los hereges, y conserven la pureza de la fé,

sàlvo el derecho del Señor principal, siempre que éste no ponga ningun obstáculo á la execucion de esta ordenanza.“ SIG. XIII.

Para que nadie presuma, á vista de este Canon, que la Iglesia usurpa aquí el derecho de la potestad secular, es preciso que se advierta, que los Embaxadores de los principales Soberanos de la Christiandad se hallaron presentes en el Concilio de Letran, y consintieron á sus decretos á nombre de sus Soberanos (*).

4.° „ Exhórtase á los Griegos á que se reunan y conformen con la Iglesia Romana, á fin de que no haya sino un pastor y un rebaño; y se les prohibe, baxo pena de excomunion y de deposicion, el lavar los altares en que los Sacerdotes Latinos hubiesen celebrado, y el rebautizar á los que estos hubieren bautizado. Y es que era tal la aversion de muchos Griegos á los Latinos, que lavaban los altares en que los Sacerdotes Latinos habian celebrado, y rebautizaban á los que habian bautizado.“

5.° „ El Concilio arregla el órden y las prerogativas de los quatro Patriarcas de Oriente, y despues de la Iglesia Romana, que como madre de todos los fieles tiene el principado sobre todas las demás Iglesias, pone primero al Patriarca de Constantinopla, y succesivamente á los de Alexandría, de Antioquía, y de Jerusalén.“

„ Re-

(*) *Nota del Censor.* Mejor fuera convenir de buena fé en que el Concilio, en este Canon, excedió sus poderes; y que sus pretensiones acerca de este punto no tenian otro fundamento que las falsas Decretales, y el abuso que de su autoridad hacian los Papas desde Gregorio VII. Si los Embaxadores hubieran tenido la debilidad de consentir en un Decreto semejante, hubieran cobardemente vendido los intereses de los Príncipes á quienes representaban.

SIG. XIII. 6.° „ Renuévanse los decretos antiguos tocante á la celebracion de los Concilios Provinciales todos los años, para la reforma de las costumbres, principalmente del Clero; y á fin de que en este asunto se proceda con acierto, está mandado que se nombren en cada Diocesi sugetos capaces, quienes en el discurso del año se informen exâctamente de las cosas dignas de reforma, para informar de ello al Concilio siguiente.“

7.° „ Los Obispos velarán en la reforma de las costumbres de sus Diocesanos, y corregirán los abusos que hallen entre ellos, con especialidad entre los Clérigos.“

8.° „ Se arregla el modo de proceder para el castigo de los delitos, que será el siguiente. El Prelado, en virtud de la difamacion pública de aquel contra quien quiera proceder, le expondrá los cargos que deban ser objeto de sus informaciones, á fin de que el supuesto reo pueda defenderse, y le dará traslado, no solamente de las deposiciones, sino tambien de los nombres de los testigos, y admitirá sus excepciones y sus defensas legítimas.“

9.° „ Los Obispos de las Diócesis de Oriente, donde hay mezcla de Christianos, cuya lengua y ritos son diferentes, establecerán personas capaces para celebrar en cada nacion el Oficio Divino, administrarle los Sacramentos, é instruir á cada una segun su rito y su lengua; bien entendido, que no podrá haber dos Obispos en una Diócesis, sino solamente un Vicario Católico, sometido enteramente al Obispo, para los que son de rito diferente.“

10. „ Los Obispos elegirán personas ilustradas para predicar, confesar, imponer penitencias, y hacer todo lo que convenga á la salvacion de las almas.“

„ Re-

11. „ Renuévase el Decreto del Concilio de Letran del año 1179, baxo Alexandro III. para que en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales haya un Maestro que enseñe *gratis* la Gramática y demás ciencias, á los Clérigos de aquellas Iglesias, y á los demás estudiantes pobres. Pero las Iglesias Metropolitanas, además de este Maestro de Gramática, tendrán un Teologal ó Teólogo, para enseñar á los Sacerdotes y demás Eclesiásticos la Sagrada Escritura, y todo lo que tiene relacion con el cuidado de las almas. Este Teólogo no será sin embargo Canónigo, como ni tampoco el Maestro de Gramática; pero así al uno como al otro se les dará la renta de un Beneficio.“ SIG. XIII.

12. „ Los Abades y Priores celebrarán sus Capítulos Generales cada tres años, y en ellos se tratará de la reforma y observancia regular, sin perjuicio del derecho de los Obispos.“

13. „ Se prohibe á todo género de personas el inventar nuevas Ordenes Religiosas; y así los que quisieren entrar en Religion, abrazarán una de las Ordenes aprobadas. Una misma persona no podrá ser Monge en muchos Monasterios, ni tener muchas Abadías á un mismo tiempo.“

14. 15. y 16. „ Todo Clérigo convencido de incontinencia, será castigado segun el rigor de los Cánones, y aun con mayor todavía el que resida en un país donde haya costumbre de casarse los Clérigos, debiendo vivir estos segun las reglas de la templanza. Por tanto qualquiera Clérigo que fuere dado á la embriaguez, si amonestado por su Obispo no se corrige, será suspendido de su Beneficio ó de su oficio. No podrán los Clérigos salir á caza, ni tener aves con este fin; se abstendrán de los tráficos seculares, de los expectáculos, y de los juegos de suerte; no entra-

traran en las tabernas, si no es que vayan de viage; llevarán abierta la tonsura ó corona correspondiente á su estado; usarán de vestidos cerrados, que ni sean muy cortos ni muy largos, y sin adornos; llevarán en la Iglesia capas sin mangas, sin corchetes, ni cintas de plata ú oro; ni usarán tampoco de sortija, excepto aquellos que por razon de su dignidad tengan derecho para llevarla. Los Obispos, así dentro como fuera de la Iglesia, llevarán sobrepellices de lienzo, y mantos sujetos al pecho con corchetes, y detrás del cuello."

SIG. XIII.

17. „ Se amenaza con la pena de suspension á los Clérigos que pasaban gran parte de la noche en festines ó concurrencias profanas, dormian hasta el dia, y rezaban los Maytines con precipitacion, oian Misa rara vez, y la celebraban ménos todavía, exhortándolos al mismo tiempo á que celebren con freqüencia y devocion el Oficio del dia y de la noche."

18. „ Prohíbese á los Clérigos el dictar ó pronunciar sentencia alguna de muerte, ni hacer nada que tenga relacion con el último suplicio; el exercer la cirugía en aquellos casos en que sea preciso emplear el hierro ó el fuego, y el dar la bendicion para hacer la prueba del agua caliente ó fria, ó del hierro encendido."

19. „ Se prohibe llevar muebles ningunos á las Iglesias, fuera de los casos de necesidad, como en las incursiones de los enemigos; y se manda que se tengan limpios los vasos sagrados, los ornamentos, y los lienzos destinados al santo Ministerio."

20. „ El Santo crisma y la Eucaristía estarán cerrados debaxo de llave en todas las Iglesias; y los que en esta parte hubieren tenido alguna omision, serán suspendidos de su oficio, por espacio de tres meses."

„ To-

21. „ Todos los fieles que hubieren llegado á la edad de la discrecion, se confesarán con su Cura propio, á lo ménos una vez al año; cumplirán la penitencia que les fuere impuesta, y recibirán respetuosamente el Sacramento de la Eucaristía, á lo ménos por Pasqua florida, á no ser que se crean obligados á abstenerse durante algun tiempo, por alguna causa racional, y con el dictamen de su propio Cura. A los que no cumplieren con esta obligacion, se les privará en vida de la entrada de la Iglesia, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte; y este estatuto se publicará freqüentemente en la Iglesia, á fin de que ninguno pueda alegar causa de ignorancia. Añade el Cánon, que si alguno quiere, mediante una justa causa, confesar sus pecados con algun Sacerdote extraño, esto es, ó con un Cura vecino, ó con qualquiera otro Sacerdote aprobado, deberá para ello pedir y obtener el permiso de su Cura propio, pues de lo contrario, no podria el extraño absolverlo de sus pecados. En quanto á lo demás, previene el Concilio, que el Sacerdote á quien los fieles escojan por Censor, sea discreto y prudente, que cure como buen Médico las heridas de los enfermos, ponga en ellas aceyte y vino, informándose exâctamente del pecador y de las circunstancias del pecado, para saber el consejo que le debe dar, y los remedios de que debe servirse para curarle. Debe tambien el Confesor cuidar de no descubrir, con palabras ni con señas, los pecados de los que se confiesan; y el que en esta parte fuese culpable, será depuesto y encerrado en un Monasterio, donde hará penitencia el resto de su vida." SIG. XIII.

Notense quatro cosas acerca de este Cánon. La

primera, que se estableció con motivo de los Albigenses y Valdenses, quienes despreciaban la peniten-
SIG. XIII. cia y pretendian recibir la remision de sus pecados sin confesion ni satisfaccion, mediante la sola imposicion de manos de uno de los que ellos llamaban *Prepósitos*, *Obispos*, ó *Diáconos*. La segunda, que el Concilio determina solamente el tiempo de la comunion, fijándolo en la Pasqua, mas no el de la confesion, que entónces debia hacerse al principio de la Quaresma. La tercera, que por el Sacerdote propio con quien debe hacerse la confesion anual, se ha de entender el Cura de la Parroquia donde cada qual reside. Finalmente la quarta, que aunque por el Sacerdote propio se debe entender el Cura, cumplirá sin embargo con lo prevenido por el Cánon, el que se confesare con qualquiera otro Sacerdote aprobado por el Obispo Diocesano, siempre que su intencion sea esta. En quanto á la costumbre de la Francia tocante al Ministro de la confesion anual, hay Iglesias en que los Obispos entienden, que todos los Confesores aprobados indistintamente, pueden confesar, aun en la confesion que es de precepto, sin permiso de los Curas; y en estas Iglesias es válida la confesion anual hecha con qualquiera Sacerdote aprobado. Hay otras Iglesias, en que el dia de Domingo de Ramos, al tiempo que el Cura publíca en el púlpito el Cánon, *Omnis utriusque sexus*, dá un permiso general á todos sus parroquianos para que se confiesen con qualquiera Sacerdote aprobado; y este permiso general basta para que cada qual pueda licitamente confesarse con el Sacerdote aprobado que guste. Finalmente hay otras Iglesias en que se observa la práctica constante de pedir y obtener el permiso de los Curas; y en estas

Igle-

Iglesias todas las confesiones que se hagan con qualquiera Sacerdote, que no sea el Cura propio, son ilícitas é inválidas. SIG. XIII.

22. „ Quando un enfermo llamare á los Médicos, le advertirán éstos, ántes de ordenar cosa alguna para su restablecimiento, que mire por la salud de su alma; y los Médicos que no lo hicieren así, serán privados de la entrada de la Iglesia hasta que se haya tomado una satisfaccion correspondiente. Pero si le aconsejan al enfermo para la salud de su cuerpo cosas que puedan ser perjudiciales á la salvacion de su alma, serán excomulgados."

23. „ Ningun Obispado ni Abadía se dexará vacante por mas de tres meses; pues de lo contrario, aquellos á quien perteneciere la eleccion, serán por aquella vez privados de su derecho, y pasará por devolucion al Superior á quien correspondiere proveer á la vacante, el qual deberá hacerlo en el término preciso de tres meses, tomando para este efecto el consejo de su Capítulo, y de algunas otras personas prudentes."

24. „ La eleccion debe hacerse en presencia de todos aquellos que deben y pueden asistir á ella cómodamente. Puede hacerse de tres maneras, esto es, por escrutinio, por compromiso, y por inspiracion. En el primer caso los vocales nombran tres de ellos, para que recojan secretamente los votos de cada uno en particular, los pongan por escrito, y los comparen unos con otros, á fin de que el sugeto que tuviere á su favor los sufragios del mayor número, quede elegido. El segundo modo de eleccion consiste en dar la facultad de elegir en nombre de todos á algunas personas capaces; y el tercero, en conformarse todos unánimente, como por inspiracion Divina, pa-

ra nombrar á un mismo sugeto. Qualquiera otra forma de eleccion se declara nula. Nadie puede dar su
SIG. XIII. voto por Procurador, á no estar ausente con justa causa: y al punto que se haga la eleccion, debe publicarse solemnemente."

25. „ Si la eleccion se hace por la autoridad del poder secular, será nula de pleno derecho: el electo que hubiere consentido en ella, lejos de sacar ninguna ventaja, se hará incapáz de ser elegido; y los electores serán suspendidos de todo oficio y Beneficio por término de tres años, y privados por aquella vez del derecho de elegir."

26. „ Aquel á quien perteneciere confirmar la eleccion, debe ante todas cosas exâminar cuidadosamente la forma de que se ha hecho, como tambien las calidades del electo, sus costumbres, su edad y su ciencia. Porque si confirma la eleccion de un sugeto que no tiene las calidades que se requieren, ó cuya eleccion no se ha hecho segun las reglas establecidas, pierde el derecho de confirmar al primer succesor; y el electo será privado del goce de su Beneficio. En quanto á los Prelados inmediatamente sujetos á la Santa Sede, deberán presentarse al Papa personalmente para hacer confirmar su eleccion."

27. „ Los Obispos no conferirán las dignidades eclesiásticas, ni los sagrados Ordenes, sino á personas dignas; y á aquellos á quienes quieran ordenar de Sacerdotes, cuidarán de instruirlos, ya por sí mismos, ya por medio de otros, acerca de los Divinos Oficios, y de la administracion de los Sacramentos; pues mas vale que la Iglesia tenga pocos Ministros, principalmente Sacerdotes, pero buenos, que muchos y malos."

28. „ El que hubiere pedido y obtenido licencia pa-

para dexar su Beneficio estará obligado, y en caso necesario se le precisará á dexarlo; supuesto que no tomó aquella resolucion, sino por la utilidad de su Iglesia, ó por sus intereses propios." SIG. XIII.

29. „ Una misma persona no podrá poseer dos Beneficios con cura de almas; y el que recibiere segundo de una misma naturaleza, será privado del primero; y en caso de que quisiere tenerlos, será tambien despojado del segundo. El colador del primer Beneficio lo conferirá inmediatamente que el Clérigo poseedor tuviere segundo: y si el colador no lo hiciere en el termino de tres meses, pasará al Superior el derecho de conferirlo. Lo mismo se observará respecto de los Personados y de las Dignidades en una misma Iglesia, aunque no tengan anexa la cura de almas. La Santa Sede sin embargo podrá dispensar de esta regla á las personas ilustres por su distinguido nacimiento ó por su ciencia."

30. „ Los que confieren Beneficios á personas incapaces de poseerlos, despues de primera y segunda monicion, serán suspendidos del derecho de conferir, y nadie podrá relevarlos de esta suspension, si no es que sea el Papa ó el Patriarca. El Concilio provincial se informará anualmente con el mayor cuidado de las faltas cometidas en esta parte, y procurará substituir personas sábias y discretas, para suplir al defecto de aquel, á quien el mismo Concilio hubiere suspendido del derecho de colacion."

31. „ Los hijos de los Canónigos, principalmente los bastardos, no podrán poseer Canonicatos en las mismas Iglesias de sus padres."

32. „ Se le señalará al Cura una porcion congrua: pero estará obligado á servir su Parroquia por sí mismo, y no por un Vicario; á no ser que su Curato es-

esté anexo á una Prebenda ó Dignidad, que le obligue á servir en una Iglesia mayor; en cuyo caso tendrá un Vicario perpetuo, que percibirá una porcion congrua sobre las rentas del Curato."

SIG. XIII. Este Cánon se estableció contra los coladores que se apropiaban casi todas las rentas de los Curatos y les dexaban tan corta cantidad á los titulares, que no estaban servidos sino por ignorantes.

33. y 34. „ Prohibese á los Obispos, á sus Arcedianos y á sus Legados, el tomar cosa alguna para gastos de visita, no haciendola personalmente; y el atender mas en las visitas á su provecho, que á lo que pertenece á Jesu-Christo, y á la reforma de las costumbres, que debe ser su principal objeto."

35. „ Prohibese apelar ántes de la sentencia. Además de esto la causa de la apelacion se le debe exponer al Juez, y ser de tal naturaleza, que siendo probada se repute por legítima. Si el Juez superior no estima racional la apelacion, debe remitir al apelante al Juez inferior, y condenarlo en las costas; sin perjuicio de las constituciones que ordenan, que las causas mayores sean llevadas á la Santa Sede."

36. „ Si el Juez revoca una sentencia conminatoria ó interlocutoria que hubiere pronunciado, esta revocacion no le quita el poder de continuar la instruccion del proceso, aun quando se hubiere apelado de aquella sentencia, con tal que no haya causas legítimas de sospecha."

37. „ Se prohibe el acudir á la Corte de Roma para obtener letras, á fin de citar á juicio á una parte, á dos jornadas mas allá de su Diócesis; porque no suceda que fatigado el defensor abandone su derecho."

38. „ Los Jueces tendrán un Oficial público

que

que escriba todos los asuntos del proceso, de los quales se dará copia á las partes, reteniendo el Juez las minutas ú originales, para que si ocurriere alguna dificultad acerca de los procedimientos del Juez, se pueda aclarar en vista de las piezas del proceso." SIG. XIII.

39. „ El poseedor de bienes adquiridos de quien sabe que los ha usurpado, debe restituirlos al poseedor legítimo."

40. „ La posesion de un año se contará desde el dia en que hubiere sido adjudicada por sentencia, aunque la persona á cuyo favor se haya esta pronunciado, no hubiere podido, por malicia de su adversario, ponerse en posesion de la cosa, ó hubiere sido por él desposeida."

41. „ La prescripcion debe ser de buena fé; de lo contrario no tiene lugar: y es necesario que el que se sirve de prescripcion, no haya sabido en ningun tiempo, que lo que retiene no le pertenece."

42. „ Asi como los Eclesiásticos no pueden tolerar que los legos extiendan su jurisdiccion sobre ellos, asi tampoco deben extender la suya sobre los legos."

43. „ Prohíbeseles á los legos que exijan juramentos de fidelidad de los Eclesiásticos, que no poseen bienes ningunos temporales que sean de la jurisdiccion de los legos."

44. „ Mandase que no se observen las constituciones de las Potestades seculares, establecidas en perjuicio de los derechos de la Iglesia, ya sea para la enagenacion de los feudos, ya para la usurpacion de la jurisdiccion eclesiástica, ya para qualquiera otros bienes enexos al espiritual; si no es que estas constituciones hayan sido establecidas con consentimiento de la autoridad eclesiástica."

45. „Si los patronos ó vidamos abogados de las Iglesias

sias no tienen cuidado de proveer sus vacantes, ó disponen de las rentas de los Beneficios, ó atentan
SIG. XIII. contra la vida de los Prelados, serán privados de su derecho de Patronato y de advocacion, y lo serán tambien sus herederos hasta la quarta generacion, y no podrán ser admitidos en ningun Colegio de Clérigos, ni en casas religiosas."

46. „Los oficiales de las Ciudades no podrán exîgir pechos ni ninguna especie de contribuciones de los Eclesiásticos, baxo pena de excomunion: pero los Obispos están autorizados para obligar á los Eclesiásticos á que dén socorros en casos de necesidad, consultando primero al Papa."

47. „No se pronunciará la sentencia de excomunion contra nadie, sin que preceda la monicion conveniente hecha en presencia de testigos: el que hiciere lo contrario, será privado de la entrada de la Iglesia por término de un mes. La excomunion debe estar fundada en una causa pública y justa. Y asi el que pretenda que ha sido injustamente excomulgado, interpondrá su queja ante el Juez superior, quien lo remitirá al primer Juez para que lo absuelva, ó le dará la obsolucion por sí propio, asegurándose primero de sus razones. Pero si la queja del excomulgado carece de fundamento, se le condenará á los perjuicios é intereses, respecto del primer juez, y á qualquiera otra pena que el Juez superior estime conveniente."

48. „Se puede recusar á un Juez sospechoso, alegando los motivos de sospecha ante los árbitros nombrados: y si estos los hallan justos, el Juez recusado pasará el proceso á otro Juez ó al Juez superior."

49. „Prohibese el excomulgar ó absolver por interés. Si se prueba la injusticia de la excomunion, el

Juez

Juez será condenado á restituir el doble de la multa pecuniaria que hubiere percibido."

50. „ Revoca el Concilio la prohibicion de contraer matrimonio en el segundo y tercer género de afinidad, y restringe los grados en que está prohibido contraer matrimonio, al quarto grado de consanguinidad y de afinidad inclusive." SIG. XIII.

Para entender bien este Cánon, es preciso hacer las observaciones siguientes.

1.° „ La consanguinidad ó parentesco natural es el vínculo que la naturaleza ha puesto entre dos personas que descienden una de otra, como entre el padre y sus hijos que descienden de él; ó de un tronco comun, como entre los hermanos y las hermanas que descienden de un tronco que les es comun, esto es, de su padre."

2.° „ La afinidad, propiamente dicha, es la relacion entre uno de los conjuntos por matrimonio y los parientes del otro. Asi todos los parientes del marido son afines de la muger, y todos los parientes de la muger son afines del marido."

3.° „ Antes del quarto Concilio de Letran, se distinguian tres géneros de afinidad: el primero era la afinidad que hay entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los parientes del otro conjunto, que es la afinidad propiamente dicha, y la única que las leyes Romanas conocieron, y que se conoció en los primeros siglos de la Iglesia."

El segundo género de afinidad era la afinidad que los Canonistas habian imaginado entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los afines del otro conjunto.

El tercer género de afinidad era el que estos mismos Canonistas habian imaginado entre uno de los conjuntos por matrimonio, y los afines del segundo

género del otro conjunto. Por exemplo, la muger de mi hermano es por afinidad hermana mia, y de
SIG. XIII. los demás hermanos y hermanas de mi hermano: y esta afinidad es la afinidad del primer género, la afinidad propiamente dicha. Si esta cuñada, despues de la muerte de mi hermano, vuelve á casarse, se contrae una afinidad entre su segundo marido, y yo y mis hermanos y hermanas, en virtud de la qual tiene veces de cuñado para nosotros: y esta afinidad no es la del primer género, porque nosotros no somos parientes de la muger de nuestro difunto hermano, sino solamente afines, esto es, cuñados y cuñadas. Ultimamente, si despues de la muerte de nuestra cuñada, vuelve á casarse su segundo marido, se contraerá un tercer género de afinidad, en virtud de la qual su segunda muger será cuñada nuestra, porque somos afines del segundo género de afinidad de su marido.

Estas afinidades del segundo y del tercer género, formaban ántes del Concilio de Letran un impedimento dirimente del matrimonio, del mismo modo y en los mismos grados que la afinidad del primer género.

4.º „ Antes de este mismo Concilio de Letran, la prohibicion de contraer matrimonio se extendia hasta el séptimo grado de parentesco y de afinidad: y aun hubo Concilios, como por exemplo, el de Agda en 506, y el de Toledo en 531, que prohibieron absoluta é indeterminadamente los matrimonios entre parientes y afines.“

Pero como estos diversos géneros de afinidad, y estos grados de parentesco y de afinidad, tan prolongados y multiplicados, formaban un impedimento dirimente del matrimonio, y muchas veces ponian

en peligro la salvacion de los contrayentes; el quarto Concilio de Letran, para salvar todos estos inconvenientes, quitó el segundo y tercer género de afinidad, y restringió al quarto grado de parentesco y de afinidad propiamente dicha, la prohibicion de contraer matrimonio entre parientes y afines. SIG. XIII.

51. „ El Concilio condena los matrimonios clandestinos, y manda á este efecto, que ántes de contraerse los matrimonios, sean anunciados públicamente por los Sacerdotes en las Iglesias, con un término suficiente, dentro del qual se puedan proponer los impedimentos legítimos; que los que hubieren contraido matrimonio clandestino, aunque sea en grado permitido, sean penitenciados; y que al Sacerdote que hubiere asistido á un matrimonio de esta especie, se le suspenda por término de tres años.“

52. „ El Concilio abole el uso antiguo de probar el parentesco, relativamente al impedimento del matrimonio, con testigos que no deponen sino lo que han oido decir; y quiere que en esta materia no se reciban sino testigos oculares.“

53. „ Prohibeseles á todos el arrendar sus tierras á aquellos cultivadores que no pagan diezmos.“

Habia en ciertas Provincias una mezcla de pueblos, algunos de los quales, segun sus costumbres, no pagaban diezmos, al paso que los otros los pagaban. Sucedia, pues, que los que pagaban diezmos, arrendaban sus tierras á los que no los pagaban, á fin de sacar mas de sus arrendadores, en razon del no pago de diezmos. Y este es el abuso que el Concilio prohibe baxo pena de las censuras eclesiásticas.“

54. y 55. „ Declarase que á la Iglesia se le debe de derecho divino los diezmos; que debe por tanto echarse sobre toda la cosecha ántes que se haya de ella sa-

sacado cosa alguna para el pago de los censos y tributos; que las tierras adquiridas por los Monges del
SIG. XIII. Cister, ó por qualesquiera otros, despues de la celebracion de este Concilio, deben pagar el diezmo, ya cultiven por sí propios aquellas tierras, ya las cultiven por manos de otros."

56. „ Prohibese á los Clérigos seculares y regulares el arrendar sus heredades, ó darlas á título de *feudo*, con la condicion de que el diezmo les será pagado, y que las personas á quien las dan, se harán enterrar en sus Iglesias."

57. „ El privilegio concedido á los hermanos de algunas Ordenes, de ser siempre inhumados en tierra sagrada, á no hallarse particularmente excomulgados ó entredichos, queda restringido á los hermanos oblatos, y que habian tomado el hábito de la Orden, ó á aquellos que hubieren dado todos sus bienes á los Monasterios, reservandose el usufructo."

58. „ Restringese asimismo á una sola Iglesia del Lugar, el privilegio que los regulares habian obtenido á favor de aquellos hermanos suyos, á quienes enviaban á pedir limosna, de hacer abrir las puertas de la Iglesia, y celebrar en ella los Divinos Oficios; pero negándoles la entrada de esta Iglesia á los excomulgados. Asimismo los Obispos tendrán facultad para celebrar los Divinos Oficios en voz baxa, á puertas cerradas, y sin repique de campanas, en todas las Iglesias, aun en las entredichas en virtud de un entredicho general, á no ser que los de aquellas Iglesias hayan dado motivo al entredicho, pero con la condicion de que ni han de asistir los entredichos ni los excomulgados."

59. y 60. „ A todo Religioso le está prohibido salir fiador por otro, y tomar prestada alguna cantidad de

de dinero, sin permiso de su Abad y de la mayor parte del Capítulo. Igualmente se les prohibe á los Abades usurpar los derechos de los Obispos, tomando conocimiento de las causas de matrimonio, imponiendo penitencias públicas, concediendo indulgencias, ó exerciendo qualesquiera otras funciones Episcopales, á no ser que hayan obtenido privilegio para ello, ó se funden en alguna otra razon legítima." SIG. XIII.

61. „ Prohibese á los regulares el recibir Iglesias ó diezmos de mano de los legos, sin el consentimiento del Obispo. Y asi los legos presentarán á los Obispos Sacerdotes para servir aquellas Iglesias que no dependan plenamente de ellos; y no podrán en manera alguna separar de estas Iglesias, á los Sacerdotes instituidos por el Obispo, sin su permiso."

62. „ Prohibese el manifestar las reliquias antiguas fuera de sus caxas; como tambien el tributar sin la aprobacion del Papa veneracion ninguna pública, á las que se encuentran de nuevo. No se admitirán en parte alguna qüestores, á no ser que lleven despachos del Papa, ó del Obispo Diocesano. Los Obispos no podrán conceder sino un año de indulgencia en la dedicacion de una Iglesia, y solamente quarenta dias para el aniversario."

Este Cánon condena dos abusos que eran muy comunes antiguamente. El primero consistia en sacar las reliquias de los Santos fuera de sus caxas para manifestarlas á todo el mundo, y ponerlas en venta. El segundo abuso estaba en la indiscrecion de muchos Prelados, que concedian con demasiada facilidad indulgencias; lo qual acarreaba el desprecio de las llaves de la Iglesia, y el decaimiento de la disciplina en la administracion del Sacramento de la Penitencia."

63. „ Prohibese el tomar cosa alguna por la consagra-

gracion de los Obispos, bendicion de los Abades, y ordinacion de los Clérigos.“

SIG. XIII. 64. „ Mandase echar en adelante de los Monasterios á los Religiosos y Religosas que dieren ó exîgieren alguna cosa por el ingreso en Religion, y que se les encierre en otros Monasterios mas regulares, para que hagan alli penitencia toda su vida. En quanto á aquellos ó aquellas, que hubieren sido recibidos por dinero ántes de este decreto, se les trasladará á otro Convento de la misma Orden, ó se les recibirá de nuevo en el mismo, en el que no tendrán otro lugar que el de su segunda recepcion.“

65. „ Prohibese á los Prelados el poner en entredicho á una Iglesia despues de la muerte del Cura, para hacerse pagar alguna suma de dinero; el exîgir presentes de un militar ó de un Clérigo, para permitirles el ingreso en Religion, y el escoger su sepultura en una casa religiosa.“

Habia Obispos que al tiempo de morir los Curas, ponian sus Iglesias en entredicho, y no permitian que se les nombrase succesores, hasta tanto que se les pagaba cierta cantidad de dinero. Estas exâcciones, pues, y las otras que acaban de referirse, son las que el Concilio condena baxo pena de restitucion del duplo.

66. „Prohibese á los Curas el exîgir dinero por los entierros, matrimonios, y demás funciones propias de su ministerio; pero se mantienen las loables costumbres de dar á las Iglesias, y se manda que los Obispos se opongan á las máxîmas esparcidas por los Valdenses y Albigenses, que retraian á los fieles de dar á las Iglesias y al Clero.“

67. „ Se les prohibe á los Judíos las usuras excesivas para con los Christianos, y se les manda que pa-

paguen el diezmo y las demás oblaciones por las casas ó heredades que hayan comprado de los Christianos."

68. „ Los Judíos de uno y otro sexó llevarán alguna señal en sus vestidos, que los distinga de los Christianos." SIG. XIII.

69. „ No se podrán conferir los cargos públicos á los Judíos ni á los Paganos."

70. „ Los Judíos convertidos á la fé Christiana, y bautizados voluntariamente, renunciarán absolutamente los ritos antiguos de los Judíos, á fin de que no haya una mezcla de Christianismo y de Judaismo, que no serviria sino para manchar la pureza de la Religion Christiana."

Siguese despues un decreto para la Cruzada, la qual se señaló para el primero de Junio de 1217.

El quarto Concilio general de Letran duró desde el dia 11 de Noviembre de 1215, hasta el 30 del mismo mes. El mismo Papa habia extendido los setenta decretos que se leyeron en él; pero deben sin embargo ser mirados como decretos de la Iglesia universal. Asi es que han servido de fundamento á la disciplina que se ha observado en lo succesivo, esto es, desde principios del siglo XIII. y son muy célebres entre los Canonistas. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Paris, *año de* 1215.

Roberto de Courzon, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio en el mes de Agosto, y en él publicó un decreto para la escuela de París. Este decreto, que abraza en sí toda la disciplina de la escuela, es el mas antiguo reglamento en este género, que se haya conservado hasta nuestros tiempos, segun di-

dice M. Crevier en su historia de la Universidad de París.

SIG. XIII. *Concilio de Génova*, Genuense, *año de* 1216.

Otton, Arzobispo de Génova, celebró este Concilio el dia 8 de Abril y los dos siguientes; en el qual se publicaron los decretos del Concilio de Letran. *Mansi*, *tom. II. col.* 865.

Concilio de Bristol, Bristoliense, *año de* 1216.

El Legado Galon celebró este Concilio en 11 de Noviembre, en el qual excomulgó al Príncipe Luis, hijo del Rey Felipe Augusto, llamado á Inglaterra para reynar en lugar del Rey Juan. Ya anteriormente el Papa Inocencio III. habia excomulgado al Príncipe Luis, y á todos sus partidarios, á fines de Junio ó principios de Julio de este mismo año de 1216. *Anglic. I.*

Concilio de Melun, Melodunense, *año de* 1216.

Habiendo el Papa Inocencio III. escrito á Pedro de Corbeil, Arzobispo de Sens, y á sus Sufraganeos, contra el Rey Felipe Augusto, de quien sospechaba que socorria á su hijo Luis, excomulgado por el Papa, á causa de que este Príncipe le hacia la guerra á Juan, Rey de Inglaterra, sin embargo de haberse cruzado para la tierra santa; se juntaron en Melun todos aquellos Prelados, en el año de 1216, para responder al Papa, é hicieron al mismo tiempo siete reglamentos de disciplina.

1.° „ No serán admitidos los Abogados á defender causa alguna, si primero no hacen juramento de

de que no emplearán la calumnia en las defensas."

2.° „ Los que permanezcan mas de un año y un dia excomulgados, sin hacerse absolver, serán á ello precisados por la potestad secular, que se apoderará de sus personas y de sus bienes." SIG. XIII.

3.° „ Ningun Prior, que no sea conventual, podrá tomar prestados mas de quarenta sueldos sin permiso del Abad, ó en su ausencia del Obispo, baxo pena de ser depuesto, y declarado inhabil para qualquiera otro Priorato, hasta tanto que haya sido rehabilitado por un Concilio Provincial."

4.° „ Qualquiera Prior que hubiere recibido de un Judío alguna cantidad de dinero, estará sujeto á la misma pena."

5.° „ Los Abades, Priores y demás que tengan algun cargo en los Monasterios, darán por escrito sus cuentas todos los años al Capítulo con cargo y data; y á fin de que los Religiosos conozcan el estado de su casa, tendrán una minuta de las mencionadas cuentas, y el Abad tendrá otra."

6.° „ No podrá el Abad pedir prestada mayor cantidad que la señalada por el Obispo, sin permiso de su Capítulo, ó de la mayor parte de la Comunidad."

7.° „ Los Abades y los Religiosos llevarán vestidos y calzado correspondientes á su estado, baxo pena de ser castigados por el Obispo. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI.*

Concilio de Tolosa, año de 1219.

Romano, Cardenal, Diácono de San Angel, presidió á este Concilio, y publicó en él quatro reglamentos."

SIG. XIII. 1.° „ Prohíbese á los Prelados, Barones, y demás Señores el arrendar sus tierras á los hereges, ó mantener en sus familias ningun consejo de personas sospechosas de heregía.“

2.° „ Los parroquianos, esto es, el amo y ama de cada casa, oirán la Misa, el Sermon, y todo el Oficio Divino en los Domingos y demás dias festivos, baxo pena de una multa de doce dineros cada uno, pagadera por mitad; una al Señor de la Parroquia, y otra al Cura.“

3.° „ Asimismo visitarán la Iglesia con devocion todos los Sábados, hácia la hora de Vísperas, en honor de la Santísima Virgen María.“

4.° „ En este Canon se hace la numeracion de las fiestas de precepto, entre las quales se cuenta San Silvestre, los tres dias de las Rogativas, la Invencion y la Exâltacion de la Santa Cruz, San Nicolás, la Dedicacion de cada Iglesia, &c. *Martenne Collect. tom. VII. Mansi, Concil. Supplem. tom. II.*

Concilio de Cantorbery, año de 1220.

Estevan, Arzobispo de Cantorbery, hizo en este Concilio la traslacion del cuerpo de Santo Tomás, Arzobispo de la misma Ciudad, en presencia del Rey, de los Grandes, y de casi todos los Obispos, Abades, y Priores de Inglaterra. *Anglic. I.*

Concilio de Durham, Dunelmense, *año de* 1220.

En este Concilio se publicó un gran número de reglamentos acerca de la Disciplina, que son los mismos, que los de Ricardo, Obispo de Sarum. *Ibid. y Mansi, tom. II. col.* 871.

Con-

Concilio de Roma, año de 1220.

El Papa Honorio III. convocó este Concilio, con motivo de la coronacion del Emperador Federico II. y lo celebró á 22 de Noviembre en la Basílica del Príncipe de los Apóstoles. En él pronunció excomunion contra todos los hereges y enemigos de la libertad de la Iglesia. *Mansi, ibid.* SIG. XIII.

Concilio de Grecia, año de 1220.

Celebróse este Concilio en un lugar que no conocemos, sí bien sabemos, que lo presidió el Patriarca Manuel, y que en él se establecieron algunos reglamentos de Disciplina. *Mansi, ibid. col.* 877.

Concilio de Perth en Escocia, año de 1221.

Jayme, Canónigo de San Victor de París, y Legado de la Santa Sede en la Escocia é Irlanda, convocó este Concilio de toda la Escocia; el qual comenzó en la Octava de la Purificacion, y duró por espacio de quatro dias: pero no tenemos noticia de sus Actas. *Anglic. I.*

Concilio de Slesvvic, Sleswicense, *año de* 1222.

El Cardenal Gregorio celebró este Concilio de Sleswic ó Scio-Jutland, Ducado que hoy dia pertenece al Rey de Dinamarca, desde el año de 1720. El objeto de este Concilio fué el Celibato de los Sacerdotes. *Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 1222.

SIG. XIII. Germano II. Patriarca Griego de Constantinopla, convocó este Concilio, para terminar las desavenencias de los Obispos Griegos y de los Obispos Latinos de Chipre. *Mansi*, *tom. II. col.* 901.

Concilio de Cantorbery, *año de* 1222.

Estevan de Langton, Arzobispo de esta Ciudad, celebró este Concilio, en el que castigó canónicamente á un impostor que se vanagloriaba de tener las cinco llagas de nuestro Señor Jesu-Christo, y á un Judío, apóstata de la Religion Christiana que habia abrazado, y en la qual habia sido hecho Diácono. *Anglic. I.*

Concilio de Puy, Aniciense, *año de* 1222.

Conrado, Obispo de Porto, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio, con motivo de haber sido acusado de heregía Boson, Abad del Monasterio *Electense*; Monasterio que ya no existe, y que en aquel tiempo fué reunido al Cabildo de Narbona. *Mansi*, *tom. II. col.* 913.

Concilio de Oxford, Oxoniense, *año de* 1222.

Estevan de Langton, Arzobispo de Cantorbery, celebró este Concilio para la reforma de la Iglesia Anglicana, y principalmente de la Disciplina Monástica. Condenó en él á un impostor que se decia el Christo, y que en sus manos, en sus pies, y en su costado, mostraba ciertas señales parecidas á las ci-

catrices de las llagas de nuestro Señor. Los reglamentos de este Concilio están divididos en quarenta y nueve capítulos. SIG. XIII.

„El 1.° declara excomulgados á todos aquellos que ocasionan algun perjuicio á la Iglesia; á los que turban la paz del Estado; á los falsos testigos, particularmente en materia de matrimonio y de exheredacion; á los falsos acusadores; á los que injusta y maliciosamente se oponen á los Patronatos, ó á los actos de tomar posesion de los Beneficios; finalmente á los que impiden la execucion de las órdenes del Príncipe contra los excomulgados."

„El 2.° encarga á los Obispos que tengan limosneros honrados y prudentes; que sean caritativos; que den audiencia á los pobres, y les hagan justicia; que oigan las confesiones, y que ellos tambien se confiesen con Confesores prudentes y discretos; que residan en su Catedral todos los dias solemnes, y en tiempo de Quaresma, y que se hagan leer la profesion de fé que hicieron al tiempo de su consagracion."

„El 3.° les prohibe el exîgir cosa alguna por la colacion de los Beneficios, ó el permitir que sus oficiales la exîjan."

„El 4.° les manda que dentro del preciso término de dos meses hayan de expedir las provisiones á las personas que se les presenten para servir los Beneficios."

„El 5.° previene, que si hay dos sugetos presentados por dos Patronos, ninguno de entrambos sea provisto por el Obispo, hasta que se haya formado el proceso, y pronunciado sentencia."

„El 6.° establece que los Sacerdotes celebren la Misa, y administren con devocion los Sacramentos; que digan todas las palabras del Canon; que no practi-

tiquen la oblacion, si han de volver á celebrar en el mismo dia; que no digan muchas Misas en un mis-
SIG. XIII. mo dia, á excepcion del dia de Navidad y de Pasqua, ó quando se haya de enterrar algun muerto, en cuyo caso se dirá la primera Misa del dia, y la segunda por el difunto.“

„El 7.º les prohibe á los Eclesiásticos Beneficiados, ó que han recibido las Ordenes Sagradas, el ser arrendatarios, Jueces, Alcaldes ú Oficiales; el dar ó dictar sentencias de muerte, y el asistir á esta especie de juicios. Tambien se prohibe tratar esta especie de juicios en los lugares sagrados, como por exemplo, la Iglesia ó el Cementerio.

„El 8.º contiene el catálogo de las fiestas que se deben guardar, que son todos los Domingos, los cinco dias de Navidad, la Circuncision, la Epifanía, todas las festividades de la Vírgen, excepto la Concepcion, la conversion de San Pablo, la Cátedra de San Pedro, todas las festividades de los Apóstoles, la de San Gregorio, el Viérnes Santo, el Lunes, Mártes y Miércoles de la Semana de Pasqua, la Ascension, el Lunes, Mártes y Miércoles de la Semana de Pentecostés, San Agustin en Mayo, las dos festividades de la Cruz, la translacion de Santo Tomás Mártir, las dos festividades de San Juan, Santa Margarita, Santa María Magdalena, San Pedro Advíncula, San Lorenzo, San Miguel, San Edmundo Confesor, San Edmundo Rey y Mártir, Santa Catalina, San Clemente, San Nicolás, la Dedicacion de cada Iglesia, y la festividad del Patron. Cuéntanse además otras fiestas de segunda clase, que se deben guardar con ménos solemnidad; y algunas tambien de tercera clase, en que se puede trabajar despues de la Misa. Asimismo presenta la lista de los ayunos y vigilias.“

„El

„El 9.º les manda á los Curas que prediquen con freqüencia, y que tengan cuidado de visitar á los enfermos."

„ El 10. establece que en cada Iglesia haya un caliz de plata con los demás vasos necesarios, una alba blanca, manteles para el Altar, libros y ornamentos propios y convenientes, sobrepellices para los Ministros del Altar, y que los Arcedianos pongan la consideracion en esto." SIG. XIII.

„ El 11. le prohibe al que resigna un Beneficio, el retener su Vicariato."

„ El 12. prohibe la division de los Beneficios, hecha con el objeto de proveer á muchas personas."

„ El 13. prohibe que se dé el Vicariato de una Iglesia, á un hombre que no quiere residir, ni servir en ella personalmente."

„ El 14. manda la residencia en los Beneficios."

„ El 15. arregla la congrua de un Vicario."

„ El 16. previene que en las Parroquias grandes haya dos ó tres Sacerdotes."

„ El 17. ordena que el Obispo haga prestar juramento al que es presentado para un Beneficio, de que nada ha dado ni prometido al que lo presenta."

„ El 18. dispone que el Obispo Diocesano establezca en cada Arcedianato Confesores para los Deanes rurales, y para los demás Eclesiásticos que no quieren confesarse con su Obispo. Añade tambien, que los Canónigos seculares de las Catedrales deban confesarse con el Obispo ó con el Dean, ó finalmente con los Confesores nombrados por el Obispo de acuerdo con el Dean y el Cabildo."

„ El 19. les quita á los Deanes el conocimiento de las causas matrimoniales."

„ El 20. prohibe á todo género de personas, el tener ladrones para su servicio."

„ El

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

„ El 21. prohibe que los Arcedianos sean mantenidos por las Iglesias en sus visitas."

SIG. XIII. „ El 22. manda que no se den en arrendamiento los Arcedianatos, los Deanatos, y demás oficios semejantes puramente espirituales; pero añade el Canon, que si estos oficios tienen anexas algunas rentas, podrán arrendarse con permiso del Superior."

„ El 23. encarga á los Arcedianos que tengan cuidado de que el Canon de la Misa esté entero y correcto, y que los Sacerdotes lo sepan pronunciar como conviene, é igualmente las palabras del Bautismo; y que los legos que deben bautizar en caso de necesidad, lo sepan hacer por lo ménos en lengua vulgar."

„ El 24. ordena que se guarde debaxo de llave la Eucaristía, el Crisma, y los Santos Oleos."

„ El 25. que los Arcedianos formen un estado de los ornamentos y bienes de la Iglesia."

„ El 26. que velen para que nadie se apodere de los bienes y derechos de la Iglesia."

„ El 27. les prohibe á los Arcedianos, á los Deanes, y á sus Oficiales, el cargar nuevas imposiciones sobre las Iglesias y sobre los Sacerdotes."

„ El 28. les prohibe á los Obispos y á sus Oficiales, el pronunciar sentencias á que no precedan las moniciones canónicas."

„ El 29. prohibe exîgir cosa alguna por la sepultura, ó por la administracion de Sacramentos."

„El 30. previene que los Arcedianos y Deanes no se opongan á la transacion y ajuste de los procesos."

„ El 31. les prohibe tambien el obligar á nadie á que se purgue, si no ha sido acusado por personas de probidad; y el que sean jueces en sus causas propias."

„ El 32. y 33. ordenan que los Eclesiásticos vistan

tan el hábito clerical, lleven mangas cerradas, corona, y el cabello cortado; y que eviten la embriaguez."

„ El 34. y 35. previenen, que no tengan concubinas, baxo pena de privacion de sus Oficios y Beneficios: que nada den por testamento á sus concubinas, y que si lo hacen, aplique el Obispo aquellas donaciones en provecho de la Iglesia, segun su voluntad." SIG. XIII.

„ El 36. y 37. prohiben la enagenacion de los bienes de la Iglesia, como tambien el empeñarlos, ó darlos en feudo á legos."

„ El 38. y 39. les prohiben á las Religiosas el llevar velos de seda, servirse de agujas de oro ó de plata, tener ceñidores bordados, usar de hábitos que arrastren, y exigir dinero por el ingreso en Religion. Y en caso de que los Monasterios sean tan pobres que no puedan suministrar los hábitos necesarios á las novicias, no exigirán sino lo que se necesite para esto."

„ El 40. establece, que no se dé ninguna Iglesia en arrendamiento, á no ser mediante una causa aprobada por el Obispo, y á una persona de quien hay seguridad hará un buen uso."

„ El 41. dispone, que á una persona que posee un Beneficio con cura de almas en una Iglesia, no se le pueda dar renta ninguna en otra, ni á título de gracia."

„ El 42. previene que los Abogados que hubieren impugnado la validacion de un matrimonio que se declare válido por sentencia del Juez, sean privados del exercicio de sus funciones por espacio de un año, si no es que el Juez los descargue en la sentencia."

„ El 43. ordena, que los Religiosos vivan en comun; que se recojan en un mismo dormitorio; que

tengan cada uno su cama; que coman en un mismo refectorio; que no se les dé el vestuario en dinero,
SIG. XIII. sino que se les vista segun su necesidad, y que á nadie se reciba Religioso ántes de la edad de diez y ocho años, á no ser que haya una utilidad ó necesidad evidente de recibirle ántes."

„ El 44. manda que las Religiosas no reciban dentro de la cerca de su Monasterio á otras personas que las necesarias para su servicio, sin licencia del Obispo; que guarden el mayor silencio en los tiempos y lugares señalados por la Regla, y que no salgan sin motivos justos, y sin licencia de la Superiora. Lo mismo se les prescribe á los Canónigos Regulares, y á los Monges."

„ El 45. encarga á los Monges que eviten toda singularidad en el refectorio, y que repartan á los pobres todo lo que sobre despues de la comida, sin que el Superior pueda disponer de otra manera."

„ El 46. les prohibe á las Religiosas el admitir mas personas de las que el Monasterio puede mantener, y el valerse de otros Confesores fuera de los nombrados por el Obispo. Igualmente se les prohibe, tanto á los Clérigos como á los legos, el freqüentar los Monasterios de mugeres sin justos motivos."

„ El 47. les quita á las Religiosas la facultad de hacer testamento, y les prohibe tomar en arrendamiento ninguna especie de bienes de su casa."

„ El 48. prohibe que los Religiosos y los Canónigos beban fuera del refectorio y de las horas señaladas, á no estar enfermos, ú ocupados en servir á sus Prelados."

„ El 49. ordena, que quando algun Religioso se vea precisado á estar algun tiempo fuera del Monasterio, sea por motivo de enfermedad, ó por qual-

quie-

quiera otra causa racional y justa, lleve consigo por compañeros algunos de los ancianos, para que puedan dar testimonio de su conducta." SIG. XIII.

Finalmente el Concilio confirma todo lo que anteriormente habia sido ordenado por el quarto Concilio de Letran, baxo Inocencio III. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VI. Anglic. tom. I.*

El Padre Mansi observa, que el Padre Labbe, no obstante que asegura haber seguido la edicion de los Concilios de la Imprenta Real, y la de Inglaterra por Spelman, y que por ellas nos transmite los Cánones de este Concilio de Oxford; no sigue sin embargo sino la edicion de la Imprenta Real, que está llena de errores, y se diferencia en muchos lugares de la de Inglaterra. Entre los infinitos exemplos que para prueba de esto refiere el Padre Mansi, copiarémos aqui los dos primeros que se encuentran en los dos primeros Cánones. Leese en el Canon primero, segun el Padre Labbe: *Contra misericordiam....oppositiones opponit.* Pero en Spelman se lee: *Contra matrimonium.... exceptiones opponit.* Asimismo en el Canon segundo se lee, segun el Padre Labbe: *Ipsi etiam (Episcopi) per confessarios discretos civitates proprias adducant*: Siendo así que se lee en Spelman: *Ipsi per confessarios discretos cicatrices proprias adducant* (léase *obducant.*)

Observa tambien el Padre Mansi, que en el Padre Labbe se encuentran capítulos que no se hallan en Spelman, y que otros se hallan en Spelman que faltan en el Padre Labbe; por exemplo, los quatro siguientes. 1.° Mándase á los Abades que muden de Capellan todos los años. 2.° Prohíbese á los Prelados el vender ó conceder gratuitamente á los legos ó á los Clérigos alguna pension sobre los Monasterios, sin una urgente necesidad, unida al permiso del Obispo

 Dio-

Diocesano. 3.° Prohíbeseles á los Judíos el tener esclavos Christianos. 4.° Previénese que los Judíos de
SIG. XIII. uno y de otro sexô lleven al pecho una banda de lana, que tenga de ancho dos dedos, y quatro de largo, y que sea de un color distinto del de su vestido ordinario. *Mansi*, *Supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Ruan, *año de* 1223.

Celebróse este Concilio en 27 de Marzo, y en él se publicó un compendio de los Cánones del Concilio de Letran de 1215. *Hard. VII. Bessin. Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de París, *año de* 1223.

El Cardenal Conrado, Obispo de Porto, y Legado de la Santa Sede en Francia, celebró este Concilio á 6 de Julio contra los hereges Albigenses, y al principio lo convocó para Sens, si bien se celebró en París últimamente. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Erford, *año de* 1223.

Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio en la Iglesia de la Virgen Santísima, y en él se mandó que todas las fiestas que tuviesen Laudes propias, tuvieran tambien nueve Lecciones. *Mansi*, *tom. II. col.* 919.

Concilio de París, *año de* 1224.

Tuvo este Concilio por objeto la causa de Raymundo, Conde de Tolosa, protector de los Albigenses. *Ibid. et Baluz. Concil. Gall. Narbon.*

Con-

Concilio de Mompeller, *año de* 1224.

En este mismo año se celebraron en Mompeller dos Concilios ó conferencias, acerca de Raymundo, Conde de Tolosa; el primero á 2 de Junio, y el segundo á 21 de Agosto. *Ibid.*

Concilio de Paris, *año de* 1225.

El Legado Romano celebró este Concilio á 15 de Mayo, y en él trató con el Rey de Francia Luis VIII. apellidado *el Leon*, acerca de los asuntos de Inglaterra y de los Albigenses. De resulta de esta conferencia, dexó este Príncipe de perseguir sus derechos contra los Ingleses, y marchó contra los Albigenses. *Ibid.*

Concilio de Melun, Melodunense, *año de* 1225.

El Rey Luis VIII. y los Obispos congregados en este Concilio á 8 de Noviembre, trataron acerca de la jurisdiccion eclesiástica, sin concluir cosa alguna. *Ibid.*

Concilio de Burges, Bituricense, *año de* 1223.

El Legado Romano, asistido de cerca de cien Obispos de Francia, celebró este Concilio en 30 de Noviembre. Raymundo, Conde de Tolosa, y Amauri de Monfort, que pretendia serlo en virtud de la donacion del Papa Inocencio III. y de la que el Rey Felipe Augusto le habia hecho á él y á su padre Simon de Monfort, pleytearon su causa, que al fin quedó indecisa. *Ibid.*

Con-

Concilio de Alemania, año de 1225.

SIG. XIII.

Contra la simonía. *Ibid.*

Concilio de San Quintin, año de 1225.

Acerca de las reliquias de este Santo. *Rainaldi, ad hunc ann.*

Concilio de Maguncia, Moguntinum, *año de 1225.*

El Papa Honorio III. envió en 1224 por Legado á Alemania al Cardenal Conrado, Obispo de Porto, que ántes habia sido Monge y Abad Cisterciense, para que trabajara en la reforma de las costumbres. Este Legado, pues, celebró un Concilio en Maguncia á 9 de Diciembre de 1225, en el qual hizo varias Constituciones generales para toda la Alemania: por cuyo motivo se le ha llamado *Concilio de Alemania*, *Concilium Germanicum*, *Concilium in Allemania*, sin señalar el lugar en que fué celebrado. Sábese sin embargo, que se celebró en Maguncia, como consta de la vida de San Engelberto, Arzobispo de Colonia y Mártir, donde se lee, que el cuerpo de este Santo Mártir, á quien hacia poco tiempo que se le habia dado muerte, fué llevado á Maguncia, *ubi Dominus Conradus, Portuensis Episcopus et Legatus, in adventu Domini Concilium celebravit. Lib. 2. cap. 13. apud Surium, tom. VI.* ¿Por qué, pues, muchos Autores creen, que este Concilio se celebró en Colonia? ¿Por qué la edicion Real de los Concilios lo nombra *Concilio de Colonia*? Quizá será, porque este Concilio tiene el primer lugar en la Coleccion de los Estatutos de la Iglesia de

Co-

Colonia. Como quiera que sea, este Concilio hizo las catorce Constituciones siguientes.

Las tres primeras condenan á las penas Canónicas á los Clérigos que tienen concubinas. SIG. XIII.

La 4.ª les prohibe á los Jueces Eclesiásticos el fulminar ninguna sentencia de excomunion, sin que precedan las moniciones canónicas.

La 5.ª declara nulos los legados de los bienes de la Iglesia dexados por Clérigos á sus hijos naturales, ó á sus concubinas.

La 6.ª ordena que los Clérigos que estando excomulgados ó suspensos por sus Prelados, continúan en exercer sus funciones, sean depuestos de sus Oficios y Beneficios, sin esperanza de restitucion.

La 7.ª declara excomulgados á los que celebren los Santos Misterios en presencia de los excomulgados denunciados.

La 8.ª previene que los Obispos denuncien á los Obispos vecinos las personas que hubieren excomulgado, á fin de que se aparten de ellas, y hagan que todos se aparten; y que si alguno de ellos comunica á sabiendas con los sugetos que sus cohermanos hubieren excomulgado, los Canónigos de su Catedral se separen de su comunion, mientras difiera obedecer á este reglamento.

La 9.ª anathematiza á los Patronos, que al tiempo de dar los Beneficios, cuya presentacion les pertenece, retienen alguna parte de los diezmos ó de las rentas eclesiásticas.

La 10. ordena que los que con esta condicion sean provistos en los Beneficios de patronato, pierdan sus Oficios y Beneficios, sin poder recobrarlos, á no obtener dispensa de la Silla Apostólica.

La 11. prohibe baxo pena de privacion del dere-

cho de institucion y de colacion, á los Obispos y á los Arcedianos, el admitir á ninguno de los que les
SIG. XIII. son presentados por patronos para Beneficios con cura de almas, sin hacerles prestar juramento de que no han cometido simonía.

La 12. manda que no se pongan en las Iglesias Sacerdotes alquilados para servirlas; y en las que debe haber Vicarios, está mandado que sean perpetuos, y que se les señale sobre los bienes de la Iglesia una renta suficiente para pagar los derechos del Obispo y del Arcediano, y para su decente manutencion.

La 13. suspende del oficio al Clérigo, y de la comunion al lego, que solicitare al crimen á las vírgenes consagradas á Dios; y en quanto á los que hubieren cometido el crimen con ellas, se les declara excomulgados *ipso facto*. Por lo que hace á las Religiosas ó Canonesas culpables, se les declara inhábiles para todo oficio, y que tengan el último lugar en el Monasterio.

La 14. ordena, en virtud de santa obediencia, y baxo pena de excomunion, á los Arzobispos, Obispos, Arcedianos y Deanes, que publiquen todos los años estas Constituciones en sus Concilios, y las hagan observar, castigando á los transgresores. Lo propio se les manda á los Abades y demás Superiores de los Monasterios. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Escocia, Scoticum, *año de* 1225.

El Papa Honorio III. convocó este Concilio Provincial de toda la Escocia, por medio de una Bula expedida á 14 de las Kalendas de Junio, esto es, el 19 de Mayo. En él se acordaron ochenta y quatro

Cá-

Cánones, que forman los Estatutos generales de la Iglesia de Escocia.

1.° „ Los Obispos, los Abades y los Priores acudirán todos los años al Concilio de la Provincia, y los que faltaren serán castigados por el mismo Concilio, que se celebrará todos los años en el dia señalado por el conservador del Concilio.“

2.° „ Mandase que los Obispos escojan á uno de ellos para conservador del Concilio, cuyo cargo será hacer observar los estatutos del Concilio último, y castigar á los refractarios con las censuras de la Iglesia.“

3.° „ Todos los Prelados, grandes y pequeños, profesarán de corazon la fé Católica, y la enseñarán á sus inferiores.“

4.° „ Se administrarán los Sacramentos segun la forma y con las palabras prescriptas por la Escritura y por los Padres.“

5.° „ Se consagrarán las Iglesias, y se tendrá cuidado de proveerlas de ornamentos, libros, y vasos correspondientes.“

6.° „ No se edificará Iglesia ni Oratorio alguno sin licencia del Obispo Diocesano; la que tambien será necesaria para celebrar los Divinos Oficios en las Iglesias ya construidas.“

7.° „ Se informarán todos los Obispos con que autoridad se han construido las Iglesias y Capillas que hubiere en sus respectivas Diócesis, y mandarán cerrar las que no lo hubieren sido segun regla.“

8.° „ No se dirán Misas fuera de la Iglesia y en lugares particulares sin licencia del Obispo.“

9.° „ Cada Parroquia tendrá su Cura ó su Vicario, que deberá ser un hombre de buenas costumbres, y de una conducta irreprehensible, para

 cum-

cumplir con las funciones del santo ministerio."

10. „ Daráse á los Vicarios todo lo necesario para una decente subsistencia."

SIG. XIII.

11. „ Todos los Eclesiásticos irán vestidos con decencia y con modestia. No han de ser sus ropas muy cortas, ni encarnadas, ni verdes, ni de diversos colores, ni abiertas, sino cerradas. Llevarán además una corona correspondiente."

12. „ Qualquiera intruso en un Beneficio, será privado de él, y castigado á voluntad del Ordinario."

13. „ En cada Parroquia habrá una casa inmediata á la Iglesia, que pueda servir de alojamiento al Obispo y al Arcediano."

14. „ No se cargarán nuevos censos sobre las Iglesias ni sobre los Vicarios."

15. „ Ningun Obispo ordenará á los súbditos de otra Diócesi, sin la licencia del Obispo de ella. Los Clérigos desconocidos ó extrangeros, que se pusieren á exercer algunas funciones eclesiásticas en las Parroquias ó Capillas, sin testimoniales de su Obispo, del Oficial, ó del Arcediano, serán por este solo hecho castigados con la suspension."

16. „ El Obispo nombrará Confesores sábios y prudentes en los Deanatos para los Vicarios y Clérigos inferiores, que no quieran confesarse con los Deanes."

17. „ Jamás se darán las Iglesias en arrendamiento á los legos; y en quanto á los Eclesiásticos, no se les dará por mas de cinco años."

18. „ Todos los Clérigos, y principalmente los que están ordenados in sacris, que mantienen públicamente concubinas en sus casas ó en las de otros, serán castigados con la suspension de sus oficios y Beneficios, si no las despiden en el término de un mes."

„ Ni

19. „ Ni los Curas ni los Vicarios podrán enagenar los bienes de sus Iglesias.“

20. „ No podrán tampoco conceder á sus parientes ni á otras personas, el uso perpetuo de los diezmos ú otras qualesquiera rentas de sus Iglesias.“ SIG. XIII.

21. „ Ni tampoco anticipar la venta, obligacion ó enagenacion de qualquiera especie de diezmos y demás rentas de sus Iglesias, un año ántes de su vencimiento.“

22. „ Los Religiosos y Clérigos, que contra la prohibicion del derecho divino y humano, se mezclaren en la administracion de los negocios seculares de los legos, serán privados de las funciones eclesiásticas.“

23. „ Los Beneficiados no comprarán casas ni otros bienes para sus concubinas ó para sus hijos, ni les dexarán cosa alguna por testamento.“

24. „ Los Religiosos que tienen privilegio de hacer abrir una vez las Iglesias entredichas, para celebrar en ellas los Divinos Oficios, no admitirán á ellos á los excomulgados denunciados, ni les darán tampoco sepultura eclesiástica.“

25. „ Los Religiosos no podrán ser executores testamentarios.“

26. „ Las Iglesias defenderán sus inmunidades por lo que respeta al derecho de asilo.“

27. y 28. „ Los Clérigos no darán ningun paso para sacar de las manos de la Justicia á aquellos Clérigos, que le hubieren sido entregados por ladrones, homicidas &c. sin órden del Obispo, del Arcediano, ó del Dean. La Iglesia sin embargo tomará á su cargo la defensa de sus Clérigos delinqüentes, hasta el punto en que los degrade, segun la exigencia de los casos.“

29. „ No abrirán los tribunales los Domingos y fies-

fiestas solemnes ; ni en las Iglesias, Cementerios, ó qualquiera otro lugar consagrado á Dios se oirá causa alguna.“

SIG. XIII.

30. „ Se conservarán en todo su vigor las libertades ó inmunidades de las Iglesias.“

31. „ La Iglesia protegerá á los Cruzados, mientras no se hagan indignos de esta proteccion por sus delitos.“

32. y 33. No se hará prision alguna en las tierras de la Iglesia ; y los Clérigos que tuvieren pleytos entre sí, ya fueren reales, ya personales, los ventilarán ante los Jueces eclesiásticos, y no ante los legos.“

34. = 42. „ Pagaránse diezmos y primicias de todo aquello de que deba pagarse, segun la costumbre, como trigo, heno, lino, lana, leche, quesos, huevos, pollos, frutas &c.“

43. „ Se excomulga á los Abogados de las Iglesias y á todos los demás legos que turben á los Eclesiásticos, y les impidan la libre disposicion de sus diezmos.“

44. 45. y 46. „ Se excomulga á los ladrones de diezmos, y á los conspiradores contra la persona de los Obispos.“

47. „ Los Clérigos desobedientes á sus Arcedianos y á sus Deanes, serán castigados con la suspension de sus oficios, y aun con mayor severidad segun su contumacia.“

48. „ No serán admitidos los qüestores á pedir limosna en una misma Iglesia, sino solo una vez al año.“

49. „ Excomulgase á los que destruyen las libertades de la Iglesia y á sus fautores.“

50. y 51. „ Mandase que sean excomulgados quatro

tro veces al año en todas las Iglesias, en los quatro Domingos que siguen inmediatamente á las quatro Témporas, los sortilegos, los envenenadores, los incendiarios, los falsarios, los usureros, los que fuerzan las puertas de las Iglesias, los que impiden la execucion de los testamentos legítimos, los que perturban la paz del Rey ó del Reyno &c." SIG. XIII.

52. „ El que hubiere sido excomulgado por un Obispo, será denunciado como excomulgado por los otros, y se publicará el entredicho en las tierras del excomulgado."

53. „ Si un Obispo peca con su hija espiritual, hará penitencia por espacio de quince años: si fuere un Sacerdote, durará su penitencia solos doce años; y la cómplice será encerrada para toda su vida en un Monasterio."

54. „ Prohibese á los Superiores Eclesiásticos el levantar las sentencias de excomunion, de suspension ó de entredicho, á solicitud de los legos."

55. „ Pronunciaránse distintamente y con mucha atencion las palabras de la forma del Bautismo, y los Sacerdotes les advertirán con freqüencia á los pueblos, que pueden y aun deben bautizar en caso de necesidad, sea en latin, sea en lengua vulgar. A falta de otras personas, los padres y madres bautizarán á sus propios hijos en caso de necesidad, sin perjuicio de los derechos del matrimonio. Las Fuentes Bautismales, el santo Crisma, los santos Oleos y la Eucaristía, se guardarán debaxo de llave. El Bautisterio será de piedra, ó de madera y no servirá para otros usos. El agua que hubiere servido para bautizar á un niño en su casa, se arrojará al fuego, ó se llevará al Bautisterio de la Iglesia; y el vaso en que hubiere sido bautizado, se quemará, ó servirá para la Iglesia. Los ni-

niños cuyo bautismo es dudoso, serán bautizados con esta forma: *Non te rebaptizo; sed si non es baptizatus,*
SIG. XIII. *baptizo te in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, Amen.* Los niños que hubieren sido bautizados en casa, serán llevados á la Iglesia, para que el Sacerdote supla las ceremonias del Bautismo. Las vendas de los niños bautizados se emplearán en los usos de la Iglesia; pero los ornamentos de la Iglesia no servirán jamás para usos profanos."

56. „Los adultos se confesarán ántes de recibir la Confirmacion, y se les advertirá con freqüencia á los legos, que el Sacramento de la Confirmacion produce la misma afinidad espiritual que el del Bautismo; esto es, la afinidad que los padrinos y madrinas contraen con la persona confirmada, y con el padre y la madre de esta persona. Pero esta especie de afinidad espiritual ya no subsiste, desde que se ha dexado de dar padrinos y madrinas á los niños que se confirman."

57. „El Confesor parará la consideracion en el estado de las personas, en el número, en la calidad, y en todas las circunstancias de los pecados, para imponer una penitencia correspondiente. Tendrá los ojos modestamente baxos en el acto de confesar á los penitentes, y los oirá con tanta paciencia como caridad y dulzura; preguntándoles oportunamente, y precisándolos en cierto modo á que se acusen á sí mismos de todos sus pecados: mas no preguntará los nombres de los cómplices de los que se acusan, y tendrá un sumo cuidado de no revelar en manera alguna sus confesiones."

58. „Las hostias consagradas se guardarán en una caxa muy limpia; y el Sacerdote las renovará todos los Domingos, consumiendolas inmediatamente despues que haya recibido el cuerpo de nuestro Señor,

y ántes de sumir el precioso Sanguis, ó dándolas á alguna persona que se halle en estado de gracia. La hostia destinada para la consagracion, será de trigo IG. XIII. puro, entera y redonda. Se mezclará un poco de agua con el vino en el caliz, y se dirán los Oficios distintamente y sin precipitacion."

59. „ No acercará el Sacerdote á su boca la hostia consagrada, al tiempo de dar la paz, ni la elevará ántes de la consagracion."

60. „ El Sacerdote llevará el santo Viático á los enfermos en una caxa muy limpia, é irá revestido con estola y sobrepelliz, precediéndole alguna luz y una campana, para excitar la devocion del pueblo. Llevará tambien un vaso de plata ó de estaño, en que hará la ablucion de los dedos, haciendole beber aquella agua al enfermo despues de haberlo comulgado."

61. „ Los Curas advertirán á sus feligreses, que se puede administrar la Extrema-Uncion á los enfermos que han llegado á la edad de catorce años; que se puede reiterar este Sacramento en todas las enfermedades peligrosas; y que despues de haberlo recibido, los casados que recobran la salud, pueden lícitamente pagarse el débito conyugal, y hacer todas las cosas que les son permitidas lo mismo que ántes."

Todo adulto bautizado que tiene el uso de la razon, es capáz del Sacramento de la Extrema-Uncion, porque es capáz de pecar, y por consiguiente de recibir el principal efecto de la Extrema-Uncion, que consiste en la remision de los pecados, ó de las reliquias de los pecados. No es de extrañar, pues, que el Concilio decida, que se puede administrar el Sacramento de la Extrema-Uncion á los enfermos de edad de catorce años. En quanto á las demás adverten-

tencias que hace este Cánon, sabemos que eran necesarias para precaver ó sanar las supersticiones del pueblo, que se imaginaba, que una vez recibida la Extrema-Uncion, no era ya permitido ni pagar el débito conyugal, ni comer carne, ni andar con los pies desnudos &c.

SIG. XIII.

62. „ Los Clérigos vivirán en la continencia y la sobriedad; se abstendrán del tráfico y de la entrada en las tabernas; llevarán la corona y tonsura correspondientes á su estado, y se portarán en todos asuntos con edificacion. Los Sacerdotes que exercieren las funciones de Abogados, no podrán defender y seguir sino sus causas propias y las de los pobres ante los tribunales seculares. Cada Iglesia tendrá un caliz de plata, y todos los demás vasos, lienzos, ornamentos, y libros necesarios. Haráse todos los años un nuevo cirio Pasqual; y la cera que quedare del antiguo, no servirá sino para los usos de la Iglesia.“

63. „ El Cura al tiempo de morir le dexará á su succesor todos los utensilios de su casa, asi como tambien los libros y los hábitos de Iglesia.“

64. „ No se cargarán nuevos censos sobre las Iglesias, ni se aumentarán los antiguos.“

65. „ No se podrán contraer matrimonios sino en presencia del Cura y de tres ó quatro testigos fidedignos, llamados para este efecto; y ningun Sacerdote celebrará matrimonios sin que precedan tres publicaciones de amonestaciones, hechas solemnemente en la Iglesia.“

66. „ Se les conservará á las Iglsias sus derechos de asilo.“

67. „ No se permitirán bayles ni juegos indecentes, ni audiencias judiciales en las Iglesias y Cementerios. Tampoco se permitirá que los animales entren

en

en los Cementerios; y para esto se tendrá cuidado de poner una buena cerca en torno de ellos."

68. „ En todas las Diócesis se excomulgará quatro veces al año, á los hechiceros, á los incendiarios &c." SIG. XIII.

69. „ Se pagará el diezmo de todo lo que se renueva cada año, como granos, frutos &c."

70. „ Diránse cinco colectas en todas las Misas, á excepcion de las fiestas dobles *et supra*.

71. y 72. „ El Cura les recordará á los enfermos que hicieren testamento, la fábrica de la Iglesia Catedral, que dá á las otras las instrucciones de la salvacion. Igualmente se les exhortará á los leprosos, pero sin hacerles violencia alguna, á que dexen alguna cosa á sus Parroquias."

73. „ Los perjuros en causa matrimonial, serán enviados al Obispo para que les imponga la penitencia que merecen."

74. „ No se baylará en las exêquias de los muertos."

75. „ No se permitirán juegos ni luchas en las Iglesias ni en los Cementerios."

76. „ Prohibese á los Sacerdotes el negar la comunion el dia de Pasqua á los que ántes no presentan al Altar alguna ofrenda."

77. „ Se excomulgará á los Señores que impidan á sus vasallos la compra de los diezmos de los Curas."

78. „ No se arrendarán los bienes de la Iglesia sino es con consentimiento del Obispo ó del Arcediano; en cuyo caso se sacarán diferentes copias de la escritura de arrendamiento que se hubiere otorgado, y una de ellas quedará en poder del Obispo ó del Arcediano."

79. „ Los que fueren nombrados para Curatos,

recibirán las órdenes mayores lo mas presto que les sea posible; y el que tenga algun Curato, lo de-
SIG. XIII. berá servir por sí mismo, á no ser que haya un Vicario canónicamente instituido. En quanto á los que tienen muchas Parroquias simultaneamente en virtud de dispensa, servirán una personalmente, y en las demás pondrán Vicarios perpetuos."

80. „ Prohibese á legos, baxo pena de excomunion, el celebrar sus juicios en las Iglesias ó en los Cementerios; é igualmente el tomar lugar en las Iglesias entre el Clero, cerca del Altar, excepto el Rey y los Grandes del Reyno, á quienes les está permitido."

81. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el admitir las concubinas de los Clérigos al agua bendita, ó al beso de paz, y á toda especie de comunion con los fieles en la Iglesia."

82. „ Nadie contraerá matrimonio, sin que intervengan testigos fidedignos, y sin que se publiquen solemnemente las tres amonestaciones del matrimonio en una y otra Parroquia de los contrayentes, si son de distintas Parroquias."

83. „ Prohibese hacer hechizos, y dar remedios á los enfermos, quando se ignora el arte de la medicina."

84. „ No se admitirá para regir una Parroquia, á ningun Sacerdote que no haga ánimo de permanecer en ella á lo ménos por espacio de un año; y los que hubieren sido una vez admitidos, no podrán abandonarla sin motivos justos aprobados por el Arcediano. *Anglic. tom. I. y Mansi, supplem. Concil. tom. II.*

Con-

Concilios de Londres y de Westminster, año de 1226.

Dudase si se han de distinguir estos dos Concilios, ó si entrambos son uno mismo. Como quiera que sea, el Rey Enrique III. concedió en ellos las libertades de la Iglesia y del Reyno. *Anglic. I.*

Concilio de Westminster, año de 1226.

En este Concilio se desechó la Bula en que Inocencio III. pedia para sí la colacion de dos Prebendas en cada Iglesia Catedral, y de dos plazas Monacales en cada Abadía; Bula que el año anterior habia sido tambien desechada en el Concilio de Burges. *Ibid.*

Concilios de París, año de 1226.

Dos fueron los Concilios que se celebraron en París en este año. El primero fue convocado en 28 de Enero por Romano, Legado de la Santa Sede, con autoridad del Papa Honorio III.; y fué un Concilio nacional, al que asistió el Rey Luis VIII. El Legado le confirmó á este Príncipe y á sus herederos *in perpetuum*, los derechos sobre las tierras de Raymundo, Conde de Tolosa, como de un herege condenado y excomulgado. Amauri, Conde de Montfort, y Guido su tio, le cedieron al Rey todos sus derechos sobre las tierras de este Conde.

El segundo Concilio fué convocado por el Rey mismo, y celebrado en 20 de Marzo del mismo año. En él trató este Príncipe con el Legado, con los Obispos, y los Barones, acerca del negocio de los Albigenses, é hizo despues expedir cartas, mandándoles

á todos los que le debian servicio de guerra, que acudieran á juntarse con él en Bourges para el 17 de Mayo siguiente. *Labb. XI. Hard. VII.*

SIG. XIII.

Concilio de Lieja, año de 1226.

El Legado Conrado convocó y celebró este Concilio en el mes de Febrero. En él se depuso á Thierri, Obispo de Munster, y á Brunon, Obispo de Osnabruc, hermanos de Federico Conde de Isemburgo, como cómplices del asesinato de San Engelberto, Arzobispo de Colonia, á quien este Conde habia hecho matar el 7 de Noviembre del año antecedente, á causa de que el santo Prelado le habia amenazado que le quitaria el cargo de Abogado de la Abadía de Essende, si no dexaba de robarla. *Ibid.*

Concilio de Cremona, año de 1226.

Celebróse este Concilio por órden y á presencia del Emperador Federico II. en la Pasqua de Pentecostés. Tratóse en él de la extirpacion de los hereges de Italia, del negocio de la tierra Santa, y de la reunion de las Ciudades de Lombardía, que por la mayor parte se habian ligado contra este Príncipe. *Ibid.*

Concilio de Foix, Fuxiense, *año de 1226.*

El Cardenal de S. Angel, Legado del Papa Honorio III. en el Languedoc, dió en este Concilio la absolucion de la heregía á Bernardo, Conde de Foix, que habia seguido el partido de los Albigenses, y aparentó por entónces que se convertia. *Ibid.*

Con-

Concilio de Treveris, año de 1227.

Celebróse este Concilio en primero de Marzo, y en él se publicó una constitucion en diez y siete capítulos. Los cinco primeros tienen por objeto los Sacramentos; el sexto trata de las Iglesias y de lo que les pertenece; el septimo habla con los Canónigos y Beneficiados; el octavo con los Deanes; el noveno con los Sacerdotes y los Clérigos; el décimo con los usureros; el undécimo con los Nobles y los Abogados; y los seis últimos con los Religiosos y Religiosas. Este mismo Concilio es el que el Padre Mansi coloca en el año de 1277, con el Padre Martenne. *Veter. Mon. tom. VII. Mansi, tom. II. col. 34.* SIG. XIII.

Concilio de Roma, año de 1227.

El Papa Gregorio IX. presidó á este Concilio en 18 de Noviembre, y en él reiteró la excomunion que habia ya fulminado en 29 de Septiembre contra el Emperador Federico, por no haber cumplido la promesa que habia hecho de embarcarse para ir al socorro de la tierra Santa.

Concilio de Narbona, año de 1227.

Pedro, Arzobispo de Narbona, convocó á los Obispos de su Provincia en el año de 1227, y celebró este Concilio, que publicó veinte Cánones ó Reglamentos.

1.º „ Aceptase la ley de Luis VIII., Rey de Francia, promulgada en Pamiers en 1226, por consejo del Cardenal Romano, Legado de la Santa Sede. En ella se condena á cierta multa á los que se dexen ex-

excomulgar despues de tres moniciones; y se manda que sean seqüestrados todos los bienes de los que permanecen en la excomunion por mas de un año."

SIG. XIII.

2. 3. y 4. „ Prohibese á los Judios el oprimir con usuras inmoderadas á los Christianos; el tener esclavos Christianos ó nodrizas Christianas; el comer públicamente, ó vender carne en los dias prohibidos por la Iglesia. Mandase que lleven al pecho una señal que los dé á conocer; que no trabajen públicamente en los dias festivos y Domingos; que no salgan de sus casas sin necesidad en toda la Semana Santa, y que paguen á la Iglesia Parroquial todos los años en el dia de Pasqua seis dineros en forma de ofrenda."

5.° „ Haránse los testamentos en presencia del Cura y de personas católicas."

6.° „ Se declara infames á los perjuros y falsos testigos."

7.° „ Los Confesores escribirán los nombres de sus penitentes; y los que no fueren á confesarse todos los años, comenzando desde la edad de catorce años, serán privados de la entrada de la Iglesia mientras vivan, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte. Las confesiones deben hacerse en un lugar público y no á escondidas."

8.° „ Se excomulgará todos los Domingos á los usureros públicos, á los incestuosos, á los concubinarios, á los adúlteros, á los raptores, y á los que impiden la execucion de los testamentos."

9.° „ A los Sacerdotes que sirven las Iglesias, se les señalará una congrua suficiente."

10. „ No habrá ménos de tres Monges ó tres Canónigos en las casas Religiosas."

11. „ Los Monges, los Canónigos regulares, y aun los Sacerdotes seculares, no podrán exercer las fun-

funciones de Abogado, si no es que sea en las causas de sus Iglesias ó de los pobres, y con permiso de sus Superiores." SIGL. XIII.

12. „ No se cargarán impuestos sobre los Clérigos."

13. „ No se impondrán nuevos peages."

14. „ Los Obispos establecerán en cada Parroquia Inquisidores de las heregías y demás crímenes públicos, para que les den cuenta."

15. „ Los Señores, los Gobernadores, y los Jueces, estarán obligados á arrojar á los hereges y á los que los encubren."

16. „ Se privará de los cargos públicos á los hereges, y á los que se hagan justamente sospechosos de heregía."

17. „ Mandase que todos los Domingos y fiestas, en todas las Parroquias, sean denunciados como excomulgados, Raymundo, hijo del Conde de Tolosa, el Conde de Foix, el Vizconde de Beziers, y todos sus parciales, defensores y encubridores."

18. „ Todos los que poseen Beneficios con cura de almas, serán promovidos al Sacerdocio."

19. „ Los Curas no dexarán predicar en sus Iglesias á los que pasan á pedir limosnas; pero leerán en ellas sus cartas, como está mandado en el quarto Concilio de Letrán."

20. „ En los años bisiestos se celebrará la festividad de San Matias en el dia segundo de los bisextiles, esto es, á 25 del mes. Las quatro Temporas de Septiembre se observarán siempre el Miércoles de la tercera semana: y todos los años se celebrará un Concilio provincial en el Domingo *Lætare. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Roma, año de 1228.

SIG. XIII. El Papa Gregorio IX. celebró este Concilio en el Juéves Santo, dia 23 de Marzo, y en él confirmó la excomunion pronunciada contra el Emperador Federico. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Portugal, Lusitanum, *año de 1228.*

Juan, Cardenal, Legado y Obispo de Sabina, celebró este Concilio, en que fulminó una excomunion contra los que menoscabasen las libertades eclesiásticas, la tranquilidad, los bienes y el honor de las mugeres que viven en el Claustro &c. *Ferreras, tom. IV.*

Concilio de Meaux ó de París, año de 1229.

Este Concilio comenzó á celebrarse en Meaux, y fué trasladado á París. Raymundo, Conde de Tolosa, hizo en él la paz con la Iglesia, y con el Rey de Francia San Luis IX. mediante un tratado que firmó en París en el mes de Abril ántes de la Pasqua, que cayó aquel año á 15 de Abril. *Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Lérida, Ilerdense, *año de 1229.*

Juan, Cardenal, Legado y Obispo de Sabina, celebró este Concilio á 29 de Marzo. En él se hicieron muchos reglamentos de disciplina eclesiástica, acerca de la conducta de los Clérigos especialmente, y un reglamento particular para la buena administracion de la Iglesia de Barcelona. *Baluz. lib. 4. Marca Hispán. Aguirre, tom. V. Edit. Venet. tom. XIII.*

Con-

Concilio de Tarazona, Turiasonense, *año de* 1229. SIG. XIII.

El mismo Legado celebró este Concilio á 29 de Abril, al frente de dos Arzobispos y nueve Obispos. En él se declaró nulo el matrimonio de Jayme I.° Rey de Aragon, con Leonor de Castilla, como contraido sin dispensa entre parientes muy cercanos. Sin embargo, Alfonso, hijo de este matrimonio, fué declarado legítimo. *Aguirre*, *ibid.*

Concilio de Westminster, *año de* 1229.

El Nuncio Estevan celebró este Concilio á 29 de Abril, con los Prelados de Inglaterra, en presencia del Rey Enrique III. y de los Grandes del Reyno. En él pidió Estevan, â nombre del Papa Gregorio IX. la décima de todas las rentas de la Inglaterra y de la Irlanda, para hacer con este dinero la guerra al Emperador Federico. Los Señores legos se negaron á esta peticion, y aun el Clero no consintió en ella sino por miedo de la excomunion. *Wilkins tom. I. ex Matth. Paris.*

Concilio de Orange, *año de* 1229.

Admitióse á la penitencia en este Concilio á los Albigenses, y á los que se habian hecho sospechosos de heregía. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Tolosa, *año de* 1229.

Luego que Raymundo el menor, Conde de Tolosa, hizo la paz con el Rey San Luis, y volvió á

sus Estados, Romano, Cardenal del título de San Angel, Legado de la Santa Sede, le siguió para acabar de destruir la heregía en aquel país, y celebró á este efecto en Tolosa un Concilio, que se comenzó en el mes de Julio de 1229, y se finalizó en Noviembre del mismo año. Asistieron á él los Arzobispos de Narbona, de Burdéos, y de Auch, muchos Obispos de estas Provincias, los Condes de Tolosa, y los Barones y demás Señores del país. El Legado procedió en este Concilio contra varios hereges, reconcilió algunos que se convirtieron, é hizo quarenta y cinco reglamentos.

SIG. XIII.

Los siete primeros son contra los hereges. En ellos se encarga á los Obispos y Abades, que en cada Parroquia de su jurisdiccion establezcan un Sacerdote y dos ó tres legos, para pesquisar á los hereges, y denunciarlos inmediatamente al Obispo, y á los Señores, ó á sus Corregidores.

8.° ,, Para que no sean confundidos los inocentes con los culpables, nadie será castigado como herege, sin que primero haya sido juzgado tal por el Obispo del lugar, ó por otro Eclesiástico que tenga este derecho.“

9.° ,, Seráles permitido á los Señores y á sus Oficiales el coger á los hereges en las tierras de los demás.“

10. y 11. ,, Los hereges que se conviertan libremente, no permanecerán en los pueblos en que se hallaban establecidos, si son sospechosos de heregía, sino que serán trasladados á otros lugares católicos, y que no hayan dado motivo de sospecha. Llevarán además dos cruces sobre sus vestidos, y certificaciones del Obispo, de haber sido reconciliados: mas no se les admitirá á los cargos públicos, ni podrán intervenir en los autos judiciales, si no es que hayan sido

do rehabilitados por el Papa ó por su Legado. En quānto á los que se convierten por temor de la muerte, ó por qualquier otro motivo, se manda que sean encerrados en un lugar seguro, á fin de que no puedan corromper á los demás." SIG. XIII.

12. „ Todos los hombres, desde la edad de catorce años, y las mugeres desde la de doce, abjurarán toda especie de heregías, harán la profesion de fé de la Iglesia Romana, y se obligarán á perseguir á los hereges."

13. „ Todos los adultos se confesarán con su propio Sacerdote, y comulgarán tres veces al año, es á saber, en Navidad, en Pasqua, y en Pentecostés, á no ser que el Sacerdote tenga por conveniente, por alguna causa racional, que se abstengan de la comunion por algun espacio de tiempo. Pero si alguien se abstuviese sin el consejo del Sacerdote, será sospechoso de heregía."

14. „ Prohíbese á los legos que tengan los libros del Viejo y Nuevo Testamento, á no ser un Salterio, un Breviario, y las Horas de la Virgen; y aun estos últimos libros no se les permite que los tengan traducidos en lengua vulgar."

Es preciso que esta prohibicion esté fundada en el abuso que entónces se hacia de los libros sagrados traducidos en lengua vulgar, en aquellas Provincias en que habia un número considerable de hereges que se ponian á dogmatizar, y á explicar la Sagrada Escritura á su modo."

15. „ Los que se hagan sospechosos de heregía, no podrán exercer las funciones de Médicos; ni se les permitirá acercarse á los enfermos, despues que hayan recibido el Viático."

16. „ Los testamentos se harán ante el Cura, y en

en defecto de este, ante otro Eclesiástico, en presencia de algunas personas de buena reputacion."

SIG. XIII. 17. „Ni los Obispos ni los Barones podrán conferir á hereges los cargos que estén en su mano; como ni tampoco tener por criados ó consejeros á personas sospechosas de heregía"

18. „Declárase por de mala reputacion los que son notoriamente infames, ó contra quienes hay personas honradas que deponen ante el Obispo del lugar."

19. „A las Iglesias y Casas Religiosas se les mantienen sus privilegios; y se ordena el pago de los diezmos por entero."

20. y 21. „No se cargarán imposiciones sobre los Clérigos, si no es que sean comerciantes ó estén casados. No se les impondrán tampoco peages ú otros nuevos derechos; y lo mismo se observará respecto de los Religiosos, de los peregrinos, y de los soldados, con tal que no traten en mercancías."

22. „Los recaudadores de los peages guardarán los caminos, y serán responsables de los robos que se cometieren entre dos luces."

23. „Prohíbese á los legos el imponer tributos á los sirvientes de las Iglesias, ó á los Eclesiásticos, si no es que tengan bienes propios."

24. „Si alguno pusiere preso á un Clérigo, aunque no esté ordenado mas que de tonsura, se le dará parte al Obispo; y el Juez lego estará obligado á ponerlo en manos de los Jueces Eclesiásticos. Si se resiste, será denunciado excomulgado, y su Superior le obligará á que entregue el preso."

25. „Todos los parroquianos, y particularmente los amos y amas de las casas concurrirán á la Iglesia los Domingos y fiestas de precepto, á oir el sermon y los Oficios Divinos por entero, sin que puedan

dan salir hasta despues de acabada la Misa. Si alguno de los dos tuviere algun motivo justo para no asistir, el otro por lo ménos estará obligado á ello; y en caso de que entrambos falten sin motivo de enfermedad ú otro que los excuse, pagará cada uno doce dineros torneses, mitad para el Señor del lugar, y mitad para el Cura y para la Iglesia. Asimismo se les encarga que visiten con devocion las Iglesias, los Sábados hácia la hora de Vísperas, en honor y gloria de la Bienaventurada Virgen María." SIG. XIII.

26. y 27. „ Hácese la numeracion de los dias festivos, y se manda á los Curas que los anuncien en la Misa todos los Domingos."

Los Cánones siguientes hasta el 43. hablan acerca de la conservacion de la paz, y prohibicion de las ligas y conspiraciones que se revestian con el nombre de *Cofradías.*

43. y. 44. „ Los Jueces administrarán justicia gratuitamente, y no consultarán en sus juicios, ni el favor, ni la pasion, ni el temor. Nombrarán tambien Abogados para los pobres."

45. „ Los Curas leerán estos reglamentos á sus feligreses quatro veces al año."

Estos decretos del Concilio de Tolosa pueden considerarse como una extension y comentario á los diez artículos que componian el cuerpo de los estatutos que el Rey San Luis habia recientemente publicado en el mes de Abril del mismo año de 1229, baxo el nombre de *Libertades Galicanas*, nombre usado la primera vez, en lugar de la palabra de *Libertad Canónica*, de que se servian ántes para denotar el libre uso de los Cánones, y dar á entender al mismo tiempo, que habiéndose enflaquecido la autoridad de los Cánones en los demás Reynos, se conservaban en Francia,

cia, como un bien propio, algunas porciones de la libertad canónica. Así se explica Pedro de Marca.

SIG. XIII. *De Concord. lib. 3. cap. 1. num. 7. et seq. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Tolosa, año de 1229.

Roman de San Angelo, Cardenal, Diácono y Legado de la Santa Sede, presidió en este Concilio que se celebró en el mes de Noviembre, al que asistieron Arzobispos, Obispos, y otros Prelados, Barones y Caballeros. El motivo de esta junta fué el de descubrir los hereges que esparcian secretamente sus errores, y radicar á los pueblos en la fé católica. A este fin se establecieron los diez y siete Cánones siguientes.

1.° „Los Obispos y Arzobispos pondrán en cada Parroquia, así de las Ciudades como de los Lugares un Sacerdote y tres legos, ó mas si es necesario, encargados baxo de juramento de averiguar los hereges que hay, con facultad de registrar las casas y todos los parages donde se sospeche estar ocultos, de prenderlos y denunciarlos inmediatamente á los Obispos, á los Señores de los Pueblos, ó á sus Oficiales, para que se les castigue segun merezcan. Lo mismo ordena el Concilio á los Abades exêntos de la jurisdiccion ordinaria del Obispo.“

2.° 3.° y 4.° „Los que á sabiendas hayan concedido á un herege licencia para vivir en su tierra por dinero, ó algun otro motivo, sean despues de convictos privados de ella, y entregada á sus personas al Señor territorial, quien les impondrá el debido castigo. Tambien se castigará á aquellos en cuya casa no se encuentren hereges, pero que están conceptuados en el público de que los recogen muchas veces. Se des-

trui-

truirá la casa en que se halle un herege, y se confiscará el solar."

5.° „ El Baylio que se averigue sea negligente en proceder contra los hereges será privado de sus bienes y de su dignidad." SIG. XIII.

6.° „ Se prohibe castigar por herege á ninguno que no esté convencido de heregía por sentencia eclesiástica."

7.° „ Se permite buscar los hereges en qualquier parte que sea, y prenderlos, pidiendo auxilio á la Justicia seglar."

8.° „ Si sucediese que un herege vuelva á la unidad de la fé no se le permitirá vivir en la Ciudad de su domicilio, si es sospechosa, y se le hará que habite en otra Ciudad católica y sin sospecha. Llevará dos cruces de colores diversos del de su vestido, una á la derecha y otra á la izquierda; tomará cartas de su Obispo que atestiguen su reconciliacion; y ántes de ser admitido á los oficios, y actos públicos se hará restablecer enteramente por el Papa ó por su Legado."

9.° „Respecto á los hereges que han dexado su secta solo por temor de la muerte ó por algun otro motivo semejante, el Obispo los hará encerrar por temor de que no perviertan á los fieles; y se les suministrará lo necesario, ó por los que tienen sus bienes, ó por el Obispo."

10. „Todos asi hombres como mugeres, estas á la edad de doce años, y aquellos á la de catorce abjurarán toda especie de heregía, y jurarán guardar la fé católica que la Iglesia Romana profesa. A este efecto se formará por escrito la matrícula de cada Parroquia, á fin de que si hubiese algunos ausentes, hagan quince dias despues de su vuelta el mismo juramento."

„To-

11. „ Todos tambien despues de haber llegado á tener uso de razon, confesarán sus pecados tres veces
SIG. XIII. al año á su propio Pastor, ó con su permiso ú órden á otro Sacerdote, y recibirán los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía en Navidad, en la Pasqua y en Pentecostés, á ménos de abstenerse de executarlo con parecer de su Párroco, y de otro modo serán sospechosos de heregía.“

12. „ Se prohibe á los legos tener libros del Antiguo y nuevo Testamento, excepto el Salterio, un Breviario para los Oficios Divinos, y las Horas del Oficio de la Virgen Santísima; y aun estos libros no podrán tenerlos traducidos en lengua vulgar.“

13. „ Se manda vigilar cuidadosamente sobre los enfermos despues que hayan recibido la Comunion de mano de su Cura, porque habia sucedido muchas veces que algunos enfermos se dexaban seducir por hereges.“

14. „ Se declaran nulos todos los testamentos que no hayan sido hechos en presencia del Párroco, ó de otro Eclesiástico á falta de este, y de algunas personas honradas.“

15. „ Ningun Señor Eclesiástico ni lego podrá confiar administracion alguna á hereges, ó á los sospechados de serlo, ni admitirlos en su servicio, ó en su consejo.“

16. „ Todos los feligreses de ambos sexôs tendrán obligacion á asistir á la Iglesia los Domingos y fiestas, oir en ella el Sermon, el Oficio Divino, y la Misa entera, só pena de una multa de doce dineros torneses aplicables por mitad á favor del Señor del Pueblo, del Cura y la Iglesia. Visitarán tambien con devocion la Iglesia el Sábado por la tarde en honra de la Santísima Virgen.“

„Se-

17. „Señala los dias de fiesta durante el año, es á saber, tres en Navidad, tres en la Pasqua, y tres en Pentecostés. *Ibid.* SIG. XIII.

Este Concilio parece el mismo que el anterior.

Concilio de Tarragona, año de 1230.

Espárago, Arzobispo de Tarragona, asistido de sus sufraganeos, celebró este Concilio el dia 1.º de Mayo. En él se establecieron cinco Cánones que todavía no se han dado á luz, y de los quales el último prohibe los torneos en el recinto y dependencias de los Monasterios. *Aguirre tom. V. Arte de verificar las Datas, pág.* 219.

Concilio de Reims, año de 1231.

Enrique de Brenne, Arzobispo de Reims, celebró en San Quintin este Concilio, cuyo objeto fué la Disciplina. *Hard. tom. VIII.*

Concilio de Ruan, año de 1231.

Mauricio, Arzobispo de Ruan, celebró en su Metrópoli este Concilio, en que se trató de la Disciplina, y de la reforma de las costumbres. En él se establecieron quarenta y nueve Cánones, entre los quales hay veinte y dos que tienen por objeto el órden Monástico, y se dirigen á hacer observar á todos los Monges la Regla de San Benito. Tales son los nueve primeros, el décimonono, el tricésimoséptimo, y los once siguientes.

El décimo prohibe el hacerse ordenar, si no es que sea por su propio Obispo, ó con su licencia; y el undécimo dispone que se rape públicamente á las concubinas de los Sacerdotes.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANOAMERICANOS
BIBLIOTECA

El duodécimo les prohibe á los Sacerdotes el decir dos Misas en un mismo dia, ó una Misa con dos
SIG. XIII. Introitos, fuera del caso de una gran necesidad.

El décimotercero les prohibe á los Arcedianos, á los Deanes rurales, y á qualquiera otro, el conocer de las causas de matrimoio, si no es que tengan privilegio de la Santa Sede, ó los autorice una larga posesion.

Ei décimoquarto quiere que los Sacerdotes prohiban los bayles en los Cementerios y en las Iglesias, baxo pena de excomunion. Asimismo el décimoquinto prohibe que se hagan vigilias en las Iglesias, si no es que fuere en la festividad del Patron.

El décimosexto les prohibe á los legos el edificar en los Comenterios: y el décimoséptimo les prohibe á los Clérigos que poseen Beneficios, ó que están ordenados in sacris, el hacer el oficio de Abogados por dinero.

El décimooctavo dispone que los Clérigos que no sean Sacerdotes con cura de almas, no puedan recibir ninguna Iglesia en arrendamientos; y aun los que sean Sacerdotes con cura de almas, que no la puedan recibir, si no es que tengan un Vicario perpetuo, y licencia del Obispo.

El vicésimo les prohibe á los Clérigos llevar armas, sin un justo motivo de temor.

El vicésimoprimero les prohibe á los legos el hacer testamentos, sin que se halle presente ün Sacerdote, fuera del caso de necesidad.

El vicésimosegundo quiere que los oficiales de los Obispos juren que no admitirán regalos, á no ser que sean extraordinariamente módicos.

El vicésimotercero les prohibe á los Monges y á los Clérigos llevar á los tribunales legos, las causas

sas que acostumbran decidirse en los tribunales eclesiásticos, sin tener para ello un permiso especial del Obispo. SIG. XIII.

El vicésimoquarto prohibe la venta de los Deanatos; y el vicésimoquinto previene que no se pague cosa alguna á los Jueces legos por aquellas causas que se hubieren transigido de qualquiera suerte ante los Jueces eclesiásticos.

El vicésimosexto ordena que se ventilen las causas eclesiásticas ante los Jueces de la Iglesia.

El vicésimoséptimo habla de los cruzados.

El vicésimooctavo manda que se excomulgue á los Jueces legos que se nieguen á entregar á la Iglesia aquellos Clérigos que hubieren preso por reos de algun delito.

Los cinco Cánones siguientes contienen algunas disposiciones acerca de los Curas, de los Vicarios, y de los que sirven los Curatos de las vacantes.

El tricésimoquarto les prohibe á los Diáconos administrar el Viático á los enfermos, y el confesar ó bautizar, á no ser en ausencia del Sacerdote.

El tricésimoquinto les prohibe á los Sacerdotes el tener mugeres en sus casas, si no es que sean sus madres, ú otras, cuya abanzada edad las ponga á cubierto de toda sospecha.

El tricésimosexto dispone que los Sacerdotes no puedan fulminar excomunion alguna, si no es que sea por causa de robo de cosas depositadas en sus Parroquias.

El quadragésimonono manda que los Judíos lleven al pecho alguna señal que los distinga; y prohibe á los Christianos de ambos sexôs, el servirles de criados.

SIG. XIII. *Concilio de Château-Gontier*, Apud Castrum Gontherii, *año de* 1231.

Francisco Casardi, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y en él hizo treinta y siete reglamentos para el restablecimiento de la disciplina.

1.° „ Se manda á los Obispos que procedan sin dilacion ni excusa á la separacion de los que hubieren contraido matrimonios clandestinos."

2.° „ Ni los Arciprestes ni los Deanes rurales podrán conocer de las causas de matrimonio."

3.° „ Se arregla la institucion de un Cura en una Iglesia, de la manera siguiente. El Patrono Eclesiástico ó lego presentará primeramente al Arcediano ó al Dean rural, y despues al Obispo ó al que tenga el derecho Episcopal, la persona que hubiere escogido dentro del término prefijado por la ley: obligarásele á que preste juramento de que nada ha dado ni prometido por aquel Beneficio, y de que no sabe que otra persona por él haya prometido ó dado cosa alguna. Finalmente, el Obispo ó el que tenga el derecho Episcopal, le dará la cura de almas, y se le hará prestar nuevo juramento de obedecer á su Obispo, de defender los derechos de su Iglesia, y de recobrar los bienes enagenados."

4.° „ Los Obispos obligarán á todos los Clérigos que posean Beneficios con cura de almas, á que los sirvan personalmente, á no ser que tenga por conveniente dispensarlos de esta obligacion, por algunas causas evidentemente racionales."

5.° „ Siempre que se arrendare alguna Iglesia, se reservará una parte de la renta, la que se juzgue sufi-

ficiente para la manutencion del Capellan."

6.° „ Se fixará el número de los canonicatos de cada Cabildo, á fin de que no se dividan las Prebendas, sino que se den por entero á una misma persona." SIG. XIII.

7.° „ No se proveerá la primera Prebenda que vacare en las Catedrales."

8.° „ Se pondrán por escrito las costumbres de las Iglesias Catedrales."

9.° „ Los que comuniquen con los excomulgados, serán privados de la entrada de la Iglesia, si no se corrigen despues de amonestados."

10. „ Asi los Ordinarios como los Delegados se abstendrán de fulminar excomuniones generales."

11. „ Los Eclesiásticos no se constituirán tributarios de los legos, y de lo contrario se les suspenderá de sus oficios y Beneficios."

12. „ Los Arcedianos, Arciprestes, y demás que exerzan alguna jurisdiccion eclesiástica, no tendrán Oficiales fuera de las Ciudades, y cumplirán personalmente con sus funciones."

13. „ Los Prelados y demás personas que exerzan jurisdiccion no podrán recibir el derecho de procuracion en dinero, segun se dispuso en un Concilio general de Letran."

14. „ Prohibese á los Prelados el exîgir dinero de los arrendatarios al tiempo de dar las Iglesias en arrendamiento."

15. „ Los Patronos que presentaren sugetos incapaces, serán por aquella vez privados de su derecho de presentar."

16. „ No se conferirán los Beneficios curados, sino á personas que sepan la lengua del pais."

17. „ Prohibese la venta de las tutelas."

18. „ Ningun Sacerdote será admitido á exercer

sus funciones sin el permiso del Obispo, á no ser que conste por otro lado, que ha sido ordenado canónicamente."

SIG. XIII.

19. „ Prohibese á los legos el vender sus acciones á los Eclesiásticos para frustrar al tribunal del Juez secular, fuera de los casos concedidos por el derecho."

20. „ Los Eclesiásticos sorprehendidos en algun delito enorme, serán entregados en manos del Obispo, quien los degradará si son convencidos, ó se acusan á sí mismos de algun delito que merezca esta pena. Y si no se corrigieren en lo succesivo, dexará la Iglesia de defenderlos."

21. „ A los Clérigos de extragadas costumbres, se les rapará de suerte que no se conozca la tonsura Clerical."

22. „ Los cruzados, reos de delitos enormes, perderán sus privilegios, mediante la declaracion del Juez eclesiástico; y si continuan en cometer delitos, serán castigados por el Juez secular."

23. „ Condenase la tiranía de los grandes Señores, que hacen que los bienes eclesiásticos sean robados por personas de baxa condicion."

24. „ Los Monges guardarán silencio, y no hablarán sino por señas, que el Abad tendrá cuidado que aprendan; y todos irán vestidos de un modo uniforme y correspondiente á su regla."

25. „ A los Monges jóvenes que no hayan llegado todavía á la edad de quince años, no se les pondrá en otros Prioratos que en los conventuales."

26. „ Los Monges no podrán poseer cosa alguna propia, ni aun con permiso del Abad, que es nula en este caso."

27. „ Los Monges y demás Religiosos observarán

rán la abstinencia de manjares prescrita por la regla."

28. „ Ni el Abad podrá ir al campo sin llevar un Monge en su compañía, ni el Monge sin un criado." SIG. XIII.

29. „ No se permitirá que haya un Monge solo en un Priorato; sino que de dos Prioratos se hará uno solo, en el que habrá dos Monges que harán el oficio que se hacia en los dos por los Patronos."

30. „ Los usureros serán excomulgados todos los Domingos; y á todos los que se tenga sospecha de que lo son, se les obligará á que se justifiquen, y renuncien de este delito públicamente."

31. 32. y 33. „ Se prohibe el dar á los Judíos ningun cargo público. Mandase asimismo que se les impida el decir ó hacer cosa alguna en desprecio de la Religion Christiana; y se les priva del derecho de ser testigos contra los Christianos."

34. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el contraer motrimonio sin que primero se publiquen las amonestaciones en la forma acostumbrada. Pero esto no impide que los futuros contrayentes puedan convenirse y darse arras de casarse en la faz de la Santa Iglesia."

35. „ Los jueces prestarán juramento de no recibir regalos, y de juzgar segun justicia."

36. „ Asimismo los Abogados prestarán juramento de no defender malas causas, de no servirse de fraudes, de mentiras, de maledicencias, ni de calumnias; de despachar de buena fé á sus partes lo mas pronto que sea posible, y de no permitir que estas produzcan en juicio falsos testigos."

37. „ Finalmente se confirman los reglamentos hechos en el Concilio de Laval. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Constantinopla, año de 1232.

SIG. XIII. Germano II., Patriarca Griego, convocó este Concilio á causa de las estauropegas ó cruces que el Patriarca hacia plantar en los lugares en que se erigia algun Oratorio, Monasterio, ó Iglesia Parroquial. Decidióse en él, que todos estos lugares en qualquiera Diócesi que se hallasen, dependan, segun el uso antiguo, inmediatamente del Patriarca, cuya jurisdicion se exercerá en ellos por medio de su Exârca. *Mansi, tom. II. col.* 979.

Concilio de Milán, año de 1232.

Contra Raymundo, Conde de Tolosa. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Londres, año de 1232.

El Obispo de Londres, asistido de otros diez Prelados, celebró este Concilio, en el que á solicitud y queja del Papa Gregorio IX. se excomulgó á los autores del mal trato que se habia dado á los Clérigos Romanos, que poseian Beneficios en Inglaterra. *Edit. Venet. tom. XIII.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1234.

Juan de Burnin, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio á 2 de Abril, quarto Domingo de Quaresma: publicó en él los veinte y seis reglamentos siguientes."

1.º „ Se excomulgará todos los Domingos á los hereges y á sus fautores."

2.° „ A todo el mundo le será permitido arrestar en qualquiera parte á un herege para presentarlo al Obispo.“ SIG. XIII.

3.° „ Los fautores de los hereges no podrán comprar jurisdicciones territoriales.“

4.° „ Los hereges convertidos que no quisieren llevar dos cruces, segun la órden del Obispo, serán tratados como hereges, y se les confiscarán sus bienes.“

5.° „ Los Sacerdotes observarán cuidadosamente los decretos del Concilio de Tolosa contra los hereges, y contra los que no asistan al Oficio Divino.“

6.° „ Se exâminarán la capacidad y costumbres de los que hayan de ser elevados á las ordenes sagradas; y á nadie se le conferirán, sin que tenga un título patrimonial de cien sueldos torneses.“

7.° „ No se dará la tonsura sino á los que sepan leer y cantar, sean hijos de personas libres, y nacidos de legítimo matrimonio, á no ser que el Obispo del lugar dispense por justos motivos.“

8.° „ Prohíbese á los Obispos el exîgir de aquellos á quienes ordenan, juraramentos de que no molestarán á ellos ni á sus succesores, en asunto del título patrimonial que presentan para ordenarse.“

9.° „ Los Obispos tendrán cuidado de nombrar Arcedianos zelosos y capaces de predicar al Clero y al pueblo.“

10. „ Se leerán las Constituciones del quarto Concilio general de Letran contra los que excomulgan injustamente.“

11. „ Los Patronos, así Eclesiásticos como legos, presentarán á los Obispos, ántes de la festividad de todos los Santos, Curas ó Vicarios perpetuos, que sean capaces y de buenas costumbres, señalándoles

una porcion congrua sobre las rentas de las Iglesias á que se les destine.“

SIG. XIII. 12. „ Los que posean Beneficios con cura de almas, serán obligados á recibir quanto ántes las Ordenes, baxo pena de la privacion de sus rentas. Siempre que un Curato se halle unido á una Prebenda ó Dignidad; el que sea provisto á ella, pondrá en su lugar en el Curato un Vicario perpetuo, á quien dará una porcion congrua; y cada Iglesia Parroquial tendrá un Sacerdote perpetuo, que la servirá perpetuamente.“

13. „ Se observarán las constituciones establecidas en el quarto Concilio general de Letran, por lo tocante á la vida y costumbres de los Clérigos, quienes no podrán llevar armas, sino es acaso en tiempo de guerra. Los Canónigos seculares que no están ordenados in sacris, no se sentarán en los asientos altos del Coro, ni tendrán voz en el Cabildo.“

14. „ Prohíbese á los Monges el poseer cosa alguna como propia; y se declara que esta circunstancia es tan esencial del Orden Monacal, que no solamente los Abades no pueden dispensar de esta ley á ningun Monge, sino que ni el Papa, como tampoco de la observancia del celibato.“

15. „ El Abad y los Monges llevarán vestidos toscos y groseros, segun la Regla de San Benito.“

16. „ Los Canónigos Regulares llevarán asimismo vestidos blancos ó negros, de una tela de lana poco exquisita.“

17. „ Se tendrán cerrados los cláustros, de suerte que los legos no entren sin necesidad en ellos, sino es en los casos de entierros y procesiones.“

18. „ Todos los dias se leerá durante la comida. Asimismo se celebrará capítulo todos los dias para la pro-

proclamacion y correccion de las faltas, y se predicará en él en las festividades principales."

19. „Los Monges que no estén encargados de algun oficio particular, permanecerán en el cláustro desde la hora del Capítulo hasta Tercia, y no saldrán sin permiso del Superior." SIG. XIII.

20. „Se hará una distribucion de limosna á los pobres, á lo ménos una vez á la semana."

21. „Los Superiores cuidarán de establecer en cada Monasterio un maestro de Gramática, regular ó secular."

22. „Los legos no darán sus bienes á los Monasterios con la mira de obtener Beneficios. Los que los alcancen por estos medios, serán despojados de ellos; y los que los den, serán igualmente privados por aquella vez del derecho de conferirlos, y este derecho pasará por devolucion al Obispo Diocesano. Ni el Abad, ni el Prior, ni ningun otro Monge podrá poseer el Priorato de otro Monasterio, á no ser llamado á él por medio de una eleccion canónica."

23. „No se venderá vino en lo interior de ningun Monasterio, ni se permitirá que entren dentro personas de una profesion que no sea decente."

24. „Ninguna Iglesia recibirá legos de malas costumbres, en calidad de oblatos, para poseer Prebendas, ó las rentas de estas Prebendas."

25. „No se permitirá que un Monge esté solo en un Priorato; sino que habrá siempre tres ó quatro; mas no se enviarán á él Monges de conducta desarreglada."

26. „Se obligará á todos los que hayan llegado á la edad de catorce años, á que juren que guardarán la paz. *Labb. tom. IX. Hard. tom. VII. Arte de verificar las datas*, *pág.* 220.

Concilio de Maguncia, año de 1233.

SIG. XIII.

Conrado, Obispo en Marpurg, convocó este Concilio por órden del Papa Gregorio IX. contra una secta de Maniquéos ó Albigenses, llamados *Estadingos*, de la Ciudad de Estaden en Alemania. Muchos de estos hereges abjuraron sus errores; pero los que persistieron en ellos, habiéndose emboscado para sorprehender á Conrado á su vuelta del Concilio, lo asesinaron cruelmente junto con un Religioso del Orden de San Francisco, llamado *Gerardo*, que le acompañaba. *Ibid.*

Concilios de Noyon, de Laon, y de San Quintin, año de 1233.

Quatro Concilios se celebraron en Francia en este año, con motivo de cierta desavenencia entre el Rey San Luis y Milon, Obispo de Beauvais. Fué el caso que los vecinos de esta Ciudad excitaron una sedicion en que se cometieron varios asesinatos; por lo que San Luis hizo prender á mil y quinientos de aquellos rebeldes, los quales fueron aprisionados en París y en otras partes. Milon, Obispo de Beauvais, pretendia que el Príncipe habia violado los derechos de su Iglesia, haciendo justicia en Beauvais, y apeló al Papa; pero murió á 6 de Septiembre de 1234, ántes de la decision de esta controversia, que dió motivo á los quatro Concilios de que aquí se trata.

El primero se celebró en Noyon, en la primera semana de Quaresma; el segundo en Laon, en la semana ántes de Pasion; el tercero en San Quintin, á principios de Septiembre; y el quarto en esta misma Ciu-

Ciudad, en el Domingo tercero de Adviento. Los Obispos fulminaron un entredicho; pero los Cabildos les representaron que no podian hacerlo sin su consentimiento: de que resultó que el segundo Concilio de San Quintin declarase, que los Obispos no podian mandar cosa alguna sin dar primero parte á sus Cabildos. Milon apeló de esta peticion al Papa; pero habiendo muerto al año siguiente, como acaba de decirse, ántes de la decision de esta controversia, su sucesor en el Obispado de Beauvais, Godofredo de Clermont, alzó el entredicho, é hizo la paz con el Rey. Los Cronologistas antiguos colocan los dos primeros de estos Concilios en el año de 1232, porque el año de 1233 no comenzaba entónces hasta Pasqua. *Mansi, tom. II. col.* 985, *y el Arte de verificar las datas, pág.* 219. SIG. XIII.

Concilio de Francfort, año de 1234.

Este Concilio ó esta junta mixta se celebró en 2 de Febrero, por órden y en presencia del Emperador Federico II. y se compuso de Príncipes, Obispos, de Religiosos Cistercienses, Dominicos y Franciscos. En ella se desaprobó el método y forma de proceder contra los hereges, de que se habia servido Conrado de Marpurg. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Nimféa en Bitinia, Nymphæense, *año de* 1234.

Juan Ducas ó Vatacés, Emperador de los Griegos, que se hallaba en Nimféa por este año, hizo celebrar un Concilio, que duró desde el dia 24 de Abril hasta 10 de Mayo. Los Griegos disputaron mucho

en este Concilio con los enviados del Papa, acerca de la procesion del Espíritu Santo, y del pan ácimo
SIG. XIII. de que los Latinos se servian en la celebracion de la divina Eucaristía: pero así unos como otros persistieron en sus dictámenes. *Mansi*, *tom. II. col.* 995.

Concilio de Arlés, *año de* 1234.

Juan Baussan, Obispo de Arlés, celebró este Concilio de su Provincia en 10 de Julio, y publicó en él los veinte y quatro Cánones siguientes.

1.° ,,Se manda la execucion de los Canónes del quarto Concilio general de Letran."

2.° ,,Los Obispos predicarán por sí mismos la palabra de Dios en sus Diócesis, y la harán predicar por personas de mérito."

3.° ,,Los Obispos emplearán las exhortaciones, y aun las censuras, para obligar á los Señores y á los Ministros de justicia á que exterminen á los hereges de su dependencia."

4.° ,,Se publicará excomunion todos los Domingos contra los hereges y sus fautores."

5.° ,,En cada Parroquia se establecerán por Inquisidores un Sacerdote y dos legos."

6.° ,,Los hereges convictos serán encerrados en una prision perpetua; y aquellos que no quieran convertirse serán entregados al brazo secular."

7.° y 8.° ,,Se observará la paz."

9.° ,,No se permitirán hermandades ó sociedades no aprobadas por la Iglesia."

10. ,,No se dará la absolucion á los que están excomulgados por haber hecho algun daño, hasta tanto que lo hayan reparado."

11. ,,Los cuerpos y huesos de los que se descubrie-

re

re despues de su muerte, que habian sido hereges, serán desenterrados."

12. „No se conferirán Beneficios á legos." SIG. XIII.

13. „A la excomunion debe preceder una monicion; y si los excomulgados no se hacen absolver en el término de un mes, no recibirán la absolucion si no es que paguen á razon de cincuenta sueldos al mes, desde el tiempo de su excomunion."

14. „Los Obispos velarán sobre la reforma de las costumbres de sus Diocesanos."

15. „Se excomulgará todos los Domingos á los usureros, á los adúlteros públicos, á los adivinos, y á los hechiceros."

16. „Los Judíos y las Judías llevarán alguna señal en sus vestidos, para distinguirlos de los Christianos."

17. „Los privilegiados deben obedecer las sentencias de los Prelados, y sus censuras; pues de lo contrario se podrá rehusar el hacerles justicia."

18. „Todos los Obispos de la Provincia deben defender vigorosamente los derechos de regalía de la Iglesia de San Trofimo de Arlés."

19. „Cada Iglesia rural debe tener su Cura, ó á lo ménos ser servida por órden del Obispo."

20. „Los Obispos y los demás Prelados que tengan cura de almas, procederán segun las formas canónicas, en todo lo que pertenezca á los diezmos, á los legados, á las capillas, y demás derechos eclesiásticos."

21. „Se prohibe hacer ningun testamento sin la presencia del Cura."

22. „Prohíbese cargar nuevos impuestos."

23. „Anathema contra los que traten de diezmos y demás derechos de la Iglesia con los Religiosos, sin la autoridad del Obispo."

„Nin-

24. „Ningun Obispo podrá despojar de su Beneficio á un Eclesiástico, sin conocimiento de causa.“

SIG. XIII. Este mismo Arzobispo celebró otro Concilio en Isle en Provenza, año de 1251, y en él renovó estos Cánones, y los explicó mas por extenso en trece capítulos, de los quales el último trata de los matrimonios clandestinos.

Concilio de San Quintin, año de 1235.

Enrique de Brenne, Arzobispo de Rems, asistido de seis de sus sufraganeos, celebró este Concilio, en que se trató de las libertades de la Iglesia, para cuya defensa acudieron al Rey San Luis en Milan á 29 del mes de Julio. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Compiegne, año de 1235.

Los mismos Prelados celebraron este Concilio á 5 de Agosto, y con el mismo objeto, y de resultas pasaron á San Dionysio, á hacerle al Rey la segunda monicion; lo que dió motivo para que los Señores se quejasen de los Prelados y de los Eclesiásticos á Gregorio IX. por medio de una carta fecha en San Dionysio, en el mes de Septiembre del mismo año. Creese que en la junta de San Dionysio fué tambien donde el Rey hizo una ordenanza, estableciendo que ni sus vasallos ni los de los Señores estuviesen obligados á contestar á los Eclesiásticos, ni á otras personas, en el tribunal eclesiástico (en materia civil); que si el Juez Eclesiástico los excomulgaba por este motivo, fuese obligado, por el seqüestro de sus bienes temporales, á levantar la excomunion; y que así los Prelados y demás Eclesiásticos, como sus vasallos, en

en todas las causas civiles, estuviesen sujetos al juicio del Rey y de los Señores.

El Papa exhortó á San Luis á que revocara esta ordenanza, por medio de una carta fecha en 15 de Febrero de 1236, en la qual dice entre otras cosas, que Dios le ha confiado al Papa juntamente los derechos del imperio de la tierra, y los del cielo: mas no parece que esta carta produxo en San Luis ningun efecto, ni le convenció, puesto que no revocó su ordenanza. *Arte de verificar las datas*, *pag.* 220. SIG. XIII.

Concilio de Senlis, *año de* 1235.

Los mismos Obispos volvieron á congregarse en Senlis á 14 de Noviembre, y publicaron un entredicho en todos los dominios del Rey, situados en la Provincia de Reims. *Ibid.*

Concilio de Narbona, *año de* 1235.

Pedro Amelli, Arzobispo de Narbona, Juan Baussan, Arzobispo de Arlés, y Raymundo, Arzobispo de Aix, se congregaron, á lo que se cree, en Narbona, hácia el año de 1235, y celebraron este Concilio para contestar á los Hermanos Inquisidores de sus Provincias y de las vecinas, que les habian propuesto algunas dudas tocante á las penas que debian imponer á los hereges y á sus fautores que se habian convertido, y á quienes se les habia prometido que saldrian de la prision. Y asi los Padres del Concilio de Narbona establecieron veinte y nueve reglamentos acerca de este asunto, los mas de ellos muy severos, y muy apartados de los usos y costumbres de hoy dia.

1.º „ Todos los hereges y sus fautores que libremente se han convertido, se presentarán todos los Do-
SIG. XIII. mingos en la Iglesia entre la Epístola y el Evangelio de la Misa mayor, con una parte del cuerpo desnuda, y azótes en la mano, para recibir por la del Cura la disciplina : y lo mismo harán en las procesiones solemnes y todos los primeros Domingos del mes, en todas las casas de la Ciudad ó de la Aldea donde hubieren visto hereges. Asistirán todos los Domingos á la Misa, á las Vísperas, y al Sermon; ayunarán y defenderán por sí mismos, ó por otras personas mantenidas á sus expensas, la fé de la Iglesia contra los hereges y Sarracenos.“

2.º „ No se les mandará sin embargo que vayan á la otra parte de los mares, puesto que el Papa lo tiene prohibido, no sea que falten á sus promesas en unos paises tan apartados.“

3.º 4.º y 5.º „ Se les trasladará de un lugar á otro, y se les hará construir edificios propios para encerrar á los pobres hereges convertidos. Por lo demás, los Inquisidores podrán imponerles las penitencias que juzguen mas convenientes, y aumentarlas ó moderarlas.“

6.º y 7.º „ Se les hará confesar públicamente sus culpas, y abjurarlas, á no ser que la enormidad del escándalo que resultaria de esta confesion se oponga á ello; y se formarán actos públicos de todas estas confesiones, abjuraciones, promesas y penitencias. Los Inquisidores podrán aumentar ó disminuir las penitencias.“

8.º „ Los Curas tendrán cuidado de hacer que sus parroquianos cumplan las penitencias que se les hubiere impuesto.“

9.º „ Como son muchos los hereges, y no todos pue-

pueden ser encerrados, se le dará parte al Papa, y se encerrarán solamente los que sean mas capaces de corromper á los demás. SIG. XIII.

„ El 10. hasta el 17. tienen por objeto la conducta que se debe guardar con los rebeldes, con los apóstatas, y con los fautores de los hereges.“

„ El 17. les prohibe á los Hermanos Predicadores, ó Dominicos, el imponer penitencias, pecuniarias y el exîgir cosa alguna de los penitentes.“

18. „ Ni las personas sospechosas de heregía, ni los recien convertidos, serán recibidos en las Ordenes Religiosas.“

19. „ Nadie estará libre de la prision, baxo pretexto de que es viejo, se halla enfermo, tiene muger jóven ó hijos &c.“

20. y 21. „ Los que hubieren delinquido, ó tuvieren su domicilio en los límites de una Inquisicion, están sujetos á ella: pero los Inquisidores deben mutuamente participarse los delinqüentes que no son de su distrito.“

22. „ No se le manifestarán los testigos á aquel contra quien deponen; pero si este se queja de que tiene enemigos, se le pedirán los nombres, para no faltar á los testigos ni al acusado.“

23. „ A nadie se condenará sin que sea convencido por pruebas evidentes, ó por su propia confesion; porque mas vale dexar á un reo impune, que castigar á un inocente.“

24. y 25. „ Se admitirá á toda especie de testigos para deponer contra los hereges, excepto los que fueren impelidos á hacerlo, no por el zelo de la Justicia, sino por un espíritu de malicia, como los enemigos de los acusados &c.“

26. „ Un acusado, convencido de heregía, será te-

tenido por herege, aunque persista en negar que lo es, y abjure la heregía."

SIG. XIII. 27. „ No se debe dar segunda vez oidos á los testigos que hubieren ya depuesto, si no es que sea en algunas circunstancias sobre que no se les hubiere preguntado."

28. „ Aunque parece que no se debe estar al dicho de solo el Confesor, que afirma que ha dado la absolucion y la penitencia á un herege vivo ó muerto; sin embargo, se esperará la respuesta del Papa acerca de este punto."

29. „ Hay muchas señales para conocer si los católicos han comunicado con los hereges; como por exemplo, el haberlos saludado y haberse recomendado á sus oraciones, el haberse confesado con ellos, el haber celebrado la cena en su compañía, el haber aceptado su pan bendito, el haber creido que se podia salvar en su secta &c. Conviene advertir que el Autor de la nueva historia del Languedoc, y el de la *Gallia Christiana* colocan este Concilio en el año de 1243 ó 1244. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Arlés, año de 1236.

Acerca de la disciplina. *Gall. Christ. tom. I. pág.* 568.

Concilio de Rems, año de 1236.

Acerca de las inmunidades de la Iglesia. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Tours, año de 1236.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, celebró con sus sufraganeos este Concilio en el mes de Ju-

Junio, y publicó en él catorce reglamentos para la policía eclesiástica y civil.

1.° „ Los Jueces seculares serán obligados por medio de censuras, á entregar á los Jueces eclesiásticos los cruzados, que hubieren preso por causa de algun delito, á fin de que estos los castiguen, si los hallan delinqüentes. Ni los cruzados ni los demás Christianos maltratarán en manera alguna á los Judíos, puesto que la Iglesia los tolera, y no desea la muerte del pecador, sino su vida y su conversion.“ SIG. XIII.

2.° 3.° y 4.° „ No se recibirá Abogado ninguno que no haya estudiado tres años de Derecho, ni Oficial que no haya estudiado cinco años, ni Notario que ignore el estilo del foro y las ordenanzas.“

5.° „ Para evitar los fraudes de los que abusan de los despachos ó cartas de la Santa Sede, se manda que los Comisarios delegados en la Provincia de Tours no executen comision alguna, sin que se les presente el original de los despachos obtenidos de Roma, y el impetrante jure haber obtenido aquellos despachos, que son verdaderos, y que no citará ante otros Jueces á aquellas personas con quienes tenga que entender en razon de algun asunto.“

6.° „ Los Obispos, Oficiales, y demás Jueces inferiores respetarán las apelaciones, y no molestarán á los apelantes.“

7.° „ Los Obispos tendrán cuidado de hacer executar los testamentos; y para que no los oculten, se pondrán en sus manos ó en las de sus Arcedianos, en los diez dias siguientes á la muerte del testador.“

8.° „ Declárase infames y se condena á azótes á los que contraen dos matrimonios á un tiempo, ó que se desposan y se casan todo junto.“

9.° „ Los Curas excomulgarán á los hechiceros to-

todos los Domingos y fiestas. Se azotará públicamente á los que sean convencidos de sortilegio, ó se les SIG. XIII. impondrá alguna otra pena correspondiente, que ellos sin embargo podrán redimir con dinero, el que se distribuirá á los pobres de la Parroquia."

10. „ Se condena á una multa pecuniaria á los Eclesiásticos que comuniquen con excomulgados, y se revoca el Cánon del Concilio celebrado en Chateau-Gontier, que los declara excomulgados, *ipso facto*."

11. „ Los que se dicen exêntos de la jurisdiccion del Ordinario, deberán presentar sus privilegios de exêncion."

12. „ Los falsos testigos serán condenados á azótes."

13. „ Los Obispos tendrán cuidado de hacer instruir á los recien convertidos de sus Diócesis, ya salgan de la heregía, ya abandonen el judaismo; y cuidarán tambien de proveer á su subsistencia, no sea que vuelvan á su vómito, baxo pretexto de pobreza."

14. „ Se recomienda la hospitalidad á los Abades y Priores. *Ibid.*

Concilio de Lérida, año de 1237.

En este Concilio se dió comision á los Religiosos de San Francisco y Santo Domingo, para pesquisar á los hereges. *D. Vaissette, tom. III. pág.* 412.

Concilio de Londres, año de 1237.

El Cardenal Otton, Legado de la Santa Sede, á quien Enrique III., Rey de Inglaterra, habia llamado á su Reyno, convocó un Concilio en Londres para la mañana siguiente al dia de la Octava de San Mar-

Martin. Asistieron á él los Arzobispos de Cantorberi y de York, é hicieron varias protestaciones para la conservacion de sus derechos. El Legado abrió el Concilio con un discurso dirigido á los Prelados, acerca de la prudencia y sabiduría que deben tener los Eclesiáticos, é hizo leer treinta y un reglamentos de disciplina. SIG. XIII.

1.° „ Supuesto que la dedicacion de las Iglesias trae su origen del antiguo testamento, y ha sido observada en el nuevo por los Santos Padres, convendrá que se practique con tanta mayor dignidad y cuidado, quanto entónces no se ofrecian sino víctimas de animales muertos, siendo asi que ahora se ofrece sobre el Altar, por manos del Sacerdote, una hostia viva y verdadera, conviene á saber, el Unigénito de Dios. Y por ese motivo han mandado con razon los Padres, que no se celebre un Oficio tan sublime sino en lugares consagrados, á no ser que la necesidad obligare á otra cosa. Y asi todas las Iglesias Catedrales, Conventuales y Parroquiales que estén enteramente construidas, serán consagradas en el término de dos años por los Obispos Diocesanos, ó por su autoridad; y las que se construyeren en lo succesivo, serán consagradas dentro del mismo término: por manera que será entredicha la celebracion de la Misa en aquellas Iglesias, que no hubieren sido consagradas en los dos años despues de su construccion. Los Abades y Curas no derribarán las Iglesias antiguas consagradas, baxo pretexto de construir otras mejores, sin el consentimiento del Obispo de la Diócesi; el qual no lo dará sin oportunidad, y aun quando lo diere hará de modo que las nuevas Iglesias se construyan prontamente.“

2.° „ Siete son los Sacramentos, conviene á saber,

ber, Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Eucaristía Extrema-Uncion, Matrimonio, y Orden; todos los
SIG. XIII. quales serán administrados gratuitamente, y con una gran pureza de alma. Los que hubieren de ordenarse de Sacerdotes, serán exâminados particularmente acerca de esta materia, y los Arcedianos en sus visitas y juntas tendrán cuidado de instruir en ella á los Sacerdotes."

3.° „No se debe administrar el Bautismo solemne, sino el Sábado Santo, y la víspera de Pentecostés."

4.° „Los Sacerdotes que exîgieren dinero por dar la absolucion, ó administrar los demás Sacramentos, serán suspendidos de su oficio, y privados de su Beneficio."

5.° „Los Obispos tendrán cuidado de nombrar en cada Deanato, Confesores para los Clérigos que tienen vergüenza de confesarse con los Deanes, y establecerán un Penitenciario general en las Catedrales."

6.° „Se exâminará con mucho cuidado á los que deben ser ordenados; y se tendrá un registro de los que fueren aprobados, á fin de que los otros no puedan confundirse con ellos."

7.° 8.° y 9.° „No se arrendarán los Beneficios, y particularmente las Dignidades: y en caso de que se dén algunas Iglesias en arrendamiento, no se darán ni á los legos, ni á los Eclesiásticos por mas de cinco años."

10. „Los Vicarios serán Sacerdotes, y se les obligará á residir personalmente en las Iglesias, que se les ha dado para que las sirvieran."

11. „No se conferirán con ligereza los Beneficios de los ausentes, y por solo rumores que se esparcen de su muerte; sino que se aguardará á tener noticia

se-

segura: de lo contrario, el Obispo estará obligado á la reparacion del perjuicio que hubiere causado á la persona á quien hubiere despojado de su Beneficio; y el entruso, además de la restitucion de los frutos que hubiese percibido, será privado *ipso facto* de su Oficio y de su Beneficio."

SIG. XIII.

12. „No se dividirá un Beneficio en muchos, y se reunirán en uno los que hubieren sido divididos, á no ser que la division fuere ya antigua."

13. „Se pondrán en execucion los Cánones de los Concilios tocante á la residencia, y contra los que poseen muchos Beneficios sin una dispensa especial de la Silla Apostólica."

14. „Se observarán los Cánones del quarto Concilio de Letran, tocante al modo con que los Clérigos deben ir vestidos; y los Obispos, así como tambien sus Clérigos comensales serán los primeros en dar exemplo á los demás."

15. „Los Clérigos que hubieren contraido matrimonios clandestinos, serán privados *ipso facto* de sus Beneficios, y sus hijos serán incapaces de poseerlos, y de ser promovidos á las Ordenes, sin una dispensa canónica fundada en su mérito personal."

16. „Los Clérigos concubinarios serán suspendidos de su oficio; y si no abandonan á sus concubinas en el término de un mes, serán privados de sus Beneficios."

17. „Los hijos de los Clérigos no podrán poseer los Beneficios de sus padres; y se depondrá á los que ya los poseyeren."

18. „Los que patrocinan ú ocultan á los ladrones serán excomulgados, si prosiguen en executarlo despues de tres amonestaciones."

19. „Los Monges Benedictinos se abstendrán del uso

uso de la comida de carne, segun la Regla de San Benito, excepto los que son débiles ó están enfermos,
SIG. XIII. á quienes se les permite usarla en la enfermería. Los novicios estarán obligados á profesar al cabo del año de su noviciado; y lo mismo se observará con los Canónigos Regulares, segun la constitucion del Papa Honorio III.

20. „ Los Arcedianos harán exâctamente la visita de las Iglesias de su distrito, exâminando si son decentes los vasos y ornamentos de la Iglesia; informándose del modo con que se celebra el Oficio del dia y de la noche; y corrigiendo todo lo que merece ser corregido, ya en lo que respeta á lo temporal, ya en lo que pertenece á lo espiritual. Nó se harán gravosos á las Iglesias con gastos superfluos, ni tomarán sino unos derechos moderados por sus visitas: y sobre todo se guardarán de recibir la cosa mas mínima por no visitar ni castigar, ó de condenar injustamente por sacar dinero.“

21. „ Los Jueces de la Iglesia no impedirán que las partes se compongan amigablemente, ni exigirán cosa alguna de ellas.“

22. „ Los Arzobispos y Obispos hallan sus obligaciones especificadas en el nombre mismo de su dignidad, que quiere decir, *vigilante y superintendente*. Y así es preciso que velen sobre su rebaño, á quien deben servir de exemplo y de modelo; que residan en sus Iglesias Catedrales, y que en ellas celebren el Sacrificio de la Misa, á lo ménos en los dias de las festividades principales, en los Domingos, en Quaresma y en Adviento; que visiten sus Diócesis, para corregir los abusos; que reformen las costumbres, consagren las Iglesias, derramen la semilla de la palabra de vida, y se hagan leer á lo ménos dos veces

al

al año, la profesion que hubieren hecho al tiempo de su consagracion."

Es digno de notarse el término empleado en este Canon y en otros muchos, para especificar la residencia de los Obispos. Dicen estos Cánones, que los Obispos deben *residir ó permanecer de asiento* en sus Iglesias Catedrales, esto es, en una casita ú hospicio contiguo á la Iglesia Catedral: de suerte que segun el espíritu de estos Cánones, no se dirá que reside en su Diócesi el Obispo, que permanezca por espacio de un tiempo considerable en alguna casa de campo de su misma Diócesis, como por exemplo, por espacio de dos ó tres meses, y aun mucho ménos todavía. El quinto Concilio de Cartago, que es del año 401, les prohibe á los Obispos el hacer su residencia en ninguna otra Iglesia que en la Catedral, que es su propia esposa. El Concilio de Trullo en 692 pronuncia sentencia de deposicion contra los Obispos que se ausentaren de su Catedral por tres Domingos consecutivos. El de Francfort en 794 ordena lo mismo, y limita la ausencia del Obispo á tres semanas á lo sumo. El tercer Concilio de Leon declara, que permanecer en la Diócesis propia, no es propiamente residir, á no estar en la Ciudad donde la Silla Episcopal se halla establecida. El Concilio de Francfort, baxo Carlo Magno, les prohibió á los Obispos el permanecer mas de tres semanas al año en su casa de campo: siendo de notar, que las casas de campo de que hablan los Cánones antiguos, no eran mas que unas heredades puramente campestres, y enteramente distintas de esos edificios y palacios suntuosos, que con el nombre de casas de campo adornan hoy dia nuestras campiñas. Finalmente, la Congregacion establecida por los Papas, para resolver las di- SIG. XIII.

ficultades que pudieran ocurrir acerca de los decretos del Concilio de Trento, consultada sobre este punto, respondió que los Obispos no cumplen con su obligacion, residiendo en su Diócesi, sino que es preciso que residan en su Iglesia, á no ser que la obligacion de su cargo los llame á otros lugares de su Diócesi; pero que sin embargo no incurren en las penas de los no residentes, esto es, que no están obligados á la restitucion de las rentas de su Beneficio. *Apud Fagnan. in lib.* 3. *Decret.* §. 1. *pág.* 66.

SIG. XIII.

23. „Se nombrarán Jueces habiles, particularmente para las causas de matrimonio; y los Jueces de los Abades que están en posesion de conocer acerca de ellas, no pronunciarán sentencia definitiva hasta despues de haber consultado al Obispo de la Diócesi."

Los otros ocho reglamentos tratan de varias formalidades de justicia, y de las condiciones de que deben estar revestidos los actos, para que sean auténticos. *Ibid. et Anglic. tom. I.*

Concilio de Londres, año de 1238.

Otton, Legado de la Santa Sede, convocó este Concilio de toda la Inglaterra, para recibir en él satisfaccion del insulto que los estudiantes de la Universidad de Oxford le habian hecho. Diéronsela estos con mucha humildad, y el Legado alzó el entredicho que habia fulminado contra aquella Universidad, y la restableció en los exercicios que le habia suspendido. *Labb. XI. Hard. VIII. Anglic. I.*

Concilio de Cognac, apud Campinacum, *año de* 1238.

Gerardo, Arzobispo de Burdéos, juntó este Concilio de Cognac en la Provincia de Angumois, el Lunes

nes despues de la Octava de Pasqua, y publicó en él treinta y nueve reglamentos.

1.° „ Se excomulga á diversas clases de personas, como por exemplo, á los que hacen uso de cartas falsas, ó que se dedican á las ciencias vanas y supersticiosas.“ SIG. XIII.

2.° „ Excomúlgase tambien á los que traman conspiraciones contra los Eclesiásticos, á los que detienen sus bienes ó sus personas, &c.

3.° „ Excomúlgase á los legos que retienen Iglesias, hospitales ó casas religiosas.“

4.° y 5.° „ A los Arcedianos, Arciprestes y Deanes se les prohibe tener Vicarios; y á los Curas, el ser Vicarios en otras Iglesias.“

6.° „ Cada Parroquia tendrá su sello particular.“

7.° „ A nadie se le citará ante los Comisarios de la Santa Sede, sin que se presente el original de los despachos de la comision, y se dé copia de ellos.“

8.° „ Ni los Obispos ni los demás Jueces Eclesiásticos alzarán las excomuniones fulminadas por ofensas, sin que obliguen á dar satisfaccion.“

9.° „ Los Obispos harán observar en sus Diócesis las sentencias de excomunion pronunciadas por sus co-hermanos, siendo requeridos para ello, á fin de que en todas partes se les niegue la entrada de la Iglesia á los excomulgados.“

10. „ No se dará facultad para juzgar en causas de matrimonios, sino á personas hábiles y prudentes, que exâminen por sí mismas á los testigos, ó que los hagan exâminar por alguno que sepa las Constituciones Cánonicas.“

11. „ Serán excomulgados los Jueces legos que obligan á los Eclesiásticos á litigar en sus tribunales.“

12. y 13. „ Los Monges y los Canónigos Regu-

la-

lares no serán Abogados ni Procuradores, á no exîgirlo así la utilidad de su Iglesia, y con el consentimiento de sus Superiores. Lo mismo se debe entender de los Sacerdotes Seculares, si no es que fuere por su Iglesia, ó por defender los intereses de los pobres y de los miserables, y sin percibir ningun estipendio."

SIG. XIII.

14. „ El tribunal dará Abogados á los pobres."

15. „ Si dos Señores tuvieren vasallos que les estén sujetos indistintamente, solo serán estos entredichos por las faltas del uno de los Señores."

16. „ Se obligará por medio de censuras á los Señores, á que restituyan á las Iglesias lo que les hubieren hecho perder por su culpa, en el tiempo en que estaban entredichas á causa de ellos."

17. „ Se excomulgará á los Barones siempre y quando sus crímines lo exîjan; y si permanecen un año en la excomunion, sin hacerse absolver, se les mirará como hereges."

18. „ Los que permanezcan quarenta dias en la excomunion, serán condenados á diez libras de multa, ú otra pena equivalente."

19. „ Los que prenden ó maltratan á los Clérigos serán privados del derecho de ser admitidos á las Ordenes Sagradas, y de poseer Beneficios, así ellos como sus descendientes, hasta la tercera generacion."

20. „ Ni los Abades ni los Cabildos señalarán dinero á los Monges ó á los Canónigos Regulares para su manutencion, sino que los mantendrán de los bienes de la Comunidad. Tampoco podrán pactar acerca del ingreso en Religion."

21. „ Los depositarios de las Casas Religiosas darán todos los meses cuenta de su manejo al Abad y á algunos otros hermanos; y los Abades la darán todos

dos los años al Capítulo general. Se cerrarán los claustros á las horas competentes."

22. „No saldrán los Monges de su Monasterio sin licencia del Superior, ni comerán fuera." SIG. XIII.

23. „No pedirán nada en justicia sin poder especial de su Superior que los autorice para ello, á ménos que no sea en razon de las cosas que pertenecen á la administracion de que estuvieren encargados."

24. „Ni los Monges ni los Canónigos Regulares llevarán mantos dentro ni fuera de sus casas."

25. „Los Regulares no tendrán peculio; y aquellos á quienes se les encontrare despues de su muerte, serán privados de la sepultura eclesiástica."

26. „No usarán los Regulares de estameña, ni de ropas abiertas y sin mangas."

27. „Los Abades y Priores publicarán por tres veces una excomunion todos los años contra los Monges que poseyeren como propia alguna cosa, ó que llevasen ropas abiertas, anillos, y qualquiera otra cosa poco conforme á su estado."

28. „Los Monges que tuvieren la administracion de lo temporal de los Monasterios, no podrán salir fiadores, ni tomar prestado mas de veinte sueldos sin licencia del Abad."

29. „Los Monges observarán la Regla de San Benito en quanto á la abstinencia de la carne; y les está prohibido comerla en las casas de los legos, baxo pena de excomunion."

30. „Tambien se les prohibe baxo la misma pena el tener Curatos, si no es en caso de necesidad, y con permiso del Obispo Diocesano."

31. „Ni los Monges ni los Canónigos Regulares estarán solos en los Prioratos ó en las granjas."

„No

32. „ No se establecerá cofradía ninguna sin permiso del Obispo Diocesano.“

SIG. XIII. 33. „ Los Patronos de las Iglesias Parroquiales estarán obligados á dar una porcion congrua y suficiente para la manutencion de los Sacerdotes que las sirvan.“

34. „ No se construirán nuevas casas Religiosas, ni hospitales, sin permiso del Obispo.“

35. „ No se enagenarán los bienes de la Iglesia, sin un permiso especial del Obispo.“

36. „ Los Curas que tuvieren parroquianos en comun, deben hacer entre sí una separacion ó repartimiento.“

37. „ A los Eclesiásticos de otra Diócesi no se les permitirá que celebren el Oficio Divino, si no presentan testimoniales de su Obispo, que acrediten sus órdenes, sus buenas costumbres, y el motivo de su viage.“

38. „ Ni el que ordena, ni el que presenta para un Beneficio, exîgirán del que es ordenado ó presentado un juramento, por el que se obligue á no exîgir nada de nadie, en razon de su ordinacion, ó de su presentacion á aquel Beneficio; porque esto es contrario á los Cánones, y huele á simonía.“

Este reglamento habla con los Obispos y Patronos, que temiendo que aquellos á quienes ordenaban ó presentaban para un Beneficio, no les fuesen gravosos en lo succesivo, si por algun acontecimiento llegaba á faltarles lo necesario, no querian ordenar ni presentar á nadie, á no prestarles juramento de que nada les pediria.

39. „ Prohíbese á toda especie de personas el proveer para las Iglesias vacantes, cuya colacion ha pasado por devolucion al Superior.“ *Ibid.*

Con-

Concilio de Tréveris, Trevirense, *año de* 1238.

Thierry, Arzobispo de Tréveris, asistido de los Obispos de Verdun, de Metz, y de Toul, sus sufraganeos, celebró este Concilio en la Catedral el dia de San Mateo, y publicó en él quarenta y cinco Canones.

1.° „ Se denunciará excomulgados á los incendiarios y á sus fautores todos los Domingos, y en todas las Parroquias y Conventos, asi de hombres como de mugeres."

2.° „ Cesará el Oficio Divino en todas las Parroquias donde se hubieren depositado cosas tomadas de las Iglesias, mientras permanecieren alli, ó los que las hubieren tomado ó comprado."

3.° „ Si el robador de los bienes de la Iglesia es excomulgado, ó su tierra entredicha por el Ordinario de un Lugar, requeridos los demás Ordinarios harán lo mismo en sus Diócesis. Lo propio se ha de entender de los que prendan á los Clérigos, ó los detengan en cautiverio."

4.° „ Siempre que un Lugar estuviere entredicho por los crímenes del Señor, sus vasallos no serán admitidos á los Oficios Divinos en los Lugares vecinos, ni en ninguna parte."

5.° „ Se denunciará excomulgados sin dilacion alguna, á los que detengan á los Clérigos en cautiverio, como tambien á los que protegieren á estos injustos detentores."

6.° „ Si un lego amenazare á un Clérigo diciéndole que le hará daño en su cuerpo, se le obligará por medio de la excomunion y del entredicho, á dar al Juez cuenta de su conducta."

7.º y 8.º „ El Obispo hará prender á los Clérigos que hubieren celebrado en un lugar entredicho, como tambien á los que hubieren celebrado estando excomulgados ó entredichos.“

SIG. XIII.

9.º „ Prohibese toda especie de trafico á los Beneficiados y Clérigos que están ordenados de Ordenes mayores.“

10. „ El vestido de los Sacerdotes debe ser talar y cerrado. Para el servicio divino deberán revestirse con un roquete.“

11. „ Quando hubieren de llevar el Viático á los enfermos, deberán ponerse un roquete ó sobrepelliz, ó una capa de coro.“

12. „ No llevarán corchetes de plata, ni correas doradas.“

13. „ El Clérigo que no observe los Cánones tocante á la tonsura, á la corona, y al vestido, no será escuchado en sus causas.“

14. „ No entrarán los Clérigos en tabernas, si no es que sea yendo de viage.“

15. y 16. „ Los Sacerdotes no se presentarán en la Iglesia, ni en público, con un simple vestido ordinario, ni jamás servirán á la Iglesia sin roquete.“

17. „ Los Clérigos concubinarios no podrán elegir, ni ser elegidos para gobernar ninguna Iglesia.“

18. „ Qualquiera Clérigo concubinario que exerciere las funciones del santo Ministerio, será entregado al tribunal con los despachos del Ordinario, que contendrán la serie y verdad de los hechos.“

19. „ Los Curas y Vicarios que gocen de una renta suficiente, tendrán en su compañía un alumno para el servicio divino.“

20. „ Los Clérigos no jugarán á juegos de suerte, baxo pena de privacion de sus Beneficios.“

„ Los

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

21. „ Los Sacerdotes no llevarán capas con mangas.“

22. „ Los Clérigos que se pongan al servicio de los legos en calidad de Alcaldes, dependientes de justicia &c. serán despojados de sus Beneficios, si no renuncian á estos empleos despues de haber sido amonestados.“ SIG. XIII.

23. „ Los Prelados que empleen á los Clérigos para executar sus sentencias, estarán obligados al resarcimiento de los perjuicios causados por negligencia de sus empleados.“

24. „ El Ordinario tendrá obligacion de proveer á la manutencion de los Clérigos, que por haber executado sus sentencias, hubieren sido despojados de sus rentas.“

25. „ Los Clérigos que celebren en tiempo de suspension ó de excomunion, no podrán ser absueltos sino por el Papa.“

26. „ Los Vicarios que hubieren aceptado una porcion menor que la congrua, no por eso dexarán de tener accion para pedir la congrua, supuesto que esta ha sido concedida á todo el Clero, y no en favor de un Clérigo particular.“

27. „ Se tendrá baxo de llave la Sagrada Eucaristía, el Oleo de los enfermos, y las fuentes Bautismales. No se llevará el Viático á los enfermos sin luz ni sin campana.“

28. „ Se renovarán cada quince dias las hostias consagradas.“

29. „ Los Superiores obligarán á sus inferiores á la residencia y á la asistencia al Coro, por medio de la substraccion de las cosas destinadas á su manutencion.“

30. „ Se tocará en las Parroquias al Oficio Divi-

 no,

no, y se obligará á todos los vecinos de los contornos á que vengan los Domingos y fiestas solemnes á
SIG. XIII. oir la Misa, á no ser que haya alguna Capilla apartada, servida por un Sacerdote que tenga en ella su Beneficio."

31 „ Todos los Clérigos y legos están obligados, en virtud de santa obediencia, á denunciar al Obispo los hereges, sus fautores y sus oyentes, á fin de que se les denuncie excomulgados todos los Domingos y fiestas."

32. „ No se pagarán los diezmos en las casas, sino en los campos, en las viñas y demás lugares que produzcan los frutos de que deben pagarse."

33. „ Los Curas, Vicarios y Deanes rurales no conocerán en las causas de matrimonio."

34. „ Serán excomulgados los usureros."

35. „ Los adúlteros harán penitencia pública; y las mugeres culpables de este delito, llevarán una copa, *scyphum*, al hombro, y un palo en la mano."

El Apocalipsi nos representa á la muger prostituida con una copa en la mano; y es de creer que á esta imitacion en algunos lugares, se obligaba á las mugeres adúlteras ó prostituidas, á llevar una copa al hombro, como señal de sus desarreglos, siempre que fuesen convencidas juridicamente, ó los confesasen voluntariamente.

36. „ Todo excomulgado que persevere seis semanas en su excomunion, será precisado por su Superior á hacerse absolver; de lo contrario, el Superior será excomulgado."

37. „ Prohibese el adivinar por la inspeccion del fuego ó de la espada, baxo pena de suspension á los Clérigos, y de excomunion á los legos."

38. „ Ninguna muger pasará la noche en lugar ha-

habitado por Monges ó Canónigos regulares."

39. „ Todo Religioso propietario, ó que hubiere cometido el pecado de la carne, ocupará el último lugar en el Coro, y será privado de voz activa y pasiva. Con la misma pena se castigará á la Religiosa culpable de los mismos delitos." SIG. XIII.

40. „ Llamanse *propietarios* los que disponen á su voluntad, y sin dependencia de sus Superiores, de las cosas que pueden tener."

41. „ Los Obispos castigarán á los Abades y Monges infractores de sus reglas."

42. „ No se dará administracion alguna á un Monge no profeso."

43. „ Todos los Curas de los lugares donde se hace moneda falsa, se abstendrán de celebrar en ellos el Oficio Divino, apénas lleguen á tener noticia de ello."

44. „ Se denunciará excomulgados en los Domingos y fiestas, á todos los que hacen moneda falsa, á sus cómplices, y á los que se sirven de ella."

45. „ Se abole el año de gracia del Señor, *annum Domini gratiæ*, á causa de los abusos."

En materia de Beneficios, llamabase *año de gracia del Señor*, á los frutos que le provenian al Beneficiado en el año que seguia á su muerte, y de los quales podia libremente disponer á su voluntad. El Concilio, pues, abole este abuso, á causa de los abusos que se habian introducido. *Martenne*, *Collet. tom. VII. Thesauri*, *tom. IV. Mansi*, *supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Tarragona, *año de* 1239.

Pedro Albalate, Arzobispo de esta Ciudad, celebró con sus sufraganeos á 29 de Abril este Concilio,

lio, en el que se prohibió á los Clérigos el mezclarse en los negocios seculares, y se mandó á todos apartarse de los incendiarios y de los raptores públicos, como de los excomulgados. Tambien se prohibió en el mismo Concilio el dar secretamente Beneficios, el poseer dos Prebendas Canonicales, aun en diferentes Iglesias; y se mandó que á los Canónigos regulares y Monges apóstatas se les obligase á volver á sus claustros. Además de todo esto se confirmó una constitucion del Legado, Obispo de Sabina, dividida en diez y seis artículos. *Baluz. lib.* 4. *Marcæ, Hispan. Aguirre, tom. V. pág.* 188. *Mansi, tom. II. col.* 1059.

SIG. XIII.

Concilio de San Quintin, año de 1239.

Enrique de Dreux, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio á 28 de Noviembre, contra los que maltrataban á los Clérigos. *Labb. XI. Hard. VIII. Edit. Venet. XIII.*

Concilio de Maguncia, año de 1239.

Sigifredo d' Espstoin, Arzobispo de Maguncia, celebró este Concilio en presencia del Rey Conrado, hijo del Emperador Federico II. En él se tomaron varias medidas para contener á los hereges. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Edimburgo, Edimburgense, *año de* 1239.

El Cardenal Otton, Legado de la Santa Sede, juntó este Concilio, despues de algunas oposiciones de parte de Alexandro II., Rey de Escocia, y en él trató acerca de los asuntos de la Iglesia. *Angl. I. Mansi, tom. II. col.* 1051.

Concilio de Londres, *año de* 1239.

El mismo Legado celebró este Concilio, que tuvo el mismo objeto que el antecedente. *Angl. I.* SIG. XIII.

Concilio de Sens, Senonense, *año de* 1239.

Wautier Cornuto convocó este Concilio, y publicó en él catorce reglamentos.

1.° „ Los Abades y Priores conventuales que no concurran al Sínodo, ó no justifiquen su ausencia con razones conónicas, serán privados de la entrada de la Iglésia por ocho dias; y si faltasen otros años despues por culpa suya, serán castigados con pena de excomunion mayor.“

2.° „ Las Monjas negras no recibirán ninguna especie de depósito en sus casas, y principalmente los cofres de los Clérigos, sin licencia del Obispo.“

3.° „ Comerán todas en un mismo refectorio, y se acostarán en un mismo dormitorio, á no ser que la Abadesa por razones justas y necesarias las permitiere á algunas otra cosa.“

4.° „ Serán demolidos los aposentos particulares de las Religiosas, á excepcion de aquellos que el Obispo tenga por conveniente conservar por alguna causa justa y necesaria.“

5.° „ Las Abadesas no les permitirán salir á sus Religosas, sino rara vez, y por causas urgentes.“

6.° „ Se cerrarán las puertas sospechosas y superfluas.“

7.° „ Los Jueces, asi ordinarios como delegados, se abstendrán de lanzar excomuniones generales, fuera del caso de algunos excesos extraordinariamente enormes.“

„ Los

8.° „ Los Cabildos seculares tendrán un cuidado particular de arreglar todo lo que concierne al Oficio
SIG. XIII. Divino del dia y de la noche.“

9.° „ Los Canónigos y Clérigos seculares observarán los estatutos del Concilio general, (el de Letran, 12 y 13.).“

10. y 11. „ Se restablecerán los Conventos de los Lugares donde los habia antiguamente, si las facultades de la Iglesia lo permiten; y en tal caso los Monges ó Canónigos de estas casas celebrarán en ellas el Oficio Divino.“

12. „ Los Abades y Priores Conventuales pondrán en sus Monasterios el número de Religiosos que debe haber segun costumbre, y no exîgirán de ellos pension alguna.“

13. „ Los Obispos harán rapar á los Clérigos jugadores y vagabundos, de suerte que no les quede ninguna señal de la tonsura clerical, con tal que lo puedan hacer sin peligro y sin escándalo.“

14. „ Siempre que una tierra fuere entredicha por culpa del Señor ó de sus Lugartenientes, no levantará el Obispo el entredicho, sin obligar á los que han sido causa de él, al resarcimiento de los perjuicios que los Curas hubieren padecido con aquel motivo. *Martenne, Collect. tom. VII. Mansi, Supplem. Concil. tom. II.*

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 1239.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y estableció en él trece Canones ó Decretos.“

1.° „ El Obispo nombrará en cada Parroquia tres Clérigos, ó por lo ménos tres legos de probidad, á quienes hará prestar juramento de decir verdad, en pun-

punto á los escándalos que hubiere en aquella Parroquia ó en las vecinas, en materia de fé, ó en otras materias de que debiere entender la Iglesia." SIG. XIII.

2.º „Los Clérigos convencidos de algun delito por su propia confesion, ó por testimonio de otros, serán por la primera vez castigados á voluntad del Obispo, y á la segunda se les privará de su Beneficio."

3.º „No se presentarán en público los Sacerdotes, sino con hábitos cerrados, baxo la pena de cinco sueldos de multa, aplicables á la fábrica."

4.º „No se pedirá ni exigirá cosa alguna ántes de administrar los Sacramentos; pero despues que hubieren sido administrados, se podrá pedir el derecho ordinario establecido por una piadosa costumbre; y en caso de que los Diocesanos se resistan á pagarlo, podrá el Obispo obligarlos por medio de las censuras eclesiásticas."

5.º y 6.º „Prohíbese á todos los Sacerdotes, y á todos los Rectores ó Curas de las Iglesias Parroquiales, el excomulgar por su propia autoridad á sus parroquianos, por causa de sus derechos ó de los de sus Iglesias, pena de nulidad de la censura."

7.º „Se aplicarán á la Iglesia los legados que un Clérigo Beneficiado, ó constituido en las Ordenes Sagradas, dexase á su hijo natural ó á su concubina."

8.º „Renuévase el decreto del Concilio de Chateau Gonthier, por el que se prohibe á los Arcedianos y demás Prelados inferiores que exercen jurisdiccion, el tener Oficiales; y se les manda que cumplan por sí mismos con las obligaciones de su cargo."

9.º „Prohíbese á los Prelados el fulminar sentencias de excomunion precipitadamente, y se les encarga que lo hagan con madurez, precedidas las moniciones mandadas por las leyes, y hechas en los in-

tervalos competentes, á no ser que el asunto pida mayor celeridad. Prescríbese despues el órden que debe
SIG. XIII seguirse, quando se trata de pronunciar una excomunion. Este se reduce á excomulgar primero á los que se hallan personalmente culpados: despues, si la contumacia crece, se agrava la excomunion mediante el repique de las campanas y demás solemnidades; y si aun con esto no vuelven los excomulgados al seno de la Iglesia, se somete tambien al anathema á todos los que comunicaren con ellos en los mercados, en los hornos, en los molinos, y finalmente en la bebida ó en la comida."

10. „Prohíbese comprehender baxo de una excomunion general á los que comunican con los excomulgados, á causa del peligro á que están expuestas las almas en esta especie de excomuniones generales: y así estas sentencias son nulas y de ningun efecto."

11. „No se les podrá dar en dinero á los Religiosos lo que necesitan para su manutencion; sino que las casas proveerán de un todo."

12. „Ni los Clérigos ni los Religiosos tendrán para su servicio personas del otro sexô. El Canon señala á estas personas con el nombre de *pedisequas, pedissequas*."

13. „Los Monges no servirán las Parroquias, á no ser que el Obispo les hubiere confiado la cura de almas en los casos permitidos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Tarragona, año de 1240.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró este Concilio á 8 de Mayo. En él se extendió un reglamento en

en quatro artículos, de los quales el segundo les prohibe á todos los Obispos de la Provincia, el permitir que el Arzobispo de Toledo exerza ningun acto de jurisdiccion al pasar por su Diócesis. Añádese que si este Prelado hiciese en lo succesivo semejantes tentativas, serán entredichos todos los lugares en que las hiciere, mientras él permanezca en ellos, y él mismo será excomulgado. *Baluz. lib. 4. Marcæ Hisp. Aguirre. tom. V. pág.* 189. SIG. XIII.

Concilio de Meaux, año de 1240.

Santiago de Palestrina, Cardenal Legado, celebró este Concilio, en el qual se trató de la contumacia del Emperador Federico. El mismo Legado celebró además en aquel mismo año un Concilio en Senlis, en el que se concedió al Papa la vicésima de las rentas eclesiásticas, y otro en Burges, en el que se deliberó acerca de establecer una nueva Cruzada contra los Albigenses. *Reg. XVIII. Labb. XI. Hard. VIII. Mansi in Raynald. y Gall. Christ. tom. VIII. y IX.*

Concilio de Rading y de Northampton, año de 1240.

Estos dos Concilios fueron convocados por el Legado del Papa, con el designio de procurarle considerables subsidios. *Anglic. I.*

Concilio de Oxford, año de 1241.

El Arzobispo de Yorck presidió á este Concilio, que se celebró á 29 de Noviembre. En él se mandaron varias oraciones y ayunos para obtener un buen Papa despues de la muerte de Gregorio XI. ocurrida á 21 de Agosto. *Ibid.*

Concilio de Tarragona, *año de* 1242.

SIG. XIII.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró á 13 de Mayo este Concilio, en que se trató acerca del modo de pesquisar á los hereges, de castigarlos, y de absolverlos en caso de abjurar sus errores. Estableciéronse además quatro Cánones acerca de la Disciplina.

1.° „Todos los Obispos y Clérigos asistirán al Concilio Provincial.“

2.° „Así los Obispos como sus Oficiales administrarán *gratis* la justicia.“

3.° „Ningun Sacerdote dirá mas de una Misa al dia, excepto el dia de Navidad.“

4.° „Pero el Cura que tuviere dos Iglesias, dependientes una de otra, podrá decir dos. *Baluz. lib.* 4. *Marcæ Hispan. Aguirre*, *tom. V. pág.* 193.

Concilio de Perth en Escocia, *año de* 1242.

Fué este un Concilio general de todos los Obispos de Escocia. En él compareció personalmente el Rey Alexandro II. y prohibió con rigor á todos sus vasallos, con particularidad á sus Barones, el hacer ningun daño al Clero. *Anglic. I.*

Concilio de Laval, Apud Vallam Guidonis, *año de* 1242.

Juhel de Mayenna, Arzobispo de Tours, y sus sufraganeos celebraron este Concilio de Laval en la Diócesis de Mans, é hicieron ó renovaron en él los nueve estatutos siguientes.

1.° „Los Religiosos guardarán las constituciones

y

y observancias regulares de sus respectivas órdenes.“

2.° „ Cuidarán los Abades de mantener en buen estado los Prioratos.“ SIG. XIII.

3.° „ No mudarán á los Priores, sino quando estas mutaciones sean útiles ó necesarias, y jamás por odio ó por codicia.“

4.° „ Los Arcedianos no podrán conocer de las causas de matrimonio, de simonía, ni de otros crímenes que traen consigo la degradacion, la privacion del Beneficio y la deposicion, sin un poder especial del Obispo. Tampoco podrán tener oficiales, á excepcion del Arcediano de la Ciudad, que es costumbre que los tenga, pero solo en la Ciudad, y no en otra parte.“

5.° „ Renuévanse los Cánones de los Concilios de Mileva y de Calcedonia, que les prohiben á los Clérigos Regulares y Seculares el litigar en los tribunales legos.“

6.° „ Diráse el Oficio en voz baxa y á puertas cerradas en las Iglesias entredichas, y haciendo salir primero de ellas á los entredichos y excomulgados.“

7.° „ No se dará dinero á los Religiosos para su vestuario, sino solamente al Procurador de la casa, quien comprará los hábitos correspondientes para cada uno.“

8.° „ Si un lego permaneciere excomulgado por espacio de un año, serán entredichos todos los lugares donde residiere.“

9.° „ Los que se hicieren sospechosos de haber acarreado algun perjuicio á las Iglesias ó á los Eclesiásticos, se purgarán canónicamente, y serán castigados como delinqüentes, si sucumben en esta purgacion. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Beziers, año de 1243.

SIG. XIII. Los Arzobispos de Narbona y de Arlés, asistidos de diez Obispos y de muchos Abades, celebraron á 18 de Abril este Concilio, en el que Raymundo, Conde de Tolosa, protestó la excomunion que contra él habian fulminado los dos Inquisidores Dominicos, Ferrier y Raymundo Guillermo, no obstante haber apelado de sus procedimientos á la Santa Sede. Ignórase la decision del Concilio. *Gall. Christ. tom. VI. Instr. pág.* 155. *Vaissete, tom. III. pág.* 441.

Concilio de Tarragona, año de 1244.

El Arzobispo Pedro Albalate celebró á 12 de Enero este Concilio, en que se mandó la observancia de los decretos de los Concilios de Letran y de Lérida. Asimismo se pronunció excomunion contra los que despojan á las personas ó roban bienes de la Iglesia. *Baluz. Marcæ Hispan. lib.* 4. *Aguirre tom. V.*

Concilio de Londres, año de 1244.

Celebróse este Concilio á 22 de Febrero, y en él se le concedió al Rey un subsidio, y se eludió el que el Papa solicitaba. *Anglic. I.*

Concilio de Odensca, Othoniense, *año de* 1245.

Celebróse este Concilio en la Isla de Fionia en Dinamarca, para reprimir á los usurpadores de los bienes eclesiásticos, y á los que despreciaban las ceremonias de la Iglesia. *Hard. tom. VIII.*

Concilio primero general de Leon, año de 1245. SIG. XIII.

Cinco fueron las razones principales que al Papa Inocencio IV. obligaron á convocar este Concilio: Primera, la irrupcion de los Tártaros en el Imperio: segunda, el cisma de los Griegos: tercera, las heregías que asolaban á la Iglesia: quarta, el socorro que era preciso dar á los Christianos de la Tierra Santa contra los Sarracenos: y la quinta finalmente, el exâmen que debia hacerse de los delitos, de que se acusaba al Emperador Federico, para poner término á sus desavenencias con la Santa Sede. Asistieron con el Papa y los Cardenales, los Patriarcas de Constantinopla, de Antioquía y de Aquiléa, cerca de ciento y quarenta Arzobispos, siete Obispos de Italia, Francia, España, é Islas Britanicas, muchos Abades y Superiores Conventuales, los Generales de las dos Ordenes de Santo Domingo y San Francisco, Baldovino, Emperador de Constantinopla, Berenguel, Conde de Provenza, Raymundo, Conde de Tolosa, los Embaxadores del Emperador Federico, los del Rey de Francia, y los del Rey de Inglaterra. El Papa hizo la abertura del Concilio el Miércoles 28 de Junio, en la Iglesia Catedral de San Juan, y pronunció un discurso, en que representaba de un modo vivo y patético el desarreglo del Clero y del pueblo, la insolencia de los Sarracenos, el cisma de los Griegos, la crueldad de los Tártaros, y la persecucion del Emperador Federico contra su predecesor el Papa Gregorio; añadiendo que este Príncipe era herege y sacrilego. *Sesion* 1.ª

Tadeo de *Suessá*, Xefe del Consejo Imperial, hombre inteligente, sutíl y eloqüente, nada olvidó que pu-

SIG. XIII. pudiese justificar á su Soberano, sí bien no consiguió nada. Conoció el Papa su ventaja, y en la segunda

Sesion 2.ª sesion, que se celebró á 5 de Julio, dixo claramente, que habia muchos títulos que pedian la deposicion del Emperador. Tadeo de Suessa apeló á un Concilio mas general; á lo que respondió el Papa, que el Concilio, tal qual era, no necesitaba de mas para tener la prerogativa de una generalidad completa.

Sesion 3.ª En la tercera Sesion, que se tuvo á 17 de Julio, ordenó el Papa, con aprobacion del Concilio, que en adelante se celebrase la Octava de la Natividad de la Virgen. Leyéronse despues diez y siete artículos llamados *instituciones ó capítulos*, de los quales los doce primeros tienen por objeto los procesos judiciales.

El 13. intitulado de las usuras, no tanto trata de las usuras, quanto de las deudas imprudentemente contraidas por las Iglesias, y del peligro en que con ellas ponen sus bienes temporales. Quéjase el Concilio de que por muy cargado de obligaciones que esté un Obispo, un Abad, ó qualquiera otro titular, todos sin embargo tienen la vanagloria de querer dexar algun monumento que puedan mirar como propio y personal en los lugares de su dependencia. Sobre esto, pues, se dan remedios para lo pasado, y preservativos para lo venidero; lo que forma un estatuto muy prolijo.

El capítulo 14. le concede al Emperador Baldovino, por espacio de tres años, la mitad de la renta de los Beneficios en que los titulares no residian, salvo las excepciones fundadas en razon, como por exemplo, los destinos que notoriamente miraban á la utilidad de las Diócesis, los estudios y los empleos

que

que de derecho dispensaban de la residencia. El Papa se impuso á sí mismo y á los Cardenales la obligacion de pagar la décima parte de sus rentas. SIG. XIII.

El 15. es una advertencia que se les hace á los Obispos, para que recomienden á sus pueblos que dexen alguna cosa en sus testamentos, para socorrer á la Tierra Santa y al Imperio Romano.

El 16. habla de los medios de oponerse á los Tártaros.

El 17. ordena la Cruzada para el recobro de la Tierra Santa, y renueva los principales reglamentos que se habian establecido en las Cruzadas precedentes. El Papa se condenó á sí y á su Corte al pago de una segunda décima.

Nótese en estos Decretos, que los Obispos no incurren en el entredicho ni la dispensa, á no ser que sean expresamente nombrados en la sentencia. Pero lo mas extraño y notable es la sentencia de deposicion pronunciada por el Papa contra el Emperador Federico II., por el Papa, dice M. Bossuet, y no por el Concilio, puesto que no se debe atribuir á un Concilio general una empresa semejante sobre la persona y potestad temporal de los Reyes, que dimanan de Dios inmediatamente, y que en esta parte son independientes de qualquiera otra potestad. „ Hallamos, dice M. Bossuet, una diferencia singular entre la sentencia de deposicion, pronuciada por Inocencio IV. contra el Emperador, y los demás Decretos publicados por el mismo Pontífice en el Concilio de Leon. Porque en la sentencia de deposicion dice el Papa que la pronuncia en presencia del Santo Concilio; y en los demas Decretos dice, que los establece con aprobacion del Santo Concilio. La excomunion fulminada contra el mismo Princi-

„ pe, era igualmente un acto de todo el Concilio,
„ puesto que todos los Prelados repitieron el anathe-
SIG. XIII. „ ma con el Papa, pero en quanto á la deposicion,
„ aunque se diga que fué propuesta á los Obispos,
„ y que se les pidió su parecer, lo que no tiene du-
„ da es, que no se halla expresada en el acto solem-
„ ne como dimanada de la autoridad del Concilio:
„ y asi esta sentencia, hablando con propiedad, no
„ debe ser mirada como un juicio eclesiástico; sino
„ ántes bien como un exercicio del Poder Supremo
„ que se reconocia entónces bastante comunmente,
„ aunque sin fundamento alguno, en los Papas, en
„ lo que tocaba á la persona y dignidad de los Em-
„ peradores de Alemania. Creíase con efecto, que
„ desde el décimo siglo, esto es, desde el estableci-
„ miento del Imperio de Alemania, estaban los Em-
„ peradores sometidos en quanto á lo temporal á los
„ Romanos Pontífices; lo que daba motivo á que se
„ dixese que el Emperador era el hombre del Papa;
„ que el Papa podia quitarle el Imperio, pues que
„ se lo habia dado; que los Electores del Imperio
„ no tenian poder sino en quanto la Santa Sede se
„ les habia concedido; y que si la persona elegida pa-
„ ra la Corona Imperial se hiciese indigna de poseerla,
„ podia el Papa desecharla. Aun los Franceses, en
„ tiempo de la desavenencia de Felipe el Hermoso con
„ Bonifacio VIII. confesaban que el Papa deponia
„ al Emperador, porque el Imperio era un feudo
„ dado por el Papa; y quando se proponia el exemplo
„ de Federico II. depuesto por Inocencio IV., de-
„ cian que esto habia sido, porque el Papa era su Se-
„ ñor temporal; poder que hallaba algun apoyo en el
„ derecho que el Papa tiene de confirmar y coronar
„ al Emperador. Esta persuasion general de la auto-
„ ri-

„ ridad del Papa sobre la persona del Emperador, hi-
„ zo que los Padres del Concilio de Leon asistiesen,
„ sin reclamar, al proceso contra Federico: por- SIG. XIII.
„ que creyeron que deponiéndolo el Papa, usa-
„ ba de su derecho; pero se abstuvieron de pronun-
„ ciar con él la sentencia, convencidos de que aquel
„ negocio no les pertenecia; y se contentaron con exer-
„ cer la autoridad Episcopal, de acuerdo con el Pa-
„ pa, en la sentencia de excomuion fulminada y publica-
„ da contra el mismo Príncipe." (*Defens. Declar. Cler. Gall. part.* 2. *cap.* 8. *núm.* 8. *pag.* 311.

Pero quizá se dirá, que el mismo Emperador Federico y Tadeo de Suessa, su Embaxador en el Concilio de Leon, se sometian al juicio del Concilio universal, y convenian, en que siendo convencido de los crímenes que se le imputaban, particularmente de heregía, merecia ser depuesto. Ya ántes de Federico II. el Emperador Enrique IV. en sus desavenencias con el Papa Gregorio VII. se reducia á decir que no podia ser excomulgado; conviniendo en que si lo hubiera sido, debia perder el Imperio. Por otra parte, son muchos los Concilios ecuménicos que se han atribuido el derecho de disponer de la persona y de la potestad temporal de los Soberanos, ya deponiéndolos, ya condenándolos á penas corporales, ó á tributos y multas pecuniarias; por exemplo, el Concilio tercero de Letran, *cap.* 27. *de Hæreticis*; el quarto de Letran, *cap.* 3. *Excommunicamus*, inserto en el libro quinto de las Decretales de Gregorio IX. tit. 7. el quinto Concilio de Letran, y finalmente los de Constanza y de Trento.

Es preciso convenir, en que desde el Pontificado del Papa Gregorio VII. se creia comunmente, que

los Papas tenian un poder muy extenso sobre la persona y potestad temporal de los Reyes; de suerte que
SIG. XIII. podian instituirlos, corregirlos y deponerlos, si lo merecian por sus crímenes, principalmente por el crímen de heregía. Tambien se ha de convenir en que desde aquel tiempo, los Papas y los Concilios generales, cometieron varios atentados de esta naturaleza, respecto de los Soberanos, ya deponiéndolos, ya condenándolos á otras penas corporales ó pecuniarias. Pero además de no haber conocido la Iglesia estas pretensiones y atentados por espacio de mas de diez siglos, puesto que no comenzaron hasta Gregorio VII. que murió en el año de 1085; no deben pasar sino por simples hechos destituidos de derecho; y es imposible producir ningun juicio dogmático, ya de algun Concilio general, ya de algun Papa, recibido por toda la Iglesia, que obligue á creer, que los Papas ó la Iglesia tienen derecho de deponer á los Reyes. *Primus fuit inter Romanos Imperatores Henricus IV. qui ab Imperio legitur depositus. Scholastici certant, et adhuc sub judice lis est, an Romanus Pontifex jure possit deponere Imperatorem.* Estas son las palabras de Tritemio *in Chronico Hirsaugiensi ad an.* 1106. El Cardenal du Perron, en su réplica al Rey de la Gran Bretaña, cap. 91. expone asi el parecer de Belarmino acerca de esta materia: *Ipse Bellarminus monet, id quod de Pontificis in temporalia potestate indirectâ docet, non à se haberi ut fidei doctrinam, aut sub pœna excommunicationis tenendam.* Finalmente M. Bossuet se explica asi en la defensa de la declaracion del Clero de Francia, lib. 3. cap. 5. *Illud etiam asserimus ad placandos Catholicos et Hæreticos retundendos, de deponendis Regibus nullum Canonem aut professionem ab Ecclesiâ fuis-*

fuisse editam, neque à quoquam aut Concilio, aut etiam Papa, pronuntiatum esse ne quis negaret Principes à Pontificibus posse deponi.

Añadamos á esto, que la opinion que le niega á la Iglesia y á sus ministros el poder de deponer á los Reyes, y el dominio directo ó indirecto sobre su potestad temporal, es la única verdadera, puesto que es la única que está fundada en la Escritura, en la Tradiccion, en el espíritu del Evangelio, y en la Relion Christiana.

Audite ergo, Reges, et intelligite, quoniam data est à Domino potestas vobis. Sap. VI. 2. y 4.

Reges gentium dominantur eorum: vos autem non sic. Luc. XXII. 25.

Regnum meum non est de hoc mundo. Joan. XVIII. 36.

Ait Petro Jesus: converte gladium tuum in locum suum. Matth. XXVI. 52.

Petri gladius in vaginam revocatur à Christo, et ostenditur non debuisse eximi nec pro Christo. Aug. Epist. 93. alias 48. t. I. P. II. pag. 233.

Sciunt Imperatores qui illis dederint imperium..... Sentiunt eum esse Deum solum, in cujus solius potestate sunt, à quo sunt secundi. Tertul. Apologetic. cap. 30. pag. 27.

Non tribuamus dandi Regni atque Imperii potestatem nisi Deo vero, qui dat felicitatem in Regno cælorum solis piis, Regnum vero terrenum et piis et impiis. Aug. Lib. V. de Civit. Dei, cap. 25.

Ubi non respondebat, sicut ovis silebat, ubi respondebat, sicut pastor docebat. Discamus ergo quod dixit, et quod per Apostolum docuit, quia non est potestas nisi à Deo. August. Tract. CXVI. in Joan. núm. 5.

Cum super Imperatorem non sit nisi solus Deus, qui fecit Imperatorem; dum se Donatus super Imperatorem extollit, jam quasi hominum excesserat metas, ut propè se

se Deum, non hominem æstimaret. Optat Milevit. lib. III. cap. 3. pag. 56.

SIG. XIII. *Rex utique erat nullis ipse legibus tenebatur: quia liberi sunt Reges à vinculis delictorum, neque ullis ad pœnam vocatur legibus, tuti sub Imperii potestate. Homini ergo non peccavit, cui non tenebatur obnoxius.* Ambros. in Apolog. David. I. cap. 10. núm. 5. t. I. p. 692.

Quando Rex delinquit, soli Deo reus est.... quia hominem non habet, qui ejus facta dijudicat. Cassiodor. exposit. in Psalm. 50. P. II. pag. 170.

Si quis de nobis, ó Rex, justitiæ tramitem trascendere voluerit, à te corrigi potest: si vero tu excesseris, ¿quis te corripiet?.... ¿quis te condemnabit, nisi is qui se pronuntiavit esse justitiam? Gregor. Turon. lib. V. Hist. Franc. cap. 19.

Quia dispensationes rerum temporalium Regibus attributæ sunt, et Basilei, id est, fundamentum populi et caput existunt; si aliquando potestate sibi concessâ abutuntur, non sunt à nobis graviter exasperandi: sed ubi Sacerdotum admonitionibus non adquieverint, divino judicio sunt reservandi. Ivo Carnotens. Epist. 171. P. II.

Nemo Regum à progenitoribus Regnum sibi administrari, sed á Deo veraciter atque humiliter credere debet dari, qui dicit: Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt. Concil. Parisiens. an. 729.

In quo facto Pontificalem sic exerimus auctoritatem, ut non obliviscamur regiam à Deo constitutam esse sublimitatem dicente Apostolo: Subjecti estote Regi quasi præcellenti. Concilium apud Trosleium an. 909.

Reges et Principes in temporalibus nulli Ecclesiasticæ potestati Dei ordinatione subjici, neque auctoritate clavium directè deponi, aut illorum subditos eximi à fide atque obedientiá, ac præstito fidelitatis sacramento solvi posse: eamque doctrinam publicæ tranquillitati necessariam nec minus Eccle-

Ecclesiæ quam imperio utilem, ut verbo Dei, Patrum traditione et Sanctorum exemplis consonam omninò retinendam. Declaratio Cleri Gallic. an. 1682. die 19. Martii. SIG. XIII.

Esta célebre declaracion es tan conforme al espíritu del Evangelio y de la Religion Christiana, como le es opuesto el sentir contrario: porque ¿quién hay que se atreva á decir, que el espíritu del Evangelio y de la Religion Christiana no es un espíritu de sencillez, de humildad, de dulzura, de paciencia, de desinterés, de pobreza, y de obediencia á los Soberanos establecidos por el mismo Dios para gobernar al mundo en el órden político y civil? ¿Y quién será el que diga, que el espíritu de fausto, de ambicion, de altanería, de dominacion, y de imperio hasta sobre las testas coronadas no es enteramente opuesto á este espíritu del Evangelio y del Christianismo? Asi es que los mismos Papas mas ilustrados han reconocido que no tenian ningun poder sobre la potestad temporal de los Reyes. Inocencio III. dixo expresamente en el capítulo *Per venerabilem*, que el Rey de Francia no reconoce superior en quanto á lo temporal. Clemente V. revocó la Bula de Bonifacio VIII. por la que este Pontífice pretendia someter á su autoridad á los Soberanos. Inocencio IV. sintió tanto los males que su atentado contra el Emperador Federico le ocasionó á él y á toda la Italia, que llegó á disgustarse de la vida, y hubiera querido no haber jamás pensado en deponer á este Príncipe: como lo refiere Tritemio *in Chronico Hirsaugiensi.* Con efecto, este desgraciado atentado dió origen á las facciones de los Güelfos y de los Gibelinos, que desolaron la Italia por espacio de cerca de tres siglos: y esto es todo lo que hay que esperar de semejantes tentativas, las quales jamás producirán sino turbu-

bulencias, confusion, desórden, guerras, y males de toda especie en la Iglesia y en el Estado. *Reg.*
SIG. XIII. *tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Fritslard, *año de* 1246.

Sigifredo, Arzobispo de Maguncia, celebró á 30 de Mayo este Concilio, en el que se establecieron catorce Canones pertenecientes al Clero. *Concil. Germ. tom. III.*

Concilio de Lérida, *año de* 1246.

Pedro Albalate celebró este Concilio en presencia de los Grandes del Reyno. En él se reconcilió Jayme I. Rey de Aragon, á quien el Papa Inocencio IV. habia excomulgado, porque le habia hecho cortar la lengua á Berenguel, Obispo de Gerona, de quien sospechaba que habia revelado su confesion.

Concilio de Londres, *año de* 1246.

En este Concilio se hizo oposicion á la peticion que el Papa hacia de la tercera parte de las rentas del Clero de Inglaterra. *Angl. I.*

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1246.

Guillelmo de la Broue, Arzobispo de Narbona, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y en él publicó una coleccion de quarenta y seis Canones sacados de los Concilios precedentes; conviene á saber, del quarto Concilio general de Letran, del de Narbona del año 1228, y del de Aviñon.

Asi-

Asimismo estableció treinta y siete reglamentos para los Inquisidores de aquel país, baxo el nombre de *Consejos*, que son para ellos una especie de directorio. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.* SIG. XIII.

Concilio de Tarragona, año de 1247.

El Arzobispo Pedro Albalate y otros seis Obispos celebraron este Concilio en primero de Mayo. Confirmóse en él la excomunion contra los que violentamente se apoderaban de las personas ó bienes eclesiásticos, y se mandó que los Sarracenos que pidieran el Bautismo, permaneciesen por espacio de algunos dias en casa del Rector de la Iglesia, para probar su conversion. *Baluz. lib. 4. Marcæ Hispan. Aguirre, tom. V.*

Concilio de Estampes, año de 1247.

Gilon Cornutu, Arzobispo de Sens, celebró á 23 de Agosto este Concilio, en el qual se trató de los asuntos eclesiásticos de la Provincia de Sens, segun consta de la carta de convocacion, que es el único monumento que nos ha quedado de este Concilio. *Mansi in Raynald. Arte de verificar las datas, pág. 221.*

Concilio de Nuis cerca de Colonia, año de 1247.

Pedro Capucio, Legado de la Santa Sede, asistido de todos los Obispos que pudo juntar, celebró este Concilio á 3 de Octubre. En él se eligió por Rey de Romanos á Guillelmo, hermano del Conde de Holanda. *Edit. Venet. tom. XIV. Conc. Germ. tom. III.*

Concilio de Tarragona, año de 1248.

SIG. XIII. Pedro Albalate, Arzobispo de esta Ciudad, celebró este Concilio, en que se proveyó á la seguridad de los bienes de los Obispos de la Provincia despues de su muerte, mandando que se depositasen en manos de una persona de probidad, que debia dar cuenta de ellos al succesor del difunto. *Aguirre tom. V. Edit. Venit. tom. XIV. Baluz. Marcæ Hispan. lib.* 4.ª

Concilio de París, año de 1248.

Gilon Cornutu, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio, que decretó los Cánones siguientes.

1.º „ Los Abades y Priores Conventuales, que no han venido al Concilio, ni dado excusa de su ausencia, serán privados por un mes de la entrada de la Iglesia.“

2.º „ Los que tengan obligacion de asistir al Concilio, y no asistan por causa de legítimo impedimento, deberán excusarse enviando para ello un correo.“

3.º „ Los Lugares ó Prioratos donde se acostumbran celebrar las juntas, deberán soportar la carga acostumbrada, á pesar de la interrupcion, siempre que sus facultades se lo permitan.“

4.º „ Los Monges y Canónigos Regulares celebrarán el Oficio Divino donde las rentas sean suficientes.“

5.º „ Los Abades y Priores Conventuales establecerán Superiores subalternos en los lugares que acostumbran servirse por otro, y no se exigirán sino los censos ó rentas acostumbradas, sin un permiso especial del Obispo.“

6.º „ Los Abades y Abadesas, Priores y Prioras, y de-

demás que tengan algun cargo, darán cuenta en Capítulo de las rentas y gastos de cada año. Los Abades darán cuenta de sus Iglesias en presencia de los ancianos, y expondrán en general al Capítulo el estado del Monasterio.“ SIG. XIII.

7.° „ Ningun Abad, Abadesa, Prior ó Priora recibirá cantidad alguna, sin consentimiento de su Capítulo, ni suma que exceda la señalada por el Obispo: y el que obrare de otro modo, será castigado por el Obispo.“

8.° „ Mandamos á los Abades, Abadesas, Priores y Prioras, que se sirvan de los hábitos correspondientes á su Orden: y si el Abad ó la Abadesa no lo hacen así, ó se descuidan de corregir á sus súbditos, serán castigados por el Obispo.“

9.° „ El Prior Conventual no tomará prestado mas de quarenta sueldos, sin licencia del Abad, ó en su defecto, del Obispo: de lo contrario, será removido de su Priorato, y solo el Concilio Provincial podrá restablecerlo. Con la misma pena será castigado el Prior que recibiere qualquiera suma de un Judío.“

10. „ Las Religiosas no admitirán ningun género de depósito en sus casas, sin licencia del Obispo, principalmente cofres de Clérigos ó de personas seculares.“

11. „ Todas las Religiosas comerán en un mismo refectorio, y se acostarán en un mismo dormitorio, á no ser que dispense la Abadesa. Se destruirán, pues, las celdas de las Religiosas, excepto las que el Obispo destinare para enfermería, ó para algun otro servicio.“

12. „ Las Abadesas no permitirán que las Religiosas salgan, principalmente de noche, á no ser muy

raras veces, y mediando razones poderosas. Los Obispos velarán sobre esto, ya sea por sí mismos, ya por
SIG. XIII. personas escogidas, á fin de precaver los escándalos que podrian resultar de lo contrario."

13. „Se celebrará el Oficio Divino de dia y noche, como corresponde, en los Cabildos seculares, y sobre todo en las Catedrales: y se observarán exâctamente las pausas y la salmodia, á fin de que un coro no comience ántes que el otro haya acabado."

14. „Los Cabildos que por costumbre son llamados al Concilio, si no envian suficiente número de Canónigos, ó estos no residen en el Concilio por espacio de ocho dias, serán privados de su distribucion, la que el Obispo Diocesano dará á los pobres y á la Iglesia."

15. „Se compulsarán las cartas de los Sacerdotes y de los Capellanes tocante á sus rentas, y serán despues depositadas con consentimiento del Obispo en los archivos; todo en ménos de un mes."

16. „Los Rectores establecerán Vicarios y Capellanes en sus Iglesias, con consentimiento del Obispo, del Arcediano ú del Oficial: el que así no lo hiciere, será castigado."

17. „No se juzgarán las causas de corta entidad, á no ser que la cosa exceda la suma de veinte sueldos; y se procederá por el consentimiento de las partes, á no estimar el Juez otra cosa por conveniente."

18. „Los que reciban lo que se lega á la Iglesia para juntar rentas, lo pondrán con las demás sumas destinadas para la Iglesia, y no en lo que es propio de los Sacerdotes."

19. „No serán admitidos á predicar públicamente los qüestores, ni á exponer reliquias algunas, sin el consentimiento del Obispo Diocesano."

„Re-

20. „ Renovamos los decretos antiguos del Concilio, que dispone, que si alguno hubiere omitido por espacio de un año hacerse absolver de la excomunion fulminada contra él, pueda la potestad secular apoderarse de su persona y bienes para obligarle á que lo haga.“

21. „ Quando se le diese comision á alguno para hacer una citacion ó qualquiera otra cosa, no la executará en manera alguna si los nombres y sobrenombres de la Diócesi y de las partes no están claramente expresados en la comision.“

22. „ Cada Obispo en su Diócesi encargará sugetos capaces y discretos para executar los testamentos y la voluntad de los difuntos.“

23. „ Mandamos en virtud de obediencia á los Abades, Priores Conventuales, y Diputados de los Capítulos, que reciban los decretos del Concilio, y que en el término de un mes se lean públicamente en sus Capítulos. *Mansi*, *tom. II. col.* 1166 *y sig.*

Concilio de Breslau en Silesia, Wratislaviense, *año de* 1248.

Santiago de Lieja, Arcediano y Legado, celebró este Concilio. En él se le concedió al Papa la quinta parte de las rentas del Clero de Polonia, por término de tres años; y se les permitió á los Polacos el uso de la carne hasta el Miércoles de la Quinquagésima: porque ántes de esta dispensa, guardaban abstinencia desde el Domingo de Septuagésima. *Labb. XI. Hard. VIII. Arte de verificar las datas*, *pág.* 221.

Con-

SIG. XIII. *Concilio de Valencia en el Delfinado*, Valentinum. *año de* 1248.

Pedro, Cardenal, Obispo de Albano, y Hugo, Cardenal Presbítero, del título de Santa Sabina, celebraron este Concilio en el mes de Diciembre de 1248. Asistieron á él los Obispos de las Provincias de Narbona, de Viena, de Arlés, y de Aix; y se renovaron los decretos de los Concilios precedentes contra los Clérigos que exercen oficios públicos en las jurisdicciones seculares, contra los perjuros, los sacrilegos, los hechiceros, y los himicidas de los Clérigos. Tambien se excomulgó en este Concilio al Emperador Federico, y á todos sus partidarios. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VII.*

Concilio de Schenning en Suecia, Schanningiense, *año de* 1248 *ó* 1249.

El Legado Guillelmo, despues Cardenal, Obispo de Sabina, celebró este Concilio, que estableció algunas penas contra los Clérigos concubinarios. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Mildorf, Mildolfianum, *año de* 1249.

Felipe, Arzobispo de Saltzbourg, y otros tres Obispos celebraron á principios de año este Concilio, en el que pretendió obligar á Otton, Duque de Baviera, á declararse contra el Emperador Federico II. su competidor Guillelmo de Holanda. *Edit. Venet. tom. XIV. Conc. Germ. tom. III.*

Con-

Concilio de Utrech, año de 1249.

El Cardenal Pedro Capucio, Obispo de Porto, SIG. XIII.
y Conrado, Arzobispo de Colonia, celebraron este Concilio en presencia de Guillelmo de Holanda, Rey de Romanos, á causa de Gosvvin, que en 1246 habia sido electo Obispo de Utrech. El Concilio, pues, le obligó á este Prelado á abdicar su Obispado. *Concil. Germ. tom. III. Mansi, tom. II. col.* 1103.

Concilio de Oxford, año de 1250.

El Rey Enrique II. convocó este Concilio, que se compuso de todos los Prelados de su Reyno, los que asistieron en persona, ó por Procuradores. En él se leyeron las cartas del Príncipe, que declaran á las Capillas Reales exêntas de toda jurisdiccion, aun de la del Papa. *Anglic. I. Mansi, tom. II.*

Concilio de Nicéa, año de 1250.

El Patriarca Manuel II. fué quien celebró este Concilio, cuyos decretos se han falsamente atribuido á Manuel Charitopulo, por Leunclavio. Hállanse en el libro 3.º página 238 del *Jus Græco-Romanum*, y llevan por fecha el año de la era de Constantinopla 6758. ind. 82. en el mes de Julio. *Arte de verificar las datas, pág.* 221.

Concilio de Provins, Prusvinense, *año de* 1251.

Gilon, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio á 26 de Julio. En él se renovaron los decretos del Concilio de París, celebrado en 1248, con algunas adi-

adiciones acerca de la disciplina que se debe observar para con los excomulgados. *Mansi*, *tom. II.*

Concilio de Lisle, Insulanum, *año de* 1251.

Juan de Baux, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio de Lisle, Ciudad pequeña del Condado Yenesino, á 19 de Septiembre. En él se establecieron trece Cánones de disciplina.

El primero manda que se predique con freqüencia la doctrina católica; y el segundo que se haga pesquisa de los hereges; el tercero adjudica á los Obispos los bienes de los hereges; el sexto ordena, que se haga el testamento en presencia de un Sacerdote de la Parroquia; el décimotercero prohibe los matrimonios clandestinos. *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Sens, año de 1252.

Seis sufraganeos de Sens, presididos por Gilon su Arzobispo, celebraron este Concilio en 15 de Noviembre. El Concilio envió una monicion canónica á Thibaudo, Conde de Champaña, y Rey de Navarra, para obligarle á que dexára de apoderarse de los bienes eclesiásticos, adquiridos por espacio de quarenta años en sus estados de Champaña. *Ibid.*

Concilio de Londres, año de 1252.

El Rey pidió en este Concilio un socorro de dinero, que le fué negado por entónces, pero que se le concedió al año siguiente. *Anglic. I.*

Concilio de Tarragona, año de 1253. SIG. XIII.

El Arzobispo Benito celebró á 8 de Abril este Concilio, en que se arregló, que los Obispos pudiesen absolver á los excomulgados de su Diócesi, y los Arzobispos á todos los de su Provincia; y se concedió á los Sacerdotes la facultad de absolverse recíprocamente de la excomunion menor. *Baluz. Marcæ Hispan. lib. 4. Aguirre, tom. V. pag.* 196.

Concilio de Ravena, Ravennense, *año de* 1253.

Felipe, Arzobispo de Ravena, celebró en 28 de Abril este Concilio, contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos. *Lab. XI.*

Concilio de Paris, año de 1253.

Gilon Cornuto, Arzobispo de Sens, celebró en 12 de Noviembre este Concilio, en que se dió un decreto para trasladar á Meaux el Cabildo de la Iglesia de Chartres, con motivo del asesinato de Reginaldo de l' Epine, Chantre de esta Iglesia. *Mansi, tom. II. col.* 1166.

Concilio de Saumur, Salmuriense, *año de* 1253.

Pedro de Lamballe, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en la Abadía de San Florente de Saumur, á principios del mes de Diciembre de 1253, y estableció en él treinta y dos Canones utilísimos.

1.° „ Se dirán las horas canónicas en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales, á las horas compe-

tentes, y con la devocion que es debida; y el un coro no comenzará el versículo, hasta tanto que el
SIG. XIII. otro haya acabado el versículo precedente."

2.° „ Los Arcedianos, Arciprestes, Deanes rurales y demás tendrán cuidado de que el Santuario, las Pilas, los santos Oleos, el sagrado Crisma, estén cerrados con llave; y de que los Sacramentos sean llevados con respeto á los lugares poblados, y especialmente á las Ciudades."

3.° „ Se lavarán los corporales por Sacerdotes revestidos de sobrepelliz, y en un vaso muy limpio, destinado para este uso; y la primera agua se arrojará en la piscina. Los paños del Altar y de los Sacerdotes, serán lavados con separacion por una muger ó muchacha, y se cuidará de conservarlos."

4.° „ Se formará un inventario de los libros, vasos, hábitos, ornamentos, y demás muebles del uso de la Iglesia, y se guardarán con fidelidad. Se suspenderá á los Arcedianos, Arciprestes, y Deanes rurales, que fueren omisos en esta parte; y no se les moderará la sentencia, que no hayan pagado diez sueldos aplicables á la fábrica en cada una de las Iglesias, en que hubiere motivo para quejarse de su negligencia."

5.° „ Los Arcedianos estarán obligados á hacerse promover al Diaconado dentro del año, y los Arciprestes, asi como tambien los Deanes rurales, al Sacerdocio."

6.° y 7.° „ No se celebrarán audiencias en las Iglesias ni en sus pórticos; ni los Arcedianos ni los demás Prelados inferiores las celebrarán en presencia del Obispo."

8.° „ Los Arcedianos, Arciprestes, Deanes rurales, y demás Prelados inferiores, no tendrán Oficia-

ciales ó Abogados fuera de la Ciudad; ni podrán tampoco conocer en las causas de matrimonio, simonía, y demás que traen consigo la degradacion ó deposicion, sin una órden expresa de su Obispo.“ SIG. XIII.

9.º „ Prohibese á los Prelados el exîgir honorarios en dinero, baxo el nombre de procuraciones. La procuracion ó el alojamiento no se deben sino á los que hacen sus visitas en persona.“

Sucedia algunas veces, que los Prelados que tenian derecho de visita en las Iglesias Parroquiales y otras, exîgian dos procuraciones ó dos honorarios de aquellas Iglesias; uno en dinero contante fuera del tiempo de la visita; y otro en comestibles, en el tiempo mismo de sus visitas. El Concilio, pues, condena este abuso, mandando que los Prelados no reciban honorario alguno, fuera del tiempo de sus visitas, y que aun en el tiempo de éstas, se contenten con ser alojados y mantenidos á costa de las Iglesias que ellos visiten.

10. „ Renuevase el Canon sexto del Concilio de Chatheau-Gonthier, en el año de 1231, el qual manda que sea determinado el número de los Canónigos, y prohibe dividir las Prebendas para aumentar el número de los Canónigos.“

11. „ No se recibirá ningun Canónigo que no sea hijo de legítimo matrimonio.“

12. „ Los Prelados no deben pedir subsidio, sino á título de necesidad manifiesta, ni recibirlo si no es que sea moderado y á título de caridad.“

13. „ Se anulan las pensiones que algunos Prelados habian cargado sobre los Curatos.“

14. y 15. „ Los Regulares observarán los reglamentos establecidos en las cartas de los Sumos Pontífices, que hacen relacion á ellos, de las quales tendrán

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

drán un exemplar en lengua vulgar en cada Monasterio."

SIG. XIII. 16. y 17. „ Los Monges no tendrán peculio, ni se mezclarán en pleytos de seculares."

18. „ Los Abades no darán á legos los lugares regulares, ni para siempre ni por un cierto y determinado tiempo."

19. „ Los Abades serán precisados, por medio de censuras, á restablecer el número antiguo de Monges en cada Monasterio."

20. „ No aumentarán las pensiones antiguas cargadas sobre los Prioratos."

21. „ Quando vaquen los Prioratos, procurarán los Abades que no se les despoje de ellos, y proveerán á la manutencion de los nuevos Priores y de sus hermanos, hasta la cosecha próxîma. Cuidarán asimismo de reparar los edificios de los Prioratos, y de conservarlos en buen estado."

22. „ Los Abades, Priores y demás Religiosos no tendrán depósito alguno fuera de su Monasterio."

23. „ Prohibese á los Clérigos el ocuparse en negocios mercantiles, ó hacer compañía con negociantes."

24. „ Los Jueces eclesiásticos no multiplicarán á su arbitrio las citaciones, comisionando muchas personas para citar indistintamente ante sí á los que les diere la gana."

Este Canon habla con los Jueces eclesiásticos, que vendian á los Sacerdotes que les estaban sometidos, el derecho de citar ante sí á todas las personas que les pareciese.

25. y 26. „ Prohibese baxo pena de excomunion, el turbar el exercicio de la jurisdiccion eclesiástica, ó la execucion de las sentencias, por medio

dio de amenazas, terrores, y vias de hecho."

27. „ Renuevase la prohibicion de los matrimonios clandestinos, fundada en muchas razones, como por exemplo, el detrimento de las almas, las desavenencias, las guerras y los asesinatos que ocasionan. Condenase á suspension de tres años, á todo Clérigo que hiciere algun procedimiento capaz de autorizarlos, y se les impone á los contrayentes una pena pecuniaria, á voluntad del Obispo." SIG. XIII.

28. „ Se condena un abuso muy comun en aquel tiempo entre los Obispos, que daban muchos Curatos en encomienda, á un Clérigo que ya tenia otro en título. El Concilio, pues, priva del Beneficio al que lo hubiere recibido por este abuso y le quita al colador por aquella vez la facultad de conferirlo."

29. „ Prohibese á los Obispos el apropiarse una parte de las rentas de las Iglesias Parroquiales, ó el cargarlas con nuevas pensiones."

30. „ Renuevase el Canon del Concilio de Tours, que prohibe á los Clérigos Beneficiados, ó que están ordenados de Ordenes sagradas, el legar cosa alguna á sus hijos naturales, ni á sus concubinas. Semejantes legados serán aplicados á la Iglesia."

31. „ Un Beneficiado, provisto para una Prebenda sacerdotal, no podrá retenerla sin hacerse ordenar de Sacerdote, y sin servirla como Sacerdote."

32. „ Se observarán, baxo pena de excomunion, todos los estatutos provinciales prescritos por los Arzobispos, predecesores de Pedro de Lamballe. Hablase de otro Concilio que el mismo Arzobispo celebró en este mismo año de 1253 en Chateau-Gonthier; el qual no dió á luz mas que un decreto contra los que abusaban de las letras Apostólicas. *Reg. tom. XXVIII. Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Albi, Albiense, *año de* 1253.

SIG. XIII.

Zoén, Obispo de Aviñon, y Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio con un número considerable de Obispos de las Provincias de Narbona, de Brujas, y de Burdeos. El principal objeto de este Concilio, era renovar los decretos del de Tolosa, celebrado en el año de 1229, y de los demás que tienen relacion con él. Esto solo forma setenta y un Canones que sería inútil repetir. *Ibid.*

Concilio de Londres, *año de* 1255.

Rustand, Nuncio del Papa Alexandro V. en Inglaterra, convocó este Concilio, que se celebró en 13 de Enero, dia de la festividad de San Hilario de Poitiers. En él se quiso exîgir de los Prelados ciertas sumas exôrbitantes para el Papa y para el Rey Enrique III.: pero el Concilio se opuso vigorosamente á estas injustas exâcciones. Ordenó, pues, baxo pena de anathema, la observancia de la gran carta de San Eduardo, y respondió á las malas razones de Rustand, que el Papa tenia derecho sobre los bienes de la Iglesia, como protector para defenderlos; pero de ninguna suerte como propietario para adjudicarse el dominio y goze de ellos. *Angl. I.*

Concilio de Albi, Albiense, *año de* 1255.

Este Concilio es el mismo que el que se puso mas arriba en el año de 1253, y que debe colocarse en 1255, supuesto que es posterior á la muerte del Papa Inocencio IV. que murió á 7 de Diciembre de

de 1254, como se vé en el Canon 35, que califica á este Papa *de buena memoria*. Por tanto debe colocarse en la Quaresma de 1255, aunque lleve la fecha de 1254, segun el método antiguo de comenzar el año. *Vaissete*, *tom. III. pag.* 481. *Arte de verificar las datas pag.* 222. SIG. XIII.

Concilio de Paris, año de 1255.

Enrique, Arzobispo de Sens, y otros cinco Obispos, celebraron á 13 de Julio este Concilio, en el que los asesinos de Reginaldo, Chantre de la Iglesia de Chartres, fueron condenados á prision. Este Concilio tiene la fecha del Martes anterior á la festividad de San Arnoul Martir, de quien todavía la Iglesia de París hace conmemoracion á 18 de Julio. *Mansi*, *tom. II. col.* 1175.

Concilio de Beziers, Biterrense, *año de* 1255 ó 1256.

Guillelmo, Arzobispo de Narbona, celebró con sus sufraganeos este Concilio, al que tambien asistieron muchos Abades, Barones, y Caballeros del país. El Rey San Luis hizo leer en él treinta y dos decretos, que fueron todos aprobados por el Concilio.

Los nueve primeros hablan de los Senescales, de los Alcaldes y demás Oficiales. Obligaseles á que presten un juramento público de no hacer ninguna ganancia ilícita; de administrar á todos con igualdad una justicia exâcta; de no recibir directa ni indirectamente ningun regalo, si no es que sean algunos dones de urbanidad, como cosas comestibles, cuyo valor no exceda de diez sueldos; de no permitir que se regale á ninguno de su familia ó de sus criados; de no

no dar cosa alguna á los Oficiales superiores, &c.

SIG. XIII. „ El 10. les ordena á estos mismos Oficiales, que se abstengan de toda palabra poco respetuosa á Dios, á su Bienaventurada Madre, y á los Santos."

„ El 11. les prohibe á todos los Oficales la compra de ninguna tierra en el lugar de su jurisdiccion, mientras acupan el empleo, sin permiso del Rey."

„ El 12. les prohibe á los mismos Oficiales y á toda su casa los matrimonios con las personas de su Senescalía ó Alcaldía, sin permiso del Rey."

„ El 13. le concede al Rey solo el derecho de permitir los alojamientos y procuraciones en los Monasterios."

„ El 14. explica los artículos doce y trece, y exceptúa un caso."

„ El 15. y los ocho siguientes se dirigen á impedir que las Provincias no estén sobrecargadas por una multitud de Oficiales subalternos, ó vexadas por causa de las malversaciones de los que se hallan al frente de la justicia."

„ El 23. renueva los decretos ya publicados para poner freno á las impiedades y usuras de los Judíos."

„ El 24. prohibe los juegos de suerte, y con particularidad las academias de dados ; su construccion y comercio."

„ El 25. prohibe las tabernas á toda suerte de personas, menos á los viageros."

„ El 26. quiere que no se permita muger ni moza de mala vida, sea en los campos, sea en los lugares poblados ; sino que despues de las moniciones, se les quite todo lo que tengan, y el que á sabiendas les hubiere alquilado su casa, pague al Alcalde del lugar la renta de un año."

„ El

„ El 27. y los dos siguientes tratan de las usuras de los Judíos ; entendiéndose por usura todo lo que excede el capital.“

„ El 30. prohibe emplear los caballos de los particulares, si no es que sea para el servicio del Rey, quando los caballos ordinarios de alquiler no bastan; y aun en este caso se deben exceptuar los caballos de los mercaderes, de los pasageros y de los pobres, y dirigirse á los ricos.“

„ El 31. lo prohibe aun para el Rey, á no mediar una órden expresa suya, si los caballos pertenecen á personas de la Iglesia.“

„ El 32. declara que sobre todos estos puntos, se reserva el Rey un pleno poder de explicar, mudar, corregir, añadir y suprimir lo que tenga por conveniente.“ *Reg. XXVIII. Labb. XI. Hard. VII. Baluz. in Conc. Gall. Narbon.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1255.

Este Concilio, que propiamente no es mas que un Synodo del Clero de Burdéos, fué celebrado en 13 de Abril de 1255 por Gerardo de Malemort, Arzobispo de la misma Ciudad, quien publicó en él los decretos siguientes.

1.° „ Los Clérigos que tengan Iglesias, harán su residencia en ellas, y se presentarán en su tiempo para recibir las Ordenes, pena de privacion de sus Beneficios.“

2.° y 3.° „ Los Curas y Sacerdotes no tolerarán qüestores en las Iglesias, sin órden del Arzobispo ó de la Santa Sede, ni admitirán tampoco Clérigos extrangeros sin permiso del Obispo.“

4.° „ No se executarán las letras dimanadas de la

Santa Sede, quando hubiere ya pasado una gran parte del tiempo prescrito."

SIG. XIII. 5.º „ No se darán hostias consagradas á los niños en el dia de Pasqua, sino solamente pan bendito."

6.º „ Los Curas escribirán en sus misales el inventario de los bienes de su Iglesia, y no podrán enagenarlos sin consentimiento del Obispo."

7.º „ Los Sacerdotes no darán las reliquias á los legos para que juren sobre ellas, en los tiempos en que está prohibido jurar sobre los Evangelios por otro motivo que por la paz. Estos tiempos son desde la Septuagésima hasta Pasqua, desde el principio de Adviento hasta la Octava de la Epifanía, durante las rogativas, y todos los Domingos del año."

8.º „ Los Sacerdotes no intentarán ningun proceso ante los Jueces legos, si no es que sea con el consentimiento del Obispo."

9.º „ No se sacarán las reliquas fuera de sus caxas, ni se pondrán en venta; ni tampoco se venerarán nuevas sin aprobacion del Papa."

10. „ Los Clérigos no conocerán ni juzgarán en causas criminales."

11. „ No se dará la absolucion á los excomulgados en el artículo de la muerte, sin que ántes hayan satisfecho á sus partes, ó dando caucion de hacerlo. Los que los absuelvan de otra suerte, serán responsables."

12. „ No se pleyteará en los claustros de las Religiosas, pena de entredicho."

13. „ Los legos que posean ó retengan diezmos, serán excomulgados y privados de sepultura eclesiástica."

14. „ Este decreto y los siguientes hasta el 25 hablan asimismo de los diezmos y de los novales ó las

pri-

primicias; y se declara que los novales pertenecen á los Curas. Prohíbese empeñar ó enagenar los diezmos; y además de los diezmos, se quiere que los legos paguen tambien el derecho de primicia, que es la tricésima, la quadragésima ó la quinquagésima parte.“ SIG. XIII.

25. „ Prívase de sepultura eclesiástica á los legos que no quieren pagar á sus Curas los derechos que les son debidos.“

26. „ Prohíbese exîgir cosa alguna por la administracion de los Sacramentos, ó la colacion de los Beneficios.“

27. „ Los Señores confiscarán, baxo pena de excomunion, los bienes de los legos excomulgados que entran en la Iglesia á pesar de los Sacerdotes, y perturban el Oficio Divino.“

28. „ Los que permanezcan por espacio de quarenta dias en la excomunion, pagarán una multa de nueve libras.“

29. „ Los Cofrades, de qualquiera Cofradía que sean, no admitirán á nadie en su hermandad, sin el consentimiento expreso de su Capellan.“

30. „ Tampoco podrán formar nuevos estatutos, ni elegirse Superior sin el consentimiento del Cura.“ *Ibid.*

Concilio de Westminster, *año de* 1256.

El Arzobispo de Mesina, Legado del Papa Alexandro IV. celebró este Concilio, con el objeto de obligar á la Inglaterra á que abrazase el partido de la Sicilia; lo que le fué negado. *Anglic. I.*

Concilio de San Quintin, año de 1256.

SIG. XIII. Tomás de Beaumanoir, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio, que estableció un decreto, por el qual prohibe admitir muchachas ó hermanas legas en ningun lugar perteneciente á la Abadía de *Arouaise*, órden de San Agustin, situada en la Diócesi de Arrás. *Gall. Christ. tom. III. pág.* 332. *y in Append. pág.* 88. El Padre Mansi coloca este Concilio en 1255, aunque la *Gallia Christiana* que cita, lo pone en 1256.

Concilio de París, año de 1256.

Celebráronse en este mismo año dos Concilios en París, tocante á la desavenencia de la universidad con los Dominicos. Decidióse en el primero, que los Dominicos fuesen excluidos del cuerpo de los maestros y de los estudiantes seculares de París, á no ser que estos últimos los quisiesen recibir voluntariamente. Este mismo asunto se controvirtió en el segundo Concilio; y los Dominicos y Franciscanos apelaron al Papa Alexandro IV. quien se declaró por ellos contra la universidad. *Arte de verificar las datas, pág.* 222.

Concilio de Sens, año de 1256.

Tambien hubo en Sens dos Concilios en este mismo año: el primero, que se celebró en 31 de Julio, conmutó la prision de los asesinos del Chantre Reginaldo de l' Epine, en un destierro perpetuo á la Tierra Santa: en el segundo, que se celebró en 24 de Octubre, se le mandó al Cabildo de Chartres, que de Meun habia pasado á esta Ciudad, se le mandó, que se trasladára á Estampes, hasta que se le hubie-

biese asegurado su tranquilidad en Chartres. *Ibid.* y *Martenne, ampl. collect. tom. VII. col.* 146. *Mansi, suppl. tom. II. col.* 1195.

Concilio de Ruan, *año de* 1256.

El Padre Mansi pone en este año un Concilio de los Obispos de la Provincia de Ruan, que se celebró para el exâmen de algunos derechos sobre que disputaban el Arzobispo y sus sufraganeos. Dícese al fin de las Actas de este Concilio, que se trasladaron á Pont-Audemer el Lunes despues de San Juan Bautista del año 1256. *Mansi, tom. II. col.* 1190. *ex mss. Sancti Michaelis in periculo maris.* El mismo Autor pone en este mismo año un Concilio en Estrigonia, baxo Bela IV. Rey de Ungria, y el Arzobispo Benito, celebrado con motivo de cierta desavenencia entre Zelando, Obispo de Vesprim y Blas, Abad de Zala. *Ibid. col.* 1193.

Concilio de Pont-Audemer, Apud Pontem Audemari, ó Audemari, *año de* 1257.

Celebróse este Concilio en el mes de Septiembre, y decretó ó renovó veinte reglamentos de los Concilios precedentes.“

„ El 13. les prohibe á los Monges estar solos en ninguna parte.“

„ El 14. ordena, que los Monges que residan en Prioratos no Conventuales, observen la abstinencia y los ayunos segun los reglamentos del Papa Gregorio.“

„ El 15. les prohibe habitar con seculares sin especial permiso del Obispo.“

„ El 17. declara, que los Deanes rurales no pueden

den fulminar excomunion alguna sino por escrito."

SIG. XIII. „ El 20. contiene, que los Sacerdotes no puedan lanzar excomunion alguna en general, y sin las moniciones canónicas, á no ser que se trate de robo ó de cosas perdidas. *Bessin, in Concil. Norman.*

Concilio de Londres, año de 1257.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, convocó este Concilio, para deliberar en él acerca de los medios de restituir la libertad á la Iglesia de Inglaterra, oprimida por las exâcciones del Papa y del Rey. Celebróse, pues, en 22 de Agosto, y se acordaron cincuenta artículos, conformes á aquellos, por los que Santo Tomás Cantuariense habia peleado. *Anglic. I. Mansi, tom. II. col.* 1195.

Concilio de Lérida, año de 1257.

Jayme, Rey de Aragon, convocó este Concilio para el dia 4 de Abril, y en él confirmó solemnemente los derechos y privilegios de todos los Obispos y demás Prelados de su Reyno. *Aguirre, tom. V.*

Concilio de Dinamarca, Danicum, *año de* 1257.

En este Concilio se establecieron quatro Cánones contra las violencias que los Señores hacian á los Obispos, los quales Cánones fueron confirmados por el Papa Alexandro IV. en 3 de Octubre del mismo año. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Con-

Concilio de Lanciski en Polonia, año de 1257.

Celebróse este Concilio contra Boleslao, Duque de Silesia, que tenia preso á Tomás, Obispo de Breslau. *Ibid.*

Concilio de Merton, Mertonense, *año de* 1258.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, celebró en 6 de Junio este Concilio, para la defensa de las libertades de la Iglesia Anglicana, contra la concesion de un diezmo, que el Rey Enrique III. le habia hecho al Papa Alexandro IV. y contra las letras del mismo Príncipe, que obligaron á todos los Prelados del Reyno á comparecer ante los Jueces legos, para contestar en asuntos, que visiblemente pertenecian solo al fuero eclesiástico. En este mismo año hubo tambien un Concilio en Oxford acerca del propio asunto. *Anglic. I.* y otro en Ravena, acerca de las Ordenes de Santo Domingo y San Francisco. *Labb. XI.*

Concilio de Cognac ó Coignac, Copriniacense ó de Copriniaco, *año de* 1258 *ó* 1260.

Gerardo de Malemort, Arzobispo de Burdéos, celebró este Concilio, en el que estableció treinta decretos.

1.° „ Prohíbese á los Curas baxo pena de excomunion, el dar entrada en sus Iglesias en los Domingos y fiestas á los feligreses de los otros Curas."

2.° „ Prohíbeseles á los mismos Curas el enterrar en sus Parroquias á los vecinos de otros Curatos."

„ Re-

3.° „ Renuévase el Canon décimonono del Concilio de Cognac de 1238."

SIG. XIII. 4.° „ Los excomulgados, entredichos ó suspensos permanecerán ligados á la censura hasta que hayan recibido la absolucion, aunque se hayan concertado con sus partes."

5.° „ Renuévase el Canon vicésimo del Concilio de Cognac de 1238, contra el peculio de los Religiosos; y los decretos siguientes hasta el 18. son tambien repeticiones de los del mismo Concilio."

18. „Los Sacerdotes que despues de amonestados, mantengan mugeres sospechosas en su casa ó en qualquiera otra parte, incurrirán en la excomunion fulminada por el Legado contra esta especie de Sacerdotes."

19. „ Se observarán todos los ayunos mandados como el de Quaresma, excepto los ayunos de la semana de Pentecostés, en que será permitido comer huevos y queso, á causa de la dignidad de esta festividad. No se comerá carne en toda la semana de la Ascension, sino es el dia de la Ascension misma."

20. „ Los Curas prohibirán, baxo pena de excomunion, la comida de carne en el Domingo primero de Quaresma."

21. „ Hácese la numeracion de las fiestas de precepto, entre las quales se cuentan las de San Lucas, San Marcos, San Marcial, San Eutropio, San Jorge, la Conversion de San Pablo, la Cátedra de San Pedro, la Trasfiguracion, San Nicolás, Santa Catalina, Santa María Magdalena, &c. Dispónese tambien que se ha de guardar el Domingo, desde una tarde á otra, esto es, desde la tarde del Sábado hasta la del Domingo."

22. „ Se fixa el número de los Prefacios de la Misa

á diez, como aun hoy dia se hallan en nuestros Misales."

23. „ Prohibese á los legos, baxo pena de excomunion, el tomar lugar con el Clero en el coro, durante el Oficio Divino." SIG. XIII.

24. „ Las mugeres embarazadas estarán obligadas á confesarse y comulgar, quando estuvieren cercanas al parto."

25. „ Los Curas denunciarán excomulgados á los fornicadores públicos."

26. „ Lo propio harán con los que freqüentan los mercados y las ferias en los Domingos y fiestas, ó que se ausentan de sus Parroquias tres Domingos consecutivos, ó aran con sus bueyes en Domingo, sin una necesidad verdadera."

27. „ Los Curas denunciarán tambien generalmente excomulgados, á todos los que causaren algun perjuicio á la Iglesia, de qualquiera suerte que sea."

28. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, á todo Baron, Señor, &c. el apoderarse ú ocupar, y hacer que se ocupen las casas ó posesiones de la Iglesia."

29. „ No se debe bautizar solemnemente sino en Pasqua y en Pentecostés, á no ser que el gran número de niños que se han de bautizar, exija que se les bautice en otros tiempos."

30. „ Ordenanse oraciones para las Cruzadas."

31. „ Prohibese á las mugeres, baxo pena de excomunion, el acostar en su mismo lecho á sus hijuelos. Si algun niño muriere en esta circunstancia, aquellos ó aquellas que hubieren ocasionado su muerte por su negligencia, serán enviados al Obispo, ó al Confesor del Obispo, *vel ad suum Confessorem*, esto es,

al Penitenciario, para que sean absueltos de su culpa."

SIG. XIII. 32. „ Los que tienen órden del Delegado de la Sede Apostólica para citar á alguno á juicio no lo harán sin presentar primero la auténtica de su comision."

33. „ Decretase la privacion de Oficio y Beneficio contra los Clérigos borrachos."

34. „ Se dán reglas tocante á ciertas preguntas que se deben hacer acerca del pecado de luxuria."

35. „ Se repite que los Monges guarden abstinencia."

36. „ Repitese igualmente la excomunion contra los que freqüentan los mercados y las ferias en los Domingos y fiestas."

37. „ Prohibese á los Clérigos el comercio."

38. „ Los Clérigos que estén casados no podrán exercer la jurisdiccion eclesiástica."

39. „ No se podrá, sin permiso del Obispo, enterrar en las Iglesias á otras personas que á los Fundadores, á los Patronos y á los Curas. A todo Sacerdote regular ó secular le está prohibido, baxo pena de excomunion, el celebrar desposorios ó matrimonios sin permiso especial del Cura del uno de los contrayentes. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Concilio de Ruffec, Raffiacense, *año de* 1258.

Gerardo de Malemort, Arzobispo de Burdeos, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia en 21 del mes de Agosto, y estableció diez decretos ó capítulos.

Los quatro primeros son contra los que turban la jurisdiccion de la Iglesia, violan sus derechos ó sus li-

libertades, se apoderan de sus bienes, ó desprecian sus censuras.

„ El 5.º inhibe á todo Eclesiástico de obrar ó contestar en el fuero secular, en materias que pertenecen á la Iglesia; y esto baxo pena de excomunion, *ipso facto incurrenda* contra los delinqüentes, asi como tambien contra los Magistrados ú otros que quieran obligar á lo contrario.“ SIG. XIII.

„ El 6.º excluye de las funciones de Abogado en los tribunales seculares, á todo Religioso, Beneficiado, y qualquiera que esté adicto á la Clericatura.“

„ El 7.º coloca en el número de las obligaciones del Obispado, la de hacer executar las últimas voluntades de los muertos, y señala para esto las condiciones de un testamento legítimo, las quales consisten en que se hayan hecho en presencia del Cura y de algunos testigos fidedignos.“

„ El 8.º arregla como se debe proceder á la hora de la muerte con los excomulgados, á quienes no se deberá dar la absolucion, sino despues de una satisfaccion completa, si les es posible darla.“

„ El 9.º advierte á los Comisarios de la Santa Sede lo que deben observar en la execucion de su comision.“

„ El 10. y último prohibe las audiencias y juzgados en la Iglesia ó en los lugares claustrales, no sea que los clamores, y todo lo demás que es inseparable de los pleytos, introduzcan la disipacion. *Ibid.*

Concilio de Mompeller, Monspeliense, *año de* 1258.

Santiago, Arzobispo de Narbona, y sus sufraganeos, celebraron este Concilio, y publicaron en él ocho Canones.

SIG. XIII. 1.º „ Excomulgase á los que violan los derechos y las libertades de las Iglesias y de las personas eclesiásticas."

2.º „ Prohibese á los Obispos el dar la tonsura á los que no son de su Diócesi, y se les manda que no la confieran sino á personas de edad de veinte años, que la piden con espíritu de devocion, y que tienen ánimo de servir á la Iglesia, y alguna tintura de la ciencia Clerical."

3.º „ Los Clérigos que no viven clericalmente, y que hacen algun género de comercio, pierden sus inmunidades y privilegios."

4.º „ Los que se dicen Delegados ó Subdelegados de la Santa Sede, justificarán su comision ántes de usar de ella."

5.º „ Los Judios no podrán exîgir usuras."

6.º „ Los Obispos no podrán dar á los qüestores cartas que los autoricen en sus qüestas, á no ser que estos qüestores las hayan obtenido del Metropolitano."

7.º „ Encárgase á los Obispos que hagan observar estos reglamentos, y los publiquen en sus Synodos."

8.º „ Se manda que el decreto dado contra los que se apoderan de los bienes de las Iglesias, se publique todos los Domingos en el sermon. *Ibid.*"

Concilio de Escocia, año de 1259.

Celebróse este Concilio en presencia del Rey Alexandro, en la Ciudad de Perth ó de San Juan; y en él se establecieron varios decretos, que fueron aprobados por el Rey y por los Grandes del Reyno. *Angl. I.*

Con-

Concilio de Maguncia, año de 1259.

En este Concilio se establecieron siete Canones acerca de la disciplina. *Concil. German. tom. IV. Arte de verificar las datas, pag. 222.*

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de 1260.*

Conrado, Arzobispo de Colonia, celebró con sus sufraganeos este Concilio en 12 de Marzo, y publicó en él catorce Canones para la reforma de los Eclesiásticos, y veinte y ocho para la de los Monges Benedictinos.

Canones pertenecientes á los Eclesiásticos.

1.° „ Se obligará por medio de las censuras á los Clérigos concubinarios, á separarse de sus concubinas, y á satisfacer á la Iglesia, si es que han disipado el patrimonio de Jesu-Christo. Prohibeseles asistir á las nupcias de sus hijos, y legarles cosa alguna."

2.° „ Prohibeseles á los Clérigos la avaricia y el comercio."

3.° „ Se manda que sepan á lo ménos leer, y cantar las alabanzas de Dios; y que los que no supieren esto, exerzan su oficio por medio de otras personas capaces."

4.° „ Recomiéndaseles la modestia en sus vestidos, y que lleven la tonsura."

5.° y 6.° „ Se ordena con arreglo á los Canones antiguos, que los simoniacos dexen los Beneficios que hubieren obtenido por simonía, y que los Clérigos irregulares se abstengan de exercer ningun oficio."

„ Los

SIG. XIII. 7.° „Los Canónigos harán reparar sus dormitorios, á fin de acostarse en ellos, y estar siempre prontos para asistir á Maytines. Leerán todas las semanas la tabla para arreglar el coro: cantarán el Oficio de Difuntos; aun quando por ello no tuvieren retribucion: leerán el Martirologio: no saldrán del coro ántes del fin de la Misa; y comerán rara vez fuera de su casa.“

8.° „Los que están encargados del servicio del Altar, no se presentarán jamás sin alba en la Iglesia. El texto dice, *absque veste camisiali.*“

9.° „Todos los Sacerdotes llevarán hábitos cerrados, para distinguirse de los legos, asi en el modo de vestirse, como en la eminencia de su estado.“

10. „Los Capellanes Reales, Episcopales y demás, residirán en sus Iglesias, á excepcion del tiempo en que estuvieren ocupados en los negocios de sus Superiores ó de sus Iglesias.“

11. „Cada Colegiata tendrá su panadería, donde se distribuirá á cada Canónigo el pan del Cabildo.“

12. „Los Prepósitos ó Cabezas de los Cabildos cumplirán zelosamente con sus obligaciones, en todo lo que toca á los derechos, estatutos, costumbres, temporal y espiritual de sus Cabildos; y los Cabildos por su parte, cuidarán de hacerles todo el honor que les es debido.“

13. „Prohíbese admitir Canónigos para las Prebendas que todavía no están vacantes.“

14. „Las Colegiatas harán cercar con paredes fuertes todos los lugares exêntos que les pertenecen.“

Canones pertenecientes á los Monges Benedictinos.

1.° „Todos los Monasterios de los Monges negros

gros de San Benito, cumplirán con el Oficio Divino segun la Regla del Santo Patriarca, y con particularidad se esmerarán en el aseo de todo lo que pertenece al Altar y ornamentos de Iglesia.“ SIG. XIII.

2.° „ Los Monges que sirven al Altar, comulgarán todos los Domingos y fiestas, segun la costumbre del Monasterio.“

3.° „ Los Monges no poseerán cosa alguna como propia; sino que la Comunidad les suministrará todo lo necesario.“

4.° „ Se castigará severamente á los incontinentes.“

5.° „ Irán todos los Monges vestidos y calzados con mucha sencillez.“

6.° „ Los que hubieren herido gravemente á otro, no podrán ser absueltos sino por la Santa Sede, ó por su Subdelegado.“

7.° „ Los Simoniacos serán castigados segun la regla.“

8.° „ No usarán los Monges sino de los alimentos permitidos por la regla.

9.° „ No saldrán sino raras veces, y jamás sin licencia del Prelado.“

10. „ Los Abades asistirán como los demás á todos los actos de Comunidad, á no hallarse legítimamente impedidos.“

11. „ Los Abades excomulgarán á sus Monges propietarios en capítulo, una vez al año, en el Sábado anterior al Domingo *Lætare*.

12. „ Llamarán á los Monges fugitivos y apóstatas, á no ser que la regla prohiba tolerarlos en el Monasterio.“

13. „ Solamente el recibidor de los huespedes podrá recibirlos, á no ser que el Abad haya dado el mismo encargo á algun otro Monge.“

„ Se

14. „ Se hará la limosna con mucho fervor y fidelidad.“

SIG. XIII. 15. „ Todos los Monges comerán en un mismo refectorio, excepto los enfermos.“

16. „ No les será á los Monges permitido salir ántes de Prima ó despues de Completas, fuera del caso de una necesidad urgente.“

17. „ Los Monges que salgan ántes de Vísperas, volverán á tiempo de asistir á este Oficio.“

18. „ Cada Monasterio tendrá su prision para castigar segun la regla á los delinqüentes.“

19. „ El que hubiere permitido que una muger pernocte en el Monasterio, será severamente castigado.“

20. „ Los Monges de la Diócesi de Colonia celebrarán en esta Ciudad su Capítulo todos los años.“

21. y 22. „ Los Monges irán rapados y esquilados como corresponde, y no tendrán camas de pluma.“

23. „ El Monge que hubiere estado ausente, no pedirá cosa alguna á su regreso, por via de recompensa de lo que no ha percibido en el tiempo de su ausencia.“

24. „ Los Monges observarán los ayunos prescritos por la regla.“

25. „ Los que tengan algun cargo en los Monasterios, darán cuenta, á lo ménos una vez al año, de su administracion al Abad y á los ancianos.“

26. „ Jamás los Monges asistirán á las bodas; pero podrán asistir á los funerales de sus parientes cercanos, como por exemplo, hermanos y hermanas.“

27. „ Los Monges no harán ofrenda en el Altar.“

28. „ Guardarán su regla tocante á la clausura, al silencio, al Oficio Divino &c. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VII.*

Con-

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 1260.

Florente ó Florentino, Arzobispo de Arlés, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, en un lugar que todavía ignoramos, sí bien se sabe que no fué Arlés. En él se establecieron diez y siete Cánones. SIG. XIII.

El Prefacio de estos Cánones se extiende acerca de la doctrina de los Joachimitas, y comienza haciendo un gran elogio de la via de exâmen en las qüestiones de fé, para formar un juicio conciliar: „ exâmen, en que con presencia de la deliberacion de los „ Padres antiguos y de los Santos Obispos, se investiga y se define contra los frívolos discursos de los „ falsos sábios, qual es la doctrina tomada originariamente en el seno del primer Pastor descendido del „ Cielo, y derramada en el mundo por sus Apóstoles. Estos exâmenes y estos juicios de los Concilios „ forman la tradicion, ó por mejor decir, la serie inmutable de las tradiciones de la Iglesia. Y así es que „ se ha usado de este medio, siempre y quando los „ cismas y las heregías han acarreado la necesidad de „ atajar sus progresos; y por él se ha descubierto el „ flaco, para condenar y proscribir las novedades contrarias á la sana doctrina.“

Expónese despues la doctrina de los Joachimitas, que imaginaban diversos ternarios, segun sus extravagantes ideas. Al primero y supremo ternario de la Santísima Trinidad, agregaban otros únicamente sacados de su fantasía. El primero de las gentes casadas, baxo el reynado del Padre, es el estado del antiguo Testamento; el segundo, el de los Clérigos, baxo el Hijo; y el tercero, el de los Monges, baxo el Espíritu Santo. Añadian tambien otro ternario,

consagrado segun las tres leyes, la Mosáyca, la Christiana, y la que ellos llamaban del *Evangelio eterno*: y
SIG. XIII. le atribuían, el primero al Padre, el segundo al Hijo, y el tercero al Espíritu Santo. Este tercer tiempo, que ellos llamaban el *tiempo de la mayor gracia y de la verdad revelada*, debia comenzar despues del año de 1260, y durar hasta la fin del mundo. Este tercer tiempo era enteramente para el espíritu, para la verdad, ó para la unidad separada de la sombra y del velo de los Sacramentos; de suerte que ya no habia redencion por Jesu-Christo, ya no habia Sacramentos en la Iglesia, ya no habia figuras, ya no habia signos. Doctrina, dice el Concilio, que ya todo Christiano debe detestar, puesto que la fé nos enseña, que los Sacramentos son imágenes visibles de una gracia invisible; imágenes baxo las que el Hijo de Dios ha prometido permanecer constantemente con nosotros hasta la fin del mundo. El Concilio, pues, condena el libro del *Evangelio eterno*, donde se contienen estos errores, é igualmente todos los comentarios y escritos que habian llegado á sus manos acerca de esta materia. A esto se reduce el primer Canon del Concilio.

„ El 2.º les ordena á los Curas que instruyan á sus feligreses en la necesidad del Bautismo, y en el modo de conferirlo en un caso urgente.“

„ El 3.º dispone, que así los que administran, como los que reciben el Sacramento de la Confirmacion, deben estar en ayunas, excepto los niños de pecho, y los demás en caso de necesidad.“

„ El 4.º prohibe contraer matrimonio sin la autoridad de la Iglesia.“

„ El 5.º ordena, que haya Vicarios perpetuos á lo ménos en todas las Iglesias Parroquiales.“

„ El

„ El 6.º señala la festividad de la Trinidad para el Domingo de Pentecostés.“

„ El 7.º prohibe servirse en las Iglesias de hachas de madera, y manda que no se use sino de hachas de cera.“ SIG. XIII.

„ El 8.º les prohibe á los Judíos vestirse con capas y túnicas, ó llevar trages que se parezcan á los de los Sacerdotes, y les manda que usen de alguna señal que los distinga de los Christianos.“

„ El 9.º les prohibe á los Clérigos Beneficiados el exercer el oficio de Abogado en los tribunales legos, si no es que sea en favor de la Iglesia, de los pobres, de las viudas, ó de los huérfanos.“

„ El 10. les prohibe á los Monges y á los Canónigos Regulares el recibir ningun salario por su predicacion, ya sea de parte del auditorio, ya de los Magistrados de los mismos pueblos, y esto baxo pena de suspension.“

„ El 11. recomienda á los Canónigos Regulares algunos puntos de regularidad para cumplir la Regla de su Padre San Agustin: por exemplo, si están buenos, que coman en el refectorio en Adviento, y en otros tiempos que el texto señalaba. (En este lugar está defectuoso). Orden de llevar á caballo el hábito cerrado uniforme y regular; de servirse de silla blanca ó de fustan, sin caparazon. Los contraventores serán privados de la mesa comun por espacio de ocho dias, y comerán entónces sentados en el suelo, lo que se les quiera dar.“

„ El 12. corrige el abuso que los Caballeros de San Juan de Jerusalén, y los del Temple hacian de sus privilegios, quando en las desavenencias que los Clérigos amigos suyos tenian con los Prelados, les daban las insignias y el hábito de la Orden de San

Juan ó del Temple, para librarlos por este medio de la correccion de los Ordinarios. A pesar de estas insignias, declara el Concilio que los Prelados pueden castigar por el derecho comun á estos Clérigos insolentes."

SIG. XIII.

„ El 13. ordena, que se establezcan personas religiosas para cuidar de los hospitales."

„ El 14. previene, que no se dé crédito ni fé á los actos con que el Obispo toma dinero prestado, á no estar sellados con su sello."

„ El 15. les prohibe á los Religiosos admitir en sus Iglesias á los legos, en los Domingos y fiestas, y el predicar á la hora de los Oficios de las Parroquias."

„ El 16. dispone, que los Penitenciarios enviados á las Parroquias para absolver de los casos reservados, no presten oidos por via de confesion sino á estos casos, y en quanto á los demás, remitan los penitentes á los Curas."

Habia antiguamente la costumbre de enviar en tiempo de Quaresma á las Ciudades y Aldeas Penitenciarios Misioneros, esto es, Sacerdotes que tenian facultad de absolver de los casos reservados á los Obispos; lo que á muchas personas servia de motivo para eludir la obligacion que tenian de confesarse con sus Curas, diciendo que se habian confesado de todos sus pecados con aquellos Penitenciarios Misioneros. Para obviar, pues, este inconveniente, é impedir la infraccion del precepto de la confesion anual con el Sacerdote propio, esto es, con el Cura, estableció el Concilio de Arlés, que los Penitenciarios enviados á las Parróquias para absolver de los casos reservados, no escuchasen por via de confesion sino estos casos reservados, y en quanto á los demás remitiesen los penitentes á los Curas. *Inhibemus*, dice el Concilio, *nè Confessores hujusmodi qui mittuntur solummodo ad prædicta* (*casus reser-*

servatos) per Villas et Parochias Diœcesis discurrentes, generalibus parochianorum confessionibus audiendis, se occupent....sed eos ad proprios remittant Sacerdotes, et casibus pro quibus mittuntur pœnitentes absolvant; ne ipsi parochiani mandatum de confitendo saltem semel in anno propriis Sacerdotibus simulatorie et dolose se gaudeant evasisse. Pero este decreto presenta una dificultad, que no es pequeña, puesto que resulta de él, que la confesion puede dividirse, declarando una parte de los pecados á un Sacerdote, y otra parte á otro; lo qual es falso, así porque no se puede recibir la absolucion de un pecado mortal, sin que se reciba de todos los demás, no siendo posible ser amigo y enemigo de Dios á un mismo tiempo, como porque el Confesor que no hubiere oido sino una parte de los pecados, no podria pronunciar la forma de la absolucion que encierra el perdon de todos los pecados. SIG. XIII.

Los Padres Fontenoi y Brumoi, Jesuitas, continuadores de la Historia de la Iglesia Galicana, eluden la dificultad diciendo, que los Penitenciarios Misioneros no debian confesar sino á los que habian incurrido en los casos reservados. Pero es evidente que esta traduccion es infiel é insuficiente, puesto que no traslada el texto, el qual dice positivamente, que los Penitenciarios no absuelvan sino solamente de los casos reservados, y en quanto á los demás, remitan los penitentes á sus Sacerdotes propios. Parece, pues, que no hay medio para dexar de decir, que los Padres del Concilio de Arlés se engañaron, y no atendieron bastante á la imposibilidad que hay de dividir la confesion.

„ El 17. prohibe perseguir de mano armada, ó por via de hecho, los derechos que se pretenden sobre los Beneficios, ántes que el Juez Eclesiástico, á quien

quien solo toca conocer en esta materia, haya pronunciado.“

SIG. XIII. La ambicion ó la codicia que incitaban á apoderarse de los Beneficios, ó á mantenerse en ellos, eran causa de una infinidad de escándalos, de violencias, y hasta de homicidios: lo que ocasionó la mudanza sucedida por lo que respeta á las personas á quienes corresponde el conocimiento de las pretensiones que se pueden tener sobre los Beneficios. Creyóse que los Jueces legos serian mas del caso que los Eclesiásticos para prevenir los desórdenes de las vias de hecho; y por este motivo se les atribuyó el conocimiento del posesorio de los Beneficios, que aun hoy dia en Francia pertenece á los Jueces legos y reales, con privacion á los Jueces de la Iglesia y de los Señores. Sin embargo los Canonistas están discordes acerca de la qüestion, conviene á saber, si los Reyes de Francia juzgan al posesorio de los Beneficios, en virtud de los derechos de su Corona, ó simplemente en virtud de las concesiones de los Papas. Rebufo, Guido Papa, y otros muchos Canonistas son de este último dictamen, y citan para prueba la Bula de Martin V. expedida en 1439, á representacion de Cárlos VII. Du Moulin é infinitos otros son de parecer contrario, y sostienen que el Rey conoce de todo posesorio, profano ó eclesiástico, en virtud de un derecho inherente á su Corona, y no en fuerza de privilegio. *Quod quidam putant Judices regios ex privilegio Papæ de posessorio hujusmodi Beneficiorum cognoscere.... nugamentum est: Rex enim in regno suo supremus Dominus et judex est omnium possessionum et judiciorum possessoriorum....Et sic jure suo proprio cognoscit, imò etiam quandoque de petitorio, ut in vacantibus in regalia, quorum colatos et cognitor est ratione coronæ suæ, non autem ex al-*

te-

terius cujusvis, *etiam Pontificum privilegio*. Molin. *in Edit. contr. parv. dat. art.* 1. *tit. et núm.* 3. Estos Autores añaden que la Bula de Martin V. reconoce, que los Jueces reales en Francia han tenido en todos tiempos conocimiento del posesorio de los Beneficios, léjos de habérseles concedido este privilegio. *Hard. tom. VIII.* SIG. XIII.

Concilio de Cognac, Copriniacense, *año de* 1260.

Pedro de Roscidavalle, que en el año de 1259 succedió á Gerardo de Malemort en el Arzobispado de Burdéos, celebró este Concilio, en que se publicaron los decretos siguientes.

1.° „ Prohíbese celebrar en las Iglesias ó en los cementerios las juntas, que se llaman *vigilias*, á causa de que en ellas pasan cosas deshonestas y aun asesinatos, que obligan á recurrir á los Obispos para la reconciliacion de las Iglesias: permítense sin embargo las luminarias y demás prácticas de devocion que hay costumbre de observar.“

2.° „ Se ordena, baxo pena de excomunion, abolir los bayles y danzas que se hacian en algunas Iglesias, en el dia de la festividad de los Santos Inocentes, y la costumbre de escoger aquel dia personas á quienes se daba el nombre de *Obispo*.

3.° „ Las rentas de las Iglesias vacantes se reservarán para los succesores de los Beneficiados difuntos.“

4.° „ Las encomiendas y las colaciones de los Beneficios vacantes pertenecerán al Obispo ó al Arzobispo.“

5.° „ Los Curas no casarán á los feligreses de sus cohermanos sin su permiso.“

6.° „ No se admitirá á la celebracion de los Santos

tos Misterios á los Sacerdotes de otra Diócesi; y esto baxo pena de excomunion, así para los que los SIG. XIII. admitan, como para los Sacerdotes extrangeros que sean admitidos."

7.° „ Prohíbese, baxo pena de anathema, la guerra de los gallos, que era una especie de juego que se practicaba en las escuelas y en otras partes."

8.° „ Los Sacerdotes y demás Eclesiásticos que tengan alguna administracion, llevarán capas cerradas."

9.° „ Prohíbese, baxo pena de anathema, el dar el santo Crisma á los exêntos que no quieren pagarle al Obispo de la Diócesi lo que le deben, y tambien el administrar los Sacramentos á los que son de su jurisdiccion."

10. „ Los Beneficiados que están ausentes por causa de sus estudios, ó por otra razon legítima, con permiso del Obispo, pondrán Vicarios en sus Beneficios, asignándoles una pension suficiente para su manutencion."

11. „ Los Patronos dexarán congruas á los Curas que dependan de ellos."

12. „ Los que tengan Prioratos mantendrán dos Monges en cada uno."

13. „ Los Curas no podrán tener otras Iglesias en arrendamiento, sin especial permiso del Obispo."

14. „ Renuévanse las prohibiciones de cargar nuevas pensiones sobre las Iglesias."

15. y 16. „ Prohíbese enterrar fuera de las Parroquias sin permiso de los Curas."

17. „ Los Curas tendrán casas particulares donde tengan su habitacion, para estar siempre prontos quando se trate de las funciones de su ministerio."

18. y 19. „ Renuévanse las Constituciones de los

Con-

Concilios precedentes á los diezmos; y se encarga á los Curas, baxo pena de excomunion y de privacion de su Beneficio, que se pongan en posesion de los novales. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.* SIG. XIII.

Concilio de París, año de 1260.

El Rey San Luis hizo juntar este Concilio en 21 de Marzo, para implorar el socorro de Dios contra las conquistas de los Tártaros. Mandóse, pues, que se hicieran procesiones; que se castigase á los blasfemos; que se desterrase el luxo de las mesas y de los vestidos; y que fuesen prohibidos por tiempo de dos años los torneos y toda especie de juegos, á excepcion de los exercicios del arco y de la ballesta. *Labb. tom. XI.*

Concilio de Chipre, año de 1260.

Germano, Obispo de Limisso, antiguamente Ciudad Episcopal de Chipre, celebró este Concilio con algunos otros Prelados. Tratóse en él del modo de administrar los siete Sacramentos, segun el uso señalado en los Concilios antiguos y en los escritos de los Santos Padres. *Leo Allatius, in tract. octav. Synodo Photiana, pag.* 506. *Hard. VIII. Mansi, tom. II. col.* 1238.

Concilio de Burdeos, año de 1260.

Tratóse en este Concilio de levantar tropas contra los Tártaros derramados por la tierra Santa y por la Ungría. *Martenne, veter. monument. tom. VII. pag.* 168. *Mansi, tom. II. col.* 1238.

Concilio de Paris, año de 1261.

SIG. XIII. Celebróse este Concilio en 10 de Abril, Domingo de Pasion, y en él se renovó todo lo que en el Concilio de 21 de Marzo del año antecedente se habia resuelto contra los Tártaros. *D. M.*

Concilio de Londres, año de 1261.

Este Concilio se celebró en 16 de Mayo, y se compuso de todos los Obispos, Abades, Priores, Arcedianos, y demás Ordinarios de las Iglesias. Formaronse en él nuevos reglamentos sobre el estado de la Iglesia de Inglaterra, y se enviaron Diputados á Roma, para que asistieran al Concilio señalado por el Papa Alexandro IV. para principios de Julio, á fin de tomar las medidas convenientes contra los Tártaros. Otro Concilio hubo tambien en Beverlei á 23 del mismo mes y año, acerca del mismo asunto. *Angl. I.*

Concilio de Maguncia, año de 1261.

Congregóse este Concilio por órden del Papa Alexandro IV. para discurrir medios de contrarrestar á los Tártaros. Al mismo tiempo se formaron tambien cincuenta y quatro reglamentos de disciplina, tocante al servicio divino y á la reforma del Clero, conformes en un todo á infinitos reglamentos que se han formado en diversos Concilios para el mismo objeto. *Concil. German. tom. III.*

Concilio de Ravena, año de 1261.

El Papa Alexandro IV. señaló este Concilio para el

el mes de Julio, á fin de deliberar en él acerca de los medios de hacer resistencia á los Tártaros; pero habiendo muerto en Viterbo el referido Papa á 25 de Mayo del mismo año, no llegó el caso de celebrarse el Concilio. *Edit. Venet. tom. XIII. Mansi, tom. II. col.* 1235. SIG. XIII.

Concilio de Lambeth, Lambethense, *año de* 1261.

Bonifacio, Arzobispo de Cantorbery, celebró á principios del mes de Mayo este Concilio de su Provincia, y en él hizo varios decretos acerca de las inmunidades, privilegios, y libertades de la Iglesia Anglicana. Algunos hay tambien acerca de los intrusos, de los excomulgados, de los juicios y Oficiales eclesiásticos, de los Clérigos á quien los legos hacen envenenar, de los falsos delatores, de los juramentos de responder á los Obispos, quando preguntan acerca de los crímenes de sus Diocesanos, de los asilos de las Iglesias, de los testamentos, de la confesion, de la penitencia, de la tonsura, y de la corona de los Clérigos. *Angl. I. Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio apud Pontem ó Pontanum, en Irlanda, año de 1262.

Patricio Oscanlan, Arzobispo de Armach, asistido de sus sufraganeos, celebró este Concilio, en el qual se trató de la primacía de la Iglesia de Armach, y se publicaron muchos reglamentos de disciplina, que no se han conservado. Wilkins pone la fecha de este Concilio en el Lunes 19 de Enero de 1262: pero es de notar que en aquel año el 18 de Enero cayó en Miércoles, y al año siguiente en Juéves. *Angl. I.*

 pag.

pag. 757. *Arte de verificar las datas*, pag. 222.

SIG. XIII. *Concilio de Cognac*, Copriniacense, *año de* 1262.

Pedro de Roscidavalle, Arzobispo de Burdeos, celebró este Concilio con los Obispos de su Provincia, y publicó en él los siete reglamentos siguientes.

1.° „ Serán entredichos todos los lugares donde se detenga por fuerza á los Eclesiásticos."

2.° „ Se excomulgará á todas las personas que turben la jurisdiccion eclesiástica."

3.° „ Se obligará por medio de las censuras eclesiásticas, á los Barones, Señores y Jueces, á que hagan volver á entrar en la comunion de la Iglesia, á los que desprecian las excomuniones."

4.° „ No se dará la absolucion á los excomulgados, hasta tanto que hayan satisfecho y restituido."

5.° „ Les será prohibido á los parroquianos el ir al Oficio á una Iglesia entredicha, durante todo el tiempo del entredicho."

6.° „ Los Arcedianos, Arciprestes y Deanes no podrán poner Vicarios que sirvan sus Beneficios."

7.° „ Mandase publicar todos los años estas constituciones en los Synodos. *Labb. XI. Hard. VIII.*

Concilio de Burdeos, Burdigalense, *año de* 1262.

El mismo Arzobispo celebró este Concilio, en que publicó los siete Canones siguientes.

1.° „ Los excomulgados permanecerán en la excomunion hasta que reciban letras de absolucion de su Obispo."

2.° „ Los que permanezcan excomulgados por tiempo de un año, serán reputados hereges."

„ Nin-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

3.º „ Ningun Cura dará sepultura al parroquiano de otro."

4.º „ Los Curas en el tiempo de la visita de los Obispos, exhortarán á los que se hallan en edad de presentarse para recibir la Confirmacion." SIG. XIII.

5.º „ Los que contraxeren matrimonios clandestinos, asi como tambien los ministros y testigos, serán excomulgados, y se les suspenderá de sus oficios y Beneficios. Llamanse matrimonios clandestinos, los que no se han contrahido por el propio Cura ó Pastor de la muger ó del marido, con el consentimiento del otro."

6.º „ Cada Cura tendrá en su Parroquia una lista de los excomulgados."

7.º „ Solo el Juez que hubiere fulminado la excomunion, puede dar la absolucion de ella: y si ántes llega á morir el excomulgado, aun despues de su muerte se le pedirá la absolucion al mismo Juez. *Ibid.*

Concilio de Westminster, año de 1263.

Leonardo y Berardo, Nuncios del Papa Urbano IV. juntaron este Concilio despues de la festividad de la Santísima Trinidad. En él se pidieron ciertos socorros para el Emperador de Constantinopla; pero respondió el Concilio, que el Clero de Inglaterra necesitaba de ellos, lejos de poder darlos á otro. *Angl. I.*

Concilio de París, año de 1263.

El Arzobispo de Tyro, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio á 18 de Noviembre, y obtuvo en él la centésima parte de las rentas del Clero de Francia por espacio de cinco años, para las necesi-

sidades de la tierra Santa. *Labb. XI. Hard. VIII.*

SIG. XIII. *Concilio de Nantes*, Nannetense, *año de* 1264.

Vicente de Pilennes, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio en Nantes con los Obispos de su Provincia, el Martes despues de la festividad de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. El Concilio aprobó los nueve decretos siguientes.

1.° „ Los Patronos ó Coladores no se empeñarán en presentar ó nombrar para un Beneficio, que todavía no está vacante, baxo pena de nulidad de su empeño, y de punicion canónica.“

2.° „ No se disminuirá el número de los Monges que se hallan en los Prioratos.“

3.° „ Los Clérigos, principalmente los Sacerdotes y los Religiosos, que se dán á la caza, serán castigados por sus Obispos.“

4.° „ No se establecerán nuevas Vicarías, fuera de los casos permitidos por el derecho.“

5.° „ No se servirán mas de dos platos en las comidas que se dén á los Prelados quando hagan sū visita: todo lo demás que se hubiere dispuesto, se distribuirá á los pobres; y el que lo hubiere hecho disponer será castigado por su Superior.“

6.° „ Los Clérigos que tengan un Beneficio con cura de almas, harán en él su residencia; y si obtienen otro de la misma naturaleza, vacará de derecho el primero.“

7.° „ Los Clérigos estarán exêntos de todo peage y exâccion.“

8.° „ Los Jueces Eclesiásticos no podrán citar á nadie, en virtud de un poder extraordinario, á lugares desconocidos, donde no puedan encontrarse Juris-

risconsultos inteligentes. Tampoco podrán hacer citar ante sí mas de quatro personas, en virtud de la cláusula : *Et quidam alii.*" SIG. XIII.

9.° „ Si los bienes de algun Clérigo fueren tomados ó detenidos por un lego, se le dará la recredencia al Clérigo contra el lego, debiendo primero afianzar el Clérigo, que restituirá los bienes al lego que los detiene, si prueba ante el Juez de la Iglesia, que ha tenido derecho para apoderarse de ellos."

La palabra latina *recredentia* es lo mismo, hablando en general, que la restitucion *in integrum*, *restitutio in integrum*, *missio in possessionem*, por la qual el derecho le concede á uno de los litigantes la posesion de una cosa que está en litigio, hata la sentencia difinitiva. En una palabra, viene á ser lo propio, poco mas ó ménos, que lo que los Romanos llamaban *vindiciæ*, con la diferencia de que las *vindiciæ* no tenian lugar sino en la posesion de las cosas fiduciarias, esto es, de las cosas cuyo goce se habia concedido precisamente con la condicion de haberse de restituir, al paso que la *recredentia* se decia de todas las cosas robadas ó detenidas, cuya restitucion ó posesion iterativa se concedia. Hoy dia la palabra *recredentia* se ha restringido á las materias beneficiales, y se toma por el juicio provisorio que mantiene ó envia al goce de un Beneficio litigioso, durante el proceso, á aquel litigante que tiene un derecho ó un título colorado, y el mas aparente. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Paris, año de 1264.

Simon de Brion (y no de Brie, como lo llama M. Fleury), Cardenal-Presbítero del título de Santa Cecilia, que fué despues Papa, baxo el nombre

de

de Martin IV., celebró y presidió á este Concilio en 26 de Agosto. En él hizo publicar San Luis una SIG. XIII. ordenanza muy severa contra los juramentos y las blasfemias. *Labb. X I.*

Concilio de Bolonia, sobre el mar, Bononiense, *año de* 1264.

El Cardenal Guido Foulquois ó de Foulques, que despues fué Papa, baxo el nombre de Clemente IV. celebró este Concilio con algunos Obispos de Inglaterra, á quienes habia llamado á Bolonia, porque él no habia podido arribar á Inglaterra, adonde era enviado por el Papa Urbano IV., á fin de reconocer al Rey Enrique III. con sus Barones. Mas habiendo estos sido juzgados reos por el Concilio de Bolonia, pronunció el Legado contra ellos una sentencia de excomunion, y encargó á los Prelados Ingleses que la fulminaran á su regreso á Inglaterra. El continuador de Mateo París coloca este Concilio en 1265: pero ya entónces no exîstia Urbano IV. que habia muerto en 21 de Octubre de 1264, y el Cardenal Foulquois le succedió en 5 de Febrero de 1265, baxo el nombre de Clemente IV. *Labb. X I. Arte de verificar las datas*, *pag.* 223.

Concilio de Northamptom, *año de* 1265 *ó* 1266.

Otton de Fiesque, Cardenal del título de San Adriano, y Legado Apostólico, celebró este Concilio, y fulminó en él una sentencia de excomunion contra todos los Obispos y Clérigos que habian ayudado ó favorecido á Simon de Montfort contra el Rey Enrique III. Es preciso no confundir á este Simon de Montfort, con el famoso General del mis-

mismo nombre, que se señaló en sus hazañas contra Raymundo VII. último Conde de Tolosa, muerto en Milhoud en Rougegue á 27 de Septiembre de 1249. SIG. XIII.
El Simon de Montfort, de que aqui se trata, era hijo de Simon de Montfort, azóte del Conde de Tolosa y de los Albigenses. Este, pues, Simon de Montfort, enemigo del Rey Enrique III., era el Conde de Leicester, que se puso al frente de los Barones de Inglaterra, para obligar al Rey á reformar el gobierno; lo que executó jurando solemnemente, que observaria los artículos llamados *Estatutos y Expedientes de Oxford*, que con este motivo fueron extendidos por los veinte y quatro Comisarios nombrados por una y otra parte. La Crónica de Dunestaple pone este Concilio en el dia de la festividad de San Nicolás de 1265, y los Anales de Eversden lo colocan en los quince dias siguientes á la Pasqua de 1266. *Angl. I. Arte de verificar las datas, pag.* 223.

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1266.

Engelberto, Arzobispo de Colonia, publicó á 12 de Mayo del año de 1266, quarenta y cinco capítulos ó decretos, con el consentimiento de todo el Clero de su Diócesi; los quales decretos fueron despues confirmados por Enrique, Arzobispo de la misma Ciudad, en el Concilio que celebró en 1322, y de este modo se hicieron decretos provinciales.

Los ocho primeros excomulgan á todos aquellos que se atreven á poner la mano en los Eclesiásticos; que incendian ó saquean las Iglesias y los Monasterios; que violan las inmunidades eclesiásticas; que roban los bienes ó las personas de los Clérigos; que no pagan los diezmos; que causan algun daño á los Eclesiásticos en las expediciones militares, ó que se en-

entremeten en sus bienes, ya sea viviendo ellos, ya despues de su muerte, ó los cargan con qualquiera impuesto.

SIG. XIII. „ El 9.° les prohibe á los legos, baxo pena de excomunion, el demandar á los Clérigos ante los tribunales seculares; y el décimo les prohibe lo mismo á los Clérigos entre sí.“

„ El 11. es tambien contra los legos que citan á los Clérigos ante los tribunales seculares: y el 12. contra los que se apoderan ó detienen sus bienes.“

„ El 13. les manda á los Jueces de la Iglesia, que administren pronta justicia á los legos que tienen algun pleyto con los Clérigos.“

„ El 14. pronuncia la sentencia de excomunion contra los que impiden la junta de los Synodos, ó turban la quietud de ellos.“

„ El 15. encarga á los Prelados que exercen jurisdiccion, que usen de sus derechos para corregir los abusos y reformar las costumbres.“

„ El 16. excomulga á los Jueces eclesiásticos, que cometen injusticias en sus juicios.“

„ El 17. les prohibe entremeterse en causas que pertenecen al fuero secular.“

„ El 18. pronuncia sentencia de excomunion contra los que turban la jurisdiccion de la Iglesia, é impiden la execucion de sus juicios.“

„ El 19. pronuncia la misma pena contra los que prenden ó detienen á los Eclesiásticos.“

Los Canones siguientes hasta el 34. hablan tambien de las violencias que los legos hacen á los Eclesiásticos, ó que estos se hacen á sí mismos, y establecen penas freqüentisimamente repetidas en los Concilios contra estos diferentes atentados.

„ El 34. le atribuye al Dean y al Cabildo del lugar,

gar, el conocimiento de los pleytos que puedan suscitarse entre dos ó muchos pretendientes á una misma Prebenda.“ SIG. XIII.

„ El 35. les prohibe á los Clérigos ayudar en manera alguna á los sacrilegos, á los usureros, y á los excomulgados.“

„ El 36. ordena á los Capellanes de los Señores excomulgados, que salgan de sus casas, si no pueden determinarlos á satisfacer á la Iglesia, en el espacio de un mes.“

„ El 37. manda poner en entredicho las tierras de los que hacen desprecio de la excomunion, y que permanecen un año entero sin pensar en hacerse absolver.“

„ El 38. ordena, que se acuse en los Synodos á los que de este modo desprecian la excomunion.“

„ El 39. encarga á los Prelados y demás Eclesiásticos, que observen fielmente estos estatutos.“

„ El 40. declara excomulgados á los Curas y demás Eclesiásticos, que no denuncien excomulgados en sus Iglesias, á los que deben denunciar como tales.“

„ El 41. pronuncia excomunion contra qualquiera Sacerdote, que celebre en un lugar entredicho, si en el término de quince dias no dá satisfaccion á la Iglesia.“

„ El 42. previene, que inmediatamente que los Rectores de las Iglesias sepan, que se ha despojado ó detenido á algun Clérigo, ó cometido con él alguna de aquellas violencias que merecen el entredicho, suspendan la celebracion de los Divinos Oficios.“

„ El 43. declara que todas las personas eclesiásticas, seculares ó regulares, tendrán obligacion de guardar estos estatutos.“

„ El 44. ordena, que se publiquen muchas veces al año estos estatutos, en todas las Iglesias de la SIG. XIII. Diócesi de Colonia."

„ El 45. manda, que se pongan por asiento, y se refieran con freqüencia en público los nombres de todos los delinqüentes, de quienes se ha hablado en estos estatutos, á fin de saber el modo de proceder contra ellos, atendida la calidad y circunstancias de sus delitos. *Labb. tom. XI. Hard. tom. VIII.*

Concilio de Breme, Bremense, *año de* 1266.

Guido, Cardenal y Legado, celebró en el mes de Noviembre este Concilio, contra el concubinato de los Clérigos, y la pluralidad de Beneficios. *Concil. German. tom. IV.*

Concilio de Tarragona, año de 1266.

Benito, Arzobispo de Tarragona, asistido de sus sufraganeos, celebró en primero de Noviembre este Concilio. En él se establecieron tres Canones contra los ladrones de los bienes de la Iglesia, y contra los asesinos ó detentores de los Eclesiásticos. *Martenne, veter. monum. tom. VII. pag.* 171. *ex mss. cod. Colbert. Mansi, tom. II. col.* 1243.

FIN DEL TOMO V.

IN-

INDICCE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS

en este tomo quinto.

Continuacion del Siglo XIII.

	Años de su celebracion.	
Concilio de Londres, con 30 Canones.	1102.	Pág. 1.
De Roma ó de Letrán, en que se anatematizó toda heregía, y se confirmó la excomunion contra el Emperador Enrique.	id.	4.
De Milán, sobre la acusacion de simonía que hizo el Sacerdote Litandro, contra el Arzobispo de Milán, Pedro Grosolan, quien se retiró de su Silla.	1103.	5.
De Londres, sobre las investiduras de las Iglesias.	id.	id.
De Marsella, sobre los privilegios de la Abadía de Cluny.	id.	6.
De París, para absolver al Rey Felipe y á Bertrada.	1104.	id.
De Roma, en que el Papa reprehendió severamente á Brunon, Arzobispo de Tréveris, porque habia recibido la investidura del Emperador Enrique.	id.	id.
De Troyes, en que se purgó del delito de simonía Huberto, y en		

que

	Años.	
que se confirmaron los privilegios de la Iglesia de San Pedro, y de la Abadía de Molesme.	id.	7.
De Beaugenci, en que no fueron absueltos Felipe y Bertrada, sin embargo que prometieron separarse.	id.	id.
De Fusel, para arreglar los límites de los Obispados de Burgos y de Osma.	id.	id.
De Poitiers, sobre algunas heredades que disputaban el Cabildo de San Maixânt, y algunos Monasterios.	id.	id.
De Ratisbona, en que se reprimió la excesiva codicia de los Abogados, y se fixó su honorario.	id.	8.
De Roma, en que se excomulgó al Conde de Meulan y á sus cómplices.	1105.	id.
De Roma, en que restableció el Papa á Pedro Grosolan en la Silla de Milán.	id.	id.
De Quelimburgo, en que se condenó la simonía y el concubinato de los Sacerdotes, y se confirmó la paz de Dios.	id.	id.
De Reims, en que se nombró á Odon para que succediese á Gaucherio en el Obispado de Cambray.	id.	9.
De Maguncia, en que se renovaron los anathemas pronuncia-		

dos

	Años.	
dos contra el Emperador Enrique IV. el Antipapa Guiberto y sus sequaces.	id.	id.
De París, en que fueron absueltos el Rey Felipe y Bertrada.	id.	10.
De Florencia, en que se reprehendió á Fluencio, Obispo de esta Ciudad, que sostenia que habia nacido el Anti-Christo.	1106.	id.
De Guastala, con 3 decretos.	id.	id.
De Poitiers, en que se publicó solemnemente la Cruzada, y se trataron varias materias eclesiásticas.	id.	11.
De Lisieux, Junta civil.	id.	id.
De Troyes, con 5 Canones.	1107.	12.
De Londres, en que renunció Enrique I.º á las investiduras.	id.	id.
De Jerusalen, en que fué juzgado Ebremaro, que habia sido electo Patriarca de Jerusalen viviendo Daiberto.	id.	13.
De Leptines, en que adjudicó Pasqual II. ciertos derechos á la Iglesia de Verdun.	id.	id.
De Londres, contra la incontinencia de los Clérigos.	1108.	id.
De Benevento, acerca de las investiduras y el luxo de los vestidos de los Clérigos.	id.	14.
De Ruan, sobre las necesidades de la Iglesia.	id.	id.
De Londres, para la consagracion de Tomás, Arzobispo de Yorck.	1109.	id.

De

De Loudun, acerca de los Monges de Tornus, y los de *majoris Monasterii.*	id.	id.
De Poitiers, en que Roberto de Arbrisselles sujetó al Obispo de Poitiers los Monasterios de su nueva Orden.	id.	id.
De Reims, sobre el título de exêncion de la Abadía de San Valeri.	id.	15.
De Soissons.	1110.	16.
De Roma, contra las investiduras.	id.	id.
De Colonia, para la canonizacion de Guiberto.	id.	17.
De Constantinopla 2, en que se publicó una constitucion sobre las elecciones y obligaciones de los Prelados, y fueron condenados los Bogomilos.	id.	id.
De Jerusalen, contra las investiduras y el Emperador Enrique.	1111.	18.
De Veroli, en que se obligó á Grimaldi, Arzobispo de San Paterno, á que reconociese la jurisdiccion del Obispo Diocesano.	id.	id.
De Letrán, en que se ratificó solemnemente el tratado por el que Enrique V. habia consentido en ceder al Clero las investiduras, con la condicion de que éste le volviese las regalías.	id.	id.
De Letrán, en que se renovó el privilegio de las investiduras.	1112.	19.

De

	Años.	
De Ansa, sobre las investiduras.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado, en que se decidió que era herege el que recibia la investidura de mano de un lego, se condenó el privilegio que el Rey Enrique habia hecho firmar al Papa, y se anathematizó á dicho Rey.	id.	20.
De Aix, en Provenza, en que se establecieron 3 Canones.	id.	id.
De Jerusalen, acerca de los derechos de las Iglesias de Nazaret y del Monte Tabor.	id.	id.
De Usneach, para la reforma de las costumbres del Clero y del pueblo.	id.	id.
De Reims, sobre las diferencias entre los Monges de San Vast y los Canónigos de Arrás.	1113.	21.
De Benevento, en favor de la Abadía de Monte Casino.	id.	id.
De Gran ó Estrigonia, con 65 Canones.	1114.	id.
De Windsor, para elegir á Raul por Arzobispo de Cantorbery.	id.	27.
De Ceperano, en que fué restablecido en su Silla el Arzobispo de Cocencia, en que el hijo del Conde de Cicilia recibió del Papa la investidura de los Ducados de Calabria y de la Pulla, y en que fué depues-		

	Años.	
to Landulfo, Arzobispo de Benevento.	id.	id.
De Leon, sobre la disciplina.	id.	28.
De Compostela, en que se renovaron los estatutos de los Obispos anteriores á Diego Gelmirez que lo convocó.	id.	id.
De Beauvais, en que fué excomulgado el Emperador Enrique V., y sobre la disciplina.	id.	29.
De Pavía.	id.	id.
De Palencia, en que se confirió el Obispado de Lugo á Pedro, Capellan de la Reyna Doña Urraca, y se excomulgó á Mauricio, Arzobispo de Braga, por haberse rebelado contra el Papa.	id.	id.
De Elna, sobre una diferencia de las Abadías de San Miguel de Cuja y de Arlés.	id.	30.
De Soissons, contra Enrique V. y para obligar á Godofredo á que volviese á su Diócesis.	1115.	id.
De Reims, contra Enrique V. y Godofredo.	id.	id.
De Tournus, en que se decidió en favor de los Canónigos de San Juan de Besanzon el litigio sobre la Iglesia Matriz.	id.	31.
De Troya, en la Pulla, en que se estableció la tregua de Dios por tres años.	id.	id.
De Oviedo, con 3 estatutos.	id.	id.

De

	Años.	
De Colonia, contra el Emperador Enrique.	id.	32.
De Siria, en que fué depuesto Arnulfo, Patriarca de Jerusalen.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado, en que fué excomulgado el Emperador Enrique V.	id.	id.
De Letrán, sobre las investiduras.	1116.	33.
De Salisbery, en que fué reconocido por succesor de Enrique I.° su hijo Guillermo.	id.	id.
De Langres.	id.	34.
De Dion, en que se mandó á los Canónigos regulares de San Estevan volviesen á esta Iglesia que habian abandonado.	id.	id.
De Roma, en que se permitió al Abad de Monte Casino se titulase el Abad de los Abades.	id.	id.
De Letrán, en que revocó Pasqual II. el privilegio que de él habia obtenido el Emperador por violencia.	id.	id.
De Milán, para reformar las costumbres.	1117.	id.
De Benevento, contra Mauricio Boudin, Arzobispo de Braga.	id.	35.
De Tounus, en favor de la Iglesia de San Estevan de Dijon.	id.	id.
De Angulema, en que se mandó restituir Belle-Isle á la Abadía de Quimperlai, só pena de excomunion.	id.	id.
De Tolosa, en que se determinó		

una Cruzada á favor de Alfonso, Rey de Aragon.	1118.	36.
De Capua, en que se excomulgó al Emperador Enrique V. y á Mauricio Boudin, Arzobispo de Braga.	id.	id.
De Ruan, en que Enrique, Rey de Inglaterra, trató de la paz del Reyno con los Señores y Raul, de Cantorbery, &c.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado.	id.	37.
De Tritslard, en que se confirmó la sentencia de excomunion contra el Emperador Enrique V.	id.	id.
De Angulema, para la confirmacion del Arzobispo de Tours y otros Obispos.	id.	38.
De Colonia, en que fué excomulgado el Emperador Enrique.	id.	id.
De Tolosa, con 10 Canones.	1119.	id.
De Reims, con 5 Canones.	id.	40.
De Benevento, en que se anathematizó á los que asolaban el país y despojaban á las Iglesias.	id.	41.
De Ruan, contra la incontinencia de los Sacerdotes.	id.	id.
De Beauvais, en que fué canonizado San Arnulfo de Soissons.	1120.	id.
De Napoli, para la reforma de las costumbres.	id.	42.
De Nantes, sobre la Abadía de Marmoutiers.	id.	id.

De

	Años.	
De Soissons, en que se obligó á Abelardo á que quemase el libro de la Trinidad.	1121.	id.
De Roma, para determinar el lugar que debian ocupar en los Concilios los Arzobispos de Ravena y de Milán.	id.	id.
De Wirtzburgo, para tratar de la paz de la Iglesia de Alemania.	id.	43.
De Worsmes, sobre el mismo objeto que el anterior.	1122.	id.
De Glocestre, para elegir un Arzobispo de Cantorbery.	id.	id.
De Letrán, nono general, con 22 Canones.	1123.	id.
De Chartres.	1124.	45.
De Londres, para la reforma de las costumbres y de la disciplina.	1125.	id.
De Rocheborough, para restablecer la paz entre el Arzobispo de Yorck y los Obispos de Escocia.	1126.	46.
De Leon de Françia, en que se excomulgó á Poncio, antiguo Abad de Clugny.	id.	47.
De Nantes, en que se suprimió la costumbre por la que se apropiaban los Condes despues de la muerte de un marido ó de una muger de todos los muebles del difunto.	1127.	id.
De Londres, con 12 Canones.	id.	48.
De Worsmes, en que se exâminó la eleccion de Godofredo,		

	Años.	
Arzobispo de Tréveris, que se creia simoniaca.	id.	49.
De Troya, en que se confirmó la excomunion pronunciada contra Rogerio.	id.	id.
De Torcello, acerca de la discordia que reynaba entre el Obispo y los Canónigos de esta Ciudad.	id.	id.
De Roma, contra Gabardo.	id.	50.
De Witzburgo, en que se excomulgó á Conrado, Duque de Francia.	id.	id.
De Maguncia 2, en que se exâminó la acusacion de simonía intentada contra Otton, Obispo de Alberstad.	1127, y 1128.	id.
De Troyes, en que se dió una regla á la Orden de los Templarios.	1128.	id.
De Ruan, con 3 reglamentos.	id.	52.
De Ravena, en que depuso Honorio II. á los Patriarcas de Aquiléa y de Venecia.	id.	id.
De Pavía, en que se excomulgó á Anselmo, Arzobispo de Milán.	id.	id.
De Palencia, en el Reyno de Leon, con 17 Canones.	1129.	53.
De París, para la reforma de muchos Monasterios.	id.	54.
De Chalons, en que se obligó á Enrique á que abdicase este Obispado.	id.	55.

De

	Años.	
De Londres, en que se mandó que los Sacerdotes concubinarios dexasen sus concubinas.	id.	id.
De Lufen, á favor de la memoria de Elengardo, que murió suspecto, sin fundamento, de heregía.	id.	id.
De Puy, en que se reconoció por Papa legitimo á Inocencio II.	1130.	56.
De Clermont, con 13 Canones.	id.	id.
De Estampes, en que se reconoció por verdadero Papa á Inocencio.	id.	58.
De Wirtzburgo, en que se aprobó la eleccion de Inocencio.	id.	59.
De Reims, en que se aprobó solemnemente la eleccion de Inocencio.	1131.	id.
De Lieja, en que fué restablecido Otton, Obispo de Arlberstad.	id.	60.
De Maguncia, en que Brunon, Obispo de Strasburgo, depuso su Dignidad.	id.	id.
De Placencia, en Italia, en que se excomulgó el Anti-Papa Anacleto.	1132.	61.
De Creixân, en que se estableció una salvaguardia.	id.	id.
De Reims, en favor de la Abadía de Marmoutiers.	id.	id.
De Thionvilla, para la eleccion de un Obispo de Colonia.	id.	id.
De Colonia, en favor del Cabildo de San Die.	id.	62.

De

	Años.	
De Joaure, con motivo de la muerte de Tomás, Prior de la Abadía de San Victor.	1133.	id.
De Pisa, contra el Anti-Papa Anacleto, y para decidir otros muchos asuntos útiles á la Iglesia.	1134.	id.
De Mompeller, en que se adjudicó al Monasterio de San Tiberio la Iglesia de Bessan.	id.	63.
De Narbona, sobre las correrías de los Sarracenos en el Rosellon.	id.	64.
De Milán, en que se colocó á Robaldo en la Silla de Milán.	1135.	id.
De Wesminster, para elegir un Obispo de Londres.	1136.	id.
De Northumbre, en que se eligió un Obispo de Excester.	id.	id.
De Burgos, para intruducir el rito Romano en los Oficios Divinos, y reconciliar á los Reyes de Navarra y Castilla.	id.	65.
De Antioquía, contra Raul, Patriarca intruso.	id.	id.
De Jerusalen, sobre los Armenios.	id.	id.
De Melphi, en que se reconciliaron el Abad y Monges de Monte Casino con el Papa Inocencio II.	1137.	id.
De Valladolid, para reconciliar á Alfonso VII. con el Rey de Portugal.	id.	66.

De

	Años.	
De Burdéos, sobre la disciplina.	id.	id.
De Londres, con 17 Canones.	1138.	id.
De Carlel en Escocia, para la reforma de abusos.	id.	67.
De Letrán, con 28 Canones.	1139.	id.
De Winchestre, acerca del Rey Estevan que habia hecho prender á dos Obispos.	id.	70.
De Constantinopla, contra los escritos de Constantino Chrysomalo.	1140.	id.
De Sens, contra la doctrina de Abelardo.	id.	71.
De Veroli, sobre la obediencia eclesiástica.	1141.	id.
De Winchestre, que hizo reconocer á Matilde por Reyna de Inglaterra.	id.	72.
De Antioquía, en que fué depuesto el Patriarca Raul, y colocado en su lugar en la Silla de Antioquía Americo.	id.	id.
De Westminster, en que se disculpó Enrique, Obispo de Winchestre, de haber reconocido á Matilde por Reyna.	id.	id.
De Viena, en el Delfinado, en que fué colocado en la Silla Episcopal de Valencia San Juan I.°, Abad de Bonneval, en lugar de Eustaquio, degradado por el Papa.	id.	73.
De Lagny, sobre las diferencias		

	Años.	
de Alviro, Obispo de Arrás, con los Monges de Machienne.	1142.	id.
De Winchestre, en que se trató de la paz del Reyno.	id.	id.
De Westminster, en que se quejó el Rey Estevan de los insultos de sus vasallos.	id.	id.
De Londres, contra los que maltratan á los Clérigos.	id.	74.
De Gerona, para establecer una nueva milicia contra los Sarracenos.	1143.	id.
De Jerusalen, en que prometió el Patriarca de los Armenios corregir los artículos en que diferia de la Iglesia Romana.	id.	id.
De Constantinopla 2, el primero contra los supuestos Obispos, y el segundo mandó recluir en un Monasterio al Monge Nifon.	id.	id.
De Winchestre, á favor de los Monges de San Agustin de Cantorbery.	id.	75.
De Maguncia, que concilió á los Monges de San Pedro de Erphesfurt con los de Disemberg.	id.	id.
De Constantinopla, que condenó al Monge Nifon.	1144.	id.
De Roma, que sometió á la Iglesia de Tours todas las de Bretaña.	id.	id.
De Vezelai, en que se cruzaron		

Luis

	Años.	
Luis VII., la Reyna Leonor, y muchos Señores.	1146.	76.
De Tarragona, que estableció una Cofradia, en que entraron el Papa Eugenio y San Bernardo.	id.	id.
De Paris, contra Gilberto de la Porrea.	1147.	id.
De Constantinopla, en que fué depuesto el Patriarca Cosme.	id.	77.
De Tampes, en que se resolvió la última Cruzada para Jerusalén.	id.	id.
De Tréveris, en que se exâminaron los escritos de Santa Hildegarda.	id.	id.
De Reims, con 17 Canones.	1148.	78.
De Lincoping, para erigir en Arzobispado el Obispado de Lunden.	id.	82.
De Marses, que determinó la diferencia suscitada entre el Obispo de Marses y los Canónigos de San Juan.	id.	id.
De Erford, sobre algunos asuntos eclesiásticos.	1149.	id.
De Bamberg, en que se exâminó la doctrina de Geroho.	1150.	83.
De Londres, sobre las apelaciones á Roma.	1151.	id.
De Tréveris.	1152.	id.
De Beaugenci, sobre el matrimonio de Luis VII. con Leonor.	id.	84.

	Años.	
De Hibernia.	id.	id.
De Venecia.	id.	85.
De Worsmes, en que fué depuesto Enrique, Arzobispo de Maguncia.	1153.	id.
De Constanza, en que Federico I.º se divorció de su esposa Adelaida.	id.	id.
De Londres, sobre algunas costumbres antiguas.	1154.	id.
De Moret, en favor de los Monges de Bezelai.	id.	86.
De Bourgueil, para arreglar los asuntos de la Provincia.	id.	id.
De Constantinopla, en que se decidió que la oblacion se hacia al Hijo, como al Padre y al Espíritu Santo.	1155.	id.
De Soissons, sobre la paz.	1156.	87.
De Valladolid, en que se confirmó un privilegio concedido al Monasterio de San Pedro de Exlonsa.	id.	id.
De Northampton.	1157.	88.
De Chester.	id.	id.
De Reims, con 7 Canones.	id.	id.
De Magdeburgo, sobre algunos diezmos.	id.	89.
De Maguncia.	1159.	id.
De Oxford, contra una nueva secta.	1160	id.
De Pavía, á favor del Anti-Papa Octaviano.	id.	90.

De

	Años.	
De Anagny, en que se excomulgó al Emperador Federico.	id.	id.
De Nazareth, en que reconocieron los Orientales la primacía de la Sede Apostólica de Roma.	id.	id.
De Trisac, contra varios errores.	id.	91.
De Angers. entre	1157, y 1161.	id.
De Cremona, contra el Anti-Papa Victor.	1160.	id.
De Tolosa, en que se decidió que era nula la eleccion del Anti-Papa Victor ú Octaviano.	1161.	id.
De Lodi, en que se confirmó la eleccion del Anti-Papa Victor.	id.	92.
De Neuf-Marché, en que se reconoció al Papa Alexandro III.	id.	93.
De Montpeller, contra el Anti-Papa Victor y sus cómplices.	id.	id.
De Londres, en que fué electo Tomás Becquet, Arzobispo de Cantorbery.	1162.	id.
De Tours, con 10 Canones.	1163.	94.
De Clarendon, en que se establecieron máximas conformes á los derechos de Inglaterra, y contrarias á las libertades de la Iglesia.	1164.	97.
De Reims, en que se trató de los socorros de la Tierra Santa.	id.	98.
De Northampton, en que se condenó por perjuro y traidor á Santo Thomás, pero el Papa anuló esta sentencia.	id.	id.

De

	Años.	
De Viena, en el Delfinado, á favor del Anti Papa Pasqual III.	id.	id.
De Wirtzburgo, á favor de Pasqual III.	1165.	99.
De Lombers, contra los Albigenses y Valdenses.	id.	id.
De Aix la-Chapelle, en que se canonizó á Cárlo Magno.	id.	id.
De Chinum, en que se reconcilió Santo Tomás con el Rey Enrique.	1165, ó 1166.	100.
De Constantinopla, con 9 Canones.	1166.	id.
De Constantinopla, contra el abuso que toleraba el matrimonio entre el sexto y séptimo grado.	id.	101.
De Oxford, contra los Valdenses.	id.	102.
De Letrán, en que se excomulgó al nuevo Emperador Federico.	1167.	id.
De Inglaterra, en que trataron los Obispos de perseguir ante el Papa á Santo Tomás, Arzobispo de Cantorbery.	id.	id.
De Lavaur.	1168.	id.
De Constantinopla, en que los Griegos se separaron enteramente de la Iglesia Romana.	id.	id.
De Constantinopla, contra las proposiciones que hacia el Emperador Comneno para reunir las dos Iglesias.	1170.	id.
De París, contra una proposi-		

	Años.	
cion de Pedro Lombardo.	id.	103.
De Angulema, sobre una donacion hecha á la Abadía de San Amando.	id.	id.
De Armach, en que se dió libertad á todos los esclavos de Irlanda.	1171.	id.
De Constantinopla, que estableció 5 Canones de disciplina.	id.	id.
De Cassel, con 8 Canones.	1172.	id.
De Avranches, con 12 Canones.	id.	105.
De Londres, en que fué electo Arzobispo de Cantorbery Ricardo, Prior del Monasterio de San Agustin.	1173.	106.
De Caen, con motivo de Enrique II., Rey de Inglaterra, que habia perseguido á Santo Tomás de Cantorbery.	id.	id.
De Wodestock, en que se proveyó de Pastores á muhas Iglesias.	id.	107.
De Londres, con 19 Canones.	1175.	id.
De Windsor, en que el Rey de Irlanda se sujetó al de Inglaterra.	id.	109.
De Lombers, contra la heregía de los Valdenses.	1176.	id.
De Northampton, sobre la jurisdiccion del Arzobispo de Yorck.	id.	111.
De Dublin, en que se confirmaron los derechos del Papa y del		

	Años.	
Rey de Inglaterra á la Irlanda.	id.	id.
De Westminster.	id.	112.
De Rennes, sobre el derecho de Metrópoli entre la Iglesia de Tours y la de Dol.	id.	id.
De Northampton, que puso con consentimiento del Papa Canónigos reglares en lugar de los seculares en el Cabildo de Waltham.	1177.	id.
De Westminster, para hacer la paz entre Alfonso, Rey de Castilla, y Sancho, Rey de Navarra.	id.	id.
De Edimburgo, en que se renovaron los decretos antiguos, y se establecieron algunos nuevos.	id.	113.
De Tarso, con motivo de las proposiciones que los Griegos habian hecho á los Armenios para reunirse con ellos.	id.	id.
De Venecia, en que el Papa pronunció excomunion contra qualquiera que turbase la paz.	id.	id.
De Hochenau, que renunció á la obediencia del Anti-Papa Calixto.	id.	id.
De Letran, undécimo general, con 27 Canones.	1179.	114.
De Tarragona, en que se suprimió el contar por la era de España, y se mandó se usase en los instrumentos públicos del		

año

	Años.	
año de la Encarnacion de Jesu-Christo.	1180.	122.
De Puy 2.	1181.	id.
De Aquiléa, para que los Canónigos abrazasen la vida comun.	id.	123.
De Caen, para la conservacion de la paz en Inglaterra y en Normandía.	1182.	id.
De Limoges, sobre la disciplina de la Iglesia.	id.	id.
De Segny, en que canonizó el Papa Lucio III. á San Bruno.	id.	id.
De Marleberg, en que renunció á su Obispado Gaufrido.	id.	id.
De Inglaterra 2, que pidieron socorros de dinero para el Papa.	1183.	124.
De Windsor, para elegir Arzobispo de Cantorbery.	1184.	id.
De Verona, en que el Papa hizo una constitucion contra los hereges.	id.	id.
De Aquiléa, contra los incendiarios y sacrílegos.	id.	id.
De París, en que los Prelados exhortaron á todos los vasallos del Rey á que hiciesen el viage de Jerusalen para la defensa de la Fé.	1185.	id.
De Londres, sobre el mismo objeto que el anterior.	id.	125.
De Spalatro, para señalar las Iglesias sujetas á este Obispado.	id.	id.
De Constantinopla, en que el		

	Años.	
Emperador dió por nulas algunas elecciones.	1186.	id.
De Irlanda, sobre la reforma del Clero.	id.	126.
De Egenesham, para elegir á muchos Obispos y Abades.	id.	id.
De Charroux, que hizo algunos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Colonia, en que se publicó la canonizacion de San Annon.	id.	id.
De Mousen, que depuso á los Obispos de Toul y de Metz y á muhos Clérigos.	1187.	127.
De Colonia, que confirmó ciertas donaciones hechas á la Abadía de Steinfeld, y trató de los medios de resistir al Emperador Federico I.º	id.	id.
De Parma, contra las violencias de los legos hechas á los Eclesiásticos.	id.	id.
Varias Juntas para la Cruzada.		128.
De Ruan, con 32 Canones.	1189.	id.
De Cracovia, para la reforma del Clero.	id.	132.
De Pipewel, en que Bauduino, Arzobispo de Cantorbery, sostuvo el derecho que tenia de consagrar á Gofredo, electo Arzobispo de Yorck.	id.	id.
De Cantorbery, sobre una apelacion al Papa.	id.	133.
De Westminster y de Glocester.	1190.	id.

De.

	Años.	
De Cantorbery, en que se eligió por Arzobispo de Cantorbery á Huberto, Obispo de Salisbery.	1193.	id.
De Compiegne, en que se declaró nulo el casamiento de Felipe con la Princesa Ingeburga.	id.	id.
De Yorck, con 12 reglamentos.	1195.	134.
De Montpeller, en el que se restableció la paz en la Provincia de Narbona.	id.	136.
De París, en que se exâminó el matrimonio del Rey Felipe Augusto con la Princesa Ingeburga.	1196.	id.
De Sens, contra los Poplicanos.	1198.	id.
De Dalmacia, con 12 Canones.	1199.	id.
De Westminster, sobre algunos asuntos eclesiásticos.	id.	138.
De Dijon, sobre el matrimonio de Felipe Augusto con la Reyna Ingeburga.	id.	id.
De Viena, continuacion del anterior.	1200.	139.
De Londres, con 14 Canones.	id.	id.
De Roma, en que canonizó Inocencio III. á Santa Cunegunda.	id.	141.
De Neelle, en que se alzó el entredicho puesto ocho meses ántes en el Reyno de Francia.	id.	id.

	Años.	
Concilios del Siglo XIII.		
De Soissons, sobre el matrimonio del Rey Felipe con Ingeburga.	1201.	id.
De París, en que se convenció de heregía á Elgaudo.	id.	142.
De Perth, para la reforma de las costumbres.	id.	id.
De Meaux, para reconciliar á los Reyes de Francia y de Inglaterra.	1204.	id.
De Arlés, hizo algunos reglamentos para la Iglesia de Arlés.	1205.	143.
De Antioquía, para entredecir á los Armenios.	id.	id.
De Santa María, con motivo de algunos censos.	id.	id.
De Perth.	1206.	id.
De Londres y de Oxford, convocados por el Rey Juan para obligar á todos los Beneficiados de Inglaterra á que le contribuyesen cierta suma, la que se le denegó.	1207.	id.
De Laval, hizo algunos Canones de disciplina.	id.	144.
De San Sever-Cap, contra los habitadores de la misma Ciudad.	1208.	id.
De Montelimar, en que se citó á Raymundo, Conde de To-		

lo-

	Años.	
losa y sus fautores para el Concilio de Valencia.	1209.	id.
De Valencia, en el Delfinado, en que aceptó el Conde de Tolosa las condiciones para obtener la absolucion.	id.	145.
De Saint Gilles, en que fué absuelto el Conde de Tolosa.	id.	id.
De Aviñon, con 21 Canones.	id.	id.
De París, contra los errores de Amauri.	id.	148.
De Saint Gilles, en que el Conde de Tolosa perseguido de nuevo pidió licencia para justificarse, que se le negó.	1210.	149.
De Roma, en que fué excomulgado el Emperador Otton.	id.	id.
De Londres, en que el Rey Juan arrancó por fuerza sumas muy considerables de los Prelados y Monges del Reyno.	id.	150.
De Gnesna, en que fueron excomulgados el Obispo y Dean de la Iglesia de Posnania.	id.	id.
De Narbona, el Conde de Tolosa no quiso admitir todos sus dominios, obligandose á echar á los hereges de sus Estados.	1211.	id.
De Arlés, en que fué excomulgado el Conde de Tolosa, y se declararon sus dominios del primer ocupante.	id.	id.
De Northampton, en que fué ex-		

co-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

	Años.	
comulgado el Rey Juan.	id.	151.
De Perth, acerca del socorro que se habia de dar á la Tierra Santa.	id.	id.
De Paris, que publicó muchos decretos.	1212.	id.
De Pamiers, en que se publicaron 49 artículos.	id.	162.
De Lavaur, en que se despreciaron los ofrecimientos que Don Pedro II., Rey de Aragon, habia hecho para la reconciliacion de los Condes de Tolosa, de Comiges, y de Foix.	1213.	163.
De Burges, en que fué suspendido de sus funciones de Metropolitano el Arzobispo de Burdéos por no haber querido asistir á él.	id.	id.
De San Albano, en que se reconcilió el Rey Juan con los Prelados y Barones.	id.	id.
De Londres, en que se permitió al Clero rezar en voz baxa el Oficio Divino, mientras el Papa reconciliaba al Rey Juan.	id.	164.
De Muret, para apaciguar á Don Pedro, Rey de Aragon.	id.	id.
De Dunstaple, que apeló al Papa de la conducta de su Legado.	1214.	id.
De Londres, en que fué absuelto y restablecido el Rey Juan.	id.	id.
De Montpeller, con 46 Canones.	1215.	165.

	Años.	
De Letrán, 12 general, con 70 Canones.	id.	168.
De París, en que se publicó un dereto para la escuela de París.	id.	191.
De Génova, en que se publicaron los decretos del Concilio de Letrán.	1216.	192.
De Bristol, en que fué excomulgado el Príncipe Luis.	id.	id.
De Melun, con 7 reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Tolosa, con 4 reglamentos.	1219.	193.
De Cantorbery, en que se hizo la translacion del cuerpo de Santo Tomás.	1220.	194.
De Durham, en que se publicaron muchos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Roma, en que se pronunció excomunion contra todos los hereges y enemigos de la libertad de la Iglesia.	id.	195.
De Grecia, en que se establecieron algunos reglamentos de disciplina.	id.	id.
De Perth.	1221.	id.
De Slewic, sobre el celibato de los Sacerdotes.	1222.	id.
De Constantinopla, para terminar las desavenencias de los Obispos Griegos y de los Latinos de Chipre.	id.	196.
De Cantorbery, en que se castigó á		

un

	Años.	
un impostor que se vanagloriaba de tener las cinco llagas de Jesu-Christo, y á un Judío Apóstata de la Religion Christiana.	id.	id.
De Puy, con motivo de haber sido acusado de heregía Boson.	id.	id.
De Oxford, para la reforma de la Iglesia Anglicana, con 49 capítulos.	id.	id.
De Ruan, en que se publicó un compendio de los Canones del Concilio de Letrán de 1215.	1223.	204.
De París, contra los Albigenses.	id.	id.
De Erford, en que se mandó que todas las fiestas que tuviesen Laudes propias, tuvieran tambien nueve lecciones.	id.	id.
De París, sobre la causa de Raymundo, Conde de Tolosa, Protector de los Albigenses.	1224.	id.
De Montpeller, sobre lo mismo.	id.	205.
De París, acerca de los asuntos de Inglaterra y de los Albigenses.	1225.	id.
De Melun, acerca de la jurisdiccion eclesiástica.	id.	id.
De Burges, en que pleytearon su causa Raymundo, Conde de Tolosa, y Amauri, de Monfort.	id.	id.
De Alemania, contra la Simonía.	id.	206.

De

	Años.	
De San Quintin, acerca de las reliquias de este Santo.	id.	id.
De Maguncia, con 14 constituciones.	id.	id.
De Escocia, con 84 Canones.	id.	208.
De Londres y de Westminster, en que el Rey Enrique III. concedió las libertades de la Iglesia y del Reyno.	1226.	219.
De Westmister, que desechó la Bula, por la que pedia Inocencio III. la colacion de dos Prebendas en cada Iglesia Catedral, y dos piezas monacales en cada Abadía.	id.	id.
De París 2, en el primero se confirmaron en Luis VIII. y sus herederos perpetuamente los derechos sobre las tierras de Raymundo, Conde de Tolosa; y el segundo sobre los Albigenses.	id.	id.
De Lieja, en que fueron depuestos Thierri, Obispo de Munster y Brunon, Obispo de Osnabruc.	id.	220.
De Cremona, contra los hereges de Italia; de la Tierra Santa y de la reunion de las Ciudades de Lombardía.	id.	id.
De Foix, en que fué absuelto de heregía Bernardo, Conde de Foix.	id.	id.
De Tréveris, con una constitucion.	1227.	221.

	Años	
De Roma, en que se reiteró la excomunion contra el Emperador Federico.	id.	id.
De Narbona, con 20 Canones.	id.	id.
De Roma, en que se confirmó la excomunion contra el Emperador Federico.	1228.	id.
De Portugal, contra los que menoscabasen las libertades eclesiásticas.	id.	224.
De Meaux ó de París, en que Raymundo, Conde de Tolosa, hizo la paz con la Iglesia.	1229	id.
De Lérida, que hizo muchos reglamentos de disciplina eclesiástica.	id.	id.
De Tarazona, en que se declaró nulo el matrimonio de Jayme I.º Rey de Aragon, con Leonor de Castilla.	id.	225.
De Westminster, en que pidió Estevan en nombre del Papa la décima de todas la rentas de la Inglaterra y de la Irlanda.	id.	id.
De Orange, en que fueron admitidos á la penitencia los Albigenses.	id.	id.
De Tolosa, con 45 reglamentos.	id.	id.
De Tolosa, con 17 Canones.	id.	230.
De Tarragona, con 5 Canones que aun están ineditos.	1230.	233.
De Reims, sobre la disciplina.	1231.	id.
De Ruan, con 49 Canones.	id.	id.

De

	Años.	
De Chateau-Gontier, cón 37 reglamentos.	id.	236.
De Constantinopla.	1232.	240.
De Milán, contra Raymundo, Conde de Tolosa.	id.	id.
De Londres, en que fueron excomulgados los autores del mal trato que se habia dado á los Clérigos Romanos que poseian Beneficios en Inglaterra.	id.	id.
De Beziers, con 26 reglamentos.	1234.	id.
De Maguncia, contra una secta de Maniquéos ó Albigenses llamados *Estadingos*.	1233.	244.
De Noyon, de Laon, y de San Quintin, con motivo de cierta desavenencia entre San Luis, y Milon, Obispo de Beauvais.	id.	id.
De Francfort, en que se desaprobó el modo de proceder contra los hereges.	1234.	245.
De Nimféa, en que disputaron mucho los Griegos con los Enviados del Papa sobre la procesion del Espíritu Santo, y sobre el pan acymo.	id.	id.
De Arlés, con 24 Canones.	id.	246.
De San Quintin, en que se trató de las libertades de la Iglesia.	1235.	248.
De Compiegne, sobre el mismo asunto.	id.	id.
De Senlis, para contestar á los Inquisidores cón 29 reglamentos.	id.	id.

	Años.	
De Londres.	1238.	260.
De Cognac, con 39 reglamentos.	id.	id.
De Tréveris, con 45 Canones.	id.	265.
De Tarragona, sobre la disciplina.	1239.	269.
De San Quintin, contra los que maltrataban á los Clérigos.	id.	270.
De Maguncia, para contener á los hereges.	id.	id.
De Edimburgo, acerca de los asuntos de la Iglesia.	id.	id.
De Londres, sobre lo mismo.	id.	271.
De Sens, con 14 reglamentos.	id.	id.
De Tours, con 13 Canones.	id.	272.
De Tarragona, sobre la disciplina.	1240.	274.
De Meaux, en que se trató de la contumacia del Emperador Federico.	id.	275.
De Rading 2, para dar subsidios al Papa.	id.	id.
De Oxford, en que se mandaron oraciones y ayunos para obtener un buen Papa.	1241.	id.
De Tarragona, con 4 Canones.	1242.	276.
De Perth, en que prohibió el Rey á sus vasallos hacer ningun daño al Clero.	id.	id.
De Laval, con 9 estatutos.	id.	id.
De Beziers, en que Raymundo, Conde de Tolosa, protextó la excomunion fulminada contra él por los Inquisidores.	1243.	278.
De Londres, en que se concedió un		

sub-

	Años.	
subsidio al Rey, y se le negó al Papa.	1244.	id.
De Odensea, para reprimir á los usurpadores de los bienes eclesiásticos.	1245.	id.
De Leon, I.º general con varias Sesiones y Canones.	id.	297.
De Fristzlad, en que se establecieron 14 Canones pertenecientes al Clero.	1246.	id.
De Lérida, en que se reconcilió Jayme I.º, Rey de Aragon, excomulgado por el Papa.	id.	id.
De Londres, que se opuso á que el Clero de Inglaterra accediese á dar la tercera parte de sus rentas al Papa.	id.	id.
De Beziers, que publicó una coleccion de 46 Canones, y estableció 37 reglamentos.	id.	id.
De Tarragona, en que se confirmó la excomunion contra los que se apoderaban violentamente de las personas ó bienes eclesiásticos, y se mandó que los Sarracenos que pidieran el Bautismo permaneciesen algunos dias en casa del Rector de la Iglesia.	1247.	289
De Estampes, en que se trató de los asuntos eclesiásticos de la Provincia de Sens.	id.	id.
De Nuis, en que se eligió por Rey		

de

	Años.	
de Romanos á Guillermo, hermano del Conde de Holanda.	id.	id.
De Tarragona, en que se proveyó á la seguridad de los bienes de los Obispos de la Provincia despues de su muerte.	1248.	290.
De París, con 23 Canones.	id.	id.
De Breslau, en que se concedió al Papa la quinta parte de las rentas de Polonia.	id.	293.
De Valencia, en el Delfinado, en que se renovaron los Canones de los Concilios anteriores contra los Clérigos que exercen oficios públicos en las jurisdicciones seculares, contra los perjuros, sacrílegos, hechiceros y homicidas de los Clérigos.	id.	294.
De Schenning, contra los Clérigos concubinarios.	1249.	id.
De Mildorf, en que Guillermo de Holanda pretendió obligar á Otton, Duque de Baviera, á que se declarase contra el Emperador Federico II.	id.	id.
De Utrech, con motivo de Grosvin, electo Obispo de Utrech.	id.	295.
De Oxford.	1250.	id.
De Nicéa.	id.	id.
De Provins, en que se renovaron los decretos del Concilio de París de 1248 con algunas adi-		

cio-

	Años.	
ciones acerca de la disciplina.	1251.	295.
De Lisle, con 13 Canones de disciplina.	id.	296.
De Sens, en que se obligó á Thibaudo á que dexara de apoderarse de los bienes eclesiásticos.	1252.	id.
De Londres, en que pidió el Rey un socorro de dinero.	id.	id.
De Tarragona, en que se arregló que los Obispos pudiesen absolver á los excomulgados de su Diócesis, y los Arzobispos á todos los de su Provincia, y se concedió á los Sacerdotes la facultad de absolverse recíprocamente de la excomunion menor.	1253.	297.
De Ravena, contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos.	id.	id.
De París, para trasladar á Meaux el Cabildo de la Iglesia de Chartres.	id.	id.
De Saumur, con 32 Canones.	id.	id.
De Albi, para renovar los decretos del Concilio de Tolosa de 1229.	id.	302.
De Londres, que se opuso á que el Clero accediese á varias exàcciones injustas.	1255.	id.
De Albi, el mismo que el de mas arriba.	id.	id.
De París, en que fueron condenados á prision los asesinos de		

Re-

	Años.		
Reginaldo, Chantre de la Iglesia de Chartres.	id.		303.
De Beziers, con 32 decretos.	1255.	56.	id.
De Burdéos, con 30 decretos.	id.		305.
De Westminster, para obligar á la Inglaterra á que abrazase el partido de la Sicilia.	1256.		307.
De San Quintin, con un decreto.	id.		308.
De París 2, se decidió que los Dominicos fuesen excluidos del cuerpo de los Maestros y de los Estudiantes de París.	id.		id.
De Sens 2, en el primero se conmutó la pena de los asesinos del Chantre Reginaldo; y en el segundo se mandó que el Cabildo de Chartres se trasladára á Estampes.	id.		id.
De Ruan, para el exâmen de algunos derechos.	id.		309.
De Pont-Audemer, con 20 reglamentos.	1257.		id.
De Londres, acerca de los medios de restituir la libertad á la Iglesia de Inglaterra.	id.		310.
De Lérida, en que confirmó Jayme, Rey de Aragon, los derechos y privilegios de todos los Obispos y demás Prelados de su Reyno.	id.		id.
De Dinamarca, con 4 Canones.	id.		id.
De Lanciski, contra Boleslao, Duque de Silésia.	id.		311.

	Años.	
De Merton, para la defensa de las libertades de la Iglesia Anglicana, &c.	id.	id.
De Cognac, con 39 decretos.	1258.	id.
De Ruffec, con 10 decretos.	id.	314.
De Montpeller, con 8 Canones.	id.	315.
De Escocia, estableció varios decretos.	1259.	316.
De Maguncia, con 7 Canones acerca de la disciplina.	id.	317.
De Colonia, publicó 14 Canones para la reforma de los Eclesiásticos, y 28 para la de los Monges Benedictinos.	1260.	id.
De Arlés, con 17 Canones.	id.	321.
De Cognac, con 19 Canones.	id.	327.
De París, para implorar el auxîlio de Dios contra las conquistas de los Tártaros.	id.	329.
De Chipre sobre el modo de administrar los siete Sacramentos.	id.	id.
De Burdéos, para levantar tropas contra los Tártaros derramados por la Tierra Santa.	id.	id.
De París, contra los Tártaros.	1261.	330.
De Londres, sobre el estado de la Iglesia de Inglaterra.	id.	id.
De Maguncia, contra los Tártaros.	id.	id.
De Ravena, sobre lo mismo.	id.	id.
De Lambeth, acerca de las inmunidades, privilegios, y libertades de la Iglesia Anglicana.	id.	331.

	Años.	
Apud Pontem, sobre la primacía de la Iglesia de Armach.	1262.	id.
De Cognac, con 7 reglamentos.	id.	332.
De Burdéos, con 7 Canones.	id.	id.
De Westminster, en que se pidieron ciertos socorros para el Emperador de Constantinopla.	1263.	333.
De París, que concedió la centésima parte de las rentas del Clero de Francia por espacio de cinco años para las necesidades de la Tierra Santa.	id.	id.
De Nantes, con 9 decretos.	1264.	334.
De París, contra los juramentos y las blasfemias.	id.	335.
De Bolonia, en que fueron excomulgados los Barones de Enrique III.	id.	336.
De Northampton, en que fueron excomulgados los que habian favorecido á Simon de Monfort.	1265.	id.
De Colonia, con 45 capítulos.	1266.	337.
De Breme, contra el concubinato de los Clérigos y la pluralidad de Beneficios.	id.	340.
De Tarragona, con 3 Canones.	id.	id.

Er-

Erratas del tomo IV.

Página 25. dice: Bentulfo, diga: *Bertulfo.* 26. Sorisons, *Soissons.* 37. presencia de Dios, *presciencia de Dios.* 38. irredimidos, *y de redimidos.* 59. Ebdon, *Ebbon.* 61. Ebdon, *Ebbon.* 74. Monge, *Mongo.* 85. Abdon *Adon.* 139. la union, *la uncion.* 141. capitulaciones, *capitulares.* 161. año de 928. *año de* 948. 162. Vendum, *Verdun.* 174. rivindicaba, *reivindicaba.* 186. señalos, *señalados.* 254. las habia bebido, *los habia bebido.* 271. benditos solamente, *benditos solemnemente.* 308. Benavente, *Benevento.* 318. de Autum, *de Autun.*

Erratas del tomo V.

Página 16. dice: ingrió, diga: *insertó.* 42. Plousa, *Naplousa.* 67. de usar, *usar.* id. de rizarse, *rizarse.* 109. 1135, 1175. 115. Diácono, *Diaconato.* 125. se hallaban, *se hallaba.* 140. proceda, *preceda.* 141. 1021, 1201. 177. Censor. *Confesor.* 183. desposeida, *desposeido.* 205. 1223, 1225. 230. y entregada á sus personas, *y entregadas sus personas.* 257. entruso, *intruso.* 289 y 290. Cornutu, *Cornuto.* 302. Brujas, *Burges.* 311. treinta, *treinta y nueve.* 329. á los diezmos, *sobre los diezmos.*

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

SACROSANTOS
CONCILIOS
GENERALES
PARTICULARES

2

9
2163

E-7
9/2163